

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**“EFICACIA DE LA LEGISLACIÓN QUE REGULA EL DEPORTE PARA LA
RESOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LA REALIDAD DEPORTIVA
NACIONAL”**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

**CASTILLO RAYMUNDO, FABIO ERNESTO
RIVAS RODRÍGUEZ, SILVIA SUSANA**

**DOCENTE ASESOR
MSC. HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR MAYO DE 2018

TRIBUNAL CALIFICADOR

DR. JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ FLORES
(PRESIDENTE)

DR. MATEO ALVAREZ GUZMÁN
(SECRETARIO)

MSJ. HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA
(VOCAL)

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Msc. Roger Armando Arias

RECTOR

Dr. Manuel De Jesús Joya Abrego

VICERRECTOR ACADEMICO

Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Msc. Cristóbal Hernán Ríos Benítez

SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín

FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata

DECANA

Dr. José Nicolás Ascencio Hernández

VICEDECANO

Lic. Juan José Castro Galdámez

SECRETARIO

Lic. René Mauricio Mejía Méndez

DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Licda. Digna Reina Contreras De Cornejo

DIRECTORA GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

Licda. María Magdalena Morales

COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA

DE CIENCIAS JURÍDICA

AGRADECIMIENTOS

DEDICATORIA

A la memoria de mi hermana Karla Celina Castillo Raymundo y de mis abuelas, Olivia Raymundo y María Elena Raymundo, con todo mi amor y mi recuerdo para siempre.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco infinitamente a Dios, en quien creo y en quien creeré siempre, pues cada día sus misericordias y bendiciones son nuevas y evidentes en mi vida.

Además, el esfuerzo entero invertido en el desarrollo de este trabajo, de mis años en la universidad y de cada meta que he alcanzado y aquellas que lograre alcanzar en el futuro están dedicados por completo y con todo mi amor a mi madre Gloria Raymundo Mejía, quien ha sido el pilar principal de mi vida, a quien agradezco por todo el sacrificio hecho para que yo pueda llegar lejos, por creer en mí siempre, por apoyarme incondicionalmente, por enseñarme a confiar en Dios siempre; por lo que humildemente comparto esta meta alcanzada con mi madre, para que sea considerado además como un logro de su esfuerzo y de su lucha de toda la vida.

Agradezco también a nuestro Asesor de Tesis, Master Hugo Dagoberto Pineda Argueta por su guía y orientación, a mi amiga y ejemplo a seguir en esta hermosa carrera, Licenciada Carmen Elena Soriano, a mi compañera de Tesis, Silvia Susana Rivas Rodríguez, a mi novia Milagro Vanessa Jacobo, por sus consejos y el apoyo que recibí de ella y su familia, y a cada persona que con una palabra, un gesto o su apoyo facilitaron la finalización exitosa de este trabajo.

Fabio Ernesto Castillo Raymundo.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecerle a Dios por su incomparable amor, quien ha estado conmigo en cada etapa y momento, y me permitió culminar esta etapa, su bondad me ha alcanzó y su misericordia me ha sostenido.

Así mismo quiero agradecerle a mi padre Jesús Antonio Rodríguez (†), quien me motivó y ayudó a culminar esta carrera, dándome su apoyo incondicional y sé que desde cielo está feliz de este logro, que tanto anhelo ver. A mi Madre Ana Concepción Rodríguez Ascencio, Abuela María Emilia Ascencio de Rodríguez y Hermana Vanessa Guadalupe Rodríguez, por estar a mi lado durante todo este tiempo; a mis tíos Silvia Dinora Rodríguez Ascencio y Jesús Antonio Rodríguez Ascencio, quienes me han ayudado y motivado durante todo este proceso, gracias a su sacrificio y motivación pude culminar esta carrera.

A mi novio, Jonathan Alberto Martínez Solís, quien con su amor y su ayuda me motivo a seguir adelante siempre, con su apoyo incondicional, sus consejos, paciencia y por permanecer a mi lado siempre.

Mis amigos, quienes sin esperar nada a cambio me han ayudado y han estado conmigo apoyándome con sus palabras de ánimo, Carmen Elena Soriano, Nataly de Menjivar, Isabel Chicas y Josselin Callejas y a mi compañero de tesis Fabio Ernesto Castillo.

Mi asesor y expertos en el tema que nos orientaron y guiaron para culminar este trabajo.

Silvia Susana Rivas Rodríguez.

ÍNDICE

RESUMEN.....	I
INTRODUCCION.....	II
ABREVIATURAS Y SIGLAS.....	IX
CAPITULO I.....	1
ANTECEDENTES HISTÓRICOS E IMPORTANCIA SOCIAL DEL DEPORTE	1
1.1 El concepto de deporte.....	1
1.1.1 Diferentes definiciones del concepto de deporte.....	2
1.1.2 El deporte: un concepto cultural	4
1.1.3 Otros conceptos relacionados con el deporte	5
1.2 Aproximación al origen y la evolución histórica del deporte.....	6
1.2.1 El deporte en las culturas occidentales antiguas.....	7
1.2.2 Los Juegos Olímpicos de la antigüedad.....	8
1.2.3 El deporte en la sociedad y cultura romana (I a.C. – I d.C.)	10
1.2.4 El deporte en la Edad Media y en la Edad Moderna	11
1.2.5 El deporte en la Edad Contemporánea	12
1.3 El desarrollo de la regulación técnica y organizativa en el deporte	15
1.4 Antecedentes históricos y evolución del deporte en El Salvador.....	16
1.4.1 El auge del deporte en El Salvador del siglo XIX	17
1.4.2 Desarrollo del deporte salvadoreño durante el siglo XX.....	19
1.4.3 El deporte salvadoreño en el siglo XXI.....	20
1.5 Dimensiones de la práctica del deporte.....	21
1.5.1 El deporte para todos	22
1.5.2 El deporte recreativo	23
1.5.3 El Deporte comunitario.....	23

1.5.4 El deporte estudiantil y la educación física	24
1.5.5 El deporte adaptado a personas con discapacidades	27
1.5.6 Deporte amateur o aficionado	30
1.5.7 La concepción del deporte profesional y de alto rendimiento	31
1.5.8 La importancia económica del deporte	34
1.5.8.1 El deporte como espectáculo masivo mediático	35
1.5.8.2 El deporte como actividad de consumo	37
1.5.9 La importancia social del deporte	38
1.5.9.1 El deporte como instrumento de prevención de la violencia social	39
CAPÍTULO II	40
EL DERECHO Y LA REGULACIÓN DEL DEPORTE.....	40
2.1 Nociones de Derecho Deportivo	41
2.1.1 La diferencia entre las denominaciones Derecho Deportivo y Derecho del Deporte	41
2.1.2 Definición de Derecho del Deporte.....	42
2.1.3 Naturaleza y objeto de estudio del Derecho del Deporte	44
2.1.4 Autonomía del Derecho del deporte	46
2.1.5 Características del Derecho del Deporte.....	47
2.2 Relación entre las ramas tradicionalmente reconocidas del Derecho y el deporte	48
2.2.1 El deporte y el Derecho Internacional.....	49
2.2.2 El deporte y el Derecho Constitucional.....	50
2.2.3 El deporte y el Derecho Laboral	51
2.2.4 El deporte y el Derecho Penal.....	53
2.2.5 El deporte y el Derecho Mercantil	54
2.2.6 El deporte y el Derecho Administrativo.....	55
2.3 Definición legal del concepto de deporte	56

2.4 Regulación jurídica del deporte en la historia de El Salvador	58
2.5 Las normas jurídicas que intervienen en la regulación del deporte en la actualidad	60
2.5.1 Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte	61
2.5.2 Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte.....	62
2.5.3 Disposiciones de la Constitución de la República de El Salvador relacionadas con el deporte	63
2.5.4 Ley General de los Deportes de El Salvador.....	64
2.5.5 Otras normas que incorporan la regulación de contenidos deportivos en El Salvador	66
2.5.6 Reglamentos que complementan a la Ley General de los Deportes	69
2.5.7 Instructivos emitidos por el INDES para el desarrollo de diferentes actividades.....	72
2.5.8 Análisis comparativo de la regulación jurídica del deporte	73
2.5.8.1 España.....	74
2.5.8.2 Cuba	77
2.5.8.3 Guatemala.....	81
2.6 La regulación del deporte por medio de las normas que emanan de las entidades deportivas de Derecho Privado	83
2.6.1 Carta Olímpica Internacional	84
2.6.2 La normativa federativa internacional.....	86
2.6.3 La normativa en la regulación de la práctica del fútbol.....	87
2.6.4 Normativa de las federaciones deportivas nacionales	89
2.6.4.1 Normativa de la Federación Salvadoreña de Fútbol FESFUT	90
CAPÍTULO III	92

LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS.....	92
3.1 Definición, naturaleza y clasificación	92
3.2 Las organizaciones deportivas públicas	96
3.2.1 Consejo Iberoamericano del Deporte (CID).....	97
3.2.2 Consejo del Istmo Centroamericano de Deportes y Recreación (CODICADER)	98
3.2.3 Estructura organizativa pública del deporte a nivel nacional	100
3.2.3.1 Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES).....	100
3.2.3.2 Las entidades deportivas estatales según la Ley General de los Deportes	105
3.2.3.3 Del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de San Salvador (IMDER) y otras entidades municipales similares.....	107
3.2.3.4 La Comisión de Estatal de Apelación y Arbitraje reconocida por la LGD	110
3.3 La organización privada del deporte.....	112
3.3.1 El Movimiento Olímpico.....	113
3.3.1.1 Comité Olímpico Internacional (COI)	115
3.3.1.2 Asociaciones Olímpicas Continentales	120
3.3.2 Las Federaciones Deportivas Internacionales (FI)	122
3.3.3 El particular caso de la Federación Internacional de Futbol Asociación: FIFA	126
3.3.3.1 La Confederación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe de Futbol (CONCACAF).....	129
3.3.4 Otras organizaciones deportivas internacionales de características especiales	130
3.3.4.1 El Tribunal de Arbitraje Deportivo TAS y el arbitraje	

deportivo internacional	130
3.3.4.2 La Agencia Mundial Antidopaje WADA-AMA	133
3.3.5 Organizaciones deportivas de naturaleza privada en El Salvador	137
3.3.5.1 El Comité Olímpico de El Salvador (COES).....	137
3.3.5.2 Las federaciones deportivas nacionales	140
3.3.5.3 El caso particular de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT).....	144
3.3.5.4 Las sub federaciones deportivas a nivel departamental	145
CAPÍTULO IV	147
EFICACIA DEL MARCO JURÍDICO-NORMATIVO PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES DEL DEPORTE	147
4.1 Criterios básicos orientadores para la evaluación de la eficacia de las normas	147
4.2 Los problemas del deporte	149
4.2.1 Problemas especiales o propios de la realidad deportiva.....	150
4.2.2 Problemas de carácter general del deporte en El Salvador	153
4.3 La corrupción deportiva y el fraude deportivo	154
4.3.1 Implicaciones regionales y nacionales del caso internacional de corrupción dentro de la estructura de FIFA.....	161
4.3.2 Incidencias del caso de arreglos de resultados o “amaños” de partidos de la selección salvadoreña de fútbol.....	165
4.3.3 Tratamientos jurídico salvadoreño para la prevención y sanción de la corrupción o fraude deportivo.....	166
4.3.4 La tipificación de ilícitos penales como respuesta legislativa a los problemas de corrupción deportiva	168
4.4 El dopaje como manifestación especial de fraude deportivo	173
4.4.1 El fenómeno del dopaje en El Salvador.....	177

4.4.2 Tratamientos jurídico salvadoreño para la prevención y sanción del dopaje	178
4.5 La violencia deportiva	184
4.5.1 Violencia en el futbol salvadoreño	189
4.5.2 Tratamientos jurídico salvadoreño para la prevención y sanción de la violencia deportiva.....	191
CAPÍTULO V	195
EFICACIA DEL MARCO JURÍDICO-NORMATIVO PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE CARÁCTER GENERAL EN EL DEPORTE.....	195
5.1 Los problemas de la administración estatal del deporte a la luz de la normativa vigente.....	196
5.1.1 De la distribución y control de la asignación presupuestaria otorgada a través del INDES a las federaciones y asociaciones deportivas	198
5.1.2 Eficacia de la ubicación legal del INDES dentro del Órgano Ejecutivo.....	201
5.1.3 Problemas relativos a la relación entre el INDES y otras entidades deportivas	204
5.1.3.1 INDES y los Municipios en el desarrollo del deporte comunitario	204
5.1.3.2 La relación entre el INDES y COES	207
5.1.3.3 La relación entre el INDES y FESFUT	217
5.1.4 La falta de determinación específica y de promoción de la Política Nacional de los Deportes de El Salvador.....	219
5.2 Problemas en la normativa dispersa que regula el deporte.....	224
5.2.1 La falta de reconocimiento expreso del derecho al deporte y la recreación como un derecho fundamental.....	224

5.2.2 El proceso constante de reformas a la Ley General de los Deportes en relación al principio de Seguridad Jurídica	228
5.3 El problema doctrinario jurídico	234
CONCLUSIONES	240
RECOMENDACIONES.....	245
BIBLIOGRAFÍA.....	250
ANEXOS.....	273

RESUMEN

El documento que se presenta a continuación constituye el informe final correspondiente al trabajo de investigación denominado “Eficacia de la legislación que regula el deporte para la resolución de los problemas de la realidad deportiva nacional”, en el cual se pretende realizar un estudio de naturaleza jurídica sobre los problemas de la realidad deportiva nacional y evaluar la eficacia de las soluciones que se le han dado desde el punto de vista normativo jurídico.

Para lograr este objetivo, se presenta un esbozo histórico sobre los orígenes del deporte y su evolución histórica a nivel internacional y nacional y del desarrollo de sus normas técnicas, disciplinarias y organizacionales; así como también, se pretende establecer las distintas definiciones que han sido dadas del concepto de deporte con énfasis en su connotación social y cultural y en la importancia que todas las modalidades y dimensiones del deporte tienen para la sociedad salvadoreña

Posteriormente, se estudia la relación existente entre las diferentes ramas del Derecho y el deporte como parte de la realidad social; así como también se plantea la interrogante sobre la posibilidad de que se reconozca al Derecho deportivo como una rama jurídica autónoma capaz de estudiar de manera especial las relaciones que surgen en el mundo del deporte. A continuación se expone la conceptualización de las organizaciones deportivas públicas y privadas y se presentan algunas de las más importantes de estas entidades según su nivel de incidencia económica, política y jurídica a nivel nacional e internacional.

Finalmente, se desarrollan el estudio general de los problemas de la realidad deportiva; para ello, se ha establecido una categorización de la problemática en dos grupos de esta manera: en primer se analizan y definen los problemas especiales del deporte a nivel internacional y su incidencia a nivel nacional, y en segundo lugar se estudian los problemas generales del deporte en los ámbitos jurídico, administrativo, social y académico; en ambos casos, se pretende identificar la normativa aplicada para su resolución y evaluar el grado de eficacia que esta normativa ha tenido para su resolución efectiva.

INTRODUCCIÓN

En los tiempos modernos, el deporte se ha constituido como un fenómeno social, un elemento esencial de la cultura y una actividad económica de gran importancia; además, el deporte ha construido a su alrededor una estructura normativa y organizativa propia de características autónomas, la cual, sin embargo, debe necesariamente someterse a las normas jurídicas estatales e internacionales que regulan los aspectos sociales y de interés público que el deporte también incorpora.

En El Salvador, la norma jurídica que regula el deporte nacional en sus diferentes dimensiones y niveles de práctica es la Ley General de los Deportes, instrumento legal que le da vida al Instituto Nacional de los Deportes, INDES, como entidad pública rectora en materia deportiva a nivel nacional.

La Ley General de los Deportes pretende además, organizar y fomentar el deporte nacional, coordinando esfuerzos entre el INDES y el resto de entidades públicas y privadas que intervienen en su desarrollo, así como el establecimiento de una Política Nacional de los Deportes; sin embargo, a través de los medios de comunicación, de algunas resoluciones emitidas por el Órgano Judicial y por medio de las mismas federaciones y organizaciones deportivas, se ha dado a conocer la existencia y permanencia de diversos problemas dentro de la realidad deportiva nacional; los cuales, no han logrado ser resueltos por medio de la normativa vigente

En este sentido, la motivación que orienta la realización de un estudio sobre la eficacia de las normas que rigen el deporte en El Salvador, se fundamenta en que las situaciones problemáticas que se dan dentro de esta importante

realidad, requieren del establecimiento de normas adecuadas para su resolución; es decir, de una respuesta jurídica eficaz que implique que la legislación formal sea coherente con la realidad deportiva y, que esta legislación se encuentre en armonía con aquellas normas autoimpuestas por el deporte mismo.

El desarrollo de este trabajo se justifica entonces, por la necesidad existente de otorgar importancia jurídica a la observación de los problemas que se dan dentro de la realidad deportiva y al análisis de la eficacia de las normas que regulan dicha realidad; ya que aunque la problemática es amplia, especial e importante, el abordaje académico jurídico de estos temas es escaso y aun es considerado novedoso e incluso extraño a nivel local. Es así que la investigación intenta otorgar una respuesta a la interrogante planteada de la siguiente manera: ¿En qué medida es eficaz la legislación deportiva vigente en El Salvador para regular adecuadamente el deporte nacional?

De tal forma que la investigación, intenta evaluar si la legislación deportiva vigente en El Salvador, es eficaz para regular adecuadamente el deporte nacional; a través del análisis de eficacia de las normas que regulan el desarrollo, administración y fomento del deporte en relación proporcional al desarrollo y permanencia de los problemas que en la realidad deportiva se presentan, identificando únicamente aquellos problemas considerados más importantes o trascendentes dentro de un universo aun mayor y aproximándose por medio de la observación de los mismos, a la determinación del grado de eficacia de estas normas para resolverlos, identificando las posibles falencias y proponiendo soluciones al respecto.

En un segundo punto, la investigación pretende además, analizar la determinación del Derecho Deportivo como una rama de estudio del

Derecho, su autonomía, naturaleza, objeto de estudio y la viabilidad de su desarrollo doctrinario y académico a nivel superior en las aulas universitarias en El Salvador.

De ahí que el presente estudio parte del planteamiento de la hipótesis general que sostiene que la legislación en materia deportiva vigente en El Salvador es ineficaz para resolver los problemas del deporte nacional.

La metodología utilizada para el logro de los propósitos que pretende alcanzar esta investigación y para la confirmación de la hipótesis planteada se fundamenta básicamente en la consulta de material bibliográfico, a partir de libros, revistas, leyes, resoluciones, fuentes históricas, instrumentos internacionales y el amplio uso de material obtenido por medio de la consulta de páginas web especializadas en Derecho Deportivo, sitios oficiales de organizaciones deportivas locales e internacionales, publicaciones periódicas, revistas digitales, entre otras.

Además de esto, se ha recurrido al uso de entrevistas dirigidas a funcionarios públicos que intervienen en el deporte nacional, miembros de federaciones deportivas nacionales, docentes y profesionales especialistas en temas jurídico-deportivos.

El desarrollo de esta investigación ha representado un reto en lo relativo a las limitantes e inconvenientes encontradas en cuanto a la recopilación y uso de material bibliográfico adecuado para fundamentar los temas de legislación deportiva y Derecho Deportivo; debido a la escasa producción de este tipo de material a nivel nacional y la limitada disposición de bibliografía extranjera especializada con la que cuentan las bibliotecas de la Universidad de El Salvador, el Instituto Nacional de los Deportes y otras entidades consultadas;

por lo que, la información electrónica obtenida de los ya referidos sitios web pertenecientes a organizaciones extranjeras dedicadas al estudio del Derecho Deportivo y las publicaciones periódicas emitidas por estas entidades se volvieron necesariamente una fuente usual de consulta.

Por otra parte, el alcance de los propósitos que han sido propuestos, requirió que el análisis del problema de investigación se realizara a partir de cinco capítulos, los cuales desarrollan aspectos referentes a la historia y evolución del deporte, la normativa que lo sustenta, las organizaciones que lo rigen y posteriormente, una evaluación de la eficacia de estas normas en el combate a los problemas que en la realidad deportiva nacional han sido identificados, tanto aquellos de naturaleza eminentemente deportiva como aquellos que trascienden a otros aspectos de la realidad social, como la Administración Pública deportiva y el desarrollo académico del estudio del deporte desde el enfoque del Derecho en El Salvador, entre otros.

En el capítulo uno, se exponen de manera general, los antecedentes históricos del origen y evolución del deporte, su incidencia dentro de las diferentes culturas como elemento religioso, social e incluso político hasta alcanzar su concepción moderna; se destacan además, los diferentes niveles o dimensiones de práctica deportiva reconocidos y los diversos ámbitos de interés en los que el deporte influye en la actualidad y su relevancia dentro de dichos ámbitos.

Posteriormente, en el capítulo dos se desarrolla la relación existente entre las distintas y reconocidas ramas del Derecho y el deporte; se plantea además, la interrogante sobre la determinación del Derecho Deportivo como una rama de estudios autónoma y especial, capaz de regular y estudiar las relaciones que se dan en la realidad deportiva; finalmente, se realiza una exposición de

las normas jurídicas y de las principales normas de naturaleza privada que regulan los aspectos esenciales del deporte a nivel internacional y nacional.

En el capítulo tres se aborda el tema de las organizaciones deportivas, con la finalidad de definir estas entidades de manera general, proponiendo una clasificación particular de las mismas basada principalmente en su naturaleza jurídica y definiendo las características básicas de cada una de ellas; estableciendo además, cuáles de estas organizaciones estatales y privadas tienen mayor grado de incidencia en el desarrollo del deporte en El Salvador, así como observando la relación que debe existir entre ellas.

A continuación, los siguientes capítulos se encuentran orientados de manera específica al estudio de la problemática principal; es decir, a través de ellos se analiza la eficacia de la normativa reguladora de la realidad deportiva en El Salvador en relación a la resolución de los problemas principales que dentro de ella han sido identificados, determinando aquellas falencias presentes dentro de dicha normativa y de las reformas que recientemente ha sufrido.

En el capítulo cuatro, se inicia el análisis del nivel de eficacia que el marco jurídico-normativo vigente tiene para la resolución de los problemas especiales del deporte, definiendo a cada uno de estos denominados problemas especiales o propios de la realidad deportiva y mostrando como estos impactan de forma negativa en la sociedad y en el deporte mismo, así como la manera en que la normativa intenta resolverlos y su eficacia a tal efecto.

Posteriormente, en el capítulo cinco, se continúa con el análisis de eficacia del marco jurídico-normativo vigente para la resolución de los problemas de

carácter general en el deporte, identificando un segundo grupo de problemas cuya trascendencia implica, además del ámbito deportivo, otros aspectos normativos diversos, entre ellos los relacionados con la Administración Pública en la promoción y desarrollo del deporte, y el problema del escaso desarrollo doctrinario en materia jurídico deportiva en El Salvador, entre otros.

Finalmente se presenta una serie de conclusiones, expresando los resultados concretos de la investigación y las recomendaciones que al respecto se proponen; así como también se exponen las fuentes bibliográficas, legales y jurisprudenciales, nacionales, e internacionales que constituyeron el soporte documental para la fundamentación de la investigación.

SIGLAS

ACNO	Asociación de Comités Nacionales Olímpicos
ACNOA	Asociación de Comités Nacionales Olímpicos de África
AFC	Confederación Asiática de Fútbol
AGFIS	Asociación General de Federaciones Internacionales de Deportes
AIBA	Asociación Internacional de Boxeo
AIOWF	Asociación de Federaciones Internacionales de Deportes de Invierno
AMB o WBA	Asociación Mundial de Boxeo
AOI	Academia Olímpica Internacional
AON	Academias Olímpicas Nacionales
AOS	Academia Olímpica Salvadoreña
ARENA	Alianza Republicana nacionalista
ARISF	Asociación de Federaciones Internacionales

ASO	Amaury Sports Organization
ASOIF	Asociación de Federaciones Internacionales de Deportes de Verano
CAF	Confederación Africana de Futbol
CAS	Court of Arbitration for Sports
CDAG	Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
CDD	Comités Deportivos Departamentales
CDM	Comités Deportivos Municipales
CID	Consejo Iberoamericano del Deporte
CMB o WBC	Consejo Mundial de Boxeo
CODICADER	Consejo del Istmo Centroamericano de Deportes y Recreación
COE	Comités Olímpicos de Europa
COES	Comité Olímpico de El Salvador
COI	Comité Olímpico Internacional
COJO	Comités Organizadores de los Juegos Olímpicos

CON	Comités Olímpicos Nacionales
CONADER	Consejo Nacional del Deporte
CONCACAF	Confederación de Fútbol de América del Norte, Central y Caribe
CONMEBOL	Confederación Sudamericana de Fútbol
CONS	Comités Olímpicos Nacionales
COPESA	Comité Paralímpico de El Salvador
CSD	Consejo Superior de Deportes
EIDE	Escuelas de Iniciación Deportiva Escolar
ESFAAR	Escuelas Superiores de Formación de Atletas de Alto Rendimiento
ESPA	Escuela Superior de Perfeccionamiento Atlético
FCPA (Siglas en inglés)	Ley de Prácticas de Corrupción en el Extranjero
FESABOL	Federación Salvadoreña de Boliche
FESALTEME	Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa
FESFUT	Federación Salvadoreña de Fútbol

FI	Federación Internacional
FIB o IBF	Federación Internacional de Boxeo
FIFA	Federación Internacional de Fútbol Asociación
IAAF	Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo
IFAB	International Football Association Board
IMDER	Instituto Municipal de Deportes y Recreación
INDER	Instituto Nacional de los Deportes y la Recreación
INDES	Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador
INJUVE	Instituto Nacional de la Juventud
IPC	Comité Paralímpico Internacional
ITD	Instituto Municipal Tecleño del Deporte y Recreación
LGD	Ley General de los Deportes
LNCFD	Ley Nacional de Cultura Física y del Deporte
MINED	Ministerio de Educación

MO	Movimiento Olímpico
NACAC	Confederación Norte, Centroamericana y del Caribe de Atletismo
OCA	Consejo Olímpico de Asia
ODEBO	Organización Deportiva Bolivariana
ODECABE	Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe
ODEPA	Organización Deportiva Panamericana
OFC	Confederación de Fútbol de Oceanía
OMB o WBO	Organización Mundial de Boxeo
ONOC	Comités Nacionales Olímpicos de Oceanía
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ORAD	Organizaciones Regionales Antidopaje
ORAD CAM	Organización Regional Antidopaje Centroamericana
ORDECA	Organización Deportiva Centroamericana

PESS	Plan El Salvador Seguro
PNC	Policía Nacional Civil
SICA	Sistema de Integración Centroamericano
SISCA	Secretaría de la Integración Social Centroamericana
TAS	Tribunal Arbitral du Sports
TAS	Tribunal de Arbitraje Deportivo o Tribunal Arbitral del Deporte
TOP	The Olympic Partner
UCF	Unión Caribeña de Fútbol
UCI	Unión Ciclista Internacional
UEFA	Asociaciones de Fútbol de la Unión Europea
UMO	Unidad de Mantenimiento del Orden
UNCAF	Unión Centroamericana de Fútbol
UNESCO	Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

UNF	Unión Norteamericana de Fútbol
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
WADA-AMA	Agencia Mundial Antidopaje o World Anti- Doping Agency

ABREVIATURAS

Art.	Artículo
Cn.	Constitución de la República de El Salvador
CD	Club Deportivo
FC	Futbol Club
Lit.	Literal
Ref.	Referencia

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS E IMPORTANCIA SOCIAL DEL DEPORTE

El deporte es un fenómeno que ha sido parte del desarrollo cultural e histórico de las sociedades; conforme la actividad deportiva adquirió mayor relevancia e interés, construyó a su alrededor todo un sistema normativo autónomo en aspectos técnicos, reglamentarios y disciplinarios, es conveniente presentar este capítulo con el propósito de analizar la evolución histórica de estas relaciones que se dan en el mundo del deporte.

1.1 El concepto de deporte

Etimológicamente, la palabra “deporte” tiene su origen en el vocablo latino *deportare* cuyo significado literal es “deportar”; palabra compuesta por la unión del prefijo *de* -que indica dirección y del verbo *portare*- portar o cargar, por lo que el término se refiere al traslado físico de un cuerpo.

Sin embargo, el concepto adquiere su verdadero significado al relacionarlo con la expresión latina *Deportae Laureaum* (Portar Laureles), llamado así por las celebraciones religiosas de tipo triunfal hechas por los antiguos romanos, en las que los vencedores se caracterizaban por portar laureles para rendir honor a sus deidades, a través de sus victorias alcanzadas¹.

¹ Antonio Hernández Mendo. *Acerca del término deporte* (Buenos Aires: Efdeportes.com, 1999), <http://www.efdeportes.com/efd17/deporte.htm>.

A pesar de la delimitación de este origen etimológico latino, la verdadera conceptualización moderna del deporte, en su connotación social y sentido cultural actual, se relaciona más bien con el término y palabra de lengua inglesa *sport*, que originalmente hacía referencia a ciertos pasatiempos ingleses dotados de sistematización y sujeción a normas, mismos que fueron difundidos en Inglaterra y posteriormente a otros países europeos a partir del siglo XVIII².

1.1.1 Diferentes definiciones del concepto de deporte

El Barón Pierre Fredy de Coubertin, reconocido fundador del Comité Olímpico Internacional y uno de los personajes más emblemáticos en el desarrollo del deporte moderno, consideraba que “el deporte es un culto voluntario y habitual del ejercicio muscular intensivo apoyado en el deseo de progreso que puede llegar hasta el riesgo”³.

Coubertin pensaba pues, que el deporte debe ser parte de la actividad diaria del ser humano, un “culto” de sometimiento voluntario; es decir, que debe adoptarse libremente como una decisión propia y constante de cada individuo, quien debe ejercerlo de manera habitual, y que además requiere de un “ejercicio muscular intensivo”, un esfuerzo disciplinado con rumbo a alcanzar el perfeccionamiento físico; finalmente, la definición del Barón agrega el elemento subjetivo, el deportista propiamente dicho deberá estar apoyado en un “deseo de progreso que puede llevar hasta el riesgo”.

² Elías Norbert y Eric Dunning, *Deporte y ocio en el proceso de la civilización*. 2ª Ed. (México DF, Fondo de Cultura Económica, 1995), 158.

³ Mariano Albor Salcedo, *Deporte y Derecho*, (Editorial Trillas, México, 1989), 135, cit a: Salvat, *Deporte y Sociedad*, (editorial Cartoné, España, 1975), 32.

Existen además otras posturas que intentan definir al deporte como fenómeno cultural y social en esencia; por ejemplo: Desde puntos de vista eminentemente sociológicos, Habermas ⁴ , considera que la actividad deportiva es un sector de racionalización de trabajo; Dumazadier⁵, por otra parte, sostiene que esta actividad es simplemente un medio de proyección de la cultura de una sociedad.

José María Cagigal en 1971 en su obra “Ocio y Deporte” se refiere al deporte como “actividad física humana que trasciende netamente la vida social, en la que generalmente converge competición, ejercicio físico, superación, actitud lúdica, espectacularidad”⁶.

Por otra parte, Mariano Albor Salcedo, abogado y autor mexicano, en su libro “Derecho y Deporte”, construye su definición fundamentada en escritos previos de Jean Marie Brohm que abordan los aspectos de normatividad e institucionalidad de forma esencial, de la siguiente manera:

“Es un sistema institucionalizado de prácticas competitivas, con predominio del aspecto físico; delimitadas, reguladas, codificadas y reglamentadas convencionalmente, cuyo objeto confesado es, sobre la base de una comparación de pruebas, de marcas, de demostraciones físicas, de prestaciones físicas, designar el mejor concurrente (el campeón) o de registrar la mejor actuación (record)”.

⁴ Ibíd. 137.

⁵ Ibíd. 138, cita a: Joffre Dumazadier, *Ocio y Sociedades de Clases*. (Barcelona: Frontanella, 1971), 21.

⁶ Santiago Coca, *El Hombre Deportivo: Una teoría sobre el deporte*, (Consejo Superior del Deporte, Madrid, 1993), 221, cita a: José María Cagigal, *Ocio y deporte*, 85 y 118.

A partir de esta definición, Albor Salcedo explica que el deporte: “Es pues un sistema de competiciones (competencias) físicas generalizadas, universales, abierto por principio a todos, que se extiende en el espacio (todas las naciones, todos los grupos sociales, todos los individuos puede participar) o en el tiempo (comparación de los record entre diversas generaciones sucesivas), y cuyo objetivo es el de medir y comparar las actuaciones del cuerpo humano concebido como potencia siempre perfectible”⁷.

Ahora bien, al identificar los elementos principales que componen la definición presentada por el autor mexicano, se propone la siguiente definición sintetizada del concepto de deporte: “El deporte es una actividad física e intelectual sistematizada, que involucra un esfuerzo físico y mental y una secuencia de entrenamientos o ejercicios previos, con el fin de coronar una meta dentro de una competición, la cual puede adquirir diversas modalidades y niveles de práctica, puede desarrollarse de forma individual o colectiva y se encuentra previamente reglamentada de forma convencional o consuetudinaria”.

1.1.2 El deporte: un concepto cultural

El deporte, así como también las diversas manifestaciones artísticas y otras formas de exteriorización de las costumbres, creencias y valores propios de los pueblos, se constituyen como actividades que definen e identifican a estos grupos sociales y se vuelven por lo tanto, representaciones de su fundamento ideológico.

⁷ Albor, *Deporte y Derecho*, 138 y 139.

Es decir, el deporte debe ser considerado un concepto cultural en tanto que constituye una expresión de la vida, costumbres, valores y desarrollo de los grupos sociales específicos y de la humanidad misma en general; es decir, el deporte es capaz de integrar e identificar determinados grupos de personas.

1.1.3 Otros conceptos relacionados con el deporte

Conceptos afines, como “actividad física”, “ejercicio físico” y “juego”, no deben ser considerados sinónimos del deporte⁸, aun cuando estos pudiesen llegar a identificarse como elementos constitutivos del concepto mismo; en primer lugar, debe advertirse la esencial diferencia existente entre la actividad física y el deporte como tal, siendo la primera, el concepto genérico y la segunda el específico.

El concepto de “ejercicio físico” se diferencia principalmente del deporte propiamente dicho, en el sentido que aun cuando el ejercicio pueda sistematizarse y organizarse en rutinas bien definidas, carece de la normatividad y orientación competitiva del deporte; es así que actividades como la caminata o correr habitualmente son ejemplos de ejercicios físicos, mas no de deportes en sentido estricto. Además, es necesario diferenciar los conceptos “juego” y “deporte”; básicamente, el deporte implica una actividad agotadora y un enfrentamiento continuado previamente reglamentado, mientras que el juego apela una dinámica abierta, informal, capaz de aceptar adaptaciones y cambios constantes⁹.

⁸ Hernández, *Acerca del término Deporte*.

⁹ Felicidad Sánchez Pascua, “Educación Físico-Deportiva apuntes históricos”, *Puertas a la lectura*, n. 4 (1996): 5.

Por otra parte, un concepto de uso común al referirse a los temas del deporte y su desarrollo en las sociedades es el de “realidad deportiva”; la cual, según Gabriel Real Ferrer, se constituye como un conjunto de estructuras, formas de organización y relaciones que se dan en torno al deporte y que han adquirido un grado de especialidad y particularidad tal que requieren de un ordenamiento propio¹⁰. Entonces, al hablar de la realidad deportiva, deberá entenderse que se está haciendo referencia a esa parte de la realidad social delimitada temporal y espacialmente donde de manera especial y particular se dan las relaciones deportivas, la que se encuentra regulada por normas tanto estatales como privadas propias de las organizaciones deportivas.

Aproximación al origen y la evolución histórica del deporte

No es posible concebir la naturaleza misma del ser humano como un ser sedentario; la práctica de diferentes actividades físicas es inherente a su existencia misma y ha contribuido a su desarrollo desde sus orígenes.

Los hombres primitivos fueron capaces de desarrollar y perfeccionar actividades físicas originalmente orientadas al logro de la supervivencia, tales como correr intensamente para trasladarse a grandes distancias o para cazar, nadar para pescar, modificar la naturaleza para tener un lugar donde resguardarse y luchar para demostrar dominio de territorio y supremacía en la comunidad; estas actividades acercaron a los seres humanos al uso y desarrollo de armas y herramientas, y al perfeccionamiento de la guerra y el trabajo.

¹⁰ Gabriel Real Ferrer, “Principios y fundamentos del Derecho Público del Deporte” (tesis doctoral, Universidad de Alicante, España, 1989), 218.

Pero el origen del deporte, entendido como aquella actividad física dotada de cierta sistematización, competencia y reglamentación, se encuentra ligado al desarrollo de la cultura humana, se trata pues de un producto cultural, y es así que pueden obtenerse datos de su desarrollo y evolución, estudiando la historia de las diversas culturas, pues casi todas ellas han dejado huellas de la práctica de actividades deportivas. Es necesario por lo tanto, intentar realizar una aproximación histórica sobre el desarrollo del deporte dentro de las más importantes civilizaciones conocidas, para comprender la importancia que hoy en día ha adquirido el fenómeno deportivo en las sociedades modernas.

1.2.1 El deporte en las culturas occidentales antiguas

La escritura apareció en Mesopotamia alrededor del año 3,400 a.C.; sus primeros soportes físicos fueron tabletas de arcilla, bajorrelieves y piedras; uno de estos documentos históricos aun conservados, es el texto hitita conocido como *Kikkulis*, llamado así en referencia al nombre de su posible autor¹¹, data de alrededor del año 1360 a.C., y narra un método de entrenamiento y preparación de caballos para las carreras, es decir la alimentación y ejercicios prácticos con los equinos, para que estos pudieran ser fuertes y temidos. Además de este texto, se conservan diversas representaciones artísticas de actividades de natación, lucha y boxeo; estas formas antiguas de “deportes” eran consideradas de acceso exclusivo de las clases dominantes y tenían una finalidad militar o paramilitar siendo practicadas únicamente por hombres con estatus de “guerrero”.

¹¹ Ibíd. 15. Kikkulis fue el maestro en entrenamiento de caballos.

Por otra parte; en la cultura egipcia, las representaciones pictóricas del templo de Ramsés III (1184 a.C. – 1153 a.C.) constituyen un ejemplo del auge de la actividad deportiva en su época; estas obras muestran competencias deportivas entre egipcios y extranjeros, entre ellas la caza, el dominio de caballos y escenas de carreras rituales; además de esto, un dato relevante es que la lucha fue el deporte más representado por los artistas egipcios en sus obras (pictórica), además de una forma de esgrima practicada con bastones de madera¹².

1.2.2 Los Juegos Olímpicos de la antigüedad

Los Juegos Olímpicos antiguos (776 a.C. – 394 d.C.) constituyeron la fiesta deportiva más importante de Grecia, eran considerados como una unión entre el espectáculo social y el culto religioso. El programa de estos juegos estaba compuesto por diferentes pruebas físicas que son generalmente considerados como la base del atletismo moderno, entre ellas las diferentes modalidades de carreras, saltos, lanzamientos de disco y jabalina; además de la lucha, el boxeo (pugilismo), entre otros. El *pancracio* practicado por los griegos, era una forma de combate mixto entre el boxeo y la lucha con alto grado de violencia.

En los Juegos Olímpicos antiguos, los representantes de diferentes Estados-Ciudades griegos o *polis*, luchaban por alcanzar la máxima gloria; al parecer, durante la mayor parte del tiempo se mantuvo una hegemonía de los atletas provenientes de la *polis* de Esparta (entre 720 a.C. - 576 a.C.).

¹² Ibíd. 15.

La historia reconoce a los Juegos Olímpicos del año 776 a.C. como los primeros en ser desarrollados; sin embargo, en realidad se trata de los juegos más remotos de los cuales existen registros, lo que indica que bien podrían ser más antiguos. Lo que se sabe sobre su origen es que este se dio en el ámbito del ritualismo religioso griego, originalmente se llevaban a cabo exclusivamente en la antigua ciudad sagrada de Olimpia, y estaban dedicados a diversas deidades, pero principalmente a Zeus¹³.

Los Juegos Olímpicos de la Grecia Antigua se realizaban cada cuatro años, las *polis* establecían una “tregua olímpica”, por la cual ningún participante o espectador debía estar armado o ser atacado en su viaje a Olimpia aun cuando atravesase por ciudades que se encontraban normalmente en conflicto. El festival principal se desarrollaba durante cinco días, el primer día era ritual de juramentación y presentación de sacrificios ante las deidades, las competiciones deportivas comenzaban el segundo día frente a multitudes de espectadores y en un ambiente de feria, se iniciaba con las competencias atléticas, posteriormente se proseguía con aquellas que incluían el uso de caballos y las pruebas de velocidad; el campeón olímpico más antiguo del que se tiene registro fue *Koroivos* de Elis, vencedor en la prueba de carrera de fondo en los juegos del 776 a.C.¹⁴.

Durante la época de los Juegos Olímpicos antiguos, el deporte constituyó parte esencial de la vida de los pueblos helénicos, intervenían en la religión, el arte, la política y en todos los aspectos de su cultura.

¹³ *Almanaque Deportivo Mundial*, (Panamá: Editorial América S.A. 1976), 10.

¹⁴ Real, “Principios y fundamentos del Derecho Público del Deporte”, 50 a la 53, cita a: Richard Mandell, *Historia del deporte*, (Barcelona: Bellaterra, 1986).

El grado de sistematización y reglamentación alcanzado y su popularidad permitió su expansión a otras culturas, además de incorporar a la práctica deportiva la noción de esfuerzo, dedicación y de unidad entre los pueblos hermanos a través del deporte. Los atletas griegos eran hombres libres en la búsqueda por alcanzar la gloria olímpica.

1.2.3 El deporte en la sociedad y cultura romana (I a.C. – I d.C.)

Posteriormente, después de la conquista del mundo griego, los romanos adoptaron algunas de las modalidades del deporte olímpico durante el auge de la República y las mantuvieron vigentes durante el Imperio (I a.C. – I d.C.); estas actividades y juegos, al igual que toda celebración lúdica en la antigüedad, estaban revestidas de un significado religioso, pero aparentemente carecían del sentido griego de honra y honor al atleta.

Los romanos desarrollaban diferentes actividades lúdico-deportivas; entre ellas, las de violento contacto físico como los combates de gladiadores, además de las carreras de caballos en sus distintas formas; estas competiciones, cumplían básicamente la función de ser un espectáculo público con intereses políticos, que permitían mantener la popularidad de los gobernantes organizadores ante el pueblo espectador y tenían lugar en grandes y majestuosos escenarios construidos para su exhibición, entre ellos, el Coliseo Romano, el Circo Máximo y el Campo Marte¹⁵. A diferencia de Grecia, en Roma los sujetos practicantes de estas actividades no eran personas libres en busca del perfeccionamiento físico y de alcanzar la gloria, sino más bien solían ser esclavos o personas condenadas, asesinos y

¹⁵ Albor, *Deporte y Derecho*, 113.

ladrones que se constituían en mercancía productora de ganancias para el “empresario”. Posteriormente, Teodosio el Grande, emperador romano convertido al catolicismo, entre los años 392 d.C. y 394 d.C., abolió la práctica de todos los juegos paganos del decadente Imperio, incluyendo los Juegos Olímpicos griegos, que hasta ese momento, aún se desarrollaban en la ciudad de Olimpia, a pesar de la conquista romana¹⁶.

1.2.4 El deporte en la Edad Media y en la Edad Moderna

Existe relativamente poca información sobre la evolución del deporte durante la Edad Media (aproximadamente entre los siglos VI y XIV), en una etapa de oscurantismo y de cambios sociales y políticos, entre lo destacable en cuanto al desarrollo y evolución de los deportes puede mencionarse: el mantenimiento de las carreras de cuadrigas en el imperio bizantino a pesar de las prohibiciones de otras actividades en el decadente Imperio Romano, los juegos de pelota de la Corte francesa, el perfeccionamiento de la caza en la cultura árabe-andaluz, e incluso la práctica del duelo por la aristocracia armada europea.

El historiador medievalista Johan Huizinga, afirma que el verdadero deporte de la aristocracia medieval era la guerra, un punto de vista que no es compartido por R. Mandell, quien considera que no se trataba de la guerra en sí, sino de la preparación ceremonializada para la guerra¹⁷, esto incluye el entrenamiento físico militar en el uso de diferentes armas y la práctica de actividades hípicas.

¹⁶ Real, “Principios y fundamentos”, 93, cit. pos. Richard Mandell, *Historia del deporte*, (Barcelona: Bellaterra, 1986).

¹⁷ *Ibíd.*, 21.

La situación de poca información y desarrollo del deporte se mantiene hasta la Edad Moderna, (considerada a partir de la Revolución Francesa de 1789); aunque desde el Renacimiento, los humanistas y otros ideólogos empezaron a enfatizar en la necesidad de la enseñanza de la educación física para el perfeccionamiento integral del hombre; pero no es sino hasta los siglos XIX y XX cuando la actividad deportiva tiene un nuevo auge.

1.2.5 El deporte en la Edad Contemporánea

El surgimiento, reglamentación y auge del deporte contemporáneo suele ubicarse en Inglaterra, iniciando a partir del siglo XVII, hasta consolidarse a principios del siglo XIX, época en la que el deporte inglés pudo estructurar una verdadera normativa técnica y disciplinaria de muchas de sus ramas, así como se dio un apogeo de los deportes de equipo como el rugby, el hockey, el fútbol y además, el surgimiento del concepto de la práctica “amateur” y el origen de las primeras federaciones nacionales como entidades rectoras en materia deportiva¹⁸.

En ese momento, también adquiere popularidad la figura del historiador, educador y politólogo francés Pierre Fredy, Barón de Coubertin (1863 - 1937), generalmente descrito como un hombre apasionado por los deportes y pedagogo e historiador francés, estudioso de los Juegos Olímpicos antiguos, quien estuvo profundamente interesado en la búsqueda de la antigua ciudad griega de Olimpia, y la formación de un “nuevo hombre” a través de la educación (educación física).

¹⁸ Juan Rodríguez López, *Historia del Deporte*, (España: INDE Publicaciones, 2003), 169.

Fue así que en 1894, el Barón de Coubertin ideó la fundación del Comité Olímpico Internacional (COI), como una organización internacional que buscaría el resurgimiento y la universalización de los Juegos Olímpicos; esta idea se volvió una realidad con el desarrollo de los primeros Juegos Olímpicos contemporáneos, los cuales se realizaron en Atenas, Grecia en 1896, donde se adoptó el famoso lema “*Citius, altius, fortius*” (más rápido, más alto, más fuerte)¹⁹.

Sin embargo, tanto Coubertin, como el Comité Olímpico Internacional, durante su historia reciente, han tenido detractores; por ejemplo, Gerhard Vinnai consideraba que Coubertin realmente era un militarista y que la idea de universalización de los Juegos Olímpicos tiende a enaltecer el placer de la lucha y confrontación entre los pueblos, alejándolos así realmente de la idea de verdadera unidad y confrontándolos entre sí a través del deporte²⁰. Otra crítica que recibiese el Barón de Coubertin se debía a su aparente oposición ante la participación de las mujeres en los Juegos Olímpicos en contraposición con el ideal de universalización de los mismos, en 1928 escribiría: “En cuanto a la participación femenina en los Juegos, soy contrario a ella. En contra de mi voluntad, han sido admitidas en un número de pruebas cada día mayor”²¹.

Durante la historia reciente, el deporte también han sido escenario de momentos trágicos que demuestran como el alcance mediático de los grandes espectáculos deportivos puede servir para transmitir al mundo

¹⁹ *Ibíd.* 207.

²⁰ Albor, *Deporte y Derecho*, 106.

²¹ Durántez Conrado. *El Movimiento Olímpico Moderno y su Filosofía*, (España: 2015), <http://www.estudiosolimpicos.es/index.php/olimpismo/aprendiendo-olimpismo/item/13-el-movimiento-olimpico-moderno-y-su-filosofia>.

mensajes positivos o negativos; en los Juegos Olímpicos de Múnich, Alemania en 1972, un comando terrorista árabe denominado “Septiembre Negro” perpetró un ataque armado contra los atletas de la delegación de Israel resultando un saldo trágico de diecisiete personas fallecidas, incluyendo once miembros de la delegación olímpica israelí, un policía alemán y cinco miembros de “Septiembre Negro”²², un momento sin precedentes en una competencia deportiva contemporánea.

De la misma forma se han suscitado atentados violentos en la Inauguración de los Juegos Olímpicos de Atlanta 1996, y los más recientes, pero igualmente trágicos eventos ocurridos durante otras competiciones deportivas, como el Maratón de Boston de 2013, con un saldo de tres personas fallecidas y más de doscientos heridos. A pesar de estos momentos trágicos, también han sido notables las formas en que el deporte, y específicamente el espectáculo deportivo han sido utilizados para la difusión de mensajes de contenido social y político a las naciones; algunos ejemplos sobresalientes han sido los siguientes:

En los Juegos Olímpicos de México 1968, Tommie Smith y John Carlos, dos atletas estadounidenses de raza negra, ganadores del primer y tercer lugar en la carrera de 200 metros, alzaron sus manos cubiertas con guantes negros en protesta contra el racismo y la segregación imperante en los Estados Unidos y en apoyo al entonces ascendente movimiento de los derechos civiles, liderado por el Reverendo Martin Luther King Jr. en esa nación. Por otra parte, la popularidad del Rugby fue utilizada en Sudáfrica por el Presidente Nelson Mandela para fortalecer la unidad y convivencia

²² Nilanjana Bhowmick y Ben Cosgrove. *Terror at the Olympics: Múnich, 1972* (Time, 2013), <http://time.com/24489/munich-massacre-1972-olympics-photos/>.

racial posterior a la abolición del régimen del Apartheid (segregación racial en Sudáfrica y Namibia) en 1984. Recientemente, en los Juegos Olímpicos de 2016, el Comité Olímpico Internacional estableció por primera vez en su historia, la participación de un “Equipo Olímpico de Atletas Refugiados”, apátridas o de distintas naciones en conflicto a nivel mundial con el objetivo de apoyar a estos atletas destacados y dar a conocer la situación de los referidos conflictos sociales y políticos de sus países de origen, la cual no debe empañar el espíritu del deporte y el olimpismo a nivel mundial.

Es importante considerar que en la actualidad, el deporte ha dejado atrás sus orígenes en lo puramente, ritual y religioso y ha adoptado las formas de actividad social, espectáculo masivo y actividad económica lucrativa de grandes proporciones; además de alcanzar altos niveles de profesionalización y el involucramiento de una cantidad impresionante de personas naturales y jurídicas que intervienen en la administración, organización, promoción, ejecución, comercialización, difusión y regulación de las actividades y del espectáculo deportivo.

1.3 El desarrollo de la regulación técnica y organizativa en el deporte

El nuevo auge de los deportes a partir de la era contemporánea, permitió además el desarrollo de la regulación de los mismos; es así que, como se dijo, fue en Inglaterra durante el siglo XIX que surgieron los primeros esbozos de una verdadera reglamentación técnica y organizativa del deporte. La reglamentación técnica; es decir, el establecimiento de las reglas del juego de los deportes ingleses, se originó por la necesidad de controlar o abolir la violencia que desde esos tiempos ya se daba en el desarrollo de las

competencias deportivas. Es así que en el siglo XVII, la aristocracia británica inicio un proceso de reglamentación de deportes como el *criquet*²³, el boxeo y la caza de zorros; estableciendo sus “reglas del juego”; posteriormente en el siglo XIX lo hizo la burguesía imperante con el futbol, el rugby, el tenis y el hockey²⁴. La historia pues, reconoce a los ingleses como los primeros en regular por escrito y con cierta fijeza las normas técnicas, disciplinarias y organizativas de la mayoría de los deportes modernos y de los deportes de equipo conocidos actualmente²⁵.

Es necesario hacer notar, la manera en que la dinámica del deporte constituye una forma de autorregulación de estos aspectos técnicos, disciplinarios y organizativos; donde el Estado generalmente interviene únicamente cuando las transgresiones a esas normas puedan implicar afectaciones mayores, por ejemplo a bienes jurídicos protegidos o cuando el interés público superior así lo amerite.

1.2 Antecedentes históricos y evolución del deporte en El Salvador

El juego de pelota en sus distintas modalidades y variaciones regionales era practicado dentro del ritualismo de la cultura Maya (2000 a.C. – 1546 d.C.), y de casi todas las civilizaciones precolombinas mesoamericanas, incluyendo aquellas que estuvieron asentadas en lo que actualmente integra el territorio centroamericano y El Salvador, de las cuales aún se conservan vestigios de

²³ Deporte que se práctica con un bate y pelota, es similar al béisbol, pues el jugador de un equipo batea y trata de conseguir carreras, mientras el otro equipo lo tiene que impedir.

²⁴ Rodríguez, *Historia del Deporte*, 169.

²⁵ Real, “Principios y fundamentos”, 21, cit. pos. Richard Mandell, *Historia del deporte*, (Barcelona: Bellaterra, 1986).

canchas y edificaciones relacionadas con dicha práctica. Además de la pelota, también las civilizaciones del continente practicaban luchas, carreras, arquería y otros; la finalidad de estos juegos, solía ser ritual y espiritual, una forma de rendir culto a sus dioses²⁶.

Posteriormente, existen muy pocos datos históricos relevantes y confiables sobre la llegada y desarrollo de los deportes modernos en El Salvador, es a partir de mediados del siglo XIX que la información goza de cierta certeza histórica.

1.4.1 El auge del deporte en El Salvador del siglo XIX

Registros que datan alrededor del año 1861 describen como en ese momento del siglo XIX ya existía en San Salvador un hipódromo dedicado a ofrecer diversión a la élite burguesa dominante a través de las carreras de caballos²⁷.

Alrededor de la década de 1890, El Salvador se había convertido en productor y exportador de café; es justamente esta situación de bonanza la que daría cabida a que un gran número de familias se enriquecieran formando élites nuevas además de aquellas históricamente vigentes. Es en este contexto que se da el auge de los deportes de élite, entre ellos, la esgrima, enseñada a finales del siglo XIX por maestros de origen italiano y francés, que causó una gran sensación entre las familias económicamente

²⁶ *Almanaque Deportivo Mundial*, (Panamá: Editorial América S.A. 1976), 65.

²⁷ Chester Urbina Gaitán. *Orígenes del Deporte Moderno en El Salvador (1895-1921)*, (Buenos Aires: Efdportes.com, 2006), <http://www.efdeportes.com/efd97/salvador.htm>.

poderosas, esto permitiría que en la ciudad de San Salvador en 1890 se fundara la primera academia de esgrima, a cargo del maestro Francisco Courtheoux.

Hasta el día de hoy, en palabras del coronel Juan Carlos Villacorta, Gerente Administrativo de la Federación Salvadoreña de Esgrima, este deporte sigue siendo considerado elitista y no un deporte de masas²⁸. Posteriormente, uno de los deportes que más entusiasmo causó y de los que más popularidad obtuvo, fue el ciclismo o “velocipedismo”, de tal manera que ha llegado a considerarse como la actividad deportiva más importante de finales del siglo XIX en el país²⁹. Por otra parte, no se disponen datos exactos sobre la fecha del origen de la práctica del fútbol, que actualmente se constituye como el deporte más popular en el país; sin embargo, su presencia en El Salvador, como en muchos otros países latinoamericanos en la época, se le atribuye a la influencia de la comunidad inglesa residente.

El 26 de julio de 1899, se realiza el primer encuentro futbolístico formal que la historia registra a nivel nacional, entre dos equipos representando a las ciudades de Santa Ana y San Salvador, este evento se llevó a cabo en el Campo de Marte ubicado en la Ciudad de Santa Ana, y a pesar del elitismo de su práctica en su origen, posteriormente se dispersó por muchos sectores populares. A partir de estos datos, es posible decir que en un inicio los deportes desarrollados en El Salvador, eran mayormente disciplinas individuales de élite como la esgrima, el hipismo y el velocipedismo; así como también lo fueron las carreras de motocicleta, el patinaje, etc.

²⁸ Juan Carlos Villacorta, entrevista realizada a Gerente Administrativo de la Federación Salvadoreña de Esgrima, el 31 de mayo de 2017. San Salvador.

²⁹ Gregorio Bello-Suazo Cobar, *¡En sus Marcas, Listos...!: Educación Física y Deporte en El Salvador (1865-1995)*, (Editorial Gregorio Bello-Suazo Cobar, El Salvador, 2014), 44-45.

Estos deportes eran practicados por sectores altos de la sociedad salvadoreña; posteriormente, fue con el nacimiento de los deportes colectivos que los sectores bajos y medios se incorporaron a la actividad deportiva.

1.4.2 Desarrollo del deporte salvadoreño durante el siglo XX

Otro de los deportes desarrollados tempranamente en El Salvador, fue el basketball o baloncesto, producto de la construcción del Gimnasio Escolar en 1920, actual Gimnasio Nacional; el baloncesto salvadoreño en su origen tuvo una masiva participación de mujeres en la práctica, superando el tradicional papel que ellas habían tenido generalmente como simples espectadoras del deporte, sino más bien constituyéndose como competidoras; el profesor Joaquín Bran jugó un papel importante en este primer apogeo del baloncesto nacional por su trabajo en la traducción al español de la reglamentación técnica del juego³⁰.

En 1921, tras la conmemoración del centenario de la independencia centroamericana, germinan las primeras Olimpíadas Centroamericanas, en atletismo, fútbol y béisbol. El deporte nacional también tuvo como antecedente al autoritarismo vivido en los años treinta; después de la llegada a la Presidencia del General Maximiliano Hernández Martínez, quien generó, en cierta medida, un empuje importante al desarrollo del deporte nacional, ya que luego de la matanza de 1932, (El levantamiento campesino fue una mezcla entre protesta e insurrección que acabó con la cultura del pueblo) la actividad deportiva fue utilizada por el gobierno con fines políticos, como un

³⁰ *Ibíd.* 90.

medio para recuperar la “convivencia estatal” después de los sangrientos hechos ocurridos durante ese año.

Cada año en septiembre, el mes de las fiestas patrias, en la ciudad de San Salvador, se desarrollaba “la semana deportiva militar”, en la cual se llevaban a cabo diversas competencias deportivas de contenido militar, como el atletismo, tiro, artillería, entre otros. En cuanto al deporte civil, El Salvador fue designado como la sede de los Juegos Centroamericanos en su edición de 1935, originalmente programada para 1934, la cual se llevó a cabo el año siguiente debido a la calamidad suscitada por un terremoto que sacudió el país durante ese año; sin embargo, a pesar del retraso, al final los juegos fueron exitosos.

1.4.3 El deporte salvadoreño en el siglo XXI

El Salvador fue por segunda ocasión la sede de los Juegos Centroamericanos y del Caribe en el año 2002; entre los datos relevantes de esa edición se puede mencionar que la delegación cubana decidió no participar aduciendo falta de garantías para su seguridad en el país y también se suscitaron algunos casos de dopaje; sin embargo, estos problemas no opacaron su desarrollo. Un elemento positivo a destacar de estos últimos juegos, es la construcción de infraestructura deportiva de alto nivel dentro del campus de la Universidad de El Salvador, incluyendo la llamada Villa Olímpica³¹.

³¹ Enrique Montesinos, *Los juegos regionales más antiguos*, 4ta. ed. (México: Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe (ODECABE), 2013), 18 y 114.

Es así como el deporte ha estado presente en diferentes momentos de la historia salvadoreña y ha definido algunos de las etapas trascendentales de la misma.

En años recientes, es destacable también mencionar, en lo positivo, el papel de los atletas salvadoreños en diferentes competiciones deportivas: la pesista Eva María Dimas obtuvo medalla de plata en los Juegos Deportivos Panamericanos de Santo Domingo 2003; en el año 2007, el atleta salvadoreño Jorge Jiménez consiguió el primer lugar en el campeonato mundial de tiro con arco, mismo año en que la marchista y actual diputada salvadoreña Cristina López obtuviera medalla de oro en la disciplina de marcha en los Juegos Panamericanos realizados en Rio de Janeiro.

Sin embargo, la historia reciente del deporte nacional ha estado rodeada de problemas que han llegado a tener importante trascendencia jurídica y social, entre ellos, pueden mencionarse los posibles actos de corrupción deportiva en el futbol, escándalos de dopaje, violencia deportiva, problemas en la administración, etc., cuyo tratamiento al tenor de la ley y los reglamentos en materia deportiva en la actualidad no ha logrado establecer soluciones definitivas y eficaces.

1.5 Dimensiones de la práctica del deporte

La actividad deportiva tiene diferentes maneras de manifestarse en las sociedades modernas; dentro de diferentes niveles o dimensiones que pueden ser clasificadas o delimitadas según los sujetos practicantes o el ámbito social en el que se desarrolla. Se han considerado a continuación,

algunas de las más importantes y actuales dimensiones o niveles de práctica de los deportes para facilitar su estudio, se aclara que esta clasificación no es absoluta o taxativa, ya que la actividad deportiva puede presentar diversidad de formas de práctica condicionadas según la sociedad o el sector dentro de ella en el que se desarrolla o incluso, según el autor que las delimite para su análisis particular.

1.5.1 El deporte para todos

El concepto de deporte para todos o también denominado “deporte de masas” o “deporte popular” es una categoría general de deporte con contenido social que además de ser recreativo, pretende alcanzar la universalización de la práctica deportiva; es decir, el acceso de todas las personas sin distinción, lo que lo vuelve más que un nivel de práctica deportiva claramente definido, un ideal social y el concepto que engloba las acciones sociales que el Estado realiza para alcanzar a la mayor parte de población beneficiada, su mayor objetivo es que los beneficios de las actividades físicos-deportivos puedan llegar a los núcleos de la población.

Este concepto fue utilizado por primera vez en 1966 por el Consejo de Europa en el marco de sus esfuerzos para promover la educación permanente y el desarrollo cultural, cuyo objetivo es: “permitir a todas-las personas de los dos sexos y de todas las edades-conservar las capacidades físicas y psíquicas necesarias para la supervivencia y para preservar a la especie humana de cualquier degradación”³².

³² Carta Europea del Deporte para Todos, (Bélgica: adoptada por la Conferencia de Ministros responsables del deporte en Bruselas, 1975).

1.5.2 El deporte recreativo

La recreación, a decir de Aldo Pérez Sánchez³³, es el conjunto de actividades físicas, deportivas o turísticas a las cuales el hombre dedica voluntariamente su tiempo libre, para el descanso activo, la diversión y desarrollo individual. Es decir este deporte debe de considerarse como “personalísimo” por ser una decisión emocional propia del individuo.

El deporte entonces, se viene a constituirse en actividad recreativa, cuando reúne las características antes mencionadas; es decir cuando su práctica es libre y voluntaria, desarrollada por individuos que no requieren de niveles de profesionalismo deportivo o incluso de algún nivel de organización; cuando es practicado durante el tiempo libre, fuera de los horarios laborales, y finalmente, será recreativo cuando su práctica esté orientada a la mera diversión, descanso activo o incluso al logro del desarrollo físico individual, mantenimiento o mejora de la salud personal.

1.5.3 El Deporte comunitario

El deporte comunitario deberá entenderse como aquella categoría o nivel de práctica deportiva con orientación social, por lo que su denominación más adecuada es “deporte social comunitario” y cuyo objetivo es el desarrollo de

³³ Jorge Luis O’Rrelly Gutiérrez. *Las actividades deportivas recreativas en la comunidad, para contribuir a la ocupación del tiempo libre de los adolescentes y el mejoramiento del estilo de vida de población de una forma sana y saludable en: ‘El Entronque de Velasco’*, (Argentina: Buenos Aires: EfDeportes.com, 2010), <http://www.efdeportes.com/efd150/las-actividades-deportivas-recreativas-en-la-comunidad.htm>, cit. pos. Aldo Pérez Sánchez, *Recreación: Fundamentos teóricos-Metodológicos*, (Talleres Gráficos de la dirección de publicaciones de materiales Educativos, México,1997), 180.

valores y la convivencia de un grupo social delimitado³⁴; esa vendría siendo su principal característica, es decir que se manifiesta en un grupo social específico, dentro de una comunidad; una de las formas específicas de delimitar geográfica y organizativamente a esta comunidad es el Municipio, por lo que su desarrollo suele depender de las instancias locales o municipales en concordancia con la estructura central administrativa.

El deporte municipal juega un papel muy importante en materia de desarrollo a nivel local; Gonzalo Piñeiro García-Lago considera que el deporte municipal es un servicio de primer orden: “El deporte municipal, tal y como hoy lo entendemos, surgió hace casi tres décadas y ha ido evolucionando desde entonces hasta convertirse en un servicio de primer orden”³⁵; el Código Municipal establece la competencia del Municipio en cuanto al fomento de la educación, la cultura y el deporte³⁶; esta competencia, no debe limitarse a la construcción y mantenimiento de instalaciones deportivas, sino también a la creación de programas deportivos que generen beneficios a sus comunidades.

1.5.4 El deporte estudiantil y la educación física

El filósofo inglés John Locke, en el siglo XVII escribe sus “Pensamientos sobre educación”, dedica la primera parte de estos a la educación física y

³⁴ Ricardo Duarte Bajaña, “Fundamentación del deporte social comunitario a partir de las categorías bioéticas: una opción hacia el mejoramiento de la calidad de vida que trasciende el deporte moderno”, *Pedagogía y Cultura*, vol. 2., n. 16, (2011): 13-21.

³⁵ Gonzalo Piñeiro García-Lago, *La gestión deportiva local: Problemática actual y tendencias de futuro, ponencia: “El asociacionismo en el ámbito de la gestión deportiva local”*, (España: Consejo superior de Deportes, 2007), 7.

³⁶ Código Municipal de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1986). Art. 4 Núm. 4.

enumera, según sus impresiones, los tres fines principales que esta persigue: fortalecimiento del cuerpo para que este sea capaz de vencer la fatiga y mantener la salud, lograr buena salud mediante el endurecimiento corporal y finalmente conseguir la maestría de uno mismo al dominar el cuerpo³⁷.

En El Salvador, según lo establece la actual Ley General de los Deportes (LGD); el fomento de la educación física es competencia del Ministerio de Educación³⁸, en concordancia con los preceptos establecidos en la Ley General de Educación³⁹ y la Ley de Educación Superior⁴⁰. Es la Ley General de Educación define a la educación física, como un “proceso metodológico y sistemático de la formación física y motriz del ser humano para procurarle una mejor calidad de vida”; la norma además dicta que la educación física debe integrarse a todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional⁴¹, es decir que la educación física, debe ser incluida como parte del *pensum* académico en los diferentes niveles educativos.

Las actividades desarrolladas dentro del concepto de “educación física” se realizan generalmente, dentro de la jornada escolar ordinaria y pueden manifestarse bien en la práctica de deportes o simplemente de ejercicios físicos como correr, estiramientos y juegos menos estructurados que los deportes. Por otra parte; el maestro español, especialista en educación

³⁷ Sánchez, “Educación Físico-Deportiva apuntes históricos”, 9, cita a: John Locke, *Pensamientos sobre educación*, 1693.

³⁸ Ley General de los Deportes (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2007), De la Competencia. Art. 75. La enseñanza de la Educación Física, así como la formación y capacitación docente, serán competencia del Ministerio de Educación por medio de la Ley General de Educación y la Ley de Educación Superior respectivamente.

³⁹ Ley General de Educación (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1996).

⁴⁰ Ley de Educación Superior (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2004).

⁴¹ Ley General de Educación, Art. 41

física, Alfonso Martínez Moreno, expresa que el deporte estudiantil, o también denominado deporte escolar:

“Se reduce a la práctica deportiva que tiene lugar en los centros de enseñanza, fuera del horario lectivo, organizada y estructurada por instituciones y asociaciones a partir del modelo del deporte federativo, y que se desarrolla, generalmente, bajo la forma de competición Inter-centros (entre estudiantes de distintas instituciones educativas) utilizando, para el desarrollo de la misma, el sistema de "liga" (clasificación) o de "copa" (eliminación) en la que cada uno de ellos participa con uno o varios equipos, y donde se adoptan los modos y rituales propios del mundo de la competición”⁴².

Bajo esta definición, podría considerarse que el deporte estudiantil se constituye como una versión escolar del deporte federado en cuanto a su organización, sistematización y competencia, la cual puede darse de forma interna dentro de cada institución educativa, como los denominados “intramuros”; o externa, entre distintas instituciones educativas, como sucede en el caso de los llamados “juegos estudiantiles”.

La práctica del deporte escolar, a diferencia de la educación física, se desarrolla generalmente fuera de los horarios de la jornada escolar y bien puede convertirse en el escenario ideal para descubrir futuros atletas que más adelante puedan destacarse a nivel de deporte federado o profesional. La Ley General de Educación define esta categoría como: “Una actividad

⁴² Alfonso Martínez Moreno. *Deporte escolar y educativo* (Buenos Aires: Efdporte.com, 2003), <http://www.efdeportes.com/efd67/educat.htm>.

organizada, que busca promover el alto rendimiento deportivo de los educandos, en un marco de cooperación y sana competencia”⁴³.

El deporte estudiantil o escolar pues, adquiere una dimensión mucho más competitiva y que puede además orientarse al descubrimiento y desarrollo de nuevos talentos deportivos, por lo que esta actividad debe incluir la participación activa y colaboración de distintos sectores: el centro escolar, los padres de familia, profesores de educación física, la administración pública, las entidades deportivas y los técnicos deportivos. Ahora bien, tanto el deporte escolar como la educación física comparten algunos objetivos en común, como lograr un desarrollo personal, físico, social y de las habilidades básicas que serán útiles en el futuro de los estudiantes, así como fomentar la conciencia y convivencia social y el fortalecimiento de los valores⁴⁴.

1.5.5 El deporte adaptado a personas con discapacidades

La actividad deportiva diseñada para ser realizada por personas con discapacidades físicas o psíquicas específicas se denomina “deporte adaptado a personas con discapacidad”; esta categoría también suele ser conocida como “deporte inclusivo” y “actividad física adaptada”⁴⁵. Esta adaptación del deporte puede manifestarse tanto en la modificación de las disciplinas tradicionales según las necesidades de las personas practicantes,

⁴³ Ley General de Educación (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1996), Art. 41 inc. 2.

⁴⁴ Jean-Jacques Barreau y Jean-Jacques Morne, J, *Epistemología y Antropología del Deporte versión española de Enrique Soto Rodríguez*, (Madrid: Alianza Editorial, Consejo Superior del Deporte, 1991), 278, cita a: Boulch, J. L, entrevista realizada en revista E.P.S, (Francia).

⁴⁵ Daniel Germán Zucchi. *Deporte y discapacidad* (Buenos Aires: Efdportes.com, 2011), <http://www.efdeportes.com/efd43/discap.htm>.

hasta la creación de nuevas disciplinas deportivas especialmente diseñadas para ellos; algunos ejemplos son el ajedrez para personas con discapacidad visual, el baloncesto en silla de ruedas, y el *Goallball*⁴⁶, uno de los deportes diseñados especialmente para un sector con una discapacidad específica.

El deporte adaptado abarca además, tanto niveles recreativos como competitivos y debe por lo tanto formar parte de la política deportiva de los Estados para contribuir con el desarrollo individual y la integración social de las personas con discapacidad. Existen, además, organizaciones que se encargan del desarrollo de competencias internacionales, regionales y locales de atletas con discapacidades; se tiene al Comité Paralímpico Internacional (IPC)⁴⁷.

Comité Paralímpico Internacional, es el ente internacional encargado de la organización, coordinación y la supervisión de los Juegos Paralímpicos y otros campeonatos mundiales de deporte adaptado, promoviendo así, el desarrollo, bienestar e inclusión de las personas con discapacidades a través del deporte⁴⁸.

⁴⁶ Goallball: Es un deporte creado especialmente para jugadores con discapacidad visual total o parcial. Se juega con una pelota de goma que contiene cascabeles, hay dos porterías de 9 por 1,30 metros en cada extremo. El objetivo del juego es meter el balón en la portería, se hace obligatorio el uso de antifaz.

⁴⁷ El Comité Paralímpico se fundó el 22 de septiembre de 1989, Entre sus objetivos figuran la organización, la coordinación y la supervisión de los Juegos Paralímpicos de verano y de invierno. Ambos eventos deportivos coinciden con la celebración de los Juegos Olímpicos. Es una organización internacional sin ánimo de lucro en Dusseldorf, Alemania, para actuar como órgano rector mundial del Movimiento Paralímpico. La palabra "paralímpico" deriva de la preposición griega "para" (al lado o al lado) y la palabra "olímpico". Su significado es que los Juegos Paralímpicos son los Juegos paralelos a los Juegos Olímpicos e ilustra cómo los dos movimientos existen lado a lado. Comité Paralímpico Internacional, (Cuba: EcuRed, 2007), [https://www.ecured.cu/Comit%C3%A9_Paral%C3%ADmpico_Internacional_\(IPC\)](https://www.ecured.cu/Comit%C3%A9_Paral%C3%ADmpico_Internacional_(IPC)).

⁴⁸ Armando Hernández López, *Forja de Voluntades*, (Habana: Editorial Deportes, 2007), 17.

Del IPC dependen otras entidades regionales como el Comité Paralímpico de las Américas, y locales, como el Comité Paralímpico de El Salvador (COPESA).

Los Juegos Paralímpicos son competencias internacionales de deporte adaptado para personas con discapacidades y sus orígenes son anteriores a la fundación del Comité Paralímpico Internacional IPC, ya que los primeros juegos se realizaron en Roma, Italia en 1960, mientras que el Comité Paralímpico Internacional IPC, se fundó el 22 de septiembre de 1989 en Dusseldorf, Alemania.

El Comité Paralímpico de El Salvador (COPESA)⁴⁹, es la organización deportiva que en el país está encargada del desarrollo y fomento del deporte y la actividad física para personas con discapacidades. A pesar de tener una existencia real desde 1984, y un trabajo activo incluso en conjunto con el INDES y el COES (Comité Olímpico de El Salvador), no ha sido sino hasta la reforma de la LGD de noviembre de 2016, que la entidad ha sido reconocida por Ministerio de Ley⁵⁰.

⁴⁹ El Comité Paralímpico de El Salvador: es la entidad encargada de regir el deporte en personas con discapacidad en El Salvador, es decir todas aquellas modalidades deportivas que se han adaptado o modificado para facilitar la práctica de ellos y a la vez de promover el Movimiento Paralímpico. Comité Paralímpico de El Salvador, (El Salvador: Eltarget, 2017), <http://eltarget.com/2017/02/28/inicios-del-comite-paralimpico-salvador-copesa/>.

⁵⁰ Ley General de los Deportes (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2016). Art. 5. Incorporase entre el artículo 26 y 27, un artículo 26-A, de la siguiente manera: "Art. 26-A. Se reconoce al Comité Paralímpico de El Salvador, como una asociación de utilidad pública, con personalidad jurídica propia, sin fines de lucro y con autonomía propia alejada de toda influencia política, racial, religiosa o económica. El Comité Paralímpico de El Salvador se rige por sus propios estatutos, por la Ley General de los Deportes de El Salvador y por la Carta Paralímpica. Para el ejercicio de sus funciones, corresponde al Comité Paralímpico de El Salvador la representación exclusiva de El Salvador ante los juegos oficializados por el Comité Paralímpico Internacional. Reformas realizadas a la Ley General de los Deportes.

En El Salvador, el Capítulo IV de la LGD, dentro de los Arts. 77, 78 y 79 trata lo referente al desarrollo y fomento del deporte adaptado bajo la cuestionable denominación “deporte especial”, la cual ha sido considerada inapropiada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, siendo preferente el uso de la denominación “personas con discapacidad”⁵¹.

1.5.6 Deporte amateur o aficionado

Según Gabriel Real Ferrer, el deporte es considerado *amateur* o aficionado sustancialmente cuando se practica desinteresadamente, sin que produzca compensación económica alguna, para estos deportistas la conexión con el ordenamiento deportivo es esporádica, sujetándose únicamente a las reglas de la competición mientras concurren en ella⁵².

Bajo la consideración de la falta de interés económico como característica diferenciadora, muchas organizaciones deportivas internacionales en su misma denominación utilizaban el término “amateur”; en el caso del atletismo por ejemplo, la entidad internacional rectora de este deporte, solía denominarse “Federación de Atletismo Amateur”, esto fue modificado posteriormente en el año 2001 donde se estableció su denominación actual como “Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo”, permitiendo

⁵¹ Esta Convención fue ratificada por la Asamblea Legislativa, Decreto Legislativo No. 420 del cuatro de octubre de 2007. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Organización de las Naciones Unidas, (Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, 2006).

⁵² Real, “Principios y fundamentos del Derecho Público del Deporte”, 257.

así la posibilidad de que los atletas recibiesen premios o compensaciones por los logros obtenidos en competencias⁵³.

1.5.7 La concepción del deporte profesional y de alto rendimiento

La determinación de la profesionalización del deporte es una cuestión que ha sido objeto de análisis por los especialistas en la materia, ¿En qué momento el deporte se vuelve profesional? Según Mariano Albor Salcedo, el deporte no es profesional por el hecho de que el deportista cobre una cantidad de dinero por su actividad, esto es solo una consecuencia del andamiaje económico y social que constituye la organización del mismo, del cual el autor delimita tres requisitos para considerarlo profesional:

- a) Inversión financiera y publicitaria;
- b) intervención masiva de las cadenas de televisión (y del resto de medios de comunicación masiva);
- c) intervención competitiva de organismos que se disputan el mercado de los derechos de organización de los grandes eventos deportivos (patrocinios, derechos, publicidad) ⁵⁴.

A partir de estas características, es posible decir que el deporte profesional se trata de: “una actividad deportiva reglamentada, con inversión financiera e

⁵³ Constitución de la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (Mónaco, 49º Congreso de la IAAF, 2013), 89.

⁵⁴ Albor, *Deporte y Derecho*, 158.

intervención de entidades de promoción, difusión y comercialización, desarrollado por deportistas que individual o colectivamente se dedican a ella, por cuenta propia o mediante de una organización, federación o club, por medio de la cual reciben una contraprestación económica”.

En primer lugar entonces, la consideración de profesionalidad de un deporte debe partir de su desarrollo dentro de una dimensión económica, es decir, en cuanto esta actividad genera atracción del público y de los medios, produciendo así beneficios económicos; en segundo lugar se encuentra el aspecto subjetivo, el deportista profesional por su capacidad vive, de dicha actividad; sin embargo, en el mundo del deporte profesional moderno, los beneficios económicos no se limitan a las cantidades recibidas por evento, competición o logro, sino que incluyen diversidad de ingresos, como los patrocinios personales, el uso de la imagen del deportista para fines publicitarios, etc.; llegando estos a acumular grandes fortunas.

Este grado de “súper profesionalización” adquirido, ha llevado incluso a la creación de otras profesiones relacionadas; por ejemplo, se cuenta con la figura del: “agente, representante o intermediario” del deportista, quien en menor o mayor grado de intervención e independencia y en virtud de un contrato privado, representa sus intereses deportivos y económicos, e incluso intervención jurídica.⁵⁵.

En cuanto al deporte de alto rendimiento, es relevante destacar que se trata de una categoría similar a la de “deporte profesional”, e incluso usada

⁵⁵ Pablo C. Barbieri, y Daniel M. Annocaró. *Fútbol, negocio y derecho*, (Argentina: Editorial Universidad, 2008), 143.

algunas veces como sinónimo de aquella en razón de la exigencia, reglamentación estricta y alto grado de competencia que ambas requieren; en otras ocasiones, también suele hacerse uso genérico del concepto “deporte de alto rendimiento” englobando dos categorías: deporte federado y deporte profesional; pero la ley de los deportes LGD define al deporte de alto rendimiento como toda: “Aquella actividad reglamentada y desarrollada en competiciones que tienen por objeto alcanzar el más alto nivel deportivo”⁵⁶.

La diferencia que suele plantearse como enfoque delimitante de ambas categorías, si es que fuese necesario diferenciarlas, no es la existencia de una federación o ente rector o la naturaleza pública o privada de la misma; sino que esta diferencia básicamente se manifiesta en el aspecto económico lucrativo de la relación.

En este sentido, la exclusión de la finalidad económica del atleta de alto rendimiento en el desarrollo de su actividad, aun cuando este pueda recibir beneficios, becas o incentivos económicos por sus logros alcanzados, lo diferencia del atleta profesional, quien de hecho es capaz de dedicarse por completo y vivir de su actividad deportiva previo acuerdo, pacto o contrato efectuado con un club o entidad deportiva generalmente de naturaleza privada. De tal manera que, estos dos niveles “superiores” de práctica del deporte, es posible destacar tres de los más importantes:

- a) La reglamentación precisa,
- b) una competición exigente,

⁵⁶ Ley General de los Deportes de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2007), Art. 4.

c) una estructura organizativa bien definida.

A pesar de la señalada diferencia de contenido económico entre ambas categorías, es viable aun así, utilizar “deporte profesional” y “deporte de alto rendimiento” como sinónimos cuando lo que se pretende es establecer la diferencia entre estos niveles de práctica superiores y otros que presentan rasgos menos estrictos en cuanto a exigencia, desarrollo físico, competencia y organización, como la práctica recreativa o educativa⁵⁷. En el ámbito administrativo, también es habitual el uso del término “alto rendimiento” para referirse a la categoría de deporte federado, desarrollado con el aporte de fondos estatales o mixtos y con orientación no lucrativa, a diferencia del término “profesional” generalmente ubicado dentro del contexto privado y del espectáculo deportivo, desarrollado en el ámbito de los clubes; aunque en general, no se consideran términos mutuamente excluyentes o definitivos.

1.5.8 La importancia económica del deporte

La profesionalización y el manejo de la actividad deportiva por medio de entidades eminentemente privadas, así como el desarrollo de competencias internacionales de alto rendimiento donde participan atletas de todas las naciones, y la intervención de los medios de comunicación en la cobertura de estos eventos, han creado expectativas y gran interés económico en el deporte y sus protagonistas.

⁵⁷ Carlos Miguel Barber Kuri. *Deporte de Alto Rendimiento*, (Expansión cnn) consultado el 1 de septiembre de 2015, <http://blogs.cnnexpansion.com/soy-competitivo/2011/04/25/deporte-de-alto-rendimiento-articulo-elaborado-por-dr-carlos-miguel-barber-kuri-director-institucional-de-la-division-de-negocios-de-la-uvm/>.

Todo esto ha convertido a la actividad deportiva en un espectáculo masivo de dimensiones mundiales y además en un producto de consumo atractivo para las masas y de gran importancia económica. La revista especializada en negocios *Forbes*, publicó un reportaje sobre los deportistas profesionales mejor pagados en 2015, entre los cuales el primero de ellos es: el boxeador estadounidense Floyd Mayweather, con ingresos anuales por un record de 300 millones de dólares, seguido por su contrincante, el filipino Manny Pacquiao con 160 millones de dólares, los futbolistas Cristiano Ronaldo, con 80 millones de dólares y Lionel Messi con 73.8 millones, y la lista continúa con figuras de renombre como el tenista Roger Federer y el basquetbolista Le Bron James entre otros tantos⁵⁸.

1.5.8.1 El deporte como espectáculo masivo mediático

En la actualidad es evidente que el deporte se trata eminentemente de un espectáculo, hecho para ser visto y que requiere de la participación de medios que lo acerquen a las masas de espectadores. El espectáculo deportivo, desde un punto de vista sociológico, se constituye en los tiempos actuales, como la forma dominante del espectáculo social, el deporte es el espectáculo moderno de masas⁵⁹.

Tras la evolución que ha tenido la tecnología, los deportes se han convertido en una forma de entretenimiento accesible a través de los medios de comunicación tradicionales como la radio, la televisión y la prensa escrita; y

⁵⁸ Kurt Badenhau. *Los atletas mejor pagados en 2015*, (México: Forbes, 2015), <http://www.forbes.com.mx/los-atletas-mejor-pagados-de-2015/>.

⁵⁹ Jean Marie Brohm, *Sociología Política del Deporte*, (México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1982), 244.

en el siglo XXI con el auge del internet, las redes sociales y los dispositivos inteligentes; pero sin lugar a dudas, a través de la historia, el medio de comunicación que ha contribuido mucho más a la expansión del deporte ha sido la televisión, aún más en la actualidad, cuando la tecnología satelital permite la transmisión mundial en tiempo real de los grandes eventos deportivos.

Basta con revisar los índices de audiencia televisiva de recientes competiciones deportivas para tener una noción del alcance mediático del espectáculo deportivo: Por ejemplo, la inauguración de los Juegos Olímpicos de Beijing 2008, fue presenciada por un estimado de 3,800 millones de personas alrededor del mundo, alcanzando el récord máximo de televidentes en un evento de este tipo; por otra parte, alrededor de 1,110 millones de personas presenciaron la final del mundial de futbol “Brasil 2014” entre Argentina y Alemania, convirtiéndolo en el mundial de futbol con mayor cantidad de espectadores en la historia⁶⁰ finalmente, sólo en Estados Unidos de América, alrededor de 114.4 millones de personas presenciaron el Superbowl 2015 de futbol americano, convirtiéndose así, en el programa de televisión más visto en toda la historia de ese país y el cual generó un gran impacto económico⁶¹.

En cuanto a las ganancias generadas por los espectáculos deportivos, basta con señalar el ejemplo del futbol profesional para hacerse una idea de la magnitud de la situación. En el informe publicado por Federación

⁶⁰ Daniel Meissne. *Audiencia global: fútbol y Juegos Olímpicos, los amos de la TV* (La nación.com, 2015), <http://www.lanacion.com.ar/1769245-duenos-de-la-tv-juegos-olimpicos-y-futbol-invincibles>.

⁶¹ Pablo Scarpellini. *La Súper Bowl establece un nuevo récord de audiencia*, (Los Ángeles: 2015), <http://www.elmundo.es/television/2015/02/02/54cffd5b22601dd7778b45a1.html>.

International de Futbol Asociación, FIFA del periodo 2014-2015, sobre los resultados económicos obtenidos del último campeonato mundial “Brasil 2014” se destaca que este fue uno de los eventos con mayor récord de asistencia a los estadios, audiencias televisivas y difusión en redes sociales.

Además, se registró un total de 700 titulares de los derechos de transmisión, Federación Internacional de Fútbol Asociación TV ofreció en el mundo entero una amplísima cobertura mundial de la copa “Brasil 2014”⁶². El espectáculo deportivo se ha vuelto pues, parte activa del motor económico mundial; aunque es evidente la preferencia por ciertas disciplinas deportivas que se vuelven más populares que otras. En países como El Salvador, al igual que el resto de Latinoamérica y Europa, el futbol viene a constituirse en el deporte más popular, tanto en su práctica como en su dimensión de espectáculo y producto de consumo masivo, popularidad que supera a otras disciplinas deportivas grupales como el béisbol o el baloncesto, o individuales como la natación o el atletismo, esta preferencia genera también un mercado mucho más amplio que el existente para esos deportes.

1.5.8.2 El deporte como actividad de consumo

El deporte, forma parte del sistema económico de cada sociedad y obedece por lo tanto a las reglas que rigen el modo de producción establecido; en el caso del sistema capitalista predominante, se ve sometido a los procesos de acumulación, concentración y circulación de capitales⁶³.

⁶² Federación Internacional de Futbol Asociación FIFA, *Informe de Actividades 2014: Resumen del año*, (Zúrich: 65º Congreso de la FIFA, 2015), 103 y 105.

⁶³ Brohm, *Sociología Política del Deporte*, 153.

Desde sus orígenes, la actividad deportiva está relacionada a la actividad mercantil, esto incluye las apuestas, la venta y producción de espectáculos deportivos, la contratación y fichaje de atletas, publicidad, patrocinios, derechos de transmisión de competencias internacionales, fabricación y venta de mercancías relacionadas con la práctica deportiva y una cantidad de actividades conexas de gran contenido económico. El consumo de mercancías como ropa, zapatos o accesorios deportivos, no necesariamente indica que los consumidores practiquen algún deporte, sino que estos elementos han trascendido incluso como objetos de moda. El consumo del deporte se complementa con otros elementos propios del tiempo libre: la distracción, educación, vacaciones, cultura y comunicación social.

1.5.9 La importancia social del deporte

Además de la importancia económica en cuanto a la producción de capitales por medio del espectáculo y el consumo del deporte, es necesario decir, que la actividad deportiva posee una trascendencia social de similar importancia, ya que, por ejemplo, a través de la práctica del deporte, los atletas pueden alcanzar la movilidad social superando situaciones de pobreza, de violencia o conflictividad social. Es así que los Estados, diversas organizaciones no gubernamentales y las mismas entidades deportivas privadas son conscientes de que por medio de la inclusión y el fomento del acceso de la práctica deportiva a todos los sectores sociales, es posible educar, promover valores, fortalecer la convivencia y el desarrollo personal y social de los individuos; por ello, estas entidades en conjunto o de forma independiente, suelen desarrollar programas deportivos de contenido social a nivel internacional y local.

1.5.9.1 El deporte como instrumento de prevención de la violencia social

En muchas de las sociedades latinoamericanas actuales, como en El Salvador, la violencia social se ha vuelto el problema prioritario a resolver; esta situación generalmente tiene como protagonistas y víctimas a jóvenes y niños; es ahí donde el deporte puede intervenir como una actividad de prevención e incluso de desarrollo de valores para los jóvenes en situación de riesgo.

Es innegable, entonces, la importancia que tiene el uso del deporte en el tratamiento y prevención de problemas sociales como la violencia; sin embargo, este uso debe ser considerado como secundario o coadyuvante, ya que la prevención no es parte de la naturaleza misma del deporte; el deporte no es prevención en sí mismo y no es ese su objetivo esencial; a pesar de ello, en El Salvador, es esta dimensión preventiva secundaria la que ha sido explotada y ha justificado políticamente el desarrollo de la gran mayoría de programas y proyectos deportivos estatales y locales.

En este sentido, las políticas estatales orientadas al deporte de manera específica, no deberían incluir aspectos de prevención de la violencia; sino solamente de fomento, desarrollo y masificación de la actividad deportiva; pero las políticas estatales en materia de prevención de la violencia, efectivamente pueden incluir el desarrollo de actividad e infraestructura deportiva como elementos coadyuvantes en la prevención de la violencia social.

CAPÍTULO II

EL DERECHO Y LA REGULACIÓN DEL DEPORTE

Se presenta un estudio que pretende analizar este modelo de autorregulación deportiva, la cual no debe entenderse como una forma de autonomía absoluta y externa a los ordenamientos jurídicos formales, sino que se trata de una autonomía dentro de los límites de dichos ordenamientos, esto debido a que la actividad deportiva ha tratado de reglamentarse desde sus inicios, con normas o estatutos generados internamente en una organización deportiva.

Además se estudiara la capacidad que el deporte moderno ha tenido para generar y extender su propia normativa en aspectos técnicos, disciplinarios y organizativos por medio de la adopción voluntaria de normas cuya naturaleza jurídica es generalmente descrita como privada; normas estatutarias, federativas, reglamentos técnicos de cada rama deportiva, normas disciplinarias y la adopción de la denominada “justicia deportiva”, que no es más que el sometimiento voluntario de los conflictos deportivos ante entidades arbitrales privadas especialmente creadas a tal efecto.

Además de esto, se analizarán las normas jurídicas estatales que regulan, los aspectos sociales, comunitarios y educativos del deporte, los cuales se constituyen generalmente como intereses protegidos por el Estado, con la finalidad de comprender la relación existente entre el Derecho y la realidad deportiva a nivel nacional e internacional.

2.1 Nociones de Derecho Deportivo

Debido a la importancia que tanto las leyes propiamente dichas como aquellas normas de naturaleza privada tienen para el deporte, surge la interrogante sobre si el estudio doctrinario y académico de estas normas y entidades, puede adjudicársele a una rama autónoma y singularizada del Derecho, una que sea capaz de estudiar de forma especial a los sujetos y las relaciones jurídicas deportivas; es decir, un verdadero “Derecho Deportivo” o “Derecho del Deporte”.

2.1.1 La diferencia entre las denominaciones Derecho Deportivo y Derecho del Deporte

Se advierte que existe divergencia en cuanto a determinar el momento histórico en el que fue utilizado por primera vez el concepto “Derecho Deportivo”; aparentemente, este término habría sido empleado en 1929, por el autor italiano Tanto Suglia dentro del ámbito de estudio del Derecho Administrativo; la expresión “Derecho Deportivo”, habría sido utilizada más adelante, en 1933, en Italia, en una monografía publicada por Cesarini Sforza, la cual trataba sobre la revisión judicial de ciertas sanciones disciplinarias impuestas por el *Jockey Club* italiano⁶⁴; posteriormente, el término aparecería en 1948 en publicaciones de la revista italiana que llevaba el título mismo de *Diritto Sportivo* (Derecho Deportivo)⁶⁵.

⁶⁴ Carlos Clerc, “Derecho del Deporte o Derecho Deportivo: Su autonomía”, *Revista de Derecho*, Escuela de Postgrado, Nº 2. (2012), 21.

⁶⁵ Diego Valdebenito Véliz, “Análisis Crítico del Modelo Deportivo Nacional a la Luz del Derecho Comparado”, (tesis de grado, Universidad de Chile, Santiago, Chile, 2013), 10, cita

El abogado y autor argentino Carlos Clerc, considera que las expresiones “Derecho del Deporte” y “Derecho Deportivo” son equivalentes o sinónimos y que se refieren al mismo contenido⁶⁶; y en ese sentido, han sido utilizados ambos términos indistintamente.

Sin embargo, según consideraciones vertidas en una entrevista con el Licenciado Jonathan Iglesias Palacio⁶⁷, abogado español residente en El Salvador y especialista en la materia, el concepto “Derecho Deportivo” ha sido preferido en Europa, y “Derecho del Deporte” en Latinoamérica, siendo esta la única diferencia mencionable entre ambas denominaciones.

2.1.2 Definición de Derecho del Deporte

Majada Planelles, define al Derecho Deportivo en el ámbito normativo como “un conjunto de normas escritas o consuetudinarias que regulan la organización y práctica de los deportes y, en general, cuantas cuestiones jurídicas plantea la existencia del deporte como fenómeno de la vida social”⁶⁸. Ricardo Frega Navía sostiene que “no debe perderse de vista la necesaria referencia al ordenamiento federativo y reglamentario internacional como marco de la incuestionable globalización del Derecho Deportivo, y la incesante generación de negocios jurídicos que se desarrolló en ese

a: Eduardo Blanco, *Manual de la Organización Institucional Del Deporte: El deporte en la Constitución de 1978*, (España: Editorial Paidotribo, 2006.) 31.

⁶⁶ Clerc, “Derecho del Deporte o Derecho Deportivo: Su autonomía”, 21.

⁶⁷ Entrevista a especialista en Derecho deportivo y Asesor jurídico en Santa Tecla FC, el 19 de marzo de 2016. San Salvador.

⁶⁸ Arturo Majada, *Naturaleza jurídica del contrato deportivo: concepto-legislación*, (Barcelona: Editorial Bosch, 1948), 5 y ss.

contexto. Cabe analizar ese ordenamiento internacional a la luz de la regulación nacional⁶⁹.

Es así que no es posible definir o estudiar este llamado Derecho del Deporte, tomando en cuenta únicamente aquellas normas producidas por las entidades estatales que ejercen función legislativa en un sentido formal, obviando la riqueza y variedad de la regulación deportiva producida por las organizaciones y entidades que regulan de forma generalmente autónoma y con naturaleza privada la práctica profesional, federada o asociada de las diferentes disciplinas deportivas.

Por esta razón, una definición más adecuada y útil en el aspecto investigativo y académica, debe incluir en su contenido normas de naturaleza pública y privada; por ejemplo: Carlos Clerc, en su libro “Derecho del Deporte o Derecho Deportivo: Su autonomía” expresa que el Derecho Deportivo es:

“Un conjunto de normas de carácter público y privado que regulan la actividad relacionada con los deportes, de parte del Estado por previsión constitucional, leyes decretos, reglamentos, resoluciones, medidas provisorias típicas de la legislación de cada país y por principios normativos de carácter privado concebidos por las instituciones deportivas, principalmente de administración de los deportes, por medio de normas incluidas en sus estatutos que regulan la vida de estas”⁷⁰.

⁶⁹ Ricardo Frega Navia, *Cuadernos de Derecho Deportivo*, Vol. 2 (Buenos Aires, Ad Hoc, 2005), 13.

⁷⁰ Clerc, “Derecho del Deporte o Derecho Deportivo: Su autonomía”, 18.

A partir de los principales elementos identificados en la definición previamente presentada, es posible sintetizar y decir que el Derecho del Deporte se refiere, para efectos investigativos y académicos, al estudio de ese “conjunto de normas de carácter público y privado; es decir proveniente tanto de las entidades legislativas formales; como de las organizaciones y federaciones deportivas de naturaleza privada, que tienen como objetivo regular la organización, el desarrollo y la práctica del deporte y sus diversos niveles y manifestaciones”.

2.1.3 Naturaleza y objeto de estudio del Derecho del Deporte

Debido a la dualidad existente en cuanto a la regulación de la actividad deportiva, sería posible preliminarmente considerar que por lo menos a nivel normativo puede entenderse que existe un Derecho Deportivo Público y un Derecho Deportivo Privado.

El Derecho Deportivo Público, estaría constituido por normas jurídicas específicas para regular el deporte desde el enfoque del interés público, cuyos destinatarios serían toda la comunidad; bajo esta última denominación podría incluirse a la Ley General de los Deportes de El Salvador⁷¹.

El Derecho Deportivo Privado por otra parte, estaría constituido por las normas internas de las asociaciones o entidades deportivas, las que afectan únicamente a sus asociados, y su naturaleza es eminentemente contractual

⁷¹ Manuel Cardenal Carro, *Derecho y deporte: las relaciones laborales en el deporte profesional*, 2ª ed. (España: Universidad Murcia, 1996), 50.

o estatutaria, como es el caso de las normas establecidas por Federación Internacional de Fútbol Asociación para la regulación del fútbol y los estatutos de las federaciones; estos estatutos, reglamentos, normas disciplinarias y técnicas regulan hacia el interior de la organización que las ha creado, pero pueden llegar a incidir en la formulación de normas jurídicas, además deben estar en concordancia con ellas.

Esto permite considerar, en un primer acercamiento, que se trata de una rama del Derecho de naturaleza mixta⁷²; de Derecho Público debido a las normas emanadas del Estado que regulan el deporte en beneficio de la comunidad, y de Derecho Privado por aquellas normas que son creadas por entes u organizaciones deportivas privadas.

En cuanto al objeto de estudio del Derecho del Deporte en su dimensión científica y académica, este básicamente se encontraría integrado por los siguientes elementos:

1) Las normas que componen el régimen normativo del deporte; que regulan la conducta humana en relación con la organización y práctica del deporte en sus diferentes manifestaciones, 2) los sujetos del Derecho Deportivo, personas físicas y jurídicas, de naturaleza pública y privada vinculadas con la actividad deportiva (atletas, entrenadores, instituciones estatales, organizaciones privadas, etc.), y 3) las relaciones jurídico deportivas que se dan entre los sujetos del Derecho Deportivo⁷³.

⁷² Clerc, "Derecho del Deporte o Derecho Deportivo: Su autonomía", 31.

⁷³ Sadara Montenegro Gonzales, David Hernández Gonzáles y Jalil Ascary Del Carmen Clemente, "Notas para el estudio del derecho deportivo mexicano, con especial referencia a

2.1.4 Autonomía del Derecho del deporte

Siguiendo a Real Ferrer, Carlos Clerc retoma las tres circunstancias que según este autor, determinan la autonomía de una disciplina jurídica y pueden llevar a establecer si el Derecho Deportivo es efectivamente una rama autónoma⁷⁴:

a) Un ámbito de la realidad bien acotado (autonomía objetiva); que se refiere a la existencia de un conjunto de relaciones sociales que han adquirido un grado de especialidad y particularidad y que por lo tanto requieren un ordenamiento propio. En este caso, el deporte, siendo un fenómeno social genera toda esta complejidad de relaciones muy propias que constituyen la denominada realidad deportiva, con sujetos claramente identificados (deportistas, federaciones, Estados, medios de comunicación, espectadores, etc.);

b) Un conjunto de principios propios (autonomía conceptual o dogmática); ese ámbito particular de la realidad social debe guiarse por un conjunto sistematizado de principios; estos principios deben estar en concordancia con la parte de la realidad que pretenden regular; para el caso, el autor considera que entre los principios que rigen al Derecho Deportivo se encuentran el de especialidad, de subordinación al orden constitucional, de promoción estatal del deporte, entre otros; y

su aspecto procesal”, *Revista de la Facultad de Derecho de México IJ-UNAM*, n. 254, (2010), 146.

⁷⁴ Clerc, “Derecho del Deporte o Derecho Deportivo: Su autonomía”, 21, cita a: Real Ferrer, *Derecho Público del Deporte* (Madrid: Civitas, 1991).

c) La existencia de un conjunto de normas y relaciones homogéneas; esta homogeneidad se manifiesta principalmente en cuanto a que tanto las relaciones sociales, como las normas que la regulan tengan una orientación en común; en el caso del Derecho Deportivo, ambas estarían dirigidas al funcionamiento y desarrollo pleno del deporte dentro de la sociedad. Por otra parte, la producción y difusión de obras especializadas en la materia, así como el estudio de la cátedra en diferentes universidades latinoamericanas y españolas por ejemplo, le otorgan autonomía científica y didáctica⁷⁵.

2.1.5 Características del Derecho del Deporte

Basándose en las definiciones planteadas previamente, es posible distinguir algunas características esenciales del Derecho Deportivo o Derecho del Deporte:

- a) su objeto de estudio es de carácter especial; debido a que recae sobre una realidad específicamente delimitada: actividades deportivas y su entorno (normas, sujetos y relaciones deportivas);

- b) su naturaleza es mixta; porque su estudio a nivel académico implica el análisis tanto de las normas de carácter público emanadas de un Estado; como aquellas normas creadas por los entes u organizaciones deportivas de naturaleza privada;

⁷⁵ Barbieri, y Annocaró, *Fútbol, Negocio y Derecho*, 53.

- c) es Interdisciplinario; ya que se trata de un Derecho horizontal; esta horizontalidad se manifiesta en el sentido que el Derecho del Deporte se interrelaciona con otras disciplinas jurídicas y no jurídicas que complementan su contenido y estas se nutren a su vez del mismo; entre estas disciplinas se encuentran el Derecho Mercantil, el Derecho Administrativo, la sociología, la economía, entre otras;

- d) es de carácter nacional e internacional; debido a que se conforma tanto por normas internacionales, como por legislación interna de cada Estado; además de esto, las normas emanadas de las organizaciones privadas del deporte suelen tener trascendencia internacional; y

- e) es dinámico; como toda rama del Derecho se encuentra en constante cambio y actualización: Un ejemplo de ello es lo concerniente a la temática del dopaje o *doping* que es una cuestión de reciente desarrollo doctrinario en el Derecho deportivo y una problemática muy propia del mundo del deporte que cada vez desarrolla más-dopaje mecánico-, así como lo es también la búsqueda de su solución que ha generado estudios jurídico deportivos y la creación tanto de normas estatales como privadas para su combate efectivo.

2.2 Relación entre las ramas tradicionalmente reconocidas del Derecho y el deporte

El deporte pues, como fenómeno social, se constituye en el escenario donde se desarrollan relaciones jurídicas en las cuales interviene múltiples ramas

del Derecho; independiente del argumento planteado en favor de la existencia de un Derecho Deportivo autónomo. Es así, que se presentan algunos ejemplos de cómo estas ramas del Derecho tradicionalmente reconocidas, en conjunto o incluso de forma independiente al Derecho Deportivo, también son capaces de estudiar, regular, sancionar conductas emanadas de la realidad deportiva:

2.2.1 El deporte y el Derecho Internacional

En materia de Derecho Internacional Público; entidades internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y Cultura (UNESCO), han hecho al deporte parte de su agenda y planes de acción a los que deben su existencia misma; esta entidad además, se ha pronunciado respecto a la relación entre el Derecho y el deporte y la importancia de garantizar el derecho inalienable de la práctica de la actividad deportiva.

Un ejemplo de lo anteriormente mencionado es que, a través de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de 1978⁷⁶, actualizada en el año 2015, la cual constituye uno de los instrumentos internacionales históricos más importantes en materia de educación física y deportes.

En cuanto al Derecho Internacional Privado, es necesario recordar que las grandes entidades rectoras del deporte como el Comité Olímpico

⁷⁶ Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, (Paris: adoptada el 21 de noviembre de 1978, en el marco de la 20.a Reunión General).

Internacional (COI) y la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), ejercen gran influencia mundial a nivel económico y social, al establecer relaciones con otras diversas entidades de naturaleza pública y privada, locales e internacionales; estas relaciones por ende, deben ser reguladas a la luz de las normas de Derecho Internacional Privado.

El mismo Derecho del Deporte se auxilia de Derecho Internacional Privado en la resolución de temas como la posible intromisión de estas poderosas entidades deportivas en los asuntos internos de un Estado soberano o para normar supletoriamente la intervención de los organismos arbitrales deportivos internacionales en los conflictos deportivos.

2.2.2 El deporte y el Derecho Constitucional

El Derecho Constitucional, es una rama del Derecho que posee un sistema de normas jurídicas y principios que tiene por objeto la organización fundamental jurídica y política del Estado a través de la Constitución, donde se establecen los órganos de gobierno y sus funciones; así mismo, se reconocen y tutelan las garantías y derechos fundamentales frente al poder público.

El debate del Derecho Constitucional ante el fenómeno deportivo, suele centrarse básicamente en la discusión en cuanto a la determinación de la necesidad y viabilidad del reconocimiento del derecho al deporte por la vía constitucional como un derecho fundamental.

La Constitución de la República de El Salvador de 1983, actualmente vigente, no hace referencia expresa alguna en cuanto al establecimiento de un verdadero derecho fundamental al deporte en sí mismo. Por otra parte, las normas del Derecho Deportivo vigentes dentro de un ordenamiento jurídico formal, deben estar siempre subordinadas a la Constitución y ser coherentes con los preceptos consagrados en ella.

2.2.3 El deporte y el Derecho Laboral

Distintos ordenamientos jurídicos regulan de diversas formas la temática referente a la “profesión” del deportista y el establecimiento de sus derechos laborales y seguridad social, siendo que la consideración misma del deporte como una actividad laboral o un trabajo propiamente dicho es aún una cuestión de debate.

En España, la situación laboral del deportista profesional parece tener una mayor claridad, al considerar que estos se encuentran en una relación de trabajo de carácter “especial”, refiriéndose específicamente a la práctica del deporte en su sentido mercantil y de espectáculo deportivo; el Art. 2 del Estatuto del Trabajador, establece que su ámbito de aplicación incluye únicamente las relaciones de trabajo existentes entre los deportistas y los clubes o entidades deportivas, excluyendo así aquellas relaciones entre deportistas de alto rendimiento y federaciones nacionales integradas en el Consejo Superior de Deportes de España⁷⁷. Es de esta manera, que en la legislación española, las relaciones que dentro del ámbito deportivo tienen el

⁷⁷ Cornelio Águila Soto, y Álvaro Sicilia Camacho, “La relación laboral del deportista profesional”, *Revista española de Derecho deportivo* (1997), 29.

carácter de “laboral”, son solamente aquellas que se dan entre los clubes o asociaciones deportivas y los deportistas afiliados a ellas, es ahí donde se considera que el deportista trabaja, se dedica voluntaria y regularmente a ello y en contraprestación recibe una remuneración económica suficiente, cabe decir que la Ley del Deporte española define a estas asociaciones con el carácter de “privadas”⁷⁸.

Por otra parte, en México, la Ley Federal del Trabajo define la protección de derechos laborales de los deportistas en su Art. 292⁷⁹.

En todos estos casos, existe cierta coherencia entre las normas laborales y las deportivas emanadas por las organizaciones deportivas, y ambas se complementan; por ejemplo cuando las primeras reconocen los derechos laborales pactados en los contratos de prestación de servicios deportivos celebrados entre las entidades deportivas y los deportistas o aquellos derechos consagrados en los reglamentos de contratación emitidos por las mismas organizaciones deportivas.

Sin embargo, la realidad es que, los deportistas llamados profesionales en muchos países del mundo, incluyendo El Salvador, aún carecen de verdaderos derechos y prestaciones laborales y de protección formal en cuanto a seguridad social; debido a que la ley laboral de estas naciones considera que el deportista “profesional”; a pesar de dedicarse a esta

⁷⁸ Art. 13 “asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas...”. Ley del Deporte de España (España: Congreso de Diputados, 1990).

⁷⁹ Ley Federal del Trabajo de México, (México: 1970). Capítulo X “Deportistas profesionales”, artículos 292 al 303, se desarrolla los derechos laborales de los deportistas afiliados a clubes.

actividad por la cual recibe una remuneración, no es un trabajador en el sentido estrictamente jurídico de la palabra; por lo que la norma laboral formal no coincide con la norma deportiva en estos aspectos.

2.2.4 El deporte y el Derecho Penal

Como en toda actividad social, dentro de la práctica del deporte pueden ocurrir acciones que se constituyan como lesivas a lo que el Derecho Penal considera bienes jurídicos protegidos; sin embargo, el problema central o la discusión esencial en cuanto a la intervención del Derecho Penal que sanciona estas acciones ocurridas en el ámbito deportivo estriba en la delimitación de la tipicidad penal de estas conductas y el establecimiento de la responsabilidad.

Para la doctrina penal en general, el deporte y la mayoría de conductas que fuera de dicha esfera podrían ser consideradas lesivas, están incluidas entre las conductas descritas como “comportamientos socialmente adecuados” y por ende, excluidas del ámbito penal, ya que impedir o sancionar estas acciones en algunos casos, como en el boxeo, implicaría abolir la práctica del deporte mismo⁸⁰. Es así que, aparentemente, la mayor parte de la doctrina penal se guía por los principios de adecuación e insignificancia de la acción ilícita para establecer cuál será el orden sancionador a aplicar a cada caso según su relevancia o irrelevancia jurídica penal. Según Santiago Mir Puig, en el caso de las lesiones deportivas por ejemplo, el criterio esencial para determinar la intervención de la sanción jurídica penal es la valoración

⁸⁰ Albor, *Deporte y Derecho*, 303, cita a: Jescheck Hans Henrich, *Tratado de Derecho penal parte general*, (Barcelona: Editorial Bosch, 1979), 341.

de la gravedad del acto y la relación que este tenga o no con el deporte practicado⁸¹; entonces, si la lesión causada es grave y excede del ámbito socialmente aceptado en la competición deportiva, es posible aplicar la norma penal, de lo contrario, puede entenderse que habrá una exclusión de la tipicidad del hecho y la acción únicamente deberá ser sancionada por la norma técnica o disciplinaria infringida como una conducta antideportiva. Podría decirse entonces que la norma penal que sanciona acciones antideportivas de mayor gravedad, actúa de forma subsidiaria a la norma deportiva, únicamente cuando la gravedad del acto así lo amerite.

Sin embargo, recientemente en El Salvador, pareciera existir una tendencia en cuanto a la tipificación penal de las conductas antideportivas; esto puede verse reflejado por ejemplo, en la reciente reforma al Código Penal en la cual se crea el Art. 218-A que pretende sancionar penalmente el denominado “fraude deportivo”⁸²; además, en similar propuesta realizada por la fracción del partido Alianza Republicana nacionalista (ARENA) para la tipificación penal del dopaje.

2.2.5 El deporte y el Derecho Mercantil

El Derecho Mercantil establece las normas que rigen a los sujetos, cosas, contratos y relaciones mercantiles; es perceptible en la realidad que el deporte es objeto y escenario de relaciones mercantiles, es innegable la cantidad de ingresos económicos que las actividades deportivas producen y

⁸¹ Santiago Mir Puig, “Lesiones Deportivas y Derecho Penal”, *Revista del Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya*, n. 36, (1987), 43 a la 46.

⁸² Esta reforma al Código Penal se realizó bajo Decreto Legislativo N° 313 del 16 de marzo de 2016. Código Penal (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2016).

la intervención de entidades mercantiles privadas en cuanto al *marketing* y producción masiva de mercancías relacionados con la práctica de los deportes, además de la difusión de eventos deportivos a través de los distintos medios de comunicación y la negociación de derechos de transmisión, de los contratos deportivos de patrocinio o *sponsorización*, entre otras.

En estos casos, la norma mercantil prevalece sobre la deportiva, por la naturaleza mercantil misma de los actos referidos, y son las instituciones mercantiles las aplicables en la resolución de los conflictos de esta índole. Muchos de estos contratos, a pesar de ser atípicos o innominados en la normativa mercantil salvadoreña, como lo son la mayoría de los denominados contratos mercantiles modernos, son de naturaleza eminentemente mercantil dada la naturaleza de la sociedad contratante, la onerosidad que incorpora el acto y el resto de características que hacen que los mismos se regulen por lo tanto por las normas generales que rigen a los contratos mercantiles establecidas en Libro cuarto del Código de Comercio⁸³.

2.2.6 El deporte y el Derecho Administrativo

El Derecho Administrativo contiene las normas que organizan la Administración Pública; dentro del ejercicio de esa función pública, en El Salvador como en otros países, se incluye la obligación que tiene el Estado de velar por el fomento de la salud, la educación y la cultura a través de la actividad física y el deporte.

⁸³ Código de Comercio (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1970), Libro cuatro, Art. 945 y ss.

Es así que el deporte se encuentra relacionado con la rama administrativa, generando relaciones de gran relevancia.

Juan Rosa Moreno, en España, reflexiona sobre esta cuestión ante una sugerencia hecha por el Consejo de Estado español en su memoria de 1991, donde expresaban: “en cualquier caso, la acción administrativa debe orientarse hacia el deporte para todos, propio de un Estado Social, y distanciarse del deporte-espectáculo”⁸⁴; esto propicia una discusión sobre alcance de las potestades públicas ejercidas en materia deportiva.

En El Salvador, la máxima expresión de la intervención del Derecho Administrativo en el mundo del deporte en cuanto a la protección del interés público que esta actividad incorpora, así como del fomento y desarrollo de sus diferentes niveles y modalidades de práctica, ha sido la creación de la Ley General de los Deportes⁸⁵; normativa que además da vida al Instituto Nacional de los Deportes (INDES) como entidad estatal encargada del desarrollo, masificación y promoción del deporte a nivel nacional y su proyección a nivel internacional.

2.3 Definición legal del concepto de deporte

La dificultad para establecer el significado concreto del concepto de deporte trasciende al ámbito jurídico; es necesario decir, que algunas de las más importantes normas referenciales de legislación deportiva estudiadas,

⁸⁴ Juan Rosa Moreno, “Una Reflexión sobre el Derecho administrativo deportivo Sancionador”, *Revista Española de Derecho Deportivo*, (1997), 15.

⁸⁵ Ley General de los Deportes (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2007).

incluyendo a la Ley del Deporte de España⁸⁶ y la Ley del Deporte de Argentina⁸⁷, no contemplan una definición general del concepto deporte en sus contenidos; sin embargo, este concepto si ha sido definido en las leyes deportivas de otros países latinoamericanos que se mencionan a continuación:

La Ley de Deportes de Chile, define al deporte como: “aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento”⁸⁸.

La Ley de Deporte, Educación Física y Recreación de Ecuador, en su Art. 24, define al deporte como: “toda actividad física e intelectual caracterizada por el afán competitivo de comprobación o desafío, dentro de disciplinas y normas preestablecidas constantes en los reglamentos de las organizaciones nacionales y/o internacionales correspondientes, orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales y desarrollar fortalezas y habilidades susceptibles de potenciación.”⁸⁹.

⁸⁶ Ley del Deporte de España (España: Congreso de Diputados, 1990).

⁸⁷ Ley del Deporte (Argentina: Congreso de la Republica, 1974).

⁸⁸ Ley 19.712 de los Deportes (Chile: Congreso Nacional de Chile, 2001). Art. 1

⁸⁹ Ley de Deporte, Educación Física y Recreación (Ecuador: Asamblea Nacional, 2010).

La definición ecuatoriana parece ser más amplia al incluir actividades “intelectuales” dentro del concepto deporte.

En cuanto al ordenamiento jurídico salvadoreño; la Ley General de los Deportes, en su Art. 4, define el significado del concepto deporte en el ámbito de aplicación de dicha ley, la que expresa que deporte es “todas las formas de actividades físicas que, a través de una participación, organizada o no, tienen por objetivo la expresión o mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales y la obtención de resultados en competición de todos los niveles”⁹⁰.

De tal manera, que la LGD establece una definición del concepto en un sentido amplio y finalista, en donde cabría toda actividad física que este o no organizada, pero cuyos objetivos pueden ser físicos, psíquicos y sociales orientados a la obtención de un resultado en todos los niveles. Esta definición bien puede incluir las distintas dimensiones de la práctica del deporte, entre ellas el deporte profesional, amateur, recreativo, escolar, etc.

2.4 Regulación jurídica del deporte en la historia de El Salvador

Históricamente, el auge de la regulación estatal en materia deportiva salvadoreña, se dio durante la dictadura de Maximiliano Hernández Martínez (1931-1944). El Decreto Legislativo nº 43, del 20 de mayo de 1935, creó al Consejo Nacional de Cultura Física, como ente estatal encargado de la organización deportiva en El Salvador.

⁹⁰ Ley General de los Deportes de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2007).

Durante esa época, El Salvador se convirtió en uno de los primeros países en Latinoamérica que legisló en materia deportiva con la aprobación de la Ley de Educación Física el 23 de diciembre de 1939, la cual atendía a principalmente al ámbito de la educación, a la inclusión de la educación física como parte del *pensum* académico en los centros educativos en diferentes niveles⁹¹; tras un año de su vigencia, surgió como un complemento de esta normativa, la Ley del 24 de julio de 1940, con la cual se crearon Juntas Deportivas Departamentales y que además incluyó la primera regulación estatal conocida sobre las federaciones deportivas nacionales; ese mismo año, entró además en vigencia la Ley de Asociaciones Deportivas⁹².

Por medio de ley del 6 de abril de 1949 se crea el Comité Olímpico de El Salvador (COES), por lo cual adquiere todo el reconocimiento estatal, personalidad jurídica y autonomía para el desarrollo del deporte olímpico en El Salvador, actualmente, esta organización se encuentra regulada por la Ley General de los Deportes en su Art. 26, por la Carta Olímpica y por sus propios Estatutos.

Después de años de establecimiento organizativo del deporte, hasta el año de 1979 quien tenía la Rectoría del Deporte Nacional, era el Comité Olímpico; pero esta administración no brindó frutos satisfactorios y generó división y contienda entre las federaciones. En este contexto de convulsiones políticas y sociales de la historia salvadoreña, llega al poder de forma irregular la Junta Revolucionaria de Gobierno, cuyo objetivo principal fue

⁹¹ Eduardo Gamero Casado, *La legislación deportiva en Centroamérica y el Caribe: estudio sobre ciencias del deporte*, (España: Consejo superior del Deporte ICD, 2005), 31 y ss.

⁹² Suazo, *En sus Marcas, ¡Listos...!: Educación Física y Deporte en El Salvador (1865-1995)*, 128.

estudiar la problemática deportiva nacional, la cual fue presidida por el coronel Adolfo Arnoldo Majano, quienes propondrían la creación de la Ley General de los Deportes en El Salvador⁹³ que incluye el nacimiento del Instituto Nacional de los Deportes INDES, como ente rector del deporte nacional a partir de 1980.

Por otra parte, ya en el siglo XXI, en el año 2005, El Salvador adopta la “Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte”⁹⁴, Instrumento Internacional que fue ratificado en el año 2008 y que pretende combatir la práctica del dopaje o *doping* en las competencias deportivas. La anterior Ley General de los Deportes creada por Decreto Ley No. 300, fue derogada por no responder a la realidad deportiva actual, y fue sustituida en el año 2007, por el Decreto legislativo No. 469 que crea la nueva Ley General de los Deportes⁹⁵, que regula aquellos principios y normas generales hacia los cuales debe orientarse la política deportiva en el país.

2.5 Las normas jurídicas que intervienen en la regulación del deporte en la actualidad

El Salvador, como sujeto del Derecho Internacional Público, es firmante de algunos instrumentos internacionales relativos al deporte y la educación

⁹³ Ley General de los Deportes (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1980). Esta ley fue derogada por el Decreto legislativo N° 469, de Fecha 15 de noviembre de 2007 que contiene la nueva Ley General de los Deportes.

⁹⁴ Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte, (Francia: aprobada el 19 de octubre de 2005 en el marco de la 33 reunión de la UNESCO. Esta convención fue ratificada por medio de Decreto Legislativo N° 664 del veintiséis de junio del año 2008.

⁹⁵ Ley General de los Deportes (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2007).

física; y es también, parte integrante de organizaciones internacionales y regionales de naturaleza pública que en general pretenden mejorar las condiciones y el acceso a la práctica deportiva de los habitantes de cada uno de sus Estados miembros.

El Salvador es firmante, entre otros documentos, de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte y de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte.

2.5.1 Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte

La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la UNESCO, es el documento que surgió de la Vigésima Conferencia de dicha organización internacional, celebrada en París en noviembre de 1978, con posteriores revisiones y actualizaciones; la Carta que actualmente se encuentra vigente, denominada Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, es producto de la revisión surgida en la trigésimo octava Conferencia de la UNESCO en noviembre del año 2015. La Carta en general, destaca la importancia que la educación física y el libre acceso al deporte tienen en las sociedades como elementos de desarrollo y formación armoniosa del ser humano; en ese sentido, su artículo primero expresamente dice que: “La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos”⁹⁶.

⁹⁶ Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, (adoptada el 17 de noviembre de 2015, en el marco de la 38.a Conferencia General, de la UNESCO 2015).

La Carta no genera obligaciones internacionales de naturaleza jurídica para los Estados que lo aprueban; sin embargo, contiene premisas básicas, las cuales deben servir de guía para formular acciones y promover la creación de normas internacionales y nacionales en favor del desarrollo del deporte y la educación física en los países firmantes⁹⁷; sirve además de sustento ético en el cual se fundamentan los principios y valores de otros acuerdos e instrumentos internacionales que desarrollan aspectos más específicos de la problemática deportiva.

2.5.2 Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte

El combate internacional en contra del problema del dopaje surgió del mismo seno de las organizaciones deportivas, con la integración de la Agencia Mundial Antidopaje, WADA-AMA por sus siglas en inglés y en español, y la emisión de su Código Mundial Antidopaje⁹⁸; sin embargo, los Estados y sujetos del Derecho Internacional Público estaban imposibilitados de adherirse a las normas emitidas en este Código por su carácter de documento privado. Debido a esto, los preceptos del Código fueron recogidos y se volvieron vinculantes para los Estados a través de la adopción de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, aprobada por la UNESCO el 19 de octubre de 2005, vigente a partir de 2007, la cual fue ratificada por El Salvador en el año 2008⁹⁹.

⁹⁷ *Ibíd.* Art.12.

⁹⁸ Este Código fue emitido por la Agencia Mundial de Antidopaje la cual es una Asociación independiente creada por una iniciativa colectiva apoyada por el COI. Código Mundial Antidopaje (adoptado originalmente en 2003 y modificado en 2015).

⁹⁹ Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte (Paris, conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 33^a

La finalidad principal de la Convención es recoger los principios básicos que permitan armonizar las leyes nacionales e internacionales con el referido Código Mundial Antidopaje en la lucha unificada contra el *doping*¹⁰⁰.

2.5.3 Disposiciones de la Constitución de la República de El Salvador relacionadas con el deporte

En el texto de la Constitución de 1983 vigente, como ya ha sido mencionado, no existe una referencia expresa al deporte o a la normativa secundaria que deba regular su desarrollo y protección. A pesar de ello, entre los fines del Estado considerados así por la Constitución, se encuentran: asegurar la educación, salud y cultura de los salvadoreños¹⁰¹, esto es desarrollado más adelante, por ejemplo en el Art. 35 Cn., que manda al Estado a proteger la salud física y moral de los menores y su derecho a la educación¹⁰², el Art. 65 y siguientes de la Cn., regula la obligación estatal de garantizar la salud de la población en general¹⁰³, el Art. 53 Cn., señala el derecho inherente a la educación y la cultura¹⁰⁴.

reunión, el 3 al 21 de octubre de 2005). Esta convención fue ratificada por El Salvador bajo Decreto Legislativo N° 664 del 26 de junio del año 2008.

¹⁰⁰ Fidel Ángel Cadena Serrano, *El Derecho penal y el deporte, especial referencia a la violencia y el dopaje*, Artículo estudios penales y criminológicos número XXVIII, (España: Universidad de Santiago de Compostela, Instituto de Criminología, 2007), 114.

¹⁰¹ Art. 1 inc. 3 "...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social." Constitución de la República de El Salvador (El Salvador Asamblea Legislativa, 1983).

¹⁰² *Ibíd.* Art. 35 "El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia".

¹⁰³ *Ibíd.* Art. 65 "La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación.

¹⁰⁴ *Ibíd.* Art. 53 "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico.

Esto se encuentra en concordancia con el considerando I de la LGD, en el cual se dice que la actividad deportiva constituye un “factor” para lograr los fines del Estado relacionados en el referido Art. 1 inciso tercero de la Norma Constitucional¹⁰⁵. Es así que el legislador, al crear la norma secundaria, en este caso la LGD, considera que el deporte es un factor, elemento o agente para alcanzar estos fines del Estado; es decir, la educación, la salud y la cultura.

2.5.4 Ley General de los Deportes de El Salvador

La Ley General de los Deportes vigente¹⁰⁶ es la norma jurídica especial reguladora de la actividad deportiva nacional en El Salvador, se considera una norma de naturaleza jurídica esencialmente administrativa; en primer lugar, debido a que regula los aspectos relativos al ejercicio de la función administrativa, la vinculación directa entre los administrados y la autoridad tendientes a la obtención del bienestar general de los mismos, en este caso a través del desarrollo y gestión del deporte en el país; y en segundo lugar, porque la norma crea a la entidad pública de carácter permanente que se encargará de ejecutar dicha función, es decir, al INDES¹⁰⁷. Sin embargo, la LGD también puede ser observada como una norma jurídica propia del denominado Derecho del Deporte, en el sentido de que el deporte mismo se constituye como su objeto de especial regulación y la razón de ser de la

¹⁰⁵ Considerando I. Que la Constitución en su Artículo 1, Inciso 3° establece que “es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, la salud, la educación y la cultura; por tanto, la actividad deportiva es un factor de vital importancia que contribuye a su cumplimiento”. Ley General de los Deportes (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2007).

¹⁰⁶ Ley General de los Deportes (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2007).

¹⁰⁷ *Ibíd.* Art. 6 “Créase el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, rector del deporte en el país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se regirá por las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. En el texto de la misma podrá denominarse INDES”.

norma misma. La estructura de la LGD se compone de 121 artículos distribuidos en siete Títulos ordenados de la siguiente manera:

- a) Título I Disposiciones Preliminares;
- b) Título II, de los organismos;
- c) Título III, ciencias aplicadas al deporte, protección de deportistas y atletas y prevención y control del dopaje;
- d) Título IV, de las instalaciones deportivas, de la educación física, del deporte estudiantil y del deporte especial;
- e) Título V, de la gestión de recursos para el deporte;
- f) Título VI, de las infracciones, sanciones y procedimientos administrativos; y
- g) Título VII, disposiciones generales, transitorias, derogatorias y vigencia.

En el Título I bajo el epígrafe de disposiciones preliminares, en el Capítulo uno, de la LGD define el objeto de la ley: “establecer los principios y normas generales hacia los cuales debe orientarse la política deportiva en el país; así como la creación de los organismos responsables de elaborar, difundir y ejecutar la política del Estado en esta materia”¹⁰⁸.

En su Art. 3¹⁰⁹, la ley establece la declaratoria de utilidad pública e interés social de la práctica de los deportes; la cual, en los términos señalados,

¹⁰⁸ *Ibíd.* Art. 1.

¹⁰⁹ *Ibíd.* Art. 3 “Se declara de interés social y de utilidad pública la organización, promoción y desarrollo del deporte en todo el territorio nacional. El Órgano Ejecutivo está obligado a garantizar a los habitantes de la República el derecho fundamental de acceder al deporte, la actividad física y a la enseñanza de la educación física. Para hacer efectivo el goce de tales

obliga al Estado a garantizar y proporcionar el acceso a dicha actividad y a mantener una intervención constante directa o indirectamente en su desarrollo a nivel nacional en sus diferentes niveles de forma permanente. Por otra parte, el Capítulo II del Título I, está dedicado a la “Política Deportiva Nacional” cuyo objeto, según el Art. 5 debe ser: “dotar al deporte de un contenido social, que coadyuve a la formación integral y al pleno desarrollo de la persona”¹¹⁰.

El Estado está obligado, por esta norma, a crear y actualizar una Política Deportiva Nacional, la cual debe tener una manifiesta orientación social y debe estar dirigida, según el texto del Art. 5 al desarrollo integral del ser humano¹¹¹; sin embargo, la referida Política Nacional de los Deportes no ha sido emitida de manera formal y expresa hasta la fecha.

2.5.5 Otras normas que incorporan la regulación de contenidos deportivos en El Salvador

En el ordenamiento jurídico salvadoreño, existen otras normas que regulan algunos aspectos que se encuentran en mayor o menor grado relacionados con el deporte desde diversos enfoques; aun cuando el deporte mismo no es el objeto central de regulación de estas normas; es importante conocer como las mismas intervienen en su desarrollo y difusión, entre estas disposiciones es posible mencionar las siguientes:

derechos, el deporte y la educación física serán objeto de atención, estímulo y apoyo de parte del Estado.”

¹¹⁰ *Ibíd.* Art. 5.

¹¹¹ *Ibíd.* Art. 5. “...La política deportiva del Estado tendrá por objeto dotar al deporte de un contenido social, que coadyuve a la formación integral y al pleno desarrollo de la persona...”

a) El Código Municipal: establece que una de las competencias de los Municipios es "La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes"¹¹²; esto se encuentra relacionado con la LGD, donde respecto a la creación del INDES, la referida norma expresa que este "...deberá coordinar con los Órganos del Estado, sus dependencias y las municipalidades; así como con entidades privadas, a fin de aunar esfuerzos para la formación, especialización, investigación y desarrollo de la actividad física y deportiva; así como su atención médica"¹¹³.

De lo expuesto anteriormente es posible señalar que las Administraciones Municipales no deben desvincularse del desarrollo de la actividad deportiva comunitaria, ya que esta es una de sus competencias otorgadas por el Código Municipal; en todo caso, el INDES se vuelve un elemento coadyuvante para alcanzar este desarrollo.

b) Ley General de Educación: aprobada el 12 de diciembre de 1996, la cual aún está vigente, establece en su capítulo X, bajo el epígrafe "educación física y deporte escolar" la obligación del Estado por medio del Ministerio de Educación de fomentar el deporte escolar y la educación física¹¹⁴. El Art. 41 del referido capítulo X define los conceptos de educación física y deporte escolar¹¹⁵, y los siguientes artículos desarrollan los objetivos de estas modalidades; la norma confiere al Ministerio de Educación la facultad de

¹¹² Código Municipal, (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1986), Art. 4.

¹¹³ Ley General de los Deportes, (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2007) Art. 6.

¹¹⁴ Capítulo X "Educación Física y Deporte Escolar" Art. 41 "La Educación Física, es el proceso metodológico y sistemático de la formación física y motriz del ser humano para procurarle una mejor calidad de vida. El deporte escolar, es una actividad organizada, que busca promover el alto rendimiento deportivo de los educandos, en un marco de cooperación y sana competencia". Ley General de Educación, (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1996).

¹¹⁵ *Ibíd.* Art. 41.

implementar estas dos modalidades, siendo competencia del INDES únicamente constituirse como un ente colaborador para el desarrollo de las mismas.¹¹⁶.

c) Ley General de la Juventud: fue creada en el año 2011 y se constituye como una norma secundaria de contenido novedoso, ya que se encuentra orientada al desarrollo y garantía de los derechos de la población joven salvadoreña, además de establecer su marco institucional por medio de la creación del Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE).

La Ley General de la Juventud, incluye diferentes normas generalmente orientadas al deporte como un medio auxiliar o coadyuvante en la prevención de la violencia social; además del establecimiento del derecho de la población joven a la práctica del deporte, la recreación, el descanso y el esparcimiento como parte de su desarrollo y la salud integral¹¹⁷.

El INDES interviene en el desarrollo de estas actividades deportivas de orientación social preventiva a través de la participación de su representante en la conformación de la Junta Directiva del INJUVE¹¹⁸.

d) Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia: En su Art. 90, la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia reconoce el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes al descanso, esparcimiento, recreación, deporte y juego, en el Art. 91 establece la

¹¹⁶ Ley General de los Deportes, 8 lit. h).

¹¹⁷ Ley General de la Juventud (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2011). Art. 9 lit. n).

¹¹⁸ *Ibíd.* Art. 27 lit. h).

obligación Estatal de garantizar espacios donde realizar dichas actividades¹¹⁹.

e) Ley de Fundaciones y Asociaciones sin fines de lucro:¹²⁰ es la norma a la que hace referencia la LGD como complementaria o auxiliar de la misma en materia de regulación de los estatutos de las federaciones y asociaciones deportivas¹²¹. En este sentido, la norma complementa a la LGD en aquellos aspectos generales de organización de las entidades deportivas y los requisitos para legalizar sus estatutos, los que, al tenor de dicha ley, deberán estar constituidos en Escritura Pública ¹²² y deberán regirse por las formalidades que la misma norma prevé.

2.5.6 Reglamentos que complementan a la Ley General de los Deportes

Según Ricardo Mena Guerra, las fuentes directas del Derecho Administrativo que son generalmente aceptadas son: la Constitución, la ley, los reglamentos y la jurisprudencia ¹²³ ; por ende, el conocimiento de las normas reglamentarias es esencial en un estudio cuyos contenidos estén relacionados con dicha rama del Derecho. Los reglamentos, en un sentido general, pueden ser entendidos como actos unilaterales de la Administración que contiene normas jurídicas generales, es decir un acto materialmente

¹¹⁹ Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2009).

¹²⁰ Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1996).

¹²¹ Ley General de los Deportes, Art. 27.

¹²² Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1996), Art. 12.

¹²³ Ricardo Mena Guerra, *Una aproximación a las fuentes del Derecho Administrativo desde la Óptica del Ordenamiento jurídico salvadoreño*, (El Salvador: Editorial Guanaxia, 2009), 22.

legislativo atribuido a la Administración Pública¹²⁴, como una norma escrita de un rango inferior a la de una ley, que se encuentran por lo tanto subordinados a dicha ley.

Trascienden en importancia los denominados reglamentos de ejecución¹²⁵, ya que son estos los que efectivamente permiten que las leyes puedan ejecutarse, facilitan la aplicación de las mismas a la realidad e incluso pueden ayudar a la creación de los órganos internos que conforman un ente administrativo determinado¹²⁶. En general, la emisión de los reglamentos de ejecución es una atribución del Presidente de la República según el Art. 168 Ordinal 14° de la Constitución¹²⁷.

Según el texto de la LGD, son diversos los reglamentos que deben desarrollar los contenidos de la norma misma; aun así, lo cierto es que hasta la fecha, no ha sido emitido incluso el mismo Reglamento General de la Ley General de los Deportes¹²⁸; reglamento de ejecución primordial de la referida norma y cuya creación, le correspondía al Presidente de la República¹²⁹. Por otra parte, la LGD le otorga al INDES la facultad de emitir sus propios reglamentos en otros aspectos más específicos como:

¹²⁴ *Ibíd.* 70.

¹²⁵ Reglamento de ejecución o ejecutivo: Reglamento que emana habitualmente del Órgano Ejecutivo, decretado para el desarrollo de una ley. *Ibíd.* 73.

¹²⁶ Henry Alexander Mejía, *Manual de Derecho Administrativo*, Colección Ciencias Jurídicas n°2, (San Salvador: Editorial Cuscatleca, 2014), 90 a la 95.

¹²⁷ Art. 168 “Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República: 14° Decretar los reglamentos que fueren necesarios para facilitar y asegurar la aplicación de las leyes cuya ejecución le corresponde...”. Constitución de la República de El Salvador (El Salvador Asamblea Legislativa, 1983).

¹²⁸ El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, por medio del acta del 19 de diciembre 2016, declara la inexistencia del Reglamento de la Ley General de los Deportes.

¹²⁹ Art. 119 “El Presidente de la República elaborará los reglamentos correspondientes de ésta Ley, dentro del plazo de noventa días a partir de la entrada en vigencia de la misma”. Ley General de los Deportes (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2007).

El establecimiento de las normas internas de su Comité Directivo¹³⁰, el Reglamento sobre Seguridad y Prevención de la Violencia en las Instalaciones Deportivas¹³¹ y el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte¹³². Sin embargo, la realidad es que son escasos los reglamentos que efectivamente han sido creados por el Comité Directivo en uso de esta facultad. Uno de estos pocos reglamentos existentes que trasciende en importancia práctica para este estudio es el Reglamento para Uso de las Instalaciones Deportivas del INDES.

a) Reglamento para Uso de las Instalaciones Deportivas del INDES: Este reglamento fue creado en el año 2012¹³³, con la finalidad de regular el acceso de los atletas y particulares a las instalaciones deportivas que administra el INDES y verificar el buen uso que de ellas se haga. El reglamento establece normas generales para el uso de dichas instalaciones, horarios de acceso, conducta de los usuarios y de las barras deportivas, publicidad, ventas ambulantes, etc. El documento dice estar fundamentado legalmente en el Art. 8 literales f) y g) de la LGD, además de los Arts. 68 a 73 de la misma; de la lectura de dichos artículos se infiere que se trata de un reglamento que incluye tanto las normas técnicas de disponibilidad de espacios deportivos y su mantenimiento, como las normas de seguridad exigidas en el Art. 72¹³⁴.

¹³⁰ *Ibíd.* Art. 14, literal a).

¹³¹ *Ibíd.* Art. 72.

¹³² *Ibíd.* Art. 107 Inc. 3.

¹³³ Reglamento para Uso de las Instalaciones Deportivas del INDES (El Salvador, Comité Directo INDES, 2012).

¹³⁴ De la Seguridad y Prevención de la Violencia en las Instalaciones Deportivas. Art. 72 “El INDES deberá elaborar un reglamento sobre seguridad y prevención de la violencia en las instalaciones deportivas teniendo en cuenta los criterios siguientes: a) Señalización de

Lo cierto es, que la LGD en dicho Art. 72, expresamente obliga al INDES a la elaboración de un reglamento especial sobre seguridad y prevención de la violencia, y enumera los criterios a seguir para su creación, entre ellos la responsabilidad de los organizadores, el control de ingreso de personas, la determinación de los eventos de alto riesgo y dispositivos de seguridad; por lo que no es posible decir que el Reglamento para Uso de las Instalaciones Deportivas del INDES suple completamente la función de un Reglamento Seguridad y Prevención de la violencia en las instalaciones deportivas, exigido así por el Art.72 de la LGD.

2.5.7 Instructivos emitidos por el INDES para el desarrollo de diferentes actividades

En el Derecho Administrativo, los instructivos son considerados como normas internas y domésticas que un órgano superior dicta para sus órganos inferiores dependientes¹³⁵; una categoría jerárquicamente inferior a los reglamentos, y suponen únicamente vincular al personal interno, su finalidad es la de reglar servidores públicos, empleados o funcionarios y sus contenidos suelen referirse a la definición o mejoramiento de la actividad operativa de la entidad y la ejecución de proyectos específicos. Sin embargo, para el establecimiento de modos de proceder para la distribución y manejo de fondos y otras situaciones operativas prácticas, el INDES dispone de algunos instructivos que le orientan en esos temas; estos instructivos son:

salidas de emergencias, seguridad, higiene y otras. b) Prohibición del consumo del tabaco, bebidas embriagantes y toda clase de estupefacientes. c) Responsabilidad de los organizadores del evento. d) Control de ingresos de personas. e) Ventas de boletos. f) Venta de otros productos. g) Obligaciones de los espectadores. h) Eventos de alto riesgo. i) Control de objetos e instrumentos peligrosos. j) Dispositivos de seguridad". Ley General de los Deportes (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2007).

¹³⁵ Mena, *Una aproximación a las fuentes del Derecho Administrativo*, 113.

a) El Instructivo INDES para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales,¹³⁶ y

b) el Instructivo INDES para el Otorgamiento de Estímulos al Mérito Deportivo de Atletas Elites, Destacados y con Trayectoria Deportiva¹³⁷.

Estos instructivos se distribuyen a las federaciones deportivas para regular estos importantes aspectos que incluyen el manejo y distribución de fondos públicos, a pesar de no tener la categoría de reglamentos propiamente dichos.

2.5.8 Análisis comparativo de la regulación jurídica del deporte

El propósito de este apartado, consiste en realizar un breve estudio comparativo en dos aspectos esenciales a saber: la legislación y el sistema u organización deportiva de algunos países iberoamericanos con trascendencia y logros notables en el deporte internacional; con la finalidad de determinar la fortaleza o deficiencia del marco jurídico y la estructura administrativa deportiva de cada uno de ellos en relación a similares elementos en la realidad deportiva salvadoreña.

¹³⁶ Instructivo INDES para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales (El Salvador, Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes, 2015).

¹³⁷ Instructivo para el Otorgamiento de Estímulos al Mérito Deportivo de Atletas Elites, Destacados y con Trayectoria Deportiva (El Salvador, Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes, 2015).

En este sentido, se presentan datos referentes a tres países: En primer lugar España, prosiguiendo con Cuba y finalmente Guatemala.

2.5.8.1 España

España se caracteriza por poseer una amplia e históricamente desarrollada normatividad de aspectos jurídico deportivos específicos.

a) Legislación deportiva española: La legislación española en materia deportiva tiende a estimar en gran medida la consideración del deporte como un servicio público, tomando además en cuenta la importante labor de las organizaciones privadas que rigen el deporte a nivel internacional y local; la principal norma estatal rectora del deporte español en la actualidad es la Ley 10/1990 del 15 de octubre de 1990, del Deporte¹³⁸.

La Ley del Deporte española, presenta algunas características importantes en el manejo y gestión del deporte a nivel estatal en sus diferentes niveles, y aunque demuestra cierta evolución superior si se compara con normativas afines a la materia en otros países, a decir de conocedores en la materia, como el abogado español Jonathan Iglesias Palacios, ya anteriormente consultado, esta norma también requiere de ser actualizada. A pesar de ello, conviene destacar algunas de esas características consideradas avanzadas en comparación de la LGD salvadoreña:

¹³⁸ Ley del Deporte de España (España: Congreso de Diputados, 1990).

a) La determinación de las federaciones deportivas nacionales como entidades de naturaleza mixta: A diferencia de la LGD que con cierta ambigüedad en su Art. 27 define a las federaciones deportivas como: “aquellas” formadas por asociaciones, ligas, clubes, deportistas, etc., sin delimitar su alcance, amplitud y naturaleza de funciones.

La Ley española por el contrario, en su Art. 30.2 establece su naturaleza como entidades privadas no lucrativas, las federaciones españolas, a pesar de su naturaleza privada, ejercen funciones públicas de carácter administrativo a través de la figura de la “delegación” y por lo tanto se constituyen como colaboradores de la Administración pública¹³⁹.

b) Un desarrollo más amplio de los aspectos relacionados con el deporte adaptado: En cuanto a este punto, es necesario aclarar que la Ley del Deporte española, al haber nacido en el año 1990, mantiene el concepto de “minusvalía”, el cual, actualmente es considerado inadecuado e incluso ofensivo al referirse a las personas con discapacidades físicas o psíquicas.

Pero independientemente de la conceptualización arriba descrita, es evidente que la ley española es más amplia en cuanto al desarrollo de este tema que la LGD salvadoreña; en primer lugar, en su Art. 40 obliga al Gobierno a establecer condiciones idóneas que permitan la configuración de verdaderas federaciones deportivas de personas con discapacidades, una obligación que no aparece descrita de forma expresa en la LGD salvadoreña. La Ley del Deporte de España, a diferencia de la LGD, también es clara en regular lo

¹³⁹ Diego Córdoba Castroverde. *El control jurisdiccional en materia deportiva* (España: El Derecho, 2012), http://www.elderecho.com/tribuna/administrativo/control-jurisdiccional-materia-deportiva_11_397180009.html.

referente a la obligación de crear infraestructura deportiva para la práctica del deporte adaptado.¹⁴⁰

b) La organización del deporte español: El sistema deportivo se considera mixto, debido a que las federaciones deportivas españolas, que son entidades asociativas privadas, además de sus propias atribuciones, ejercen por delegación legal, funciones públicas de carácter administrativo, colaborando de forma directa con la Administración Pública en el desarrollo deportivo.

En este caso, existe una similitud con el sistema salvadoreño, donde de hecho, las federaciones nacionales reciben un aporte económico estatal para poder desarrollar el deporte nacional a nivel social, lo que originalmente tendría que ser una función estatal; la diferencia estriba en que la LGD salvadoreña no hace referencia expresa a la existencia de una verdadera “delegación” de estas funciones públicas.

La entidad pública superior rectora del deporte español es el Consejo Superior de Deportes (CSD), organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito al Ministerio de Educación y Cultura a quien le corresponde ejercer la actuación estatal en materia de deporte en sus dimensiones como

¹⁴⁰ Art. 70.2. Las instalaciones deportivas a que se refiere el apartado anterior deberán ser accesibles, y sin barreras ni obstáculos que imposibiliten la libre circulación de personas con minusvalía física o de edad avanzada. Asimismo, los espacios interiores de los recintos deportivos deberán estar provistos de las instalaciones necesarias para su normal utilización por estas personas, siempre que lo permita la naturaleza de los deportes a los que se destinen dichos recintos. Ley del Deporte de España (España: Congreso de Diputados, 1990).

actividad física de ocio y tiempo libre e incluso federado o asociado¹⁴¹. Esto es una evidente diferencia con respecto al caso salvadoreño, donde la entidad superior deportiva depende jerárquicamente de la Presidencia de la Republica, mientras el CSD español forma parte de una Secretaria de Estado.

2.5.8.2 Cuba

Es evidente el desarrollo que el deporte cubano en sus distintos niveles de práctica ha tenido a nivel local e internacional, convirtiéndose Cuba en el país latinoamericano más exitoso y prolífico a nivel de Juegos Olímpicos modernos; ahora bien, para los especialistas en el tema, el verdadero auge del deporte cubano se dio a partir del triunfo de la revolución en 1959¹⁴².

- a) Legislación deportiva cubana: Para sostener una estructura deportiva sólida que garantice el acceso a la práctica de los deportes a toda la población, es necesaria la existencia de una legislación especial que permita su fomento y permanencia en el tiempo.

A diferencia del caso salvadoreño, la Constitución Cubana reconoce expresamente el derecho al deporte¹⁴³.

¹⁴¹ *Ibíd.* Art. 7.1.

¹⁴² Eloy Labrada Santos, Alexis M. Góngora Trujillo, Katia Columbié Suárez, “La Pirámide de Alto Rendimiento y El Deporte Comunitario como Pilares del Desarrollo Deportivo en Cuba”, *Esporte e Sociedade*, n. 6, (2007), 3.

¹⁴³ Art. 51. Todos tienen Derecho a la Educación Física, al deporte y a la recreación. “El disfrute de este derecho está garantizado por la inclusión de la enseñanza y práctica de la

Por otra parte, en materia legislativa, la Ley No. 936 de 23 de febrero de 1961, Ley del Instituto Nacional de los Deportes y la Recreación (INDER), es la norma central que regula el desarrollo del deporte en ese país; lo cual es particularmente interesante, ya que se trata de una norma brevísima en cuanto a su contenido¹⁴⁴, que básicamente establece las funciones del INDER como un organismo de carácter autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyas principales funciones se orientan a la planificación, dirección y orientación en todas aquellas tareas que involucren la difusión del deporte en la población.

Es así que bien podría decirse que la LGD salvadoreña es una norma incluso más compleja y amplia que la normativa secundaria cubana en materia de deporte, por lo que bien podría sostenerse la idea de que es la organización, el interés público, el enfoque educativo y la orientación social de las políticas cubanas en favor del deporte, más que la ley en sí misma, lo que realmente lo vuelve superior en desarrollo deportivo tanto en los niveles educativos y recreativos dirigidos a la población en general como también en el caso del deporte de alto rendimiento.

- b) La organización del deporte cubano: En cuanto a la parte organizativa, el Estado Cubano ha optado por establecer un sistema deportivo eminentemente público denominado "Sistema Organizativo

educación física y el deporte en los planes de estudio del sistema nacional de educación; y por la amplitud de la instrucción y los medios puestos a disposición del pueblo, que facilitan la práctica masiva del deporte y la recreación." Constitución de la República de Cuba (Cuba, 1976 última reforma 26 de julio de 2002).

¹⁴⁴ Gamero, *La legislación deportiva en Centroamérica y el Caribe*, 18.

de la cultura física y deporte”¹⁴⁵, que incluye una estructura de etapas o fases de desarrollo, esta progresión de fases suele ser denominada la Pirámide de Alto Rendimiento ¹⁴⁶, es planificada, organizada y dirigida por el INDER.

INDER (organismo que se encarga de la gestión deportiva, la educación física y la recreación en Cuba.), que es la Institución autónoma que se autodenomina como un organismo de tipo docente porque su actividad es considerada eminentemente educativa; el sistema comprende los siguientes niveles e instituciones:

a) Primer nivel: la educación física y el área deportiva especializada¹⁴⁷; la asignatura de Educación Física es impartida de forma obligatoria y especializada para cada nivel de enseñanza y se adecúan a las distintas necesidades y capacidades.

b) Segundo nivel: Escuelas de Iniciación Deportiva Escolar (EIDE)¹⁴⁸, son centros especializados dentro del Sistema Nacional Educativo; proveen alimentación, alojamiento y desarrollo técnico deportivo a aquellos jóvenes prospectos que han destacado en las diversas disciplinas dentro del primer nivel, con la finalidad de que alcancen metas y niveles competitivos superiores al promedio.

¹⁴⁵ Valdebenito, “Análisis Crítico del Modelo Deportivo Nacional a la Luz del Derecho Comparado”, 222.

¹⁴⁶ Eloy Labrada Santos, Alexis M. Góngora Trujillo y Katia Columbié Suárez, “La Pirámide de Alto rendimiento y el deporte comunitario como pilares del desarrollo deportivo en Cuba”, *Deporte y sociedad*, n. 2 (2007), 3.

¹⁴⁷ *Ibíd.* 4.

¹⁴⁸ *Ibíd.* 6.

c) Tercer nivel: Escuela Superior de Perfeccionamiento Atlético (ESPA); se constituyen como el paso inmediato siguiente en la escala del desarrollo deportivo.

d) Cuarto nivel: Escuelas Superiores de Formación de Atletas de Alto Rendimiento (ESFAAR); estas escuelas se encuentran en la cúspide de la pirámide y se integran por aquellos atletas de alto rendimiento con condiciones óptimas para alcanzar el éxito en competencias internacionales.

El Sistema de Cultura Física y Deporte Cubano se encuentra diseñado para que aunque no todos los individuos tengan la capacidad de convertirse en atletas de alto rendimiento; aun así, todos puedan tener acceso libre a la práctica de los deportes a nivel recreativo, educativo y amateur, para lo cual el Estado mismo provee de los recursos necesarios y los garantiza a través de reconocimiento del derecho a la práctica de la actividad deportiva.¹⁴⁹

Como ha quedado establecido, el enfoque central del sistema deportivo cubano es educativo y por ello se justifican los esfuerzos estatales en cuanto a su desarrollo óptimo. En El Salvador, la orientación educativa del deporte parece encontrarse limitada al desarrollo de la educación física y el deporte escolar, sin establecer de manera sólida los lazos de estas modalidades con los niveles superiores de alto rendimiento, aun cuando el desarrollo mismo del deporte escolar, como ha sido visto, efectivamente puede constituirse como el semillero de los futuros atletas de alto rendimiento.

¹⁴⁹ Constitución de la República de Cuba (Cuba, 1976 última reforma 26 de julio de 2002), Art.51.

2.5.8.3 Guatemala

Como un Estado centroamericano, Guatemala supone tener un desarrollo paralelo al resto de países centroamericanos por la identidad de origen cultural y sus similares procesos históricos; sin embargo, existen algunas diferencias claras en el ámbito deportivo tanto en su normativa, estructura organizativa e incluso logros alcanzados a nivel internacional.

a) Legislación deportiva en Guatemala: Aunque la Constitución de Guatemala, al igual que el caso salvadoreño, no regula explícitamente el reconocimiento de un derecho fundamental al deporte; si hace una referencia directa al establecer de manera expresa la obligación del Estado en cuanto a fomentar y promoverlo¹⁵⁰ y determinando a nivel de norma primaria, el porcentaje mínimo de la asignación presupuestaria anual estatal que debe dirigirse a la promoción y desarrollo de la educación física y el deporte, la cual deberá ser por lo menos del 3%; además, la Constitución regula la forma de distribución de este presupuesto, priorizando al deporte federado en un 50%, distribuye el 25% entre educación física, recreación, deportes escolares; el restante 25% al deporte no federado¹⁵¹. Ahora bien, la ley secundaria que regula al deporte en Guatemala se denomina “Ley Nacional de Cultura Física y del Deporte”, en adelante LNCFD¹⁵², la cual regula el funcionamiento del sistema deportivo nacional.

¹⁵⁰ Constitución Política de la República de Guatemala (Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1985, reformada el 17 de noviembre de 1993). Título segundo denominado Derechos Humanos, Capítulo II, el cual se refiere a los derechos sociales en la sección sexta.

¹⁵¹ *Ibíd.* Art. 91.

¹⁵² Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte (Guatemala: Palacio del Organismo Legislativo, 1997).

La Ley Nacional de Cultura Física y del Deporte, reconoce expresamente que las prácticas deportivas (educación física, deporte federado, recreación física y deportes), son consideradas como “derecho de todo guatemalteco”¹⁵³, lo que no sucede en el caso de la LGD salvadoreña.

La LNCFD desarrolla, además, la figura de las “fundaciones o asociaciones de desarrollo deportivo” la cuales son organizaciones que se componen por el sector privado con el objetivo de brindar apoyo al Consejo Nacional del Deporte (CONADER), además de ser excluidas de pago de impuestos. Aun así; LGD salvadoreña, regula de forma más amplia algunos otros aspectos importantes que no son considerados o son ligeramente tratados por la LNDCFD guatemalteca; por ejemplo, la prevención y control del dopaje no presenta mayor desarrollo legislativo en Guatemala, el deporte adaptado para las personas con discapacidades carece de presencia real en la normativa, entre otros contenidos.

b) La organización del deporte en Guatemala: A diferencia de El Salvador, Guatemala cuenta con un “Ministerio de Cultura y Deporte”¹⁵⁴, Secretaría de Estado que se encarga de la dirección, mejoramiento y del desarrollo del deporte y la educación física¹⁵⁵. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG), es el ente máximo en el deporte federado, considerado como un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio¹⁵⁶.

¹⁵³ *Ibíd.* Art 1.

¹⁵⁴ *Ibíd.* Art. 14.

¹⁵⁵ Ley del Organismo Ejecutivo de Guatemala (Guatemala: Organismo Legislativo, 1997). Esta ley fue aprobada bajo el Decreto 114-97, el 13 de noviembre de 1997.

¹⁵⁶ Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte (Guatemala: Palacio del Organismo Legislativo, 1997) Art. 87.

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG) se integra por las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, de manera similar a la estructura del INDES. Actualmente la CDAG y El Comité Olímpico Guatemalteco, conforman el “Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación” (CONADER); un ejemplo a seguir en tanto al establecimiento de relaciones armoniosas entre la entidad estatal rectora del deporte y la representante del Movimiento Olímpico (MO).

El sistema deportivo guatemalteco presenta un desarrollo institucional ligeramente más complejo que el salvadoreño; además de la determinación de diversos organismos que trabajan por si solos de forma especial o en conjunto en el desarrollo del deporte en sus niveles recreativo, no federado y federado; esto ha llevado a los atletas guatemaltecos a alcanzar en alguna ocasión el éxito en competiciones internacionales para su país.

2.6 La regulación del deporte por medio de las normas que emanan de las entidades deportivas de Derecho Privado

Las normas de Derecho Privado regulan las relaciones y actividades entre particulares¹⁵⁷. La noción de Derecho Privado parte de la intervención estatal mínima entre sujetos privados y su capacidad para autorregularse; es decir, para someterse voluntariamente a normas acordadas por las partes mismas. Como ha sido establecido, una característica del deporte es su capacidad auto regulatoria; ya que al ser un fenómeno social tan importante y requerir de un ordenamiento propio, se considera que lo generó espontáneamente, a

¹⁵⁷ Elvia Arcelia Quintana Adriano, *Derecho Público y Privado*, artículo jurídico (México: UNAM, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992), 409.

través de la autodeterminación de sus normas técnicas, organizativas, y disciplinarias surgidas a partir del siglo XIX¹⁵⁸.

Las referidas normas emanaron de las primeras organizaciones deportivas, que eran consideradas esencialmente entidades de Derecho Privado; estas normas poseen gran importancia ya que conforman una estructura de relaciones donde convergen intereses deportivos, sociales, culturales y económicos los cuales pueden trascender y convertirse incluso en fuente de normas jurídicas estatales o incluso internacionales. Las más importantes normas emanadas de las entidades deportivas de Derecho Privado se describen a continuación:

2.6.1 Carta Olímpica Internacional

La Carta Olímpica¹⁵⁹, cuya versión más antigua fue redactada por el mismo Barón Pierre de Coubertin en 1895, permanece en constante revisión y actualización a través de los años; y es el documento de naturaleza privada que se erige como la constitución del Movimiento Olímpico (MO), y cuyas normas alcanzan a todas las personas naturales y jurídicas que a este pertenecen, incluyendo al:

Comité Olímpico Internacional (COI), las Federaciones Internacionales y nacionales reconocidas por este, los Comités Organizadores de los Juegos Olímpicos (COJO) y los Comités Olímpicos Nacionales (CON) que

¹⁵⁸ Real, "Principios y fundamentos del Derecho Público del Deporte", 218.

¹⁵⁹ Carta Olímpica, (Vigente desde la 128ª Sesión en Kuala Lumpur, el 2 de agosto de 2015).

desarrollan su actividad a nivel local, incluyendo al Comité Olímpico de El Salvador (COES). Es el COI a través de su órgano supremo, es decir la Sesión, el ente facultado para revisar y modificar las normas dispuestas en la Carta.

La estructura de la Carta Olímpica, actualmente se divide en tres secciones: a) Principios Fundamentales, b) Sección normativa, y c) Textos de aplicación.

Dentro del contenido de sus principios fundamentales, es de interés el numeral 4, el cual expresa que: “la práctica del deporte es un derecho humano. Cada individuo debe tener la posibilidad de practicar el deporte, sin discriminación de ningún tipo y en el espíritu Olímpico, lo cual requiere la comprensión mutua con un espíritu de amistad, solidaridad y juego limpio (*Fair Play*)”¹⁶⁰.

Al tratarse de una norma privada asociativa, los efectos de esta declaratoria solamente deben alcanzar a las asociaciones y personas que integran el MO mismo, y no se hacen extensivos o vinculantes a los Estados a los que estas asociaciones pertenecen; por lo que debe entenderse que la consideración del derecho a la práctica deportiva como un derecho humano, no es más que uno de los principios fundamentales del Olimpismo y del MO que lo representa.

La Sección normativa de la Carta, incluye cinco capítulos que contienen las directrices básicas de la actividad deportiva olímpica:

¹⁶⁰ *Ibíd.*

- a) Capítulo I, el Movimiento Olímpico;
- b) Capítulo II, el Comité Olímpico Internacional;
- c) Capítulo III, de las Federaciones Internacionales;
- d) Capítulo IV, de los Comités Olímpicos Nacionales;
- e) Capítulo V de los Juegos Olímpicos; y
- f) Capítulo VI medidas, sanciones.

La Carta otorga la jurisdicción para la resolución de todo tipo de conflictos relacionados con el MO o con el desarrollo de los Juegos Olímpicos mismos, al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) de Lausana Suiza¹⁶¹. El Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) es la entidad arbitral internacional encargado de impartir lo que en la doctrina del Derecho del Deporte suele denominarse como “justicia deportiva”, que no es más que la extensión de la facultad de auto regularse al dirimir los conflictos ante una autoridad arbitral privada previamente reconocida, en este caso el TAS. Finalmente, los textos de aplicación de la Carta realmente constituyen descripciones e interpretaciones de la sección normativa y están distribuidas alrededor del contenido de la misma.

2.6.2 La normativa federativa internacional

Cada Federación Internacional o FI, dispone por lo menos de normas estatutarias o constitutivas, además de normas de carácter disciplinario, ético y técnico, las cuales regulan los referidos aspectos en la rama deportiva que representan tanto a nivel internacional como nacional; estas normas son aceptadas por sus integrantes mediante un acto de voluntad y deben ser

¹⁶¹ *Ibíd.* Norma: 60 y 61.

coherentes con las normas jurídicas establecidas por los Estados donde estas entidades tienen su sede. La Federación Deportiva internacional de mayor importancia económica y trascendencia social en la actualidad es la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA); por lo que se vuelve el referente ideal para conocer la normativa básica y propia por la cual se rige cada uno de estos entes.

2.6.3 La normativa en la regulación de la práctica del fútbol

La Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), organismo central rector del fútbol mundial, tiene su sede en la ciudad de Zúrich, y se rige por lo tanto por el Derecho Privado suizo en lo que respecta a su constitución, registro, funcionamiento y naturaleza jurídica bajo la figura de una asociación civil; el Art. 1.1 de sus Estatutos remite a los Arts. 60 y siguiente del Código Civil Suizo¹⁶², dichos artículos son parte del capítulo II dedicado a las “asociaciones”, a las cuales el Código define como entidades sin propósito lucrativo; bajo este régimen jurídico se rige también el COI y diversas FI con sede en Suiza.

a) Estatutos de Federación Internacional de Fútbol Asociación FIFA: Los Estatutos de la FIFA y su reglamento de aplicación equivalen a la Constitución del órgano rector del fútbol mundial; de ellos se derivan las normas básicas del fútbol, como las reglas sobre las competiciones, las transferencias, las cuestiones de dopaje y otros asuntos varios. Estos Estatutos fueron actualizados por el 64^o Congreso de la FIFA celebrado en

¹⁶² Estatutos de la FIFA (Suiza, Federación Internacional de Fútbol Asociación, 2013), Art. 1.1.

Sao Paulo, Brasil, el 11 de junio de 2014 y entraron en vigor el 1 de abril de 2015.

b) Código de Ética de la FIFA: El Código Ético de la FIFA¹⁶³, es la normativa interna que establece y sanciona las conductas que puedan perjudicar la reputación e integridad del fútbol, particularmente cuando se trata de comportamientos ilegales, inmorales o carentes de principios éticos por parte de los miembros de la organización; refiriéndose esencialmente a personas naturales; además, el Código establece procedimientos internos para la imposición de sanciones.

c) Código Disciplinario de FIFA: El Código Disciplinario de la FIFA¹⁶⁴ es la normativa aplicable a las infracciones cometidas contra disposiciones contenidas en la reglamentación de la Federación, sus Estatutos y normas varias; establece las sanciones que las mismas conllevan y regula la organización y actuación de las autoridades disciplinarias competentes. El ámbito de aplicación del Código Disciplinario incluye a las asociaciones y sus miembros, en especial los clubes; los oficiales, los futbolistas, los oficiales de partido, los agentes organizadores de partidos y agentes de jugadores licenciados, las personas a las que la FIFA hubiese otorgado alguna clase de autorización, especialmente para ejercerla con ocasión de un partido, de una competición o de cualquier otro acontecimiento organizado por ella y los espectadores¹⁶⁵.

¹⁶³ Código ético de FIFA (Suiza: Federación Internacional de Fútbol Asociación, 2012).

¹⁶⁴ Código Disciplinario de la FIFA (Suiza: Federación Internacional de Fútbol Asociación, 2011).

¹⁶⁵ *Ibíd.*

a) FIFA no define las reglas del técnicas del futbol por sí sola, ya que esta facultad recae en la International Football Association Board (IFAB):

Que es una asociación de origen británico fundada en 1886, con anterioridad al surgimiento de la FIFA misma, por varias universidades inglesas que se reunieron con el objetivo de reglamentar el futbol como la única entidad autorizada para modificar sus normas técnicas¹⁶⁶.

Football Association Board, desde entonces, dicta la normativa técnica universalizada del futbol o las famosas 17 “Reglas del Juego” (las cuales deben fomentar un entorno ‘justo y deportivo’ y seguro en el que se pueda disputar el juego, también deberán favorecer la participación y el disfrute), las cuales son actualizadas y revisadas constantemente¹⁶⁷.

2.6.4 Normativa de las federaciones deportivas nacionales

La normativa de las federaciones deportivas nacionales se asemeja en gran manera a la de su contraparte internacional de la cual jerárquicamente dependen y a quien reconocen; es así que las normas internas de estas entidades suelen incluir su constitución o estatutos, normas disciplinarias y éticas, reglamentos técnicos y administrativos, etc. Los estatutos de las federaciones nacionales deportivas, en el caso de El Salvador, cobran fuerza debido a que se trata de un elemento de constitución indispensable para la

¹⁶⁶ Universidad Francisco Gavidia. “Capítulo III, Futbol, Estado e Identidad Nacional”, *Realidad y Reflexión*, año 6, N° 17, (2006), 54.

¹⁶⁷ The International Football Association Board, *Reglas del Juego 2016/17*, (Suiza: The International Football Association Board, 2016).

existencia legal de estas entidades¹⁶⁸, esto es así reconocido en la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro LFSL, la cual, como ya ha sido mencionado, actúa como norma supletoria a la LGD en aspectos relacionados con la naturaleza, estructura y administración de Federaciones y Asociaciones Deportivas¹⁶⁹.

El Art. 23 de la referida norma expresa que “Los estatutos dictados por el fundador constituyen la normativa que regirá a la fundación...”¹⁷⁰, constituyéndose como el ordenamiento base para poder regir cada una de sus actividades, estos estatutos, según la referida ley, deben constar en Escritura Pública y son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de estos entes¹⁷¹.

2.6.4.1 Normativa de la Federación Salvadoreña de Fútbol FESFUT

La actual Federación Salvadoreña de Fútbol FESFUT, presenta un marco normativo propio que supone ser coherente con las exigencias generales que la LGD y la LFSL establecen para la regulación de una federación deportiva nacional; pero además de ello, esta normativa también pretende estar de plena conformidad con los preceptos establecidos por la poderosa entidad superior de la que la FESFUT depende, es decir la FIFA.

¹⁶⁸ Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1996), Art. 19.

¹⁶⁹ Art. 27 inciso segundo “Los Estatutos de las federaciones deportivas deberán adecuarse a los requisitos establecidos en esta Ley, y en lo que no estuviera regulado, se regirán supletoriamente por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro”. Ley General de los Deportes (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2007).

¹⁷⁰ Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1996). Art. 23.

¹⁷¹ *Ibíd.* Art. 28.

a) Estatutos de la Federación Salvadoreña de Fútbol: Los Estatutos de la FESFUT¹⁷², establecen su constitución como entidad de naturaleza privada y están basados en los Estatutos Estándar¹⁷³ que son un modelo de normativa organizacional básica publicado y actualizado por FIFA a partir de 2001, con el fin de que todas sus asociaciones miembros los reconozcan y adopten, coincidiendo así de forma uniforme en su normativa y principios básicos.

Los actuales Estatutos que rigen a la Federación Salvadoreña de Fútbol FESFUT, en el Art. 19 definen al Congreso como órgano supremo, al Comité Ejecutivo como órgano ejecutivo, la Secretaria General como órgano administrativo y las Comisiones de Disciplina y Apelaciones como órganos jurisdiccionales entre otros, todos poseen las mismas funciones que sus similares en la FIFA pero a nivel local¹⁷⁴.

b) Código Disciplinario de la Federación Salvadoreña de Fútbol: La normativa interna de la FESFUT, incluye además, su Código Disciplinario, el cual equivale de forma casi exacta al Código Disciplinario de su entidad rectora superior, es decir FIFA; por lo tanto, sus objetivos son idénticos: definir las infracciones a las disposiciones contenidas a la reglamentación, en este caso, de la FESFUT, y establecer las sanciones y procedimientos respectivos¹⁷⁵.

¹⁷² Estatutos de la Federación Salvadoreña de Fútbol FESFUT, (El Salvador, 2007).

¹⁷³ Estatutos Modelo (Suiza, Federación Internacional de Fútbol Asociación, 2005).

¹⁷⁴ Estatutos de la Federación Salvadoreña de Fútbol FESFUT, (El Salvador, 2007). Art. 19. Órganos de la Federación.

¹⁷⁵ *Ibíd.* Art. 1.

CAPÍTULO III

LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

La autonomía con la que el deporte originalmente se reguló a si mismo a través del establecimiento de sus propias normas internas, le permitió además construir sus propias entidades rectoras, organizaciones que se dedican a desarrollar el deporte en aspectos técnicos, disciplinarios y administrativos.

Sin embargo, debido la importancia que la actividad deportiva tiene para el desarrollo integral de los seres humanos, los Estados y los sujetos del Derecho Internacional Público también han constituido entidades deportivas de naturaleza pública generalmente orientadas a la promoción del acceso a la práctica deportiva universal y la protección de los derechos relacionados con el deporte, por este motivo, el propósito de este capítulo es conocer las entidades públicas y privadas de gestión del deporte ya que estas organizaciones deportivas constituyen uno de los temas esenciales de estudio del Derecho Deportivo.

3.1 Definición, naturaleza y clasificación

a) Definición de organizaciones deportivas: Las organizaciones en general, deben ser comprendidas como unidades funcionales en donde interactúan

distintos elementos individuales (técnicos, humanos, normativos) con el fin de alcanzar objetivos comunes claramente establecidos.

Entonces, a partir de este concepto general de organización; en un sentido más específico, se entenderá como organización deportiva a “toda entidad o persona jurídica con función reguladora o administrativa en materia de deportes, orientada al cumplimiento de objetivos previamente establecidos, independientemente de su forma de estructura, constitución y de su naturaleza pública o privada”.

b) Naturaleza de las organizaciones deportivas: Como ha sido planteado en la definición propuesta, las organizaciones deportivas pueden adoptar diversidad de formas en su constitución, no siendo la naturaleza jurídica su carácter definitorio como tal, sino la determinación de sus funciones y fines orientados al desarrollo de una o varias ramas deportivas, al gobierno deportivo, o actividades relacionadas de forma directa con el deporte.

Sin embargo, es posible decir que, a partir de su naturaleza jurídica, las organizaciones deportivas pueden ser públicas, que son aquellas entidades estatales e intergubernamentales creadas para cumplir la función pública de desarrollo del deporte fundamentada en el interés público.

Por otro lado las organizaciones deportivas privadas, surgen de la iniciativa particular con la finalidad de crear, regular y desarrollar una o varias ramas del deporte a nivel internacional y local y sus intereses son diversos; estas entidades públicas y privadas convergen e incluso interactúan entre sí.

c) Clasificación de las organizaciones deportivas:

Las organizaciones deportivas, doctrinariamente, han sido estudiadas y clasificadas por diversos autores atendiendo tanto a la ya referida naturaleza jurídica, como a sus funciones y a otros criterios diferenciadores.

Sin embargo, una de las más prácticas e interesantes de estas clasificaciones, es aquella propuesta por el Profesor Sandalio Gómez¹⁷⁶, quien utiliza el concepto general de “organizaciones deportivas dedicadas a la promoción y desarrollo del deporte”, establece tres categorías principales de estas entidades, que se basa principalmente en la diferencia de sus objetivos y el entorno de desarrollo de su actividad de la siguiente manera:

1. Organismos de gobierno deportivo,
2. organizaciones proveedoras de actividad deportiva, y
3. organizaciones productoras de eventos deportivos.

Según esta clasificación, los organismos de gobierno deportivo serían aquellas entidades de naturaleza pública o privada que tienen a su cargo la administración y desarrollo de una modalidad deportiva específica, el fomento del deporte dentro de un ámbito de competencia territorial delimitado (internacional, regional o nacional) y además, la promoción y desarrollo de la ética deportiva en los diferentes niveles.

¹⁷⁶ Magdalena Opazo Sandalio Gómez y Carlos Martí, “Características estructurales de las organizaciones deportivas”, *IESE Business School, Documento de Investigación*, n. 704 (2007): 9.

Por otra parte, las organizaciones proveedoras de actividad deportiva son aquellas entidades encargadas de ofrecer programas y servicios de actividad física y deporte a nivel recreativo y competitivo, así como a individuos y a equipos de cara a participar en competiciones.

Es así que dentro de esta clasificación se incluirían entidades de naturaleza pública (Centros deportivos comunitarios, polideportivos estatales, etc.) y privada (*fitness center*, clubes privados).

Finalmente, se incluyen a las organizaciones productoras de eventos deportivos, que son entidades generalmente privadas que ofrecen al público entretenimiento y espectáculo a través de las grandes competencias deportivas con posibilidades de explotación comercial¹⁷⁷.

La clasificación de las organizaciones deportivas presentada por el profesor Gómez, no debe entenderse como única y absoluta; más bien se presenta a manera de ejemplo, el cual tiene el objetivo de destacar algunas características básicas de las diferentes formas que pueden adoptar estos entes; sin embargo, en la realidad, la diversificación del deporte y sus niveles y modalidades de práctica, hacen posible que dichas entidades también se diversifiquen en su actividad y relaciones, por lo tanto, una misma organización deportiva bien puede ejercer funciones de gobierno deportivo, así como también ser proveedora de actividades deportivas o productora de eventos deportivos al mismo tiempo.

¹⁷⁷ *Ibid.* 12 -20.

3.2 Las organizaciones deportivas públicas

La Administración Pública, entendida como estructura, constituye la organización gubernamental del Estado, cuyo fin fundamental debe ser la satisfacción de las necesidades colectivas, coordinando esfuerzos, recursos e instrumentos para alcanzar el bien común¹⁷⁸.

Las definiciones del concepto de “bien común” varían según los puntos de vista sociológicos, filosóficos, teológicos o iusnaturalistas que lo estudien, pero de forma habitual se entiende como el beneficio de la colectividad en general, en este caso, de los administrados; además, supone un “Interés público”, entendido como un interés colectivo que ha logrado ubicarse entre los fines del Estado, como ejemplos: la educación, la salud, etc.

Estos intereses colectivos son los limitantes básicos de la intervención discrecional de la Administración Pública en la vida de las sociedades y en sus diferentes manifestaciones, incluyendo el deporte¹⁷⁹.

En ese orden de ideas, es posible decir que cuando se habla de organismos deportivos de naturaleza pública, se hace referencia a entidades gubernamentales o intergubernamentales de administración y gestión del deporte, creadas generalmente a través de la legislación formal, con el fin de satisfacer necesidades sociales o colectivas de carácter deportivo, principalmente la necesidad de recreación, el deporte estudiantil y el acceso

¹⁷⁸ Rodrigo Moreno Rodríguez, *La Administración pública federal en México*. (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1980), 93 al 103.

¹⁷⁹ Sandalio y Martí, “Características estructurales de las organizaciones deportivas”, 3 a 6.

de la población a la práctica de la actividad deportiva, además del fomento al desarrollo del deporte de alto rendimiento.

Los organismos intergubernamentales, en el contexto internacional, son aquellas entidades creadas por medio de pactos o convenciones internacionales y formadas por Estados soberanos u otros sujetos del Derecho Internacional Público de manera voluntaria; constituidos internacional o regionalmente; es así, que en materia de deporte en el área geográfica y de influencia que incluye a El Salvador, es posible mencionar a continuación, como a las principales entidades de este tipo al Consejo Iberoamericano del Deporte (CID) y al Consejo del Istmo Centroamericano de Deportes y Recreación (CODICADER).

3.2.1 Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)

El Consejo Iberoamericano del Deporte, CID, es un organismo internacional que tiene como objetivo principal el desarrollo del deporte en los países de Iberoamérica a través de la cooperación y mecanismos acción común en materia deportiva¹⁸⁰. La entidad se constituyó a partir de la firma del Tratado de creación del Consejo Iberoamericano del Deporte¹⁸¹ o “Declaración de México” suscrita por los países fundadores, incluyendo a El Salvador, en el año de 1993 en la Ciudad de México.

¹⁸⁰ Título Preliminar. Disposiciones Generales. Art. 1. “Se crea el Consejo Iberoamericano del Deporte (en adelante CID) como organización Intergubernamental que tiene por objeto propiciar el desarrollo del deporte en los países de Iberoamérica a través de la cooperación y el establecimiento de mecanismos de acción común en materia deportiva”. Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte, (Uruguay: 1994).

¹⁸¹ Tratado para la Creación del Consejo iberoamericano del Deporte, (Uruguay 1994). Este tratado fue ratificado por El Salvador por Decreto legislativo N° 182 el 3 de noviembre de 1994.

Fundamentándose en aquella Declaración de México, en el año 1994; Argentina, Chile, El Salvador, España, México, Paraguay, Uruguay y Bolivia; reunidos en la ciudad Montevideo, Uruguay, adoptaron los Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte, considerando la importancia cultural y educativa del desarrollo y fomento del deporte para los pueblos Iberoamericanos.

Con posterioridad, la mayoría de las representaciones del resto de los países del continente han adoptado el Tratado y los Estatutos para formar así parte del CID. En sus 35 artículos, los Estatutos definen la creación, estructura y funciones del CID, el cual está conformados por los Estados miembros divididos en 3 regiones a saber: Región 1: México, Cuba, República Dominicana, Puerto Rico, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá; Región 2: Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú, Argentina, Brasil, Paraguay; y Región 3: España, Portugal.

3.2.2 Consejo del Istmo Centroamericano de Deportes y Recreación (CODICADER)

Esta institución deportiva regional centroamericana nace con la firma de su instrumento base, el Acta Constitutiva Intergubernamental del CODICADER, del 6 de octubre de 1992, en la ciudad de Guatemala, firmada por los representantes de los organismos estatales encargados del deporte y la recreación de los cinco países centroamericanos y Panamá, asumiendo la primera presidencia de dicho organismo el Ingeniero José Antonio Guandique, representante de El Salvador y, en ese momento, era el Presidente del INDES.

Consejo del Istmo Centroamericano de Deportes y Recreación (CODICADER), es un organismo de la Secretaría de la Integración Social Centroamericana (SISCA), que es la oficina central del Subsistema Social del Sistema de Integración Centroamericano SICA.

El CODICADER se constituye con la intención de ser un foro permanente de los organismos gubernamentales del deporte, y que además genere marcos de referencia para la acción gubernamental de cada uno de los Estados miembros en materia de deporte, educación física y recreación y que facilite la integración de las entidades deportivas locales estatales y las no estatales, regionales y extra-regionales, respetando la identidad de cada país miembro.¹⁸²

El Consejo del Istmo Centroamericano de Deportes y Recreación ha centrado sus esfuerzos en el desarrollo del deporte estudiantil, la educación física y el deporte adaptado estudiantil, siendo su máxima expresión los Juegos Deportivos Estudiantiles Centroamericanos, realizados con el apoyo de las entidades educativas y deportivas de los países centroamericanos, así como de las federaciones deportivas nacionales de cada rama deportiva; además, la entidad apoya la promoción de otras actividades de contenido recreativo y social a nivel regional.

Sin embargo, a diferencia del fomento que se le da al deporte estudiantil, debe admitirse que hay indicadores claros de falta de eficacia del

¹⁸² Acta constitutiva intergubernamental firmada en Guatemala por los representantes oficiales de los organismos estatales del deporte y la recreación deportiva de Centroamérica, creada el 6 de octubre de 1992. Consejo del Istmo Centroamericano de Deportes y Recreación, (Guatemala: 1992).

CODICADER en cuanto a su intervención en el desarrollo de políticas, actividades y fomento del deporte en niveles superiores dentro de la región. Una verdadera integración del deporte centroamericano debería involucrar también el fomento y apoyo del CODICADER a esos niveles superiores de práctica deportiva, los atletas de cada país del Istmo deberían ser formados bajo los mismos estándares de competencia y con similares recursos, con el fin de obtener similares resultados en competiciones internacionales, este sería el verdadero éxito de dicha entidad, ya que como parte del SISCA, su fin principal es alcanzarla integración social de los países de la región centroamericana, en este caso, en el aspecto deportivo

3.2.3 Estructura organizativa pública del deporte a nivel nacional

En El Salvador, el ente estatal rector del deporte nacional en sus diversas manifestaciones, entre ellas deporte recreativo, deporte comunitario y deporte de alto rendimiento es el Instituto Nacional de los Deportes (INDES) como se ha mencionado en reiteradas ocasiones; sin embargo, es necesario destacar que además del INDES, otras entidades de la Administración Pública tienen participación en el desarrollo de actividades deportivas en las categorías de deporte recreativo, educación física y deporte escolar.

3.2.3.1 Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES)

El INDES, en su conformación y funciones actuales, surge a partir de la entrada en vigencia de la actual Ley General de los Deportes de El Salvador lo que supuso una reestructuración de la entidad originalmente creada por su

antecesora y homónima ley de 1980¹⁸³. El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), es la institución pública que ha sido creada por la LGD como rector del deporte en el país¹⁸⁴.

Es posible pues, definir a esta entidad como: “el organismo encargado de la gestión y administración del deporte, que debe elaborar, establecer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional de los deportes y de la actividad física, debiendo crear alianzas con organismo públicos y privados, para el mejor desarrollo del deporte, encargándose de la planificación, organización y ejecución de eventos deportivos, representados a nivel nacional e internacional”.

El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) es una institución pública descentralizada¹⁸⁵; que se encarga de la administración del deporte de forma especial, y permanece vinculado con el Órgano Ejecutivo por medio de la Presidencia de la República¹⁸⁶. El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador está clasificado además en el ámbito tributario por el Ministerio de Hacienda como una “Institución pública descentralizada no empresarial”, categoría que comparte con otras entidades como la Universidad de El Salvador, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, entre otras, ya que, a diferencia de las consideradas empresas

¹⁸³ Ley General de los Deportes (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1980). Esta ley fue derogada por el Decreto legislativo N° 469, de Fecha 15 de noviembre de 2007 que contiene la nueva Ley General de los Deportes.

¹⁸⁴ Ley General de los Deportes (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2007), Art. 6.

¹⁸⁵ Henry Alexander Mejía, *Manual de Derecho Administrativo*, 122. Define la descentralización como “la creación de un ente administrativo por medio de una ley; donde se le encarga la administración de asuntos específicos con autonomía e independencia, pero sin dejar de formar parte de la estructura administrativa del Estado...la ley es la que le otorga vida, organiza y otorga competencias propias, lo dota de personalidad jurídica y patrimonio propio y con responsabilidad de una actividad administrativa específica de interés general”.

¹⁸⁶ Ley General de los Deportes (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2007), Art.6.

públicas, no suponen a producir bienes y servicios sino sus transacciones son de carácter complementario a las efectuadas por el Gobierno Central.

Como se ha expuesto, el INDES depende administrativamente de la Presidencia de la República¹⁸⁷; aun cuando sus respectivos organigramas institucionales vigentes publicados no reflejen esta dependencia de manera expresa.

Presupuestariamente, el INDES recibe los fondos para desarrollar su actividad deportiva y administrativa como una parte del presupuesto asignado a la Presidencia de la República, es decir a través de ella y no de forma directa, lo que hace que en realidad sea más acertado considerada como una entidad descentralizada semiautónoma, en el sentido de que no goza de una autonomía plena en el aspecto presupuestario.

El patrimonio del INDES está constituido por la asignación anual que la entidad recibe del Presupuesto General de la Nación por medio de la Presidencia de la República, y además, por sus instalaciones deportivas, los fondos que se derivan del manejo y arrendamiento de las mismas, donaciones y otras asignaciones presupuestarias extraordinarias¹⁸⁸.

Las competencias del INDES, están desarrolladas en el Art. 8 de la LGD; entre las más importantes es posible destacar, la creación y desarrollo de la

¹⁸⁷“El INDES se relacionará con el Órgano Ejecutivo por medio de la Presidencia de la República. Ley General de los Deportes (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2007). Art. 6 Inc. segundo

¹⁸⁸ *Ibíd.* Art. 20.

ya referida y actualmente inexistente Política Nacional de los Deportes; además del fomento y desarrollo de las ciencias del deporte, coordinar con las instituciones del gobierno y las municipalidades, la ejecución de programas y el uso de recursos para el desarrollo del deporte y la actividad física, entre otra ¹⁸⁹, proporcionar asistencia técnica y económica a las entidades deportivas públicas y privadas, así como a las municipalidades¹⁹⁰, el apoyo al desarrollo de la educación física y el deporte escolar en conjunto con el Ministerio de Educación (MINED)¹⁹¹, entre otras.

En cuanto a su estructura organizativa básica actual, esta se encuentra regulada en el Art. 9 y siguientes de la LGD; y esencialmente se compone de los siguientes órganos:

a) El Comité Directivo: es la entidad que ejerce la administración del INDES y tiene la obligación de autorizar la “Política Deportiva Nacional”, está conformado por el Presidente del INDES, otros tres miembros propietarios y cuatro suplentes nombrados por el Presidente de la República, los que ejercerán sus funciones durante el periodo presidencial; además de otros tres representantes de las federaciones nacionales nombrados en Asamblea General especial a tal efecto por un periodo de 3 años¹⁹².

b) La Asamblea de Federaciones Nacionales: en realidad, la Asamblea no constituye un órgano en sentido estricto, pero sus decisiones deben incidir en las actuaciones del Comité, además de que a esta Asamblea le corresponde

¹⁸⁹ *Ibíd.* Art. 8 literal b.

¹⁹⁰ *Ibíd.* Art. 8 literal d y e.

¹⁹¹ *Ibíd.* Art. 8 literal h.

¹⁹² *Ibíd.* Art. 10.

la elección de tres representantes de las federaciones deportivas nacionales ante el Comité Directivo¹⁹³.

c) El Presidente del INDES: según el Art. 17 LGD, la dirección y representación del INDES es ejercida por su Presidente. Durante el período presidencial 2014-2019, este cargo le fue otorgado al Profesor de Educación Física y periodista deportivo Jorge Alberto Pérez Quezada.

Ahora bien; la Presidencia del INDES cuenta con dos gerencias para el desarrollo de sus actividades:

a) Gerencia Administrativa: Esta gerencia se divide en dos unidades:

1. Unidad de Seguridad y
2. Unidad de Tecnologías.

b) Gerencia Deportiva: Esta gerencia se divide en dos:

1. Gerencia de Deporte Social: encargada del deporte comunitario, educativo y recreativo y
2. Gerencia Técnica de Alta Competencia: encargada del deporte de alto rendimiento y las ciencias aplicadas al deporte.

¹⁹³ *Ibíd.* Art. 11.

Para el ejercicio de sus funciones, INDES, posee además una Dirección Ejecutiva¹⁹⁴ que se divide en las siguientes unidades:

1. Unidad Legal
2. Unidad de Prensa y Comunicaciones
3. Unidad de Planificación
4. Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional
5. Unidad de Acceso a la Información Pública y por último
6. Unidad de Mercadeo, Comercio y Cooperación Internacional.

3.2.3.2 Las entidades deportivas estatales según la Ley General de los Deportes

La Ley General de los Deportes dedica su Capítulo II a las “entidades deportivas estatales” básicamente denominando como “estatales” a instituciones de naturaleza pública independientes pero directamente relacionadas con el NDES, las cuales desarrollan similar actividad a este pero en el ámbito local, se trata de los Comités Deportivos Departamentales (CDD) y los Comités Deportivos Municipales (CDM), sin proporcionar una definición clara de dichas entidades, o de sus alcances, la obligatoriedad o no de su conformación, su relación con otras entidades deportivas, reglamentación, etc.; simplemente limitándose a señalar su estructura y sus principales competencias en los artículos siguientes.

¹⁹⁴ Ibíd. Art. 17 “La Dirección Ejecutiva del INDES será ejercida por su Presidente, quien estará a tiempo completo y tendrá la obligación de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Comité.

Es posible decir que estas denominadas “entidades deportivas estatales” son básicamente organizaciones de naturaleza pública que actúan en una zona territorial específica (departamental o municipal) bajo la coordinación del INDES para el desarrollo local del deporte.

A los Comités Deportivos Departamentales y Municipales, según la LGD, les corresponde el desarrollo de políticas locales en materia de deportes y recreación en concordancia con la Política Nacional de los Deportes del INDES, apoyar la estructura deportiva local, elaborar el plan anual de trabajo para el desarrollo del deporte y una proyección presupuestaria que permita la implementación de dicho plan, gestionar recursos provenientes del sector público y privado así como de la cooperación internacional, todo esto a nivel departamental y municipal respectivamente.

Los Comités Deportivos Departamentales, deben además apoyar a los Comités Deportivos Municipales de su departamento. A pesar de la vigencia de la LGD, no fue sino hasta el año 2009 que bajo la presidencia de Jaime Rodríguez en el INDES, que realmente nacieron a la vida algunos Comités Deportivos Municipales, los que actualmente se encuentran en los departamentos de: Usulután, Sonsonate, San Vicente, San Miguel, Morazán, La Paz, Cuscatlán, Chalatenango y Cabañas.

En este punto, cabe mencionar, que fue solicitada, entre otros documentos, una lista actualizada del registro de Consejos Deportivos Municipales y Departamentales ante el INDES por medio de su Unidad de Acceso a la Información; sin embargo, la entidad, en su respuesta ante tal petición, no se pronunció al respecto.

3.2.3.3 Del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de San Salvador (IMDER) y otras entidades municipales similares.

Un punto interesante a tratar en cuanto al estudio del manejo de la obligación municipal de promoción del deporte¹⁹⁵, es que la autonomía del mismo Municipio le permite gestionar esta competencia de la manera que considere conveniente. Es así que, por ejemplo, en el Municipio de San Salvador, se ha constituido por medio de sus Estatutos, una entidad denominada Instituto Municipal de Deportes y Recreación (IMDER)¹⁹⁶, la cual no debe considerarse como una figura equivalente a un CDM y que sin embargo, en sustitución de este, pretende ejercer una mejor coordinación y un eficaz desarrollo del deporte a nivel local; actuando como una entidad descentralizada del Municipio, creada de conformidad al Art. 12 del Código Municipal¹⁹⁷.

Otra entidad de características y funciones similares al IMDER, creada recientemente para la gestión municipal del deporte, es el Instituto Municipal Tecleño del Deporte y recreación (ITD) del Municipio de Santa Tecla, departamento de la Libertad. Además de los referidos institutos municipales descritos; otros Municipios optan por constituir dependencias o entidades dedicadas al desarrollo deportivo local que son capaces de adoptar

¹⁹⁵ *Ibíd.* Art. 40 “Compete a los Municipios: numeral 4) La promoción y desarrollo de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes”.

¹⁹⁶ Estatutos del Instituto Municipal tecleño de Deportes y Recreación, (El Salvador, Consejo Municipal de la Alcaldía de Santa Tecla, 2016). Estos fueron aprobados por Decreto número dieciséis del 12 de mayo 2016.

¹⁹⁷ Art. 12 “Los Municipios individuales o asociados con otros, podrán crear entidades descentralizadas, asociaciones con participación de la sociedad civil y del sector privado, fundaciones, empresas de servicios municipales o de aprovechamiento o industrialización de recursos naturales, centros de análisis, investigación e intercambio de ideas, informaciones y experiencias, para la realización de determinaos fines municipales”. Código Municipal de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1986) Art. 12.

diferentes modalidades; entre ellas es posible mencionar la Unidad de Deporte de la Alcaldía de Soyapango, que es una dependencia de su Gerencia General¹⁹⁸; o el “Instituto de Juventud y Deportes” de la Alcaldía de Ilopango¹⁹⁹, que a diferencia del IMDER y el ITD, se trata en realidad de una dependencia directa de la Alcaldía a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico.

En los Municipios referidos, no se advierte que exista un CDM activo, siendo que las Alcaldías han asumido la función del desarrollo deportivo local bajo otras modalidades; aun así, esto no significa que el INDES no intervenga en dicho desarrollo, ya sea de forma directa con el Consejo Municipal o a través de los diferentes entes locales creados a tal efecto. Las atribuciones que poseen estos institutos municipales en materia deportiva y de recreación, no deben contradecir al Código Municipal, ni deben, en el desarrollo de sus funciones, de forma voluntaria o involuntaria, suplantar facultades propias del INDES establecidas en la LGD.

Para evaluar la fundamentación legal de la constitución y funcionamiento de estas entidades municipales, se puede analizar el caso particular del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de San Salvador, IMDER:

El Código Municipal establece que es competencia municipal “...La promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias

¹⁹⁸ Organigrama Institucional de la Alcaldía de Soyapango (El Salvador, Consejo Municipal de la Alcaldía de Soyapango, 2017).

¹⁹⁹ Organigrama Institucional de la Alcaldía de Ilopango (El Salvador, Consejo Municipal de la Alcaldía de Ilopango, 2017).

y las artes...”²⁰⁰; en este sentido, es posible decir que a través de la constitución del IMDER en San Salvador, el Consejo Municipal busca la promoción del deporte a nivel local, por lo que es válido expresar que su competencia está limitada a nivel local, es decir dentro de la jurisdicción del Municipio al que pertenece.

En cuanto a la relación entre el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de San Salvador IMDER y el INDES; la LGD se limita establecer que INDES debe coordinar esfuerzos en conjunto con las municipalidades con el fin de formar, especializar, investigar y desarrollar la actividad física y deportiva²⁰¹; así como su atención médica.

Respecto a la intervención del IMDER en el desarrollo del deporte de alta competencia o alto rendimiento a nivel local, debe señalarse que la entidad sólo puede ser considerada como un ente facilitador y coadyuvante para que aquellos jóvenes con aptitudes deportivas en las primeras etapas de su desarrollo atlético puedan alcanzar estos niveles superiores, pero debe ser el INDES el encargo de apoyar su desarrollo e integración a las diferentes federaciones deportivas nacionales en coordinación con el COES. Por lo tanto, las únicas formas en que el IMDER y otras entidades deportivas municipales similares podrían, de alguna manera, llegar a suplantar funciones del INDES sería el atribuirse el desarrollo del deporte de alto rendimiento de forma independiente o el desarrollar una política deportiva local contraria a la política que debería ser establecida por el INDES a nivel nacional.

²⁰⁰ Código Municipal de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1986). Art. 3 núm. 4.

²⁰¹ Ley General de los Deportes (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2007. Art. 6 Inc.3.

Entonces, el INDES perfectamente puede desarrollar proyectos deportivos y establecer alianzas o convenios con los Municipios, sus dependencias o entes descentralizados en materia deportiva para desarrollar el deporte a nivel local, esto lo confirma el Art. 8 título literal e) de la LGD, “Coordinar con las instituciones del gobierno y las municipalidades, la ejecución de programas y el uso de recursos para el desarrollo del deporte y la actividad física”²⁰².

Ejemplo de este trabajo conjunto es el programa “Actívate”, que desarrolla el Instituto Nacional de los Deportes (INDES), en coordinación con las autoridades de diez Municipios priorizados del Plan El Salvador Seguro (PESS)²⁰³, algunos de ellos poseen entidades deportivas descentralizadas como el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de San Salvador, otros poseen dependencias directas en materia deportiva u otra forma de gestión para cumplir su función en cuanto al desarrollo deportivo, lo cual no impide ni limita su desarrollo y coordinación efectiva.

3.2.3.4 La Comisión de Estatal de Apelación y Arbitraje reconocida por la LGD

A partir del Art. 107, la LGD crea y regula las funciones de la referida Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje, cuyas competencias quedan establecidas en el Art. 108; al respecto, es necesario mencionar, que la referida Comisión ha sido recientemente integrada, con la autorización de su

²⁰² Ley General de los Deportes (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2007), Art.8.

²⁰³ Uri Romero. *INDES inaugura los 56 Juegos Deportivos Estudiantiles Nacionales 2017*, (El Salvador: INDES, 2017), <http://indes.gob.sv/2017/03/23/indes-inaugura-los-56-juegos-deportivos-estudiantiles-nacionales-2017/>.

Reglamento de Funcionamiento²⁰⁴, siendo nombrado como su primer Presidente, el Licenciado Hugo Gabriel Herrera, consultor recurrente y asesor legal de la Presidencia de Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador en representación de dicha institución.

Esta Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje regulada por la Ley General de los Deportes ejercerá con autonomía del INDES, las funciones de tribunal administrativo estatal en materia de deportes, sus resoluciones serán consideradas verdaderos actos administrativos, por lo que generarían la posibilidad de acudir ante la justicia ordinaria en lo Contencioso Administrativo, y su competencia alcanzará a los conflictos deportivos y las resoluciones emitidas por las federaciones y asociaciones deportivas en apelación; se presenta como la vía estatal para la resolución de dichos conflictos.

Así mismo se cuenta con competencias específicas y claras que debe de cumplir la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte en El Salvador, establecidas y debidamente detalladas en su Reglamento, aún vigente²⁰⁵ las cuales son:

a) Conocer y resolver administrativamente el recurso de Apelación que se presente en contra de las resoluciones emitidas por los organismos deportivos y de las distintas comisiones deportivas de cada federación;

²⁰⁴ Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (El Salvador, Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes, 2015).

²⁰⁵ *Ibíd.* Art. 5.

b) conocer y dirimir los conflictos de carácter económico y deportivos que se susciten entre las Federación y Asociaciones deportivas, los atletas, árbitros, técnicos, dirigentes y demás participantes en la actividad deportiva; y

c) las demás que establezcan las normas reglamentarias.

3.3 La organización privada del deporte

Un estudio de naturaleza jurídico administrativo en su sentido más estricto, podría obviar o excluir el análisis de normas estatutarias, federativas, disciplinarias emanadas de las organizaciones de naturaleza privada. Sin embargo, cuando lo que se trata es de aproximarse al conocimiento de la regulación del deporte para identificar sus problemas, se vuelve necesaria la inclusión del estudio de estas normas y organizaciones, debido a que, como ya se ha dicho antes, el deporte constituye una realidad tan extensa y singular, que permite la convergencia e interrelación de normas e instituciones tanto públicas como privadas.

Existen diversas opiniones planteadas en cuanto a la clasificación de los organismos deportivos en el ámbito privado, la doctrina y legislación española, por ejemplo, considera que dicho sector, estaría integrado por entidades lucrativas y no lucrativas.

Las entidades deportivas con intención lucrativa o “sociedades anónimas deportivas” para la doctrina y legislación española, vendrían siendo aquellas que se mueven dentro del ámbito “comercial o empresarial” y del “negocio”

del deporte, entre ellas, las entidades que prestan sus servicios deportivos en instalaciones privadas, productoras de espectáculos deportivos o de artículos deportivos, etc.²⁰⁶; y dentro de las entidades privadas no lucrativas se encontrarían las verdaderas “asociaciones deportivas” que suponen no perseguir fines comerciales, dentro de estas se enmarcarían las verdaderas federaciones y organizaciones deportivas rectoras de cada rama.

Entonces, la tendencia de constitución de las entidades rectoras del deporte internacional y de sus representantes a nivel nacional es la de optar por la figura asociativa no lucrativa dentro del ámbito privado, lo que generalmente y según el ordenamiento jurídico al que se sometan, les permite estar exentas de ciertos impuestos estatales al no ser consideradas entidades comerciales.

3.3.1 El Movimiento Olímpico

El Movimiento Olímpico (MO), se considera como una de las más grandes tendencias asociativas humanas y suele ser definido como “el conjunto de entidades y organismos, instituciones y personas que acatan (o se rigen bajo la normativa de) la Carta Olímpica”²⁰⁷.

²⁰⁶ Diego Valdebenito Veliz, “Análisis Crítico del Modelo Deportivo Nacional a la Luz del Derecho Comparado”, (tesis de grado, Universidad de Chile, Santiago, Chile, 2013), 10, cita a: Eduardo Blanco, *Manual de la Organización Institucional Del Deporte: El deporte en la Constitución de 1978*, (España: Editorial Paidotribo, 2006.) 44 y 45,

²⁰⁷ Durántez Conrado, “El movimiento Olímpico moderno y su Filosofía”, (España: Congreso de Federaciones Deportivas Españolas (CODEFE), 2004), 10, cita a: Maxo Halpern Calderón, y Igal Schonberger Podbielski, “Las Organizaciones Internacionales del Deporte: Aspectos Legales y Jurisprudenciales”, (tesis de grado, Universidad de Chile, Santiago de Chile, 2012), 36.

Es decir, el MO se constituye como la organización en acción del olimpismo, el cual está dirigido por el Comité Olímpico Internacional (COI) como autoridad superior de la estructura, que además incluye a las organizaciones regionales y nacionales sometidas a la regulación de la Carta Olímpica:

1. Federaciones Deportivas Internacionales (FI)
2. Federaciones Nacionales, los Comités Olímpicos Nacionales (CON)
3. Comités Organizadores de los Juegos Olímpicos (COJO)
4. Asociaciones Deportivas Nacionales, la Academia Olímpica Internacional (AOI)
5. Academias Olímpicas Naciones (AON)²⁰⁸

La mayoría de estas entidades que conforman el “Movimiento Olímpico” son consideradas de naturaleza jurídica privada a la luz de la normativa por la que se rigen, incluyendo al Comité Olímpico Internacional (COI) organización central con sede en Suiza, constituido como asociación civil de Derecho Privado según la Carta Olímpica²⁰⁹, sometido al régimen regulado por el Código Civil Suizo²¹⁰; así como también optan por constituirse bajo una figura

²⁰⁸ *Ibíd.*73.

²⁰⁹ Norma 15. 1 Estatus legal; El COI es una organización internacional, no gubernamental, no lucrativa, de duración ilimitada, en la forma de una asociación con el estatus de una persona legal, reconocida por el Consejo Federal Suizo, según un acuerdo firmado el 1 de noviembre del 2000. Carta Olímpica, (Vigente desde la 128ª Sesión en Kuala Lumpur, el 2 de agosto de 2015).

²¹⁰ Art. 60 “1. Las asociaciones políticas, religiosas, científicas, artísticas, de beneficencia, de recreo u otras personas que no tengan un propósito económico adquieren personalidad ya

asociativa similar en sus respectivos ordenamientos jurídicos la mayoría de entidades locales, regionales e internacionales que forman parte del Movimiento.

3.3.1.1 Comité Olímpico Internacional (COI)

El Comité Olímpico Internacional nació el 23 de junio de 1894, se eligió como primer Presidente a Demetrios Vikelas, y como su Secretario General a Pierre de Coubertin, su reconocido fundador; además, se dictó la original Carta Olímpica, y se designó a la ciudad de Atenas, en Grecia, como la primera sede de los juegos modernos.

El Comité Olímpico Internacional, fue creado con el objetivo de restablecer los Juegos Olímpicos en la era moderna, manteniendo la tradición helénica e incorpora los valores de la filosofía del olimpismo (comprensión mutua, amistad, solidaridad y juego limpio) al deporte moderno. En la concepción de sus creadores, el COI y el MO, suponían la persecución no sólo de objetivos deportivos, sino también educativos, culturales y de consecución de la paz por medio del deporte; es decir, una trascendencia internacional en lo deportivo, lo cultural y lo social. En palabras de uno de los ex Presidentes del COI, Juan Antonio Samaranch, “la diferencia entre el deporte y los Juegos Olímpicos estriba en que los Juegos Olímpicos son la suma del deporte y la cultura”²¹¹.

que expresan en sus estatutos se celebrarán corporativamente”. Código Civil Suizo (Suiza: Asamblea General de la Confederación Suiza, traducido al español, 1912).

²¹¹ Sergio Quiroga, *Educación Olímpica: La Academia Olímpica Internacional*, (Buenos Aires: Efdportes.com, 2000), <http://www.efdeportes.com/efd20/acadol.htm>.

El Comité Olímpico Internacional tiene la facultad de reconocer disciplinas deportivas como deportes olímpicos; además, a través de los Comités Organizadores prepara los Juegos Olímpicos de invierno y de verano que se llevan a cabo cada cuatro años; y en general, rige sobre el resto de la estructura del Movimiento Olímpico y las entidades y personas que lo componen.

En cuanto a la determinación de su naturaleza jurídica, el COI es, como ya ha sido referido, una entidad deportiva que como tantas otras ha establecido su sede en la ciudad de Lausana, en el Cantón de Vaud, Suiza, por lo que se rige bajo el Código Civil Suizo y adquiere la figura de una “asociación”, la cual no supone perseguir una finalidad lucrativa²¹².

En el aspecto jurídico internacional y según lo ha expresado Keba M'baye, antiguo miembro del COI, ex Presidente del Tribunal Supremo de Justicia de Senegal y fundador del Tribunal de Arbitraje Deportivo TAS, al Comité Olímpico Internacional COI se le puede considerar una Organización no gubernamental consultiva según el Art. 71 de la carta de la ONU²¹³, sin que este estatus le confiera poder especial²¹⁴.

²¹² Art. 60 “1. Las asociaciones políticas, religiosas, científicas, artísticas, de beneficencia, de recreo u otras personas que no tengan un propósito económico adquieren personalidad ya que expresan en sus estatutos se celebrarán corporativamente”. Código Civil Suizo (Suiza: Asamblea General de la Confederación Suiza, traducido al español, 1912).

²¹³ Art 71 “El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas”. Carta de la Organización de las Naciones Unidas, (San Francisco, Estados Unidos: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, 1945).

²¹⁴ Mariano Albor Salcedo, *Deporte y Derecho*, 200.

Lo cierto es, que, a pesar de la posibilidad de ser una entidad consultiva en materia deportiva, el COI, y otras organizaciones y federaciones deportivas no pueden considerarse como organismos del Derecho Internacional Público por su naturaleza, ya que no han sido creados por voluntad de los Estados o sujetos del Derecho Internacional, ni ha sido llamado dentro de un tratado internacional, las cuales son características esenciales para considerarse como tal²¹⁵.

El COI se constituye entonces, como la máxima autoridad del deporte olímpico internacional y ente rector del MO, además de ser el titular de los Juegos Olímpicos y de los derechos sobre los símbolos olímpicos, emblema e himno; de hecho, el famoso símbolo olímpico que consta de los cinco anillos entrelazados goza de protección especial a través de un tratado internacional, el Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico, firmado en 1981 en dicha ciudad de Kenia, ratificado por El Salvador a partir de 1984²¹⁶; dicho instrumento, obliga a los Estados a proteger y respetar el símbolo olímpico contra su utilización comercial no autorizada en sus territorios²¹⁷.

La gestión y concesión del uso comercial de estas propiedades olímpicas es una de las fuentes de ingresos del COI, pero no la única, ya que además,

²¹⁵ Astrid Carolina Hernández Marroquín, "Orígenes y evolución histórica del Derecho Internacional Público en Guatemala, su régimen constitucional y sus mecanismos de incorporación al ordenamiento jurídico interno"(tesis de grado, Universidad Rafael Landívar, 2013), 41.

²¹⁶ Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico (Kenia: 1981). Este tratado fue ratificado por El Salvador bajo el Decreto Legislativo N° 143 del 10 de julio de 1984 y publicado en el Diario Oficial tomo N° 284 del 31 de julio de 1984.

²¹⁷ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI. *Las Propiedades olímpicas*, (Suiza: OMPI, 2012), http://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2012/03/article_0003.html.

dispone de otros medios de financiamiento privados, que incluyen la venta de derechos de transmisión mediática de los eventos olímpicos y el programa de patrocinio mundial, específicamente diseñado para los Juegos Olímpicos denominado *The Olympic Partner* (TOP).

Sin embargo; como entidad de características sociales y no lucrativas, el COI supone a reinvertir los beneficios económicos obtenidos en la proyección misma de los deportes y en el desarrollo social; esto por medio de la Comisión de Solidaridad Olímpica Internacional; e incluso brinda apoyo a otras causas fuera de la esfera deportiva, como se dio en el año 2015 con la creación de un fondo de 2 millones de dólares para ayudar a los refugiados de la crisis de Medio Oriente a través de la relación existente entre el COI y la Comisión de refugiados de la ONU²¹⁸.

En el aspecto organizativo, el COI está integrado por más de cien miembros de distintos países, que cuentan con Comités Olímpicos Nacionales reconocidos, estos miembros no actúan como delegados de su país, sino que representan en su conjunto a la entidad suprema misma²¹⁹. Los órganos que ejercen las atribuciones del COI son la sesión, la Comisión Ejecutiva y el Presidente.

a) La Sesión: constituye la Asamblea General del COI y su órgano supremo, sus facultades incluyen las enmiendas a la Carta Olímpica, la elección de la

²¹⁸ El Universo. Comité Olímpico Internacional COI crea fondo para ayudar a refugiados (Suiza: Lausanne, 2015), <http://www.eluniverso.com/noticias/2015/09/04/nota-/5103560/comite-olimpico-internacional-crea-fondo-ayudar-refugiados>.

²¹⁹ María Pilar Cid Leal, "El Movimiento Olímpico y la Información Documental: Análisis de fuentes, tipologías y métodos de tratamiento", (tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, 1995), 109.

sede de los Juegos Olímpicos, definir si una disciplina deportiva reúne las condiciones para ser considerado un deporte olímpico, entre otras²²⁰.

b) Comisión Ejecutiva: está constituida por el Presidente, cuatro Vicepresidentes y diez vocales, se encarga de gestionar los asuntos del COI y velar por el cumplimiento de las normas de la Carta Olímpica, designar la Dirección General del COI, entre otras²²¹.

c) El Presidente: electo por la Sesión para un periodo de 8 años, representa al COI de forma permanente y es el encargado de instituir comisiones permanentes y *ad-hoc* cuando lo considere necesario y el momento lo demande²²², actualmente y desde 2013, este cargo lo ejerce el ex esgrimista y abogado alemán Thomas Bach.

Otros órganos de importancia dentro del seno del COI son la Dirección General, responsable de la administración de la organización, las Comisiones permanentes y *ad-hoc* creadas para asesorar al Presidente y a la Sesión en temas específicos, algunas de estas son: la Comisión de Atletas, la Comisión de Ética, las Comisiones de Coordinación de los Juegos Olímpicos²²³. Además, otras entidades a destacar dentro del COI son la Academia Olímpica Internacional (AOI), institución especial de investigación y educación sobre asuntos del olimpismo, su historia, el deporte y su adaptación a las sociedades modernas; y las Academias Olímpicas

²²⁰ Carta Olímpica, (Vigente desde la 128ª Sesión en Kuala Lumpur, el 2 de Agosto de 2015). Norma 18.

²²¹ *Ibíd.* 19.

²²² *Ibíd.* 20.

²²³ *Ibíd.* 21.

Nacionales (AON), que tienden a cumplir similar función en el seno de los CON²²⁴.

El COI desarrolla los Juegos Olímpicos de verano y los Juegos Olímpicos de Invierno, como grandes espectáculos deportivos a nivel internacional con presencia mediática mundial cada 4 años, período que se conoce como la “Olimpiada” o las “Olimpiadas”. Para el desarrollo y logística de los Juegos Olímpicos, el COI requiere de la participación e integración armoniosa de todos sus órganos, además de entidades externas de difusión y patrocinio privado de todo tipo, pero principalmente, la organización de dichos eventos recae en los Comités Organizadores de los Juegos Olímpicos (COJO), entidades temporales integradas por los miembros del Comité Olímpico Nacional del país donde se desarrollará el evento, y que tienen a su cargo por medio de la creación de sus propias comisiones, la organización de los Juegos y su desarrollo dentro del respeto a las normas establecidas en la Carta Olímpica²²⁵.

3.3.1.2 Asociaciones Olímpicas Continentales

Son cinco asociaciones de Comités Olímpicos Nacionales (CON), reconocidos por el COI y por la Asociación de Comités Olímpicos Nacionales (ACNO), que representan al MO en los cinco continentes de la siguiente manera:

²²⁴ Cid, “El Movimiento Olímpico y la Información Documental”, 124 a la 128.

²²⁵ Carta Olímpica, (Vigente desde la 128ª Sesión en Kuala Lumpur, el 2 de Agosto de 2015). Norma 33 a la 38.

Asociación de Comités Nacionales Olímpicos de África (ACNOA), Comités Olímpicos de Europa (COE), Consejo Olímpico de Asia (OCA), Comités Nacionales Olímpicos de Oceanía (ONOC) y la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA), a las cuales se adhieren y se agrupan los CON para su comunicación y desarrollo deportivo en común, sin que esto limite el derecho de los CON de tratar directamente asuntos con el COI²²⁶.

De estas asociaciones continentales reconocidas por el COI, trascienden en importancia la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA) que rige el deporte olímpico en el continente americano y a la cual se adhiere el Comité Olímpico de El Salvador.

Esta entidad fue fundada el 8 de agosto de 1948 y se encarga de la organización de los "Juegos Panamericanos", certamen deportivo donde participan las representaciones de todos los países del continente americano que tienen los CON reconocido.

Antes de la fundación de ODEPA, en la zona geográfica a la que pertenece El Salvador, ya existía la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe (ODECABE) que es una entidad de tipo regional con incidencia en el área centroamericana, encargada del desarrollo de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe. El Salvador, representado por el COES, participa tanto en los Juegos Olímpicos como también en los Juegos Panamericanos y los Juegos Centroamericanos y del Caribe; sin embargo, existen otros eventos similares en los cuales también ha intervenido la representación nacional, entre estos se encuentran los Juegos Olímpicos de

²²⁶ Cid, "El Movimiento Olímpico y la Información Documental", 120.

la Juventud organizados por el COI ²²⁷ , los Juegos Deportivos Centroamericanos creados por ORDECA (Organización Deportiva Centroamericana) ²²⁸ , además como invitado especial en los Juegos Deportivos Bolivarianos, organizados por la ODEBO (Organización Deportiva Bolivariana) entre otros.

3.3.2 Las Federaciones Deportivas Internacionales (FI)

Las Federaciones Internacionales o FI, surgieron a finales del siglo XIX con la finalidad de ser entes rectores de la práctica de cada deporte a nivel internacional y establecer con precisión sus reglas técnicas en una forma monopólica, en el sentido de que deseablemente sea una única organización de este tipo la que regule cada modalidad deportiva; en la actualidad, existe en general una FI por cada deporte, estas entidades además son reconocidas como entes superiores por las federaciones nacionales que representan a la misma disciplina deportiva a nivel local en cada país. Las Federaciones Internacionales son independientes en su gestión, regulación interna y administración, pero deben adoptar la Carta Olímpica dentro de sus estatutos o normas constitutivas para poder ser reconocidas por el COI dentro del MO²²⁹; es decir, una FI puede constituirse y organizar a las federaciones nacionales libremente y regir sobre el deporte que representa;

²²⁷ Organizadas por el COI para fomentar el deporte, los valores deportivos y luchar contra la obesidad juvenil en el siglo XXI, siendo la primera edición en la ciudad de Singapur en el año 2010. Alexandros Makris, Y Konstantinos Georgiadis, "Los Juegos Olímpicos de la Juventud: una nueva institución del movimiento olímpico para la difusión de los valores educativos del olimpismo", *revista Citius Altius Fortius*, Vol. 6, (2013), 93.

²²⁸ La Organización Deportiva Centroamericana fue fundada el 15 de julio de 1972, por los CONS del Istmo Centroamericano.

²²⁹ Maxo Halpern Calderón, y Iskilgal Schonberger Podbie, "Las Organizaciones Internacionales del Deporte: Aspectos Legales y Jurisprudenciales", (tesis de grado, Universidad de Chile, 2012), 93.

sin embargo, requiere de estar reconocida por el COI si desea ser partícipe y tener incidencia las competencias olímpicas internacionales y regionales, lo cual supone no ser una obligación.

Ahora bien, el reconocimiento de una FI por parte del COI le permite formar parte del MO, aunque esto no significa necesariamente la participación del deporte que representa en el programa de los Juegos Olímpicos.

En cuanto a su naturaleza jurídica, Antonio Calonge Velásquez dice que: “Las Federaciones Internacionales son organizaciones no gubernamentales internacionales que administran uno o varios deportes en el plano mundial, que agrupan a organizaciones nacionales que rigen los mismos deportes. Se trata, por tanto, de asociaciones que reúnen a otras asociaciones deportivas de carácter nacional, por lo que debe predicarse, sin duda alguna, su naturaleza jurídica privada”²³⁰.

Entonces, se acepta que la naturaleza jurídica de las FI es eminentemente privada, asociativa y no lucrativa; sin embargo, es necesario recordar que toda entidad privada legalmente constituida está sometida a la legislación estatal del lugar donde dispone su domicilio legal, por lo tanto, los requisitos para su conformación, registro y exención o no de diferentes impuestos, así como la fiscalización de sus actividades, puede variar según el Estado en donde se constituye; es donde nuevamente vuelve a hablarse de la preferencia por la adopción de Suiza, como sede de muchas de las FI reconocidas y el sometimiento al Derecho Suizo de Asociaciones que provee

²³⁰ Antonio Calonge Velásquez, “La organización privada del deporte en el ámbito internacional”, *vlex información jurídica inteligente*, citado por Julián Espartero Casado, *Introducción al Derecho del deporte*, 2ª ed. (España: Editorial Dykinson, 2009), 103 a la 131.

mayores libertades, autonomía y facilidades a la constitución de estas organizaciones.

Las Federaciones Internacionales integran a las federaciones nacionales bajo un acto de “voluntad contractual” o “convencional,” que implica un sometimiento voluntario de la federación nacional a la normativa de la FI y que le permite ser reconocida por ésta generándole la posibilidad de integración dentro de su estructura organizativa y participación en las competiciones internacionales y regionales en donde tiene incidencia.

En cuanto a la estructura organizativa interna de las FI, es necesario decir, que al estar reguladas por sus propios estatutos, pueden adoptar diferentes formas de conformación según estos, aunque en general se manejan por una línea común que es la misma que sigue el COI y otras entidades deportivas, es decir: un órgano supremo denominado Asamblea o Congreso, un órgano ejecutivo denominado Consejo o Comité Ejecutivo y un órgano administrativo o Secretaria General²³¹. Por ejemplo, la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (IAAF) se constituye como la FI que reúne a las federaciones nacionales de este deporte a nivel mundial, se rige bajo las leyes civiles de Mónaco donde tiene su sede²³² y sus órganos de gobierno son el Congreso como Asamblea General,²³³ el Consejo²³⁴ y el Comité Ejecutivo²³⁵.

²³¹ Maxo Halpern Calderón, Iskilgal Schonberger Podbie, “Las Organizaciones Internacionales del Deporte”, 100 y 101.

²³² Constitución de la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (Mónaco, 49º Congreso de la IAAF, 2013).

²³³ *Ibíd.* Art. 5.

²³⁴ *Ibíd.* Art. 6.

²³⁵ *Ibíd.* Art. 8.

Las Federaciones Internacionales han conformado diferentes asociaciones internacionales también reconocidas por el COI:

1. Asociación de Federaciones Internacionales de Deportes de Verano (ASOIF),
2. Asociación de Federaciones Internacionales de Deportes de Invierno (AIOWF),
3. Asociación de Federaciones Internacionales reconocidas por el COI (ARISF), y
4. Asociación General de Federaciones Internacionales de Deportes (AGFIS).

Finalmente, es necesario decir que el desarrollo del espectáculo deportivo y la “súper profesionalización” del deporte han permitido que se den casos singulares contrarios al ideal de la existencia de una entidad única que regule cada deporte específico; en la promoción del boxeo profesional por ejemplo, existen cuatro entidades internacionalmente reconocidas:

La Asociación Mundial de Boxeo (AMB o WBA), el Consejo Mundial de Boxeo (CMB o WBC), la Federación Internacional de Boxeo (FIB o IBF) y la Organización Mundial de Boxeo (OMB o WBO); sin embargo, la Asociación Internacional de Boxeo (AIBA) es la organización reconocida por el COI que rige sobre el boxeo olímpico, anteriormente denominado “boxeo amateur”²³⁶.

²³⁶ Carlos Utrilla, *Historia del boxeo. De organismos y cinturones (I): los clásicos y los "majors"*, (2013), <http://historiasdelboxeo.blogspot.com/2013/08/de-organismos-y-cinturones-i-los.html>.

3.3.3 El particular caso de la Federación Internacional de Fútbol Asociación: FIFA

Es de esta manera que, para otros deportes, las FI suelen reconocer y verse influenciadas por las directrices del COI y además, por la legislación de cada Estado donde estas entidades desarrollan su actividad y donde tienen representación por medio de las federaciones nacionales. Sin embargo, esta realidad es relativamente diferente en el caso de la entidad internacional que rige el fútbol a nivel mundial, es decir, la Federación Internacional de Fútbol Asociación FIFA, ya que la popularidad y universalidad que dicho deporte ha alcanzado, le ha permitido fortalecerse como organización, colocándola en un lugar privilegiado, haciéndola capaz de ser esta entidad la que ejerza influencia tanto en las decisiones del COI, como en las mismas legislaciones nacionales e internacionales en materia deportiva.

La Federación Internacional de Fútbol Asociación, es por su naturaleza una entidad de carácter privado, fundada en el año 1904 y que, hasta el día de hoy, rige la práctica del fútbol profesional y amateur prácticamente en todos sus niveles y modalidades, que además ejerce control sobre las federaciones nacionales y confederaciones regionales que la integran. Los Estatutos²³⁷ y su reglamento de aplicación representan su constitución y definen la estructura organizativa de la FIFA; según el Art. 21 de dichos Estatutos, los principales órganos de gobierno de esta entidad son: El Congreso, su órgano legislativo supremo; el Comité Ejecutivo y la Secretaría General, como órgano administrativo; el Presidente del Comité Ejecutivo es el Presidente de FIFA.

²³⁷ Estatutos de la FIFA (Suiza, Federación Internacional de Fútbol Asociación, 2013).

Además de esto, en la estructura se incluyen distintas comisiones permanentes y especiales, las cuales aconsejan y asisten al Comité Ejecutivo en el cumplimiento de sus deberes.

Las asociaciones que mantienen la relación jerárquica con la FIFA, comparten estas características: estructura de gobierno, administración y fiscalización interna y sistema de representación hacia el exterior de la entidad. La FIFA está integrada por más de 209 asociaciones miembros representantes de la mayoría de países del mundo.

En algún momento se ha dicho que esta federación tiene mayor cantidad de asociados que la ONU; sin embargo, esto se debe a que las asociaciones nacionales participan representando a sus países independientemente de la situación política en que estos se encuentren como Estado; por ejemplo, la FIFA reconoce, en sus estatutos, a las federaciones conocidas como “Asociaciones Británicas del Fútbol”²³⁸ que incluyen a Escocia, Gales, Irlanda del Norte e Inglaterra, quienes compiten de forma independiente como naciones, aunque políticamente y ante la ONU estas naciones conforman el Reino Unido.

De igual manera, compiten como representaciones nacionales, las federaciones de muchos otros territorios británicos de ultramar dentro de sus respectivas confederaciones regionales (como el caso de Islas Caimán, Anguila, y otras Antillas británicas en CONCACAF). Las asociaciones nacionales miembros están afiliadas a FIFA y además, a una de las seis

²³⁸ *Ibíd.* Art.10.5.

confederaciones continental hasta la fecha reconocida en el Art. 20 de los Estatutos:²³⁹

- a) Asia: Confederación Asiática de Fútbol (AFC),
- b) África: Confederación Africana de Fútbol (CAF),
- c) América del Norte, Central y el Caribe: Confederación de Fútbol de América del Norte, Central y Caribe (CONCACAF),
- d) Europa: Asociaciones de Fútbol de la Unión Europea (UEFA),
- e) Oceanía: Confederación de Fútbol de Oceanía (OFC),
- f) Sudamérica: Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL).

La colaboración entre la FIFA y las confederaciones pretende ser mutua, estas reciben aporte financiero de la entidad según el mismo Art. 20²⁴⁰, organizan sus propias competencias regionales, supervisan las ligas de cada uno de los países con asociaciones representantes y deben cumplir otros deberes que puedan ser asignados por el Comité Ejecutivo. La FIFA, ha dado muestras de su poderío desde sus inicios con acciones tales como la de reservarse la facultad de excluir o suspender a sus asociados como medida de presión para que estos sigan los lineamientos establecidos por la organización central de forma preferente y exclusiva incluso en contraposición a las legislaciones nacionales de los Estados a los que estas pertenecen, además de la imposición de prohibiciones a sus miembros en cuanto a acceder a la justicia ordinaria para resolver los conflictos relacionados con la entidad²⁴¹.

²³⁹ *Ibíd.*

²⁴⁰ *Ibíd.*

²⁴¹ Estatutos de la Federación Salvadoreña de Fútbol FESFUT, (El Salvador: 2007). Art. 59.

La exclusión de un club, liga, asociación nacional o regional de fútbol, le impediría la participación en cualquier competición desarrollada o relacionada con FIFA en el mundo.

3.3.3.1 La Confederación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe de Fútbol (CONCACAF)

La Confederación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe de Fútbol, es la confederación que en materia de fútbol en todas sus modalidades, rige la zona norte y central del continente americano, así como las Islas del Caribe y Guyana, Guyana Francesa y Surinam, mientras CONMEBOL rige la zona de Suramérica.

CONCACAF, fue fundada en 1961 en la ciudad de México, tras la fusión de la Confederación Centroamericana y del Caribe de Fútbol y la Confederación de Fútbol de América del Norte; según sus Estatutos, es una entidad no lucrativa de origen Bahameño, con domicilio legal en Nassau, aunque las oficinas de su sede central se encuentra en Miami, Estados Unidos²⁴².

La confederación se divide al mismo tiempo en tres asociaciones regionales según su zona: la Unión Norteamericana de Fútbol (UNF) que incluye a las representaciones de Canadá, México, Estados Unidos, Bahamas y Bermudas; la Unión Centroamericana de Fútbol (UNCAF) que incluye a Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y Belice;

²⁴² Estatutos de la Confederación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe de fútbol, (Aprobados por el Congreso Extraordinario de la CONCACAF, 2015), Art. 1.2 y 1.4.

y la Unión Caribeña de Fútbol (UCF) que abarca el resto de representaciones nacionales procedentes de las Islas del Caribe, Surinam, Guyana y Guyana Francesa²⁴³.

3.3.4 Otras organizaciones deportivas internacionales de características especiales

Existen, además de las federaciones y entidades rectoras, una diversidad de organizaciones internacionales de naturaleza privada que regulan una gran variedad de aspectos referentes al deporte y la realidad deportiva; resulta interesante conocer algunas de estas entidades de carácter especial, las que no son integrantes del Movimiento Olímpico, y que tampoco son parte de la estructura de las federaciones internacionales o nacionales, que han sido creadas a partir de la autonomía misma y especialidad que tiene el deporte para regular aspectos muy propios, como el combate a los problemas particulares de la realidad deportiva y la resolución de los conflictos deportivos.

3.3.4.1 El Tribunal de Arbitraje Deportivo TAS y el arbitraje deportivo internacional

Como lo define A. Bañegil Espinoza, el arbitraje deportivo “es el método privado de resolución de disputas generadas en relación con la práctica o desarrollo del deporte o con los intereses económicos y de cualquier otro tipo que surjan en relación con la actividad deportiva en sus múltiples facetas

²⁴³ *Ibíd.* Art. 9.9.

(competitiva, recreativa, etcétera). Mediante dicho sistema de arbitraje, las partes interesadas someten voluntariamente a un tercero —árbitro— para que éste resuelva dicho litigio constituyéndose en una alternativa procesal basada en la voluntad libremente expresada por las partes”²⁴⁴. El arbitraje deportivo puede considerarse en general como una extensión del concepto básico de arbitraje aplicado al mundo del deporte y al Derecho Deportivo²⁴⁵.

El Tribunal Arbitral del Deporte o Tribunal de Arbitraje Deportivo, conocido por sus acrónimos en francés: *Tribunal Arbitral du Sports* (TAS), y en inglés: *Court of Arbitration for Sports* (CAS); es desde 1984, la organización encargada de la resolución de conflictos relacionados con el deporte a nivel mundial además de ser el organismo de consulta en materia jurídico deportiva por excelencia y funcionar como tribunal de apelación de las decisiones de los tribunales de las federaciones deportivas, su sede se encuentra en Lausana, Suiza y además posee dos tribunales descentralizados, uno en Sídney, Australia y el otro en New York, Estados Unidos.

El TAS tiene su origen dentro del Movimiento Olímpico, pero en la actualidad, es considerado como una organización independiente de este.

El Tribunal de Arbitraje Deportivo es una institución de carácter permanente; sin embargo, durante el desarrollo de los grandes eventos y espectáculos

²⁴⁴ Adolfo Bañegil Espinosa, “La tutela judicial deportiva efectiva: ayuno y abstinencia. La conciliación extrajudicial de los litigios deportivos como remedio no exclusivo”, n. 1 (1997), 12, citado por Luis María Cazorla Prieto, “Arbitraje y Mediación: Problemas actuales, retos y oportunidades”, *Revista Jurídica de Castilla y León*, nº 29, (2013) 6.

²⁴⁵ Vicente Javaloyes Sanchis, “El Régimen Jurídico del Tribunal Arbitral del Deporte”, (tesis doctoral, Universidad de Lleyda Cataluña, 2013), 42 y 43.

deportivos, como los Juegos Olímpicos o el Campeonato Mundial de Fútbol, suele designar tribunales arbitrales especializados para la pronta resolución de los conflictos que dentro de estas grandes competiciones se puedan dar. Ante el TAS pueden recurrir deportistas, federaciones internacionales y nacionales, clubes, organizadores de eventos deportivos, patrocinadores e incluso cadenas televisivas y entidades similares relacionadas con el deporte, ya que su jurisdicción abarca tanto lo económico, como lo deportivo²⁴⁶.

El sometimiento a la jurisdicción del TAS se hace bien por la vía contractual o por la vía estatutaria, es decir por un reconocimiento expreso en los Estatutos de cada entidad deportiva; la Carta Olímpica, por ejemplo, reconoce la Jurisdicción del TAS para el sometimiento de las disputas surgidas de las decisiones emanadas del seno del COI²⁴⁷, así como de aquellas suscitadas en el desarrollo de los Juegos Olímpicos, de la misma forma lo hacen la mayoría de Organizaciones internacionales FI²⁴⁸, algunas federaciones nacionales por derivación, y los CONS.

En la realidad deportiva salvadoreña, muchas de las federaciones nacionales, que incluye a la Federación Salvadoreña de Fútbol FESFUT, que sigue lineamientos de su respectiva FI, han reconocido dentro de sus estatutos la jurisdicción del TAS para resolver sus conflictos por la vía del arbitraje; sin embargo, lo cierto es que los procedimientos ante la entidad

²⁴⁶ Tribunal Of Arbitration Of Sports, consultado el 15 de noviembre de 2015, <http://www.tas-cas.org/en/index.html>.

²⁴⁷ Carta Olímpica, (Vigente desde la 128ª Sesión en Kuala Lumpur, el 2 de Agosto de 2015). Norma 51.

²⁴⁸ Constitución de la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (Mónaco, 49º Congreso de la IAAF, 2013). Art 15.1.

arbitral generan costos altísimos para las partes, además del hecho que las sedes del tribunal se encuentran únicamente en Estados Unidos, Australia y Suiza, como ya ha sido referido; lo que prácticamente vuelve inviable para una federación deportiva salvadoreña o sus miembros, acudir ante dicha instancia para resolver sus conflictos, a pesar de su reconocimiento.

3.3.4.2 La Agencia Mundial Antidopaje WADA-AMA

Durante la edición de 1998 del *Tour de France*, una investigación encontró que miembros del equipo Festina, comercializaban y consumían grandes cargamentos de sustancia dopantes²⁴⁹; este denominado “Caso Festina” afectó negativamente al ciclismo internacional y en general al deporte mundial; sus consecuencias abarcaron aspectos jurídicos, publicitarios y empresariales; incluso llegó a contemplarse la posibilidad de suspender el *Tour* de ese año debido al escándalo que se produjo tras este hecho, aunque al final la competencia continuó debido a la insistencia de la *Amaury Sports Organization* (ASO), entidad privada encargada de la organización del evento²⁵⁰.

Los casos de dopaje siguieron dándose en diversas competiciones, lo que llevó al COI a convocar una Conferencia Mundial de Dopaje en Lausana en febrero de 1999, en la que se propuso la creación de una entidad internacional orientada al combate contra el fenómeno del dopaje en el

²⁴⁹ Luis Murillo Arias, *15 años conviviendo con los escándalos de dopaje*, <http://deporadictos.com/15-anos-conviviendo-con-los-escandalos-de-dopaje/>. El cargamento de sustancias para doparse encontrados al masajista Willy Boet fue de 200 ampollas de EPO, 100 hormonas del crecimiento y docenas de cajas de testosterona.

²⁵⁰ *Ibíd.* 138.

deporte, surge así formalmente en diciembre del mismo año la *World Anti-Doping Agency* o Agencia Mundial Antidopaje, conocida por sus siglas en español como AMA, y en inglés como WADA²⁵¹.

A diferencia del resto de entidades deportivas de carácter internacional que se han venido estudiando cuya naturaleza es mayormente privada, la Agencia Mundial Antidopaje WADA-AMA es considerada una entidad híbrida pública-privada, en el sentido de que aunque se constituye como una asociación civil, los miembros del Consejo y del Comité Ejecutivo son nombrados en partes iguales por el COI y también por autoridades públicas en materia deportiva.

Además, diferentes entidades intergubernamentales son invitados a actuar con capacidades consultivas dentro de la Agencia, incluyendo la Organización Mundial de la Salud (OMS) entre otras; finalmente, el financiamiento de la WADA-AMA está dividido en partes iguales entre el COI y los gobiernos²⁵².

Aun así, existen regiones en el mundo donde a pesar del reconocimiento de la WADA-AMA por parte de las entidades deportivas, la organización internacional no alcanza a ejercer sus funciones de control y educación antidopaje por sí misma, por lo cual han sido creadas las Organizaciones Regionales Antidopaje ORAD, que son entidades afiliadas a la organización

²⁵¹ World Anti- Doping Agency, <http://www.wada-ama.org/en/About-WADA/History/A-Brief-History-of-AntiDoping>.

²⁵² Vicente Javaloyes Sanchis, "El Régimen Jurídico del Tribunal Arbitral del Deporte", (Tesis doctoral, Universidad de Lleida, España, 2014), 241 y 242.

central a quienes corresponde ejercer los controles y educar en materia de combate al dopaje a nivel regional.

En el caso de la región centroamericana, tiene su sede en Panamá, la Organización Regional Antidopaje Centroamericana, ORAD CAM, que tiene como objetivo ayudar a organizaciones y a países de la región centroamericana con el fin de desarrollar los programas antidopaje que estén de acuerdo con el Código Mundial Antidopaje.

La ORAD-CAM es proveedora de pruebas antidopaje, dentro y fuera de competencias; estas pruebas son realizadas por Oficiales de Control de Dopaje capacitadas por WADA-AMA. En El Salvador, una actividad reciente realizada por ORAD-CAM, fue a inicios de noviembre de 2016, fecha en que realizó un Seminario Educativo sobre prevención del consumo y uso de sustancias prohibidas en las competencias internacionales y regionales; este seminario fue dirigido a deportistas que participarían en los Juegos Centroamericanos de Managua 2017, así mismo a oficiales de control y representantes de las federaciones deportivas y del COES.

La Agencia Mundial Antidopaje y las ORAD sustentan el ejercicio de sus funciones y el combate del dopaje en el deporte a nivel internacional y regional, principalmente a través la emisión y actualización constante del Código Mundial Antidopaje, instrumento privado aceptado por la mayoría de organizaciones deportivas internacionales y locales.; además integra a la iniciativa pública por medio de un Instrumento Internacional que involucra a

los Estados en la lucha contra el dopaje, la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte²⁵³.

Este Código Mundial Antidopaje es una de las normativas de naturaleza privada e internacional más importante dentro del mundo del deporte; fue firmado y adoptado durante la celebración de la Conferencia Mundial del Dopaje en la ciudad de Copenhague, Dinamarca en 2003 por la mayoría de federaciones internacionales participantes²⁵⁴, así como el COI, el Comité Paralímpico Internacional y otras organizaciones.

El Código, establece las reglas y principios sustantivos que las organizaciones firmantes deben aplicar en la adopción, implementación y ejecución de reglas contra la práctica del dopaje dentro de su autoridad. El tratamiento actual del problema del doping y la trascendencia que este tiene en las sociedades, así como su enfrentamiento por parte tanto de sectores públicos nacionales e internacionales, como por las organizaciones deportivas privadas a través de la creación de normas de Derecho Internacional Público como la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte y su vinculación directa con el instrumento privado denominado Código Mundial Antidopaje, así como el financiamiento mixto de la WADA-AMA, constituye uno de los más claros ejemplos de la integración de normas y organizaciones públicas y privadas de las cuales, como se ha venido reiterando, se nutre el Derecho del Deporte.

²⁵³ Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte (Paris, conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 33ª reunión, el 3 al 21 de octubre de 2005). Esta convención fue ratificada por El Salvador bajo Decreto Legislativo N° 664 del 26 de junio del año 2008.

²⁵⁴ Maxo Halpern Calderón, Elskilgal Schonberger Podbie, "Las Organizaciones Internacionales del Deporte", 249.

3.3.5 Organizaciones deportivas de naturaleza privada en El Salvador

Al hablar de las organizaciones nacionales de naturaleza privada, se está haciendo referencia a las federaciones y asociaciones deportivas, que a la vez pueden integrar clubes u otro tipo de organización originada por la iniciativa particular, pero que se relacionan con todo el aparato administrativo deportivo tanto público, como privado, nacional e internacional.

3.3.5.1 El Comité Olímpico de El Salvador (COES)

Los Comités Olímpicos Nacionales (CONS), son las asociaciones que dentro de cada país están encargadas de promover el desarrollo del deporte olímpico y los valores que este supone representar, están afiliados al mismo COI, a las asociaciones continentales respectivas y a la ACNO, por lo que representan al país que pertenecen en los Juegos Olímpicos y en las demás competencias regionales, los CONS además proponen al COI las ciudades para el desarrollo de los Juegos Olímpicos²⁵⁵. El reconocimiento como un CON se lleva a cabo a través de una solicitud ante el COI, por parte de la organización conformada, la cual como mínimo debe contar en su estructura con los miembros del COI que pertenecen al país solicitante, y la afiliación de las federaciones deportivas nacionales. En cuanto a la intervención estatal, la Carta Olímpica prohíbe la integración de miembros del Gobierno del Estado en el CON, a menos que el Comité Olímpico Nacional CON mismo decidiera nombrarlos²⁵⁶.

²⁵⁵ Carta Olímpica, Norma 27.

²⁵⁶ *Ibíd.* 28.

El Comité Olímpico de El Salvador (COES), es el CON rector del deporte olímpico en el país, creado en 1949 y reconocido por el COI hasta 1962. Actualmente se constituye como una asociación no lucrativa y de utilidad pública, que por lo tanto, no forma parte de la Administración Pública; sin embargo, ha tenido una gran influencia en la historia del deporte salvadoreño, tanto que hasta la creación del INDES con la primera Ley General de los Deportes en 1980²⁵⁷ era el COES la entidad rectora del deporte salvadoreño en general; la creación de dicha ley y del INDES generó un conflicto de intereses deportivos, económicos y políticos, que incluso condujo al desconocimiento del COES por parte del COI desde 1981 hasta 1983; a partir de entonces, la relación entre estas dos entidades ha sido controversial²⁵⁸.

El COES actualmente se rige por la LGD²⁵⁹ en lo que respecta a su reconocimiento legal como institución de utilidad pública, pero sus normas rectoras principales son sus propios Estatutos y la Carta Olímpica,²⁶⁰ además del Código Mundial Antidopaje y las decisiones o directrices emanadas del COI²⁶¹. Según el Art. 11 de sus Estatutos²⁶² y en concordancia con la Carta Olímpica, el COES está conformado por los miembros del COI en El Salvador, las federaciones nacionales reconocidas por su respectiva

²⁵⁷ Ley General de los Deportes (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1980). Esta ley fue derogada por el Decreto legislativo N° 469, de Fecha 15 de noviembre de 2007 que contiene la nueva Ley General de los Deportes.

²⁵⁸ Gamero E. Casado, *La legislación deportiva en Centroamérica y el Caribe: estudio sobre ciencias del deporte*, 35.

²⁵⁹ Art. 26.- Se reconoce al Comité Olímpico de El Salvador, como una institución de utilidad pública, con personería jurídica y sin fines de lucro, el cual se rige por sus propios Estatutos y la Carta Olímpica. Ley General de los Deportes, (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2007).

²⁶⁰ *Ibíd.* Art. 26.

²⁶¹ Estatutos del Comité Olímpico de El Salvador, (El Salvador, Asamblea General del COES, 1987). Art. 1.

²⁶² *Ibíd.*

Federación Internacional en cada deporte, atletas olímpicos en situación de retiro y los miembros del Comité Ejecutivo del mismo COES²⁶³.

La estructura organizacional del COES mantiene la línea dada por el COI, es decir, consta de un órgano de gobierno supremo que toma las decisiones más importantes incluyendo el reconocimiento de federaciones y organizaciones deportivas nacionales, denominado Asamblea General y un Comité Ejecutivo, elegido por la Asamblea que tiene funciones administrativas y está integrado por un Presidente, quien además representa legalmente a la entidad, cargo ejercido actualmente por Eduardo Palomo, quien fue reelecto en el año 2017; un Secretario General, un Tesorero y cuatro Vocales²⁶⁴.

Funciona además en el país, la Academia Olímpica Salvadoreña (AOS) como brazo educativo del COES, orientado a la promoción de valores deportivos en el país y que según su sitio web oficial, trabaja en coordinación con entidades educativas nacionales y privadas, locales e internacionales, incluyendo a UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia). El financiamiento del COES incluye la asignación presupuestaria que el Estado otorga a través del INDES, además de donaciones, ingresos por eventos, por servicios, etc.; estas aportaciones suelen variar cada año, aunque según el cuadro comparativo presentado por el COES en sus memorias anuales, generalmente el aporte estatal suele ser el mayor ingreso de la entidad²⁶⁵.

²⁶³ *Ibíd.* Art. 11.

²⁶⁴ *Ibíd.* Art. 15 y ss.

²⁶⁵ Comité Olímpico de El Salvador, Memoria Comité Olímpico de El Salvador 2013, (El Salvador, 2013). 30.

3.3.5.2 Las federaciones deportivas nacionales

Las federaciones deportivas nacionales son aquellas entidades que rigen una disciplina deportiva específica dentro de un territorio nacional delimitado, que dependen jerárquicamente de la Federación Internacional de la disciplina que representan y suelen reconocer a las entidades olímpicas, así como a las instituciones públicas que rigen el deporte en el país en el que ejercen su actividad. Por ejemplo, las federaciones nacionales salvadoreñas establecen sus afiliaciones en sus Estatutos o normas constitutivas, principalmente a la FI que corresponde a su deporte,²⁶⁶ su reconocimiento al INDES como ente rector del deporte y al COES como representante del MO en El Salvador²⁶⁷. Las federaciones deportivas nacionales en general, se constituyen y regulan siguiendo las normas del Derecho común del Estado donde desarrollan su actividad, lo que supone que a pesar de que estas entidades generalmente son calificadas como privadas.

²⁶⁶ Ejemplo: Estatutos de la Federación Salvadoreña de Balonmano FESBAL (El Salvador, Asamblea General y Comité Directivo de INDES). Art. 5. La Federación, es reconocida por la Federación Internacional de Balonmano, por sus siglas en inglés IHF (Internacional Handball Federation), y afiliada a la Confederación Panamericana de Handball, Confederación Centroamericana y del Caribe de Balonmano y Federación Centroamericana de Balonmano, así como podrá afiliarse a otras Organizaciones Internacionales y a cualquier otra organización que beneficie al Balonmano salvadoreño y a la consecución de sus fines.

²⁶⁷ Ejemplo: Estatutos de la Federación Salvadoreña de Balonmano FESBAL (El Salvador, Asamblea General y Comité Directivo de INDES). Art. 4. La Federación es un organismo reconocido e inscrito en el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), y es miembro del Comité Olímpico de El Salvador (COES). La Federación reconoce al INDES, como el organismo rector del deporte en el país y encargado de la formulación, evaluación, dirección, desarrollo y fomento de la política estatal de los deportes. Asimismo, reconoce al COES como el organismo representativo y normativo del deporte olímpico en el país. La Federación acata la autoridad del INDES en lo relativo a la Ley General de los Deportes y a la política deportiva dictada por éste en cualquiera de sus manifestaciones; y del COES en lo relativo a lo circunscrito a la Carta Olímpica y al deporte olímpico. Manifestando la adhesión y obligación a acatar la Ley General de los Deportes de El Salvador y sus Reglamentos, así como también a la Carta Olímpica, Estatutos del COES y Reglamentación Olímpica Complementaria.

Lo cierto es que la determinación específica de su naturaleza, dependerá de la categoría que cada legislación nacional les otorgue para su constitución y reconocimiento en cada país, pudiendo llegar a considerarse instituciones de naturaleza mixta o incluso publicas según el Derecho nacional aplicado.

En el caso de El Salvador, según el Art. 27 de la LGD, las federaciones nacionales son “entidades deportivas de utilidad, integradas por clubes, que gozan de autonomía funcional en cuanto a la dirección, orientación y fomento del deporte a su cargo, conforme a la política deportiva dictada por el INDES”, se rigen por la misma LGD, sus estatutos propios, y supletoriamente por disposiciones de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. A partir de la lectura de este artículo es posible identificar que, para el Derecho salvadoreño, las federaciones deportivas nacionales son personas jurídicas no lucrativas, con reconocimiento legal orientadas a la regulación y fomento de un deporte específico.

En cuanto a la determinación de la naturaleza jurídica de las federaciones nacionales salvadoreñas, al ser consultado sobre el tema, el Licenciado Oscar Canjura Zelaya, abogado salvadoreño, ex asesor de la Sala de lo Contencioso Administrativo y miembro de la Organización Mundial de Boxeo (OMB)²⁶⁸, considera que aunque la LGD no lo establezca textualmente, estas son entidades de naturaleza mixta, llega a esta conclusión a partir de la dualidad en la percepción de fondos tanto estatales como de origen privado, siendo necesario que mientras exista esta parte del financiamiento público,

²⁶⁸ Oscar Canjura Zelaya, entrevista realizada a Abogado y Notario, miembro directivo de la Organización Mundial de Boxeo OMB, ex campeón de boxeo, ex seleccionado nacional de El Salvador, fundador de Atletas por el Cambio, ex asesor jurídico de la Sala de lo Contencioso Administrativo, magistrado del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, el día 30 de abril de 2016. San Salvador.

se les considere mixtas para poder efectuar un mejor control y fiscalización del uso de esos fondos por parte del Estado mismo. Este criterio resulta debatible si se compara a las federaciones nacionales con otras entidades deportivas de naturaleza privada que están contempladas en el texto de la LGD y que también reciben el apoyo económico estatal para el desarrollo de su actividad y que sin embargo, son consideradas eminentemente privadas. Un ejemplo que se puede mencionar es Comité Olímpico de El Salvador COES y Federación Salvadoreña de Fútbol FESFUT, que incluso gozan del reconocimiento por Ministerio de Ley²⁶⁹; pero a pesar de ello, ni este reconocimiento, ni el financiamiento público parcial modifican su naturaleza eminentemente privada, asociativa y no lucrativa.

Por otra parte, en una entrevista previamente realizada al abogado español especialista en Derecho del Deporte Jonathan Iglesias Palacio²⁷⁰, el profesional expresó al respecto, que las federaciones deportivas nacionales salvadoreñas son privadas por su naturaleza jurídica, aunque tienen un carácter administrativista en auxilio de la función pública, de forma similar a lo establecido por la Ley del Deporte Española²⁷¹, aun cuando la norma salvadoreña no lo indique de manera expresa, ya que estas desarrollan el deporte, lo que según la LGD, es una función pública otorgada al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, por lo que en su opinión personal, INDES delega tácitamente esta función al no poseer los medios suficientes para cumplirla de manera directa.

²⁶⁹Art. 26. Se reconoce al Comité Olímpico de El Salvador, como una institución de utilidad pública, con personería jurídica y sin fines de lucro, el cual se rige por sus propios Estatutos y la Carta Olímpica. Ley General de los Deportes (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2007).

²⁷⁰ Entrevista a especialista en Derecho Deportivo y Consultor de diversas federaciones y asociaciones deportivas, así como de la Comisión de Juventud y Deporte de la Asamblea Legislativa, San Salvador, 19 de marzo de 2016. San Salvador.

²⁷¹ Ley del Deporte de España (España, 1990).

La jurisprudencia salvadoreña también ha optado por definir la naturaleza privada de las federaciones nacionales; es interesante en este punto, la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con referencia 254-2006²⁷², donde ante una demanda interpuesta contra la Federación Salvadoreña de Boliche (FESABOL) por un supuesto acto administrativo emanado de ésta, se concluye que “la FESABOL es una asociación de naturaleza privada, con personalidad aprobada por el INDES...” y además que sus actos sancionatorios no son actos administrativos.

Las federaciones deportivas nacionales salvadoreñas por lo tanto deben considerarse entidades privadas, que no son parte de la Administración Pública, según la referida sentencia y según el texto del Art. 44 de la misma LGD²⁷³; aun a pesar del cuestionamiento existente en relación a la percepción y uso de fondos estatales y a la indeterminación legal en cuanto a si estas entidades privadas ejercen una función pública a través de la figura de la delegación de manera tácita.

En cuanto a su estructura organizativa, la LGD presenta algunas exigencias para la legalización de estas entidades; en primer lugar, deben contar con el reconocimiento de su respectiva FI para ser reconocidas también por el INDES²⁷⁴; además de esto, deben incluir en sus estatutos como órganos de gobierno; una Asamblea General como máxima autoridad y una Junta Directiva como órgano administrativo²⁷⁵, finalmente, deben inscribirse en el

²⁷² Sala de lo Contencioso Administrativo, referencia: 254-2006 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2006).

²⁷³ Sala de lo Contencioso Administrativo, *Interlocutoria*, referencia 254-2006 (Corte Suprema de Justicia, 2007).

²⁷⁴ Ley General de los Deportes (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2007). Art 28.

²⁷⁵ *Ibíd.* Arts.30 al 34.

Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas adscrito al INDES mismo²⁷⁶.

3.3.5.3 El caso particular de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT)

La forma de constitución del ente rector del fútbol nacional ha variado durante su historia, es hasta 1965 que se le da el reconocimiento oficial a través de la Ley de Creación de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FEDEFUT), Decreto Legislativo 472 del 5 de Noviembre de ese año, bajo la forma de una entidad autónoma; dicha ley fue sustituida por el Decreto Legislativo 635 del 30 de abril de 1968, Ley de la Federación Salvadoreña de Fútbol, consideraba a la Federación como una entidad autónoma de utilidad pública²⁷⁷, esta ley estuvo vigente hasta que fue derogada por la Ley del Fútbol Federado²⁷⁸ en el año 2001. Ahora bien, en la actualidad, la Ley del Fútbol Federado, se encuentra derogada por el Decreto Legislativo 193 de diciembre de 2006, el cual en lo sustancial, deja el camino libre para que la FESFUT se regule específicamente bajo los Estatutos y seguir los lineamientos de la Federación Internacional de Fútbol Asociación FIFA exclusivamente, su Art. 2²⁷⁹ modifica la naturaleza jurídica de la Federación,

²⁷⁶ *Ibíd.* Art. 45.

²⁷⁷ Art.1 “La Federación Salvadoreña de Fútbol es una institución de utilidad pública de carácter autónomo, tiene su domicilio en la capital de la República...”. Ley de la Federación Salvadoreña de Fútbol (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1968), esta ley fue derogada por el Decreto Legislativo N° 529 del 30 de agosto de 2001, que contiene la Ley del Fútbol Federado.

²⁷⁸ Ley del Fútbol Federado (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2001), esta ley fue derogada por el Decreto Legislativo N° 193 del 21 de diciembre de 2006.

²⁷⁹ Reconócese por Ministerio de Ley, la personalidad jurídica de la Federación Salvadoreña de Fútbol, como entidad de derecho privado no lucrativa, de utilidad pública, la cual se regirá por sus propios estatutos, los que tendrán que inscribirse en el Registro correspondiente. Tal

volviéndola una entidad de Derecho Privado no lucrativa, que se rige por sus propios estatutos; en el Art. 4 establece, a pesar de su nueva naturaleza, una asignación presupuestaria anual de fondos estatales, entregada a través del INDES y fiscalizados por la Corte de Cuentas de la República.

3.3.5.4 Las sub federaciones deportivas a nivel departamental

La LGD en su Art. 40 regula la creación y funcionamiento de sub federaciones deportivas, denominadas en todo el texto de la ley en la forma de una sola palabra “subfederaciones”²⁸⁰ ; se trata de entidades departamentales que mantienen una relación como auxiliares y colaboradoras de las respectivas federaciones deportivas, de las cuales dependen y de las que también forman parte integrante; estas entidades son consideradas por la ley como delegadas de la federación²⁸¹, pudiendo existir solamente una por cada uno de los 14 departamentos del país.

Muchas federaciones deportivas nacionales aún no han constituido ninguna sub federación; sin embargo, otras trabajan desde hace ya algún tiempo en el desarrollo de su disciplina deportiva a nivel departamental, entre ellas destaca la Federación Salvadoreña de Baloncesto FESABAL, que posee sub federaciones en 8 de los 14 departamentos del país²⁸², así como también

entidad en el presente decreto podrá denominarse la Federación... Decreto Legislativo N°193 (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2006).

²⁸⁰ Art. 40.- Las subfederaciones son entidades deportivas auxiliares y colaboradoras de las respectivas federaciones, de quien dependen directamente. Ley General de los Deportes (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2007).

²⁸¹ *Ibíd.* Art. 40 inciso segundo.

²⁸² Federación Salvadoreña de Baloncesto FESABAL, (2013), <http://fesabal.com/wf/subfederaciones/>.

han constituido algunas sub federaciones la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa FESALTEME y la Federación Salvadoreña de Levantamiento de Pesas, entre otras.

CAPÍTULO IV

EFICACIA DEL MARCO JURÍDICO-NORMATIVO PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES DEL DEPORTE

En la realidad deportiva nacional e internacional, a pesar del marco regulatorio que incorpora tanto las normas privadas emanadas del deporte como los ordenamientos jurídicos propiamente dichos, existen diversidad de situaciones problemáticas a enfrentar, estos problemas han evolucionado paralelamente al desarrollo del deporte mismo; por lo que la respuesta otorgada para su resolución desde el punto de vista jurídico, debe permanecer también en constante estudio y actualización.

Por lo tanto, el propósito del capítulo consiste en realizar un análisis de eficacia de las normas que han sido creadas para enfrentar los problemas actuales de la realidad deportiva nacional, el cual permita establecer las observaciones y valoraciones necesarias que puedan identificar y solventar inconsistencias y generar así propuestas que contribuyan a resolver estos problemas, desde el enfoque jurídico.

4.1 Criterios básicos orientadores para la evaluación de la eficacia de las normas

La elaboración de un estudio sobre eficacia normativa, independientemente del nivel de generalidad o especificidad que este pretenda alcanzar, requiere

del establecimiento de algunos criterios orientadores mínimos a seguir para la evaluación de dicha eficacia; entonces, es posible identificar algunos de estos elementos orientadores de evaluación dentro de dos momentos en la existencia y desarrollo de las normas:

1. la eficacia constitutiva; en este momento, podrá evaluarse el nivel de concordancia de la conducta prescrita por la norma con el ámbito de la realidad que esta pretende regular, en este caso la realidad deportiva, ya que las normas son eficaces solamente cuando existe una relación de correspondencia entre ellas y las acciones humanas²⁸³ además, dentro de este mismo momento, puede evaluarse también la efectividad de su cumplimiento por parte de los sujetos que por la norma misma se encuentran obligados;
2. la eficacia sancionadora; donde corresponde evaluar la efectividad de las normas y de los órganos designados en cuanto a sancionar las transgresiones a las conductas por ella reguladas, así como también, la validez de los actos sometidos a ella²⁸⁴.

Además de los aspectos identificados en estos dos momentos señalados, el examen de eficacia normativa puede tomar en cuenta los elementos relacionados con la vigencia, es decir la efectividad de la norma en el tiempo, y la aplicabilidad de ésta por los órganos jurisdiccionales pertinentes, ya que

²⁸³ Pablo Navarro y Juan José Moreso, "Aplicabilidad y eficacia de las normas jurídicas", *Isonomía, revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, n. 5 (1996), 119-139.

²⁸⁴ Germán de Castro Vítóres, *Eficacia de la norma jurídica. Eficacia de la ley en el tiempo* (Universidad de Valladolid, 2004), 204.

también pueden ser criterios útiles en el análisis de eficacia de las normas que regulan el deporte.

En razón de ello, el estudio de eficacia normativa que se propone a continuación, se abordará a partir del examen de las normas que regulan la realidad deportiva, las que han sido descritas previamente, estableciendo un contraste entre dichas normas y los principales problemas encontrados dentro de esta realidad, y a partir de estos datos, evaluar la eficacia que la norma ha tenido para resolverlos; por lo que se vuelve necesario en primer lugar, identificar estas situaciones que dentro de tan particular y compleja realidad se han convertido en verdaderos problemas que por lo tanto ameritan una respuesta jurídica y legislativa eficaz para su solución.

4.2 Los problemas del deporte

Se propone la siguiente clasificación de los principales problemas del deporte, elaborada de manera muy particular, se selecciona únicamente aquellos de mayor incidencia en la realidad deportiva mundial, que además tienen trascendencia nacional e identificando la respuesta normativa que hasta ahora se ha dado para intentar resolverlos:

- a) Problemas especiales o propios de la realidad deportiva, y
- b) problemas de carácter general del deporte en El Salvador

4.2.1 Problemas especiales o propios de la realidad deportiva

Se trata de conductas o acciones que son producto del desarrollo histórico, normalización y profesionalización del deporte y que son propios de la realidad deportiva misma. En este apartado se incluyen las denominadas “conductas antideportivas” y la posibilidad de que estas lleguen a ser consideradas como jurídicamente relevantes. Estas acciones problemáticas que se consideran propias de la realidad deportiva, requieren, para ser solventadas, de una respuesta normativa eficaz, coherente y que respete la misma especialidad de la materia deportiva que les da origen.

Para identificar este conjunto de situaciones problemáticas de la realidad deportiva con mayor claridad, debe hacerse referencia al concepto de lo “antideportivo”, ya que este es un término muy propio y de uso común al hablar de normas y transgresión de las mismas dentro de las competencias deportivas o alrededor de ellas. El Consejo Superior de Deporte de España, en 1997 dijo sobre la deportividad que “Es un modo de pensar y una actitud favorable de lucha contra la trampa y el engaño.

La sociedad se enriquece con la práctica deportiva y con la misma supone de fomento de los valores de la personalidad más elevados a la vez que con el intercambio personal y social que el mismo supone”²⁸⁵. Es evidente entonces, que el concepto de la “deportividad” se refiere al aspecto axiológico del deporte, haciendo alusión a valores éticos, que vinculan a los deportistas, entrenadores, árbitros, espectadores, entre otros sujetos que

²⁸⁵ Consejo Superior de Deportes 1997, citado por Alfredo Sáenz Ibáñez, “Deportividad y violencia en el fútbol base”, (tesis doctoral, Universidad de Zaragoza, España, 2010), 21.

forman parte de la realidad deportiva; esto en contraposición al concepto de lo “antideportivo” o las conductas antideportivas propiamente dichas, que por lo tanto serían “todos aquellos actos que se realicen en contra de las normas técnicas y éticas impuesta en la práctica del deporte y las competencias deportivas”.

El concepto de lo antideportivo esencialmente se manifiesta entonces, en conductas que son contrarias al sistema de reglas técnicas y éticas establecidas ya sea de forma escrita o consensual dentro de la realidad deportiva²⁸⁶; el límite de determinación de las conductas antideportivas es relativo, debido a la gran diversidad y modalidades de disciplinas deportivas existentes en la actualidad.

Por ejemplo, un golpe en el rostro del contrincante que ocasione una lesión leve, sería considerado un acto eminentemente antideportivo dentro de un partido de fútbol y podría ser sancionado a nivel técnico y disciplinario, pero si esto no lo sería así dentro de un encuentro de boxeo, donde la naturaleza misma de dicho deporte (Boxeo) requiere infringir cierto grado de daño físico al contrincante; ahora bien, ese mismo golpe y lesión ocurrido dentro de una competencia deportiva cuya disciplina no requiera de ningún tipo de contacto físico directo entre los contrincantes, como en el tenis por ejemplo, bien podría ser una conducta considerada además de antideportiva, penalmente relevante. Debe aclararse, que no todas las conductas consideradas antideportivas, es decir contrarias a la normativa técnica o ética del deporte, adquieren relevancia jurídica, sino solamente aquellas más graves, entre

²⁸⁶ Javier Valls Prieto, “La Intervención del Derecho Penal en la Actividad Deportiva”, *revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (2009), 11.

estas se encuentra el trinomio conformado por la denominada corrupción deportiva, el dopaje y la violencia en el deporte.

Estas conductas parecen constituir en general, los problemas esenciales de carácter especial que enfrenta el deporte a nivel internacional y por extensión, aunque con diferente graduación, a nivel nacional; es procedente pues, definir estas conductas de manera preliminar y general, antes de su análisis específico.

a) Corrupción en el deporte: Se trata de acciones u omisiones realizadas con el objetivo de obtener beneficios particulares de forma ilícita dentro o alrededor de las competencias deportivas, entre ellas se incluye la alteración de resultados y las actividades ilegales en la gestión y administración del deporte.

b) Dopaje: Uso de sustancias o métodos artificiales prohibidos, orientados a incrementar de forma ilícita el rendimiento físico o mental del atleta dentro de una competición deportiva.

c) Violencia deportiva: Conjunto de acciones físicas o psicológicas lesivas y contrarias a la normativa técnica o ética del deporte, que en determinados casos y según su gravedad pueden adquirir relevancia jurídico penal.

Ante una misma acción u omisión de carácter antideportivo-violencia deportiva, que implique acciones físicas o psicológicas lesivas y contrarias a la normativa técnica o ética del deporte bien pueden aplicarse normas

técnicas, disciplinarias, federativas y, si la gravedad del acto lo amerita, incluso normas jurídicas administrativas o penales propiamente dichas.

Por ejemplo, una lesión ocasionada por un jugador dolosamente en un encuentro futbolístico es definitivamente una acción antideportiva, que deberá ser considerada como una falta grave y sancionada por parte del árbitro designado en el encuentro amparado en la normativa técnica o “reglas del juego”; esta misma acción puede trascender por su contenido antideportivo y ser merecedora de suspensiones u otras sanciones disciplinarias impuestas por el club, la federación o la estructura organizativa rectora del deporte a la cual el jugador se encuentra afiliado, sin perjuicio de la posibilidad de que la gravedad, motivaciones y condiciones del mismo acto puedan generar responsabilidad penal ante los tribunales.

4.2.2 Problemas de carácter general del deporte en El Salvador

En un segundo apartado, que será desarrollado en un capítulo subsecuente, por separado en relación al primer tema, se pretenden identificar de manera más amplia y general, algunos problemas de la realidad nacional que tienen un alto grado de incidencia en el ámbito deportivo, a pesar de no ser exclusivos de dicho ámbito, y que por lo tanto requieren de un tratamiento normativo e institucional integrado. En este caso, se trata de problemas que además del componente deportivo, incorporan temas de eficacia en la Administración Estatal misma, en la legislación aplicable a nivel general, no solamente deportivo, y en el desarrollo académico de los contenidos jurídico-deportivos.

4.3 La corrupción deportiva y el fraude deportivo

La palabra corrupción proviene del vocablo latino *Corruptio* o *Corruptiones*²⁸⁷, cuyo primer uso conocido en la historia se le atribuye a Aristóteles, definiéndola como: “la degeneración del cuerpo político que alcanzan las formas de gobierno monárquico, aristocrático y democrático”²⁸⁸.

El término corrupción pues, originalmente define una diversidad de acciones y omisiones contrarias a la ética y la moral cuyo fin es la obtención de beneficios particulares de forma ilícita; los actos de corrupción, en esta concepción original, se distinguen por la calidad especial que debe poseer el sujeto activo para considerarse como tal, ya que este debe ser una persona que se encuentra jerárquica y políticamente en el poder, generalmente se trata de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Las Organizaciones Internacionales se han pronunciado en diversas ocasiones en cuanto a la problemática general de la corrupción a nivel mundial y la necesidad de su combate y erradicación; es así que es posible mencionar entre estos esfuerzos internacionales realizados al respecto, la creación y firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción²⁸⁹, y la Convención Interamericana contra la Corrupción²⁹⁰.

²⁸⁷ Edmundo González Llaca, *Corrupción Patología Colectiva*, (México: Editorial Instituto Nacional de la Administración Pública, 2005), 48.

²⁸⁸ *Ibíd.* 48.

²⁸⁹ Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (Nueva York, 2004). Esta convención fue suscrita el 10 de diciembre de 2003 y ratificada por el Decreto Legislativo N° 325 del 20 de mayo de 2004, D.O. 119, Tomo 363 del 28 de junio de 2004.

²⁹⁰ Convención Interamericana contra la Corrupción (Organización de Estados Americanos (OEA), 1997). Esta convención fue suscrita el 29 de marzo de 1996, ratificada por el Decreto Legislativo N° 351 del 9 de julio de 1998, D.O. N°150, Tomo 340 del 17 de agosto de 1998.

Sin embargo; ninguno de los Instrumentos Internacionales arriba mencionados establece una definición precisa del concepto de corrupción, aunque ambos delimitan una serie de acciones y omisiones consideradas como “actos de corrupción” que en su mayoría implican actividades realizadas por funcionarios públicos en el ejercicio de su función; estos actos incluyen el soborno, desviaciones de bienes, el tráfico de influencias y el enriquecimiento ilícito entre otras.

En cuanto a la corrupción fuera del ámbito estatal, únicamente la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece la posibilidad de que por medio de normas y políticas públicas, los Estados firmantes puedan prevenir y sancionar estos actos de corrupción²⁹¹ ejecutados por particulares, como el soborno en el sector privado²⁹² y la malversación o peculado de bienes en el mismo ámbito. Es de esta manera, que la noción del concepto de corrupción se encuentra mayormente relacionado con actos originados en la esfera del poder público; esta concepción original difícilmente puede ser aplicada a las acciones u omisiones cometidas en el mundo del deporte; ya que este, como ha sido expresado en diversas ocasiones, se maneja esencialmente a partir de las entidades y normas de naturaleza primordialmente privada.

²⁹¹ Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (Nueva York, 2004). Art 12.

²⁹² *Ibíd.* Art. 21 “Soborno en el sector privado. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales: a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar; b) la solicitud o aceptación, en forma directa o indirecta, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar”.

Aún así, como ha sido expresado anteriormente, es posible hablar de una forma de corrupción que se presenta fuera del ámbito meramente público, esta modalidad suele ser denominada como “corrupción privada” o “corrupción entre particulares”; y se trata de acciones u omisiones que atentan contra las normas y valores del sistema al que los sujetos pertenecen, su contenido es generalmente económico o lucrativo, pudiendo presentarse en las relaciones entre particulares y entes públicos, y también en aquellas que se dan entre particulares sin intervención de alguna entidad pública; esta forma de corrupción ha sido retomada e incluso penalmente tipificada en los ordenamientos jurídicos de diversos Estados²⁹³.

Esta modalidad de corrupción entre particulares es a la que suele hacerse referencia cuando se habla del concepto de “corrupción deportiva”; es decir, cuando los supuestos actos de corrupción implican a sujetos y entidades deportivas de naturaleza privada: los atletas, los deportistas, los agentes o los mismos árbitros como actores necesarios dentro o alrededor de las competencias deportivas, pues como lo establece Jorge F. Malem, estos sujetos “son los que al final tienen la capacidad de definir una competencia deportiva”²⁹⁴.

Por otra parte, cuando las acciones ilícitas son ejecutadas por funcionarios públicos en el ejercicio de su función relacionada con la Administración Pública del deporte, que impliquen por ejemplo actos irregulares de disposición de fondos presupuestarios asignados, creación o disposición de plazas anómalas y otros actos más propios de la naturaleza misma de la

²⁹³ Aida Miguel Sanz, “Relevancia Penal del Fraude Deportivo, Motivos de Aplicabilidad y Función del ART. 286 bis 4”, (tesis doctoral, Universidad de la Rioja, 2015), 5 y ss.

²⁹⁴ Jorge F. Malem Seña, “La corrupción en el deporte”, *revista de filosofía, ética y derecho del deporte*, vol.2 n.2, (2014), 105 a la 112.

Administración Pública que del ámbito deportivo. En este caso, es preferible hablar de que existe simplemente corrupción en el sentido y uso general de la palabra y no corrupción deportiva propiamente dicha.

Aun así, también es posible hablar de corrupción deportiva en la Administración Pública del deporte; pero en este caso se estaría haciendo referencia a que el funcionario público encargado del desarrollo del deporte comete actos similares a los que pueden darse en la administración privada o se encuentra relacionado de forma activa con los sujetos y entidades deportivas de naturaleza privada en el cometimiento de los mismos; como en los casos de irregularidades en la elección de dirigentes de federaciones, en la contratación preferencial o excluyente de patrocinadores privados, así como en la participación en sobornos y en la alteración de resultados de competencias, entre tantos otros posibles actos de corrupción deportiva.

La agencia I Trust Sport²⁹⁵, es una entidad privada dedicada a la consultoría financiera en el ámbito deportivo y al estudio del problema de la corrupción deportiva en diversos países y ha establecido algunas ideas generales que permiten un acercamiento al tema; según el sitio web de esta organización, la corrupción en el deporte puede adquirir dos modalidades principalmente:

a) Corrupción en la competición: se trata de los actos u omisiones cometidos dentro de las competencias deportivas o alrededor de ellas, sus dos formas

²⁹⁵ I Trust Sport es “una agencia de gestión y cumplimiento en el deporte fundada en Londres en 2013 y dedicada a mejorar el gobierno internacional del deporte a través de la colaboración.” Esta se encarga de trabajar con federaciones, patrocinadores, individuos y otras entidades deportivas en proyectos, a través de consultorías de gobierno deportivo. I Trust Sport, (2017), <http://www.itrustsport.com/es/>.

principales de manifestación son la manipulación de resultados y el dopaje, donde la primera de ellas consistiría en: “un arreglo, acto u omisión intencional desatinado a alterar de modo inapropiado el resultado o el curso de una competición deportiva con el objetivo de eliminar toda o parte de la naturaleza impredecible de dicha competencia deportiva en vistas a obtener un beneficio indebido para uno mismo o los demás”²⁹⁶.

Es decir se caracteriza por existir manipulación, acción u omisión, arreglo inapropiado que lleve a la alteración de un resultado en una competencia deportiva. En cuanto al dopaje, se trata de una categoría que aunque forma parte de los actos de “corrupción deportiva”; tiene características y tratamiento jurídico muy propios que lo vuelven un tema a tratar de manera independiente; y

- c) Corrupción en la gestión: basado en las cuestiones de sobornos y las diferentes manipulaciones electorales que se dan dentro de la gestión, es decir dentro del ámbito del gobierno deportivo²⁹⁷.

Debido a esa ambigüedad existente entre el concepto general de corrupción, corrupción entre particulares y corrupción deportiva propiamente dicha, un término que ha sido mucho más aceptado o preferente para definir y sancionar estos actos, es el de “fraude deportivo”, ya que el concepto general de fraude, suele definir una gran variedad de acciones ilícitas que no se encuentran limitadas por la naturaleza pública o privada de la relación en la que se presentan o por la situación de poder político del sujeto actor; el

²⁹⁶ *Ibíd.*

²⁹⁷ *Ibíd.*

fraude, a decir de Jesús Zamora Pierce²⁹⁸ puede incluir los siguientes elementos:

- a) Cualquier conducta engañosa que produzca en el engañado un estado subjetivo de error,
- b) cualquier conducta de aprovechamiento del error,
- c) que provoque un acto de disposición patrimonial,
- d) que permite al sujeto activo hacerse de alguna cosa o alcanzar un objetivo de forma ilícita, y
- e) una relación causal.

En el caso del fraude deportivo propiamente dicho, estos actos pueden producirse dentro de la competencia o en su entorno, los sujetos activos pueden ser los mismos deportistas, cuerpo técnico, funcionarios de las organizaciones deportivas estatales o privadas, empresarios, etc.

En este sentido, los términos corrupción deportiva y fraude deportivo definen una variedad de conductas antideportivas basadas en el engaño y la búsqueda del provecho o ventaja a través de este; ambos conceptos bien pueden ser utilizados como sinónimos y no son excluyentes entre sí doctrinariamente, aunque jurídicamente se tiene preferencia por el uso del término “fraude deportivo” para su tipificación y la imposición de sanciones.

²⁹⁸ Jesús Zamora Pierce, *El Fraude*, (México: Editorial Porrúa, 1996), 23.

En cuanto a la respuesta internacional dada al problema de corrupción deportiva, la UNESCO se ha expresado respecto al tema de corrupción deportiva, por ejemplo en la Declaración de Berlín de 2013²⁹⁹, los Ministros europeos encargados del deporte en representación de sus Estados se comprometieron a tomar acciones para prevenir y combatir este mal, entre ellas la sensibilización al público sobre el problema de la corrupción deportiva y el establecimiento de normas para su combate efectivo.

España, en el ámbito penal estatal, por ejemplo, optó por tipificar penalmente el delito de “corrupción deportiva” dentro de las conductas consideradas como “corrupción entre particulares”³⁰⁰ un así, la necesidad de haber llegado a establecer dicha reforma ha sido cuestionada por algún sector de la doctrina española por considerarse injustificada en razón de carecer de fundamento suficiente para delimitar tal conducta diferenciándola de otros tipos penales ya existentes entre las distintas modalidades de defraudación³⁰¹. Además de esto, las FI y entidades rectoras de las distintas disciplinas deportivas generalmente incluyen en su normativa algunos contenidos orientados al combate del problema de la corrupción deportiva dentro de sus respectivos deportes, así lo dicta por ejemplo la Norma 2.8 de la Carta Olímpica³⁰², el Art. 3.9 de los Estatutos de IAAF³⁰³, el Art 21 del Código de Ética de la FIFA³⁰⁴, entre otros.

²⁹⁹ Declaración de Berlín (Alemania: Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios encargados de la Educación Física y el Deporte en Europa Berlín, 2013).

³⁰⁰ Código Penal (España: Jefatura del Estado, 1995, última modificación fue el 28 de abril de 2015). Art. 286.

³⁰¹ Enrique Anarte Borrallo, y Cándido Romero Sánchez, “El Delito de Corrupción Deportiva: aspectos metodológicos, dogmáticos y político-criminales”, *Ciencia Penal y Criminología*, n.14-20, (2012).

³⁰² Norma 2. 8 “Proteger a los atletas limpios y la integridad del deporte, al dirigir la lucha contra el dopaje, y tomando acción en contra de todas las formas de manipulación de las

Sin embargo, recientemente, se han dado relevantes casos de supuestos actos de corrupción o fraude deportivo principalmente en el ámbito del fútbol asociado, estos acontecimientos han afectado, además, en gran manera la imagen del fútbol mundial e incluso han tenido repercusiones en el deporte salvadoreño. Entre estos casos relevantes se encuentra la investigación iniciada en contra de altos directivos de la FIFA por diversidad de actividades ilícitas en el ejercicio de sus funciones, la cual se hizo del conocimiento público en el año 2010 a partir de la captura de varios de los implicados; por otra parte, a nivel local es posible mencionar el conocido caso de “amaños” o arreglos de resultados de diversos partidos internacionales en los que se vieron involucrados varios jugadores de la selección salvadoreña de fútbol.

4.3.1 Implicaciones regionales y nacionales del caso internacional de corrupción dentro de la estructura de FIFA

La Federación Internacional de Fútbol Asociación FIFA, así como la mayoría de organizaciones deportivas que, como se ha dicho, ostentan una

competencias y de la corrupción relacionada”. Carta Olímpica, (Vigente desde la 128ª Sesión en Kuala Lumpur, el 2 de agosto de 2015).

³⁰³ Art. 3.9 9. “Proteger la autenticidad e integridad del Atletismo y tomar todas las medidas posibles para eliminar la corrupción que pueda ponerlo en riesgo”. Constitución de la IAAF, (Rusia: modificaciones del 49 Congreso de la IAAF celebrado en el 2013).

³⁰⁴ Art. 21. Cohecho y corrupción. “Las personas sujetas al presente código no deberán ofrecer, ni prometer, ni dar o aceptar ningún beneficio personal o económico indebido, ni de cualquier otra índole, a fin de conseguir o mantener un negocio o cualquier otro beneficio deshonesto de cualquier persona de la FIFA o ajena a esta. Tales actos están prohibidos, indistintamente de que se lleven a cabo de forma directa o indirecta a través de intermediarios o en colaboración con intermediarios o partes vinculadas a estos últimos, tal como se define en el presente código. En particular, las personas sujetas al presente código no deberán ofrecer, ni prometer, ni dar o aceptar ninguna ventaja económica indebida ni de cualquier otra índole por la ejecución u omisión de un acto relacionado con sus actividades oficiales y contrario a sus obligaciones o que recaiga en su discreción. Toda oferta de tal tipo deberá notificarse a la Comisión de Ética, so pena de sanción conforme al presente código. Código ético de FIFA (Suiza: Federación Internacional de Fútbol Asociación, 2012).

naturaleza esencialmente privada constituyéndose como entidades asociativas no lucrativas, suelen, a pesar de ello, generar ganancias millonarias, las cuales, debido a esa misma identidad no lucrativa, suponen a reinvertir contribuyendo en el desarrollo de las sociedades mismas a través del deporte.

Sin embargo, esta capacidad de producción y manejo de fondos, vuelve a estas entidades deportivas susceptibles de ser escenario de posibles actos de corrupción o fraude deportivo.

Es de esta manera que dentro de la estructura de la Federación Internacional de Fútbol Asociación FIFA se han dado casos que involucran probables actividades de corrupción o fraude deportivo y que han adquirido gran relevancia mediática internacional; sin embargo, quizá el caso más polémico publicado en los años recientes, se originó cuando en 2010, altos dirigentes de FIFA fueron acusados de ejecutar diversas acciones ilícitas, entre las cuales se incluían recibir sobornos para el otorgamiento de los derechos de transmisión de los futuros mundiales de los años 2018 y 2022.

El 27 de mayo de 2015, durante el desarrollo del congreso de la FIFA en Zúrich, Suiza, se efectuó una operación dirigida por la Fiscalía Suiza, en coordinación con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, donde se detuvieron por sospechas de actos de corrupción, fraude, lavado de dinero, extorsión y sobornos al Vicepresidente de Federación Internacional de Fútbol Asociación FIFA y Presidente de CONCACAF, Jeffrey Webb (Islas Caimán), al Presidente de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), Eugenio Figueredo (Uruguay), los Presidentes de las

federaciones de fútbol de Venezuela, Costa Rica, Nicaragua y Brasil, Rafael Esquivel, Eduardo Li, Julio Rocha y José María Marín, junto al británico Costas Takkas, colaborador del presidente de la CONCACAF³⁰⁵. El caso implica pues, tanto acusaciones por el cometimiento de ilícitos penales, como infracciones deportivas a nivel disciplinario y ético; la participación de la justicia norteamericana se justifica debido a que la Constitución de los Estados Unidos de América, otorga estas facultades de intervención al existir cualquier vínculo jurisdiccional que involucre actos cometidos en territorio estadounidense, o por ciudadanos o por medio de empresas estadounidenses³⁰⁶; además, la Ley de Prácticas de Corrupción en el Extranjero (FCPA, por sus siglas en inglés) aprobada en 1977, extiende esta posibilidad a los actos cometidos por personas naturales o jurídicas extranjeras.

Esta operación obtuvo como resultado además, las órdenes de búsqueda y captura de Jack Warner, ex Vicepresidente de la CONCACAF y de FIFA, y el paraguayo Nicolás Leoz, ex Presidente de la CONMEBOL, por la supuesta desviación de fondos en la comercialización de derechos audiovisuales; además se inició una investigación contra la compañía Traffic Sports, una de las entidades más importantes en cuanto a la producción y transmisión mediática de competencias de fútbol, patrocinios y promoción de las mismas en Latinoamérica³⁰⁷.

³⁰⁵ BBC Mundo. *Porqué EE.UU. se convirtió en el árbitro anticorrupción de FIFA*, (2015), http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/05/150527_deportes_eeuu_arrestos_fifa_suiza_n.

³⁰⁶ Sección 8, Cláusula 10 "El Congreso tendrá poder para... definir y castigar las piraterías y los delitos graves cometidos en alta mar y delitos contra el derecho de las naciones." (Define and Punish Clause), Constitución de los Estados Unidos de América (Traducción al español), (Congreso de los Estados Unidos de América, 1787).

³⁰⁷ BBC Mundo. *Porqué EE.UU. se convirtió en el árbitro anticorrupción de FIFA*, (2015), http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/05/150527_deportes_eeuu_arrestos_fifa_suiza_ng

Mientras tanto, se produjo un allanamiento en la sede de CONCACAF, en Miami, Florida, Estados Unidos, en busca de pruebas relativas a la comercialización fraudulenta de los derechos de transmisión de las eliminatorias mundialistas de la Confederación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe de Fútbol CONCACAF, la Copa América Centenario y la Liga de Campeones del área que incluye Norteamérica, Centroamérica y el Caribe³⁰⁸.

Entre los acusados, se encuentra el ex Presidente de la Comisión Normalizadora de FESFUT durante los años 2009 a 2010, Reynaldo Vásquez a quien la justicia norteamericana imputa los delitos de conspiración para el fraude y lavado de dinero, supuestamente cometidos al recibir sobornos de hasta seis cifras de la entidad Media World LLC, en al menos cinco ocasiones en el momento de negociar los derechos de transmisión televisiva de los partidos de la selección salvadoreña de futbol; además de este caso, la justicia salvadoreña había iniciado proceso penal contra el mismo imputado por el delito de retención de cuotas patronales.

Este caso, que presenta un ejemplo claro de la trascendencia e importancia económica de un solo deporte a nivel mundial, el futbol; sirve también para evaluar las condiciones en las que las grandes organizaciones deportivas internacionales desarrollan su gestión prescindiendo en muchos casos de la fiscalización estatal o del control judicial ante el entendido que se trata de entidades de interés social, no político ni económico.

³⁰⁸ *Ibíd.*

4.3.2 Incidencias del caso de arreglos de resultados o “amaños” de partidos de la selección salvadoreña de futbol

La imagen local y mundial del futbol salvadoreño se vio seriamente afectada tras la publicación en el año 2013 de una investigación de la FIFA sobre redes de corrupción deportiva internacional, la cual habría iniciado alrededor del año 2011 y que incluiría diversos casos de supuestos arreglos de resultados de partidos, en los cuales estaban involucrados varios jugadores de la selección salvadoreña de futbol.

Los partidos disputados por la Selección Salvadoreña, cuyos resultados, según los datos publicados en dicha investigación, habrían sido alterados o “amañados” en favor de las redes de apuestas internacionales son:

- 1) El encuentro contra Estados Unidos en el año 2010, donde el resultado favoreció al rival 2 goles a 1;
- 2) Un partido contra el equipo de la liga mayor estadounidense DC United en el mismo año, donde la selección nacional perdió 1 a 0;
- 3) El partido contra México en el 2011, donde los mexicanos ganaron 5 golea a 0; y
- 4) Un encuentro contra Paraguay en el año 2013, donde ganó Paraguay 4 goles a 1, este último partido se desarrolló en el contexto de la edición de la Copa de Oro de ese año³⁰⁹.

³⁰⁹ El Salvador Mi País.com. *Todo sobre los amaños de partidos en El Salvador*, consultado el 27 de junio de 2016, <http://www.elsalvadmipais.com/todo-sobre-los-amanos-de-partidos-en-el-salvador>.

La manipulación de resultados que define el fraude en estos casos, no consiste simplemente en perder los referidos partidos, sino que se trata de perder el encuentro con un resultado previamente acordado, el cual beneficiara a destinatarios específicos en las redes de apuestas internacionales. Socialmente, el acontecimiento generó el repudio nacional; además, internacionalmente, debilitó aún más la imagen del fútbol salvadoreño y de la institucionalidad misma de la FESFUT, así como del control y fiscalización estatal ejercida sobre ella; poniendo en duda la reputación de los jugadores salvadoreños en general.

En el aspecto económico, la desconfianza y el rechazo generalizado afectó incluso la taquilla de los encuentros locales e internacionales que se desarrollaron durante los siguientes años³¹⁰.

4.3.3 Tratamientos jurídico salvadoreño para la prevención y sanción de la corrupción o fraude deportivo

Es conveniente, en este apartado, revisar la respuesta dada por el ordenamiento jurídico salvadoreño ante el problema de corrupción o fraude deportivo, con especial referencia al caso de “amaños” de partidos de la selección salvadoreña de fútbol, ya que este se ha vuelto un caso emblemático en relación al tema e incluso ha generado el interés social y político suficiente para considerar la creación de legislación especial para su combate efectivo.

³¹⁰ Mario Alejandro Aquino Magaña, María Esmeralda Ayala Abarca; y Wilson Rubel Gómez Urbina, “Tratamiento periodístico brindado por La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy al tema de los “amaños” de partidos de la selección nacional de fútbol de el salvador”, (tesis de grado, Universidad de El Salvador, Facultad de Ciencias y Humanidades, 2014), 21.

El referido caso, tuvo como respuesta inmediata, la iniciación de un proceso sancionatorio por parte de FESFUT, en aplicación de su Código Disciplinario, concluyó con la imposición de sanciones para 22 jugadores de la selección nacional; estas fueron ratificadas por FIFA y consistieron en inhabilitaciones de por vida para 14 de ellos y suspensiones temporales para el resto según el grado de participación que tuvieron en los supuestos arreglos.

Las sanciones de por vida impuestas administrativamente por FESFUT a 14 de los jugadores implicados en el caso, llevaron a la interposición de un amparo por parte del abogado Salvador Nelson García Córdova, defensor del ex seleccionado salvadoreño sancionado de por vida, William Osael Romero, ante la Sala de lo Constitucional; argumentando, entre otras cosas, la supuesta violación del precepto constitucional que prohíbe la imposición de penas perpetuas³¹¹, la vulneración del debido proceso y del derecho al honor de su representado.

Sin embargo; con referencia 810-2013, la Sala resolvió declarar improcedente el amparo presentado, considerando, entre otros aspectos, que el abogado de la parte actora “omitió indicar los motivos de estricta naturaleza constitucional” por los cuales consideraba que había sido violentado los derechos constitucionales, en cuanto a la prohibición de la imposición de penas perpetuas, limitándose a solicitar que se dejara sin efecto la referida sanción “arguyendo motivos de estricta legalidad”³¹².

³¹¹ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1983). Art. 27 inc. 2 “Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento.”

³¹² Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo, Referencia 810-2013*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015).

4.3.4 La tipificación de ilícitos penales como respuesta legislativa a los problemas de corrupción deportiva

El escándalo mediático y social que tuvo el caso de “amaños” en los partidos de la selección de fútbol provocó además la intervención de la FGR y la iniciación de un proceso penal en contra de los implicados, al intentar adecuar los hechos a tipos penales existentes en dicho momento, entre los cuales se encontraban: lavado de dinero³¹³ y agrupaciones ilícitas³¹⁴; sin embargo, todos los acusados fueron sobreseídos por el Juzgado 5° de Instrucción de San Salvador donde se ventiló el caso, aludiendo una limitada fundamentación de los hechos y adecuación de los tipos penales por parte de la FGR.

Los hechos relatados en el anterior apartado expusieron la atipicidad de una normativa, para prevenir y sancionar de manera expresa y eficaz posteriores actos, que pudiesen ser considerados como corrupción o fraude dentro o alrededor de las competencias deportivas en El Salvador.

Fue así que recientemente y en una acción reactiva ante el denominado caso de “amaños”, la Asamblea Legislativa realizó una reforma al Código Penal³¹⁵. Esta reforma básicamente consiste en la inclusión del nuevo Art. 218-A, el cual tipifica el delito de “fraude deportivo”, con lo que se pretende dar solución jurídica penal a los arreglos de partidos y encuentros deportivos que puedan suscitarse en el futuro. La disposición expresa:

³¹³ Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1998).

³¹⁴ Código Penal (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1997). Art. 345.

³¹⁵ *Ibíd.* Esta reforma se realizó por medio del Decreto Legislativo N° 313 del 16 de marzo de 2016, y su publicación en el diario oficial n°67 Tomo N°411 de fecha 13 de abril de 2016.

“Art. 218-A El que por sí o por tercera persona obligue u ofrezca, prometa, pague o retribuya con cualquier tipo de beneficio, con la finalidad de alterar o asegurar un resultado predeterminado de una competencia o prueba deportiva profesional, nacional o internacional, o el desempeño anormal de un participante en la misma, será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial por igual tiempo. En igual sanción incurrirá el que de por sí o por medio de una tercera persona, solicite o reciba un pago o cualquier beneficio con el objeto de alterar deliberadamente y fraudulentamente el resultado de una competencia o prueba deportiva profesional. La sanción se agravará con prisión de tres a cinco años, cuando el delito se haya cometido por funcionario, dirigente, directivo, administrador, entrenador, árbitro, réferi o juez, promotor o empleado de un club o entidad deportiva de cualquier naturaleza jurídica e inhabilitación especial por igual tiempo. Quien en representación del país como seleccionado nacional, en forma individual o colectiva, incurra en las conductas antes mencionadas, será sancionado con prisión de cuatro a seis años e inhabilitación especial por igual tiempo”³¹⁶.

En cuanto al bien jurídico protegido con la tipificación del delito de fraude deportivo, habrá que señalar que existe una discusión doctrinaria respecto a esto; por ejemplo, en algunos estudios realizados en torno a similar reforma sufrida en el Código Penal español³¹⁷ que ubicaron al referido delito de fraude deportivo dentro de las conductas consideradas como “Corrupción entre particulares”³¹⁸, una parte de la doctrina española considera que, el bien

³¹⁶ *Ibíd.*

³¹⁷ Ley Orgánica 10/1995 del 23 de noviembre, modificada por la Ley Orgánica 5/2010 del 22 de junio, Código penal de España.

³¹⁸ Antoni Gili Pascual, “La tipificación penal del fraude en competiciones deportivas: Problemas técnicos y aplicativos”, *revista de Derecho penal y criminología*, n. 8, (2012), 15.

jurídico protegido podría tratarse de la “Integridad deportiva”; sin embargo existe otra parte que considera que por derivación de la ubicación sistemática legal de la norma, se trata simplemente de una protección al patrimonio³¹⁹.

En el caso salvadoreño, en similar sentido, la ubicación del nuevo tipo penal dentro de las defraudaciones³²⁰, define afectaciones netamente económicas y por lo tanto el bien jurídico protegido es eminentemente patrimonial, sin una determinación clara de la titularidad del mismo.

La protección de los intereses económicos entonces prevalece sobre los intereses éticos del deporte para considerar su tipificación penal.

Por otra parte, el nuevo Art. 218-A, es amplio en cuanto a delimitar los sujetos que pueden incurrir en el delito de fraude deportivo, por lo que no se requiere de ostentar alguna calidad especial para ser considerado sujeto activo; sin embargo, el poseer la calidad de funcionario, dirigente, directivo, administrador, entrenador, árbitro, réferi o juez, promotor o empleado de un club o entidad deportiva, agravaría la sanción a imponer.

Además de esto, debe decirse que el Derecho Penal a nivel mundial ha evolucionado, superando en algunos casos incluso principios tan tradicionales como el de *societas delinquere non potest*, el cual infiere que

³¹⁹ Aida Miguel Sanz, “Relevancia Penal del Fraude Deportivo Motivos de Aplicabilidad y Función del Art. 286 bis 4”, 9 a la 12.

³²⁰ Código Penal (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1997). Título VIII. De los delitos relativos al patrimonio. Capítulo III, De Las Defraudaciones.

únicamente las personas naturales tienen capacidad de acción penal y por ende son las únicas susceptibles de adquirir responsabilidad penal por la comisión de delitos³²¹.

Es así que actualmente existen posiciones a favor que admiten la atribución de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en determinados casos, como en el de la organización específica para la comisión de delitos económicos, fraudes o estafas donde bien cabrían las actividades definidas como corrupción deportiva³²². Sin embargo, la legislación penal salvadoreña parece aún no aceptar la posibilidad de esta atribución de responsabilidad penal a los referidos entes colectivos por lo que el reformado artículo en comento estaría regulando únicamente actos humanos y en todo caso, las entidades colectivas involucradas en el fraude deportivo, únicamente pudiesen perseguirse siguiendo las normas generales de establecimiento de responsabilidad civil subsidiaria especial³²³.

Es posible identificar algunas otras ambigüedades en cuanto a esta reforma penal, las que pueden fácilmente hacer cuestionar su eficacia normativa; en primer lugar, a nivel constitutivo, el ámbito de aplicación no se encuentra claramente delimitado; es decir no hay mención de los niveles de práctica deportiva que pueden ser susceptibles de actos de fraude deportivo, ya que no sólo en el ámbito del denominado deporte profesional pueden converger intereses económicos, estos intereses pueden darse por ejemplo en las

³²¹ Martin Alexander Martínez Osorio, “La responsabilidad penal de las personas jurídicas y algunos presupuestos para la atribución del delito a sus directivos, administradores y representantes: el actuar en lugar de otro, omisión impropia y autoría mediata”, (tesis de grado, Universidad de El Salvador, Facultad de Ciencias y Humanidades, 1999).

³²² Moris Landaverde. *La responsabilidad penal de las personas jurídicas* (Enfoque jurídico, 2016), <http://www.enfoquejuridico.info/wp/archivos/4856>.

³²³ Código Penal (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1997), Art. 121.

apuestas o beneficios obtenidos en la práctica amateur, el deporte estudiantil y el deporte de alto rendimiento generalmente relacionado al Movimiento Olímpico y a las federaciones nacionales.

Además, en cuanto a la delimitación de la conducta típica, el artículo supone a definir acciones enmarcadas en el concepto de fraude deportivo, que como ya se vio, doctrinariamente incluye una diversidad de actividades ilícitas basadas en el engaño o el aprovechamiento de este en beneficio particular ante una competencia deportiva; sin embargo, el texto expreso del Art. 218-A, parece exclusivamente estar sancionando el ofrecimiento o aceptación de sobornos para alterar un resultado; esto es el denominado “amaño”, que es solamente una modalidad de la diversidad de acciones que realmente pueden englobarse dentro de la categoría de fraude deportivo.

Por otra parte, la respuesta jurídica en el ámbito administrativo-deportivo para la resolución de estos problemas de corrupción deportiva es escasa. En el contenido de la LGD, el tema del fraude deportivo solamente se describe dentro de las infracciones muy graves, de forma escueta y únicamente bajo una modalidad delimitada específicamente: negociar o colusionar³²⁴ los resultados de cualquier evento deportivo³²⁵; lo que se refiere al típico acto de “amaño” de resultados. En todo caso, aunque el desarrollo del tema de corrupción deportiva es escaso en la LGD, no es posible decir que es inexistente; además, de la lectura de los artículos mencionados se concluye que dicha norma habilita al INDES para poder intervenir y sancionar estos casos. A pesar de ello, INDES no intervino en cuanto a investigar, procesar o

³²⁴ Una colusión: es un pacto que acuerdan dos o más personas u organizaciones con el fin de perjudicar a un tercero.

³²⁵ Ley General de los Deportes (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2007). Art. 91 lit. h.

sancionar administrativamente a los jugadores implicados en el caso de “amaños” basándose en los referidos textos de la LGD; probablemente para evitar generar un conflicto a través de un proceso paralelo al procedimiento disciplinario que ya se ventilaba ante la Comisión Disciplinaria de FESFUT o debido a la falta de procedimientos propios bien regulados debido a la inexistencia de un Reglamento General de la Ley General de los Deportes.

Es necesario recordar que FESFUT procedió y sancionó con fundamento en su normativa autónoma, es decir la norma disciplinaria privada federativa, lo que no impidió que el Estado intentara la acción penal ante los tribunales correspondientes; por lo que es probable que un procedimiento administrativo en contra de los referidos jugadores a la luz de la LGD ante el INDES, en defensa de los intereses públicos en el referido caso si hubiese sido procedente. Ante estas observaciones, es posible decir que la ineficacia de la respuesta administrativa al sancionar el fraude deportivo es lo que ha llevado a la cuestionada intervención del Derecho Penal para intentar combatir este mal.

4.4 El dopaje como manifestación especial de fraude deportivo

El dopaje es un fenómeno que suele darse con cierta habitualidad y que ha causado grandes problemas en el deporte a nivel mundial; las palabras dopaje, doping y antidoping son conceptos propios del deporte, y por lo tanto no deberían ser usado para referirse a situaciones fuera del ámbito deportivo, como los controles policiales de tránsito o las investigaciones y procesos judiciales referidos al tráfico, consumo y producción de drogas ilícitas.

El doping (doping, en inglés) o dopaje es considerado, además, como una modalidad especial de corrupción o fraude deportivo, ya que reúne las características esenciales de la misma; es decir, se trata de un aprovechamiento del engaño para obtener ventaja en competencia de forma ilícita, en este caso a través del uso de sustancias o métodos prohibidos; sin embargo, esta práctica, suele recibir un tratamiento especial en cuanto a su combate y estudio. El Comité de Educación Extraescolar del Consejo de Europa, en 1963, definió al dopaje como: “la administración a una persona sana, o la utilización por ella misma, de sustancias extrañas al organismo o de sustancias fisiológicas en cantidades incrementadas o por vías anormales, con el único fin de aumentar artificialmente y de forma ilegal el rendimiento de esta persona para participar en una competición”³²⁶.

Por otra parte, el Comité Olímpico Internacional, previo a la constitución de la Agencia Mundial Antidopaje (WADA-AMA) definió al doping como “el uso de un recurso (sustancia o método) potencialmente peligroso para la salud de los deportistas y/o capaz de incrementar su rendimiento, o la presencia en el cuerpo del deportista de una sustancia prohibida, la constatación de su uso, o la constatación del uso de un método prohibido”³²⁷.

Esta definición del COI ya contemplaba la posibilidad de que el uso de métodos ilícitos diferentes al suministro o consumo de sustancias puedan ser también considerados como actos de dopaje; un ejemplo del uso de estos métodos, es el denominado “dopaje mecánico” o “dopaje tecnológico”, que

³²⁶ Elena Atienza Macias y Emilio José Armaza Armaza, “Dopaje y protección del derecho a la salud del deportista especial consideración de la salud mental”, *Internacional de Derecho y Gestión del Deporte*, n. 23 (2013), 6.

³²⁷ Consejo Superior de Deportes, *Historia del Dopaje, Sustancias y Procedimientos de Control*, vol. 1 (España: 2008), 70.

consistente en el empleo ilícito de elementos mecánicos o tecnológicos que permitan al atleta la obtención de una ventaja ilícita en la competencia. Uno de los casos más reciente que se ha conocido en esta modalidad es el de la ciclista belga de 19 años Femke Van den Driessche, quien competía en el Mundial Sub' 23 femenino Ciclo Cross en 2016, cuando se realizó una revisión de su equipo y se le encontró un motor escondido en su bicicleta; situación que fue confirmado por la Unión Ciclista Internacional (UCI), la cual se pronunció al respecto sancionando a la atleta con una suspensión de seis años, una multa y además fue privada de los títulos que previamente había obtenido³²⁸; posteriormente, Van den Driessche fue además sancionada por la Federación de Ciclismo de Bélgica a la que se encontraba afiliada.

En la actualidad, la entidad que se encarga del combate al dopaje, es la WADA-AMA, quien emite y actualiza el Código Mundial Antidopaje, norma privada que establece una enumeración de infracciones que son consideradas como acciones típicas de dopaje, en su Art. 1, el Código expresa: “el dopaje se define como la comisión de una o varias infracciones de las normas antidopaje”.

Según lo dispuesto desde el Art. 2.1 al Art. 2.10 del Código³²⁹, entre las conductas mencionadas en los referidos artículos se encuentran las siguientes:³³⁰

³²⁸ The Union Cycliste Internationale (UCI). *UCI statement on the case of Femke Van den Driessche*, (2016), <http://www.uci.ch/pressreleases/uci-statement-the-case-femke-van-den-driessche/>.

³²⁹ Código Mundial Antidopaje, (adoptado originalmente en 2003 y modificado en 2015). Agencia Mundial Antidopaje WADA-AMA.

³³⁰ *Ibíd.* Art. 2.1. a 2.8.

- a) La presencia de una sustancia prohibida o de sus metabólicos o marcadores en la muestra de un deportista,
- b) el uso o intento de uso por parte de un deportista de una sustancia prohibida o de un método prohibido,
- c) evitar, rechazar o incumplir la obligación de someterse a la recogida de muestras,
- d) el incumplimiento de la localización o paradero del deportista,
- e) la manipulación o intento de manipulación de cualquier parte del proceso de control de dopaje,
- f) la posesión de una sustancia prohibida o un método prohibido,
- g) el tráfico o intento de tráfico de cualquier sustancia prohibida o método prohibido,
- h) la administración o intento de administración en competición a un deportista de una sustancia prohibida o método prohibido o administración o intento de administración a cualquier deportista fuera de competición de cualquier sustancia prohibida o cualquier método prohibido que esté prohibido fuera de competición.

Debido a la necesidad de sintetizar los elementos fundamentales de las definiciones previamente presentadas para efectos esencialmente académicos, se propone la siguiente definición de dopaje:

“Se entenderá por dopaje o doping al uso, consumo, distribución o suministro de sustancias o la utilización de métodos ilícitos, regulados en leyes, reglamentos e instrumentos de carácter privado o público, nacionales e internacionales, que tengan como objetivo lograr que el atleta obtenga ventaja de forma artificial o ilícita, mejorando su rendimiento físico o psíquico dentro de una competencia deportiva.”

Es así que, como ha sido estudiado previamente, la respuesta internacional ante la problemática del dopaje fue la integración de la Agencia Mundial Antidopaje (WADA-AMA), como entidad reguladora y sancionadora de estos actos, a través de la emisión y aceptación del Código Mundial Antidopaje³³¹, documento de naturaleza privada que ha sido adoptado por la mayoría de federaciones y asociaciones deportivas del mundo en sus estatutos respectivos.

Por otra parte, los Estados tienen participación y se integran a la lucha contra el dopaje por medio de la adopción y ratificación de la Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte³³², Instrumento internacional que reconoce los principios establecidos en el documento privado denominado Código Mundial Antidopaje.

4.4.1 El fenómeno del dopaje en El Salvador

Los deportistas salvadoreños también ha sido señalados en diversos casos de sospechas de dopaje en competencias regionales e internacionales; quizá el más conocido de ellos ha sido el de la pesista salvadoreña Eva María Dimas, sancionada en el año 2009 al haber dado un resultado positivo en una prueba de dopaje por consumo de la sustancia conocida como “nandrolona”³³³ en el marco del Encuentro Panamericano de Levantamiento

³³¹ *Ibíd.*

³³² Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte, (Francia: aprobada el 19 de octubre de 2005 en el marco de la 33 reunión de la UNESCO. Esta convención fue ratificada por medio de Decreto Legislativo N° 664 del veintiséis de junio del año 2008.

³³³ Este medicamento pertenece al grupo de fármacos conocidos como esteroides anabólicos. Estos fármacos ayudan a reconstruir los tejidos que se han debilitado debido a

de Pesas realizado en la ciudad de Chicago durante ese año, mismo año en el que, posteriormente, la atleta anunciaría su retiro de las competencias internacionales a nivel federado³³⁴. En un caso más reciente, el arquero salvadoreño Oscar Ticas dio positivo por el consumo de “clostebol”³³⁵ en el desarrollo de un campeonato de tiro con arco en Guatemala en el año 2016, lo cual impidió su participación como representante salvadoreño en su disciplina deportiva en los Juegos Olímpicos de Rio de Janeiro 2016.

4.4.2 Tratamientos jurídico salvadoreño para la prevención y sanción del dopaje

En cuanto a la respuesta legislativa y el tratamiento administrativo sancionador del doping en El Salvador; en primer lugar, debe recordarse que en el año 2008 fue ratificada por la Asamblea Legislativa la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO³³⁶, por los que sus normas de prevención y lucha contra el dopaje, su integración con las directrices del Código Mundial Antidopaje de WADA-AMA y sus anexos, tienen plena vigencia en el país, así como el mandato que dicho instrumento internacional confiere a los Estados en cuanto a tomar medidas específicas encaminadas a enfrentar este problema³³⁷. La Convención dicta que “Todo

continuas enfermedades o graves lesiones; además, puede utilizarse para aumentar la masa corporal magra en los casos de balance de nitrógeno negativo.

³³⁴ Spanish. News. Cn. *Confirman dopaje de emblemática atleta salvadoreña María Dimas*, (2010), http://spanish.news.cn/deportes/2010-02/11/c_13171683.htm.

³³⁵ Es un esteroide de uso tópico cuyas propiedades anabólicas son mucho más pronunciadas que sus efectos androgénicos lo cual ejerce un efecto trófico cicatrizante, abreviando de esta forma el período de reparación de las lesiones cutáneas.

³³⁶ Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte, (Francia: aprobada el 19 de octubre de 2005 en el marco de la 33 reunión de la UNESCO. Esta convención fue ratificada por medio de Decreto Legislativo N° 664 del veintiséis de junio del año 2008.

³³⁷ *Ibíd.* Art. 3 “Medidas encaminadas a la realización de los objetivos de la presente Convención: A fin de realizar los objetivos de la presente Convención, los Estados Parte

Estado Parte adoptará las medidas apropiadas para cumplir con las obligaciones que dimanen de los artículos de la presente Convención. Dichas medidas podrán comprender acciones legislativas, reglamentos, políticas o disposiciones administrativas”³³⁸.

Además de esto, la LGD en su Capítulo tercero, sobre la prevención y control del dopaje en el deporte nacional, trata este importante problema, pero sin desarrollarlo más allá de establecer la creación de la Comisión Nacional Antidopaje, la cual hasta la fecha, no ha sido formalmente constituida.

En lo referente al combate del dopaje por medios estatales; la LGD únicamente exige a la Administración Pública la elaboración de planes de prevención por parte del INDES en coordinación con otras entidades estatales, más no exige la sanción administrativa de dichas conductas por parte del Estado de forma directa³³⁹.

En El Salvador, actualmente, el dopaje no se encuentra considerado dentro del catálogo de delitos sancionables penalmente; sin embargo, existe una propuesta que fue presentada el 19 de abril de 2016 ante la Asamblea Legislativa por el diputado Bonner Jiménez, miembro de la Comisión de

deberán: a) Adoptar medidas apropiadas, en el plano nacional e internacional, acordes con los principios del Código; b) Fomentar todas las formas de cooperación internacional encaminadas a la protección de los deportistas, la ética en el deporte y la difusión de los resultados de la investigación; c) Promover la cooperación internacional entre los Estados Parte y las principales organizaciones encargadas de la lucha contra el dopaje en el deporte, en particular la Agencia Mundial Antidopaje.

³³⁸ *Ibíd.* Art 5.

³³⁹ Ley General de los Deportes (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2007). Art. 63 “El INDES con el apoyo de los Ministerios de Educación y Salud Pública y Asistencia Social y otras instancias estatales, privadas o deportivas, elaborará y ejecutará programas preventivos sobre el uso de métodos y sustancias prohibidas en el deporte, en el sistema educativo nacional”.

Juventud y Deporte, en cuanto a reformar la Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas³⁴⁰, norma de naturaleza penal, con el fin de agregar a la referida normativa el Art. 51-A, que permitiría tipificar y perseguir penalmente a los involucrados en actividades consideradas como dopaje; el artículo, según la propuesta, expresaría lo siguiente: Art. 51-A “El que participe como atleta o seleccionado en una competición o prueba a nivel nacional o internacional y para ello posea, tenga o recurra al uso sin justificación terapéutica de sustancias farmacológicas o métodos prohibidos por las organizaciones deportivas internacionales y que figuren en las listas que publique el INDES, con la finalidad de aumentar artificialmente sus capacidades físicas y modificar el resultado de los mismos, será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para ejercer práctica deportiva federada por el mismo plazo”.

Se acepta generalmente que cuando el dopaje se tipifica penalmente, lo que se pretende es proteger la salud del deportista y además la justicia en la competencia; por lo que antes de aprobar cualquier proyecto de ley al respecto, debe evaluarse cuál de los dos intereses es el que prevalece y si este interés puede considerarse un bien jurídico que requiere protección penal, pues aunque es cierto que muchos de los elementos dopantes son efectivamente dañinos para la salud humana; algunas otras sustancias y métodos artificiales no representan peligro para la salud del deportista, por lo que en esos casos la afectación se daría únicamente contra la justicia en la competencia, un concepto eminentemente deportivo y no penal. Es así que, aún existen falencias en cuanto a la lucha antidopaje en el deporte en muchos países, El Salvador es un ejemplo de esto.

³⁴⁰ Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2010).

En el ámbito legislativo, el desarrollo de esta investigación ha logrado poner en evidencia el desconocimiento de la existencia y vigencia en el país de la ya mencionada Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte. Según consta en la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Asamblea Legislativa, ante la solicitud que se le hiciese para la obtención del Decreto Legislativo de ratificación de la referida Convención, se emitió respuesta expresando que la Unidad de Asesoría Técnica y la Comisión de Relaciones Exteriores informan expresamente que “dichos instrumentos internacionales no han sido ratificados por la Asamblea Legislativa; por tal motivo, no existen los Decretos Legislativos de Ratificación o Adhesión.”³⁴¹.

Estas afirmaciones emitidas por las referidas Unidades y Comisiones de la Asamblea Legislativa constituyen un error, ya que posteriormente y por medio de la consulta a los Diarios Oficiales, pudo ubicarse efectivamente el Decreto Legislativo 664 del veintiséis de junio del año 2008, donde se ratifica la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte y sus anexos; por lo que este instrumento se encuentra vigente en El Salvador³⁴², aun cuando aparentemente esto es desconocido por amplios sectores del ámbito legislativo, administrativo y deportivo a nivel nacional.

Por otra parte, los escándalos de dopaje que han sido conocidos por la población a través de los medios de comunicación; generalmente están relacionados con atletas nacionales que participan en competencias

³⁴¹ Unidad de Acceso a la Información Pública de la Asamblea Legislativa, *Resolución referencia OIP-AL-5121/17(MM)*, (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2016).

³⁴² Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte, (Francia: aprobada el 19 de octubre de 2005 en el marco de la 33 reunión de la UNESCO. Esta convención fue ratificada por medio de Decreto Legislativo N° 664 del veintiséis de junio del año 2008.

internacionales y no a nivel local; esto no necesariamente significa que no se hayan dado casos de dopaje en las competiciones nacionales, sino más bien deja entrever el escaso control nacional que de esta actividad se tiene, la falta de laboratorios especializados autorizados por la WADA-AMA, y la falta de verdadera presencia en el país de esta entidad internacional.

Respecto a este punto, el coronel Juan Carlos Villacorta, Gerente Administrativo de la FNE³⁴³, en una entrevista realizada, explicó la manera en la que dicha entidad deportiva intenta controlar la incidencia de casos de doping a nivel local; en la federación, se toman cuatro pruebas de dopaje una sola vez al año, para lo cual se reserva una parte del presupuesto equivalente a \$2,000; dichas pruebas, debido a su alto costo económico, se toman solamente a los primeros lugares de la principal competencia nacional del año.

Es así que una limitante más para el desarrollo de pruebas antidopaje de manera regular es el factor económico, no existe un programa nacional de pruebas clínicas de dopaje subsidiadas por el Estado de conformidad a lo prescrito en el Art. 11 de la Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte³⁴⁴, ni el apoyo estatal en cuanto al desarrollo efectivo de los

³⁴³ Entrevista a Gerente Administrativo de la Federación Salvadoreña de Esgrima (FNE), el 31 de mayo de 2017. San Salvador.

³⁴⁴ Art. 11 "Medidas financieras: los Estados Parte deberán, cuando proceda: a) Proporcionar financiación con cargo a sus respectivos presupuestos para apoyar un programa nacional de pruebas clínicas en todos los deportes, o ayudar a sus organizaciones deportivas y organizaciones antidopaje a financiar controles antidopaje, ya sea mediante subvenciones o ayudas directas, o bien teniendo en cuenta los costos de dichos controles al establecer los subsidios o ayudas globales que se concedan a dichas organizaciones". Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte, (Francia: aprobada el 19 de octubre de 2005 en el marco de la 33 reunión de la UNESCO. Esta convención fue ratificada por medio de Decreto Legislativo N° 664 del veintiséis de junio del año 2008.

controles de dopaje en coordinación con las organizaciones deportivas como lo dicta el Art. 12 lit. a) del referido instrumento internacional³⁴⁵. Además de esto, la integración de la Comisión Nacional contra el Dopaje, que según el Art. 66 de la LGD, debería estar conformada por entidades públicas y privadas representa un dilema: en primer lugar, porque la ley no delimita los motivos de creación o las funciones de la referida comisión y deja su regulación para un futuro reglamento; en segundo lugar, la creación de una entidad estatal que intervenga directamente en la lucha contra el dopaje, podría considerarse contraria e innecesaria desde el punto de vista de las federaciones y organizaciones deportivas, las cuales reconocen que esta función le corresponde a la Agencia Mundial Antidopaje (WADA-AMA) en aplicación del Código Mundial Antidopaje reconocido por sus respectivas FI.

En cuanto al trabajo de la entidad internacional antidopaje en El Salvador, se puede decir que aunque se cuenta con la presencia de un representante designado por la WADA-AMA, el reconocido empresario y político Jaime Zablah Siri, la organización no posee una verdadera sede o intervención activa en el deporte nacional, es por ello que a nivel centroamericano, es en realidad ORAD-CAM, entidad regional centroamericana adscrita a WADA AMA quien se dedica a la promoción y desarrollo de pruebas antidopaje en concordancia con las normas antidopaje³⁴⁶.

³⁴⁵ *Ibíd.* Art. 12 “Medidas para facilitar las actividades de control del dopaje: los Estados Parte deberán, cuando proceda: a) Alentar y facilitar la realización de los controles del dopaje, de forma compatible con el Código, por parte de las organizaciones deportivas y las organizaciones antidopaje de su jurisdicción, en particular los controles por sorpresa, fuera de las competiciones y durante ellas”.

³⁴⁶ Las ORAD´s fueron creadas para ayudar a los países y organizaciones a desarrollar programas antidopaje que sean compatibles con el Código Mundial Antidopaje en regiones del mundo donde no se han establecido actividades antidopaje de calidad. Organización Regional Antidopaje. *¿Quiénes somos?*, (2006) <http://orad-cam.com/quienes-somos-2/>.

El trabajo de la ORAD-CAM se limita básicamente al ofrecimiento de la toma y análisis de pruebas en las competencias deportivas regionales y la participación en el desarrollo de seminarios educativos dirigidos a deportistas y administradores del deporte nacional, por lo que por lo menos a nivel de competencias nacionales y locales, los controles siguen siendo mínimos o nulos.

Es preciso hacer mención que es notable que han sido muy pocas las medidas tomadas por el Estado salvadoreño respecto al combate del doping, más allá de las ya referidas normas relativas al dopaje en la LGD, existe un claro desconocimiento y falta de aplicación real de la ratificada Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, falta de apoyo estatal para el subsidio del desarrollo de pruebas de dopaje como lo dictase la Convención, además de la inexistente política nacional contra el dopaje y la no conformación de la Comisión Nacional contra el Dopaje en el Deporte.

4.5 La violencia deportiva

La práctica deportiva, en consideración del Profesor Eduardo Gamero Casado, supone la “domesticación” de los impulsos humanos de confrontación; es decir, en un sentido positivo, modifica las conductas primitivas más brutales de agresividad y las convierte en manifestaciones de esfuerzo y habilidad física y mental³⁴⁷; de esta manera, cuando el deporte se

³⁴⁷ La práctica deportiva supone, en efecto, una domesticación de los impulsos humanos más brutales que reconduce una agresividad de carácter primitivo hacia manifestaciones refinadas de esfuerzo y habilidad, contribuyendo a liberar tensiones sin propósito de dañar al contendiente, el deporte es concebido por ello –al menos desde algunos sectores– como una forma culturalmente ritualizada de combate, que encuentra su origen en la lucha, pero produce un efecto benéfico en razón de sus postulados de nobleza y

vuelve un elemento cultural y además adquiere normatividad, a la vez limita e impide la ejecución de actos de agresión verdaderamente perjudiciales entre los miembros de una sociedad.

Pero esta domesticación del impulso violento humano a través del deporte no es absoluta, ya que aún dentro de la misma práctica deportiva, pueden desbordarse acciones individuales o grupales con alto contenido de violencia.

En general, es posible reconocer al menos dos modalidades de violencia deportiva: la primera se da dentro de la cancha o de la competencia misma, es ejercida por los mismos contendientes y puede denominarse como “violencia endógena”, y la segunda es aquella que puede desencadenarse en los recintos deportivos, que suele ser ejercida por fanáticos o sujetos ajenos a la competencia misma, la cual puede denominarse “violencia exógena”³⁴⁸.

Ahora bien; el escenario que sirve de referencia común cuando se habla de violencia deportiva son los encuentros futbolísticos, debido a la popularidad y gran fanatismo que genera este deporte, lo que puede precipitar el desborde de pasiones extremas. Como en la mayoría de disciplinas deportivas, la violencia en el fútbol puede manifestarse de forma endógena y exógena; aun así, algunos autores suelen ser más amplios al delimitar las modalidades de violencia que pueden darse en este deporte en particular.

caballerosidad... esa forma culturalmente ritualizada de combate cumple la tarea incomparablemente importante de enseñar al hombre a dominar de modo consciente y responsable sus reacciones instintivas en el combate. Eduardo Gamero Casado. *La erradicación de la violencia como idea fuerza en la evolución histórica del Derecho deportivo*, (España: Sevilla, 2005), <https://www.cafyd.com/HistDeporte/htm/pdf/3-0.pdf>.

³⁴⁸ *ibíd.*

Fernando Carrión Mena, por ejemplo, considera hasta cuatro formas de violencia futbolística: la violencia en la cancha, que proviene de la propia lógica y esencia del fútbol y que actúa de forma centrífuga; la violencia de los estadios, que está relacionada a los seguidores de los equipos; la violencia en los bordes, que se produce en las inmediaciones de los estadios a la manera de un desborde hacia la ciudad; y finalmente, la violencia que se produce en la sociedad en general, fuera de la práctica deportiva, pero que saca provecho del fútbol, a la manera de una dinámica centrípeta³⁴⁹.

Probablemente, las más graves de estas modalidades de violencia en el fútbol, en relación a la cantidad de víctimas afectadas es la violencia en los estadios y en sus inmediaciones, ya que se han dado durante la historia una gran cantidad de hechos lamentables que involucran disturbios, destrucción de bienes materiales, lesiones e incluso la muerte de aficionados a causa de enfrentamientos futbolísticos. En 1985, por ejemplo, sucedió la denominada “Tragedia Heysel” en Bruselas, Bélgica, donde se disputaba la final de la Copa de Europa de fútbol, entre el equipo italiano Juventus F.C. y el británico Liverpool F.C.; los disturbios dejaron un saldo de 39 muertos y 600 heridos.

La “Tragedia Heysel” no fue el primero ni el único caso fatal en un encuentro futbolístico, pero sirvió como detonante para múltiples iniciativas y políticas europeas por la lucha en contra de la violencia en los estadios de Europa³⁵⁰.

³⁴⁹ Fernando Carrión Mena. *Fútbol y violencia: las razones de una sin razón*, (Ecuador: Universidad San Francisco de Quito, 2012), https://issuu.com/usfq/docs/polemika_07.

³⁵⁰ “Los hechos tuvieron lugar el día 29 de mayo de 1985 en el Estadio de Heysel de Bruselas, en Bélgica, donde murieron 39 aficionados (34 italianos seguidores de la Juventus FC, dos belgas, dos franceses y un británico), a causa de una avalancha de aficionados en los prolegómenos de la final de la Copa de Europa de Fútbol entre el Liverpool FC y la Juventus FC. Además de los 39 muertos hubo 600 heridos. Solo hasta 1989 y tras cinco meses de juicio, apenas 14 aficionados del Liverpool FC fueron condenados, por la “tragedia

Por otra parte, uno de los más famosos ejemplos de violencia endógena o violencia en la cancha, se dio en el desarrollo de la final de del Mundial de Futbol del año 2006, entre Francia e Italia, cuando el emblemático ex jugador francés Zinedine Zidane propinó un cabezazo al jugador italiano Marco Materazzi ante la mirada de millones de espectadores en el mundo³⁵¹, lo que produjo su expulsión y el inmediato escándalo ante la opinión pública, la que al final incluso llegaría a darle la razón al futbolista francés, cuando este expuso públicamente que Materazzi habría proferido insultos racistas contra su persona, su familia y sus orígenes; lo cierto es, que ambas acciones deben considerarse violentas, antideportivas e inaceptables en el deporte moderno.

Además de esto, el espectáculo deportivo suele generar fanatismo, pasiones que en algunos casos tiene la trascendencia de alcanzar incluso altos nivel de violencia social; es decir, aquella forma de violencia que se presenta en la sociedad en general por motivos de intolerancia.

Es común por ejemplo dentro de la sociedad salvadoreña, ver a fanáticos que se identifican con diferentes equipos europeos discutir acaloradamente y en algunos casos incluso llegar a los golpes o peores consecuencias cuando estos equipos se enfrentan a miles de kilómetros de distancia del país.

La prevención, control y sanción de estos y otros actos de violencia dentro y fuera de la cancha, han sido regulados históricamente por normas técnicas,

de Heysel”, a tres años de prisión por la justicia belga”. Rosario de Vicente Martínez. “Deporte y violencia (a propósito del enfrentamiento entre hinchas tras un partido de futbol en Port Said”, Egipto, *Revista de Derecho Penal Contemporáneo*, (2012), 3.

³⁵¹ Carrión. *Fútbol y violencia*, https://issuu.com/usfq/docs/polemika_07.

disciplinarias, federativas, y además por el Derecho; a nivel internacional por ejemplo, los países europeos firmaron en 1985 el Convenio Europeo sobre la Violencia e Irrupciones de Espectadores con Motivo de Manifestaciones Deportivas y Especialmente de Partidos de Fútbol³⁵².

En cuanto a las legislaciones nacionales, España por ejemplo, cuenta con una ley especial que regula la violencia en el deporte, se trata de la ley 19-2007, denominada Ley Contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte³⁵³; ya que no solamente los actos de violencia física deben ser controlados, sino aún a aquellos actos de discriminación y violencia moral, como el racismo y la xenofobia, que también pueden ser detonantes de la violencia física entre fanáticos e incluso entre jugadores como se pudo advertir en el ya referido caso entre Zinedine Zidane y Marco Materazzi.

De similar forma, las organizaciones deportivas, federaciones internacionales y nacionales suelen prever en su reglamentación interna, normas dirigidas a impedir o controlar estos casos; por ejemplo, siguiendo el caso del fútbol como referente, FIFA establece sanciones contra la incitación y ejecución de actos de violencia en su Código Disciplinario respecto tanto a los jugadores³⁵⁴ como a los espectadores³⁵⁵.

³⁵² Convenio Europeo sobre la Violencia e Irrupciones de Espectadores con Motivo de Manifestaciones Deportivas y Especialmente de Partidos de Fútbol (Estrasburgo, Francia: firmado por los representantes de los Estados miembros del Consejo de Europa, 1985).

³⁵³ Ley Contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte (España: Jefatura de Estado, 2007).

³⁵⁴ Código Disciplinario de la FIFA (Suiza: Federación Internacional de Fútbol Asociación, 2011). Art 53.

³⁵⁵ *Ibíd.* Art 67.3.

4.5.1 Violencia en el futbol salvadoreño

Lamentablemente, existen muchos ejemplos y casos emblemáticos ocurridos en cuanto a manifestaciones de violencia en encuentros futbolísticos a nivel nacional. El mismo autor mexicano Mariano Albor Salcedo en su obra “Derecho y Deporte” hace referencia a los hechos acontecidos en El Salvador en 1969, en vísperas del encuentro de vuelta entre la selección nacional y su similar de Honduras en la eliminatoria rumbo al Mundial de Futbol de México 1970; las notas periodísticas narran como los aficionados impidieron que los jugadores hondureños durmieran la noche previa, lanzaban huevos podridos, ratas muertas y trapos sucios al hotel de la concentración hondureña, la cual tuvo que salir en transporte blindado hacia el Estadio Flor Blanca, donde se desarrollaría el encuentro, la bandera hondureña fue quemada y en su lugar los aficionados ondeaban un trapo andrajoso³⁵⁶.

Notas periodísticas narran hechos más recientes en el futbol local; en el año 2012, tras haberse disputado el partido entre Alianza F.C, y C.D Águila, en el cual resultó como ganador el primero, aficionados infringieron daños materiales en el transporte de los jugadores del C.D. Águila³⁵⁷.

En el año 2015, tras disputarse el partido entre Alianza F.C y C.D.UES, aficionados del equipo de Alianza ingresaron dentro de la cancha, manifestando violentamente su desacuerdo con el resultado obtenido por su

³⁵⁶ Albor, *Deporte y Derecho*. 12.

³⁵⁷ El Salvador Noticias. Net, “FESFUT condena hechos de violencia registrados en estadios de El Salvador”, (El Salvador: 2012), <http://www.elsalvadornoticias.net/2012/02/07/fesfut-condena-hechos-de-violencia-registrados-en-estadios-de-el-salvador/>.

equipo. En este caso hubo 3 heridos³⁵⁸; mientras se agredían entre aficionados de ambos equipos contrarios, miembros de la Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO) de la (PNC) intervinieron y una bala de goma disparada por parte de los cuerpos de seguridad para dispersar el tumulto, impactó en el ojo de un aficionado³⁵⁹.

Ahora bien, debe hacerse notar que, aunque las manifestaciones de violencia física individual o colectiva como las lesiones, golpes y daños materiales suelen ser las acciones más comunes a destacar cuando se trata el tema de la violencia en el deporte salvadoreño; existen otras manifestaciones no físicas endógenas y exógenas que pueden ser igual o peor de dañinas que estas y que incluso al final pueden desencadenar en los mismos actos de violencia física anteriormente descritos.

Algunos ejemplos de estos actos de violencia moral o psicológica, lo constituyen la intolerancia e irrespeto por el oponente, ya sea en la cancha, desde las tribunas o incluso a través de los medios de comunicación; el racismo hacia los jugadores extranjeros contratados por los clubes nacionales o hacia los aficionados de selecciones contendientes y la discriminación por motivos de género, nacionalidad, preferencias sexuales, ideológicas y religiosas.

³⁵⁸ Warner Velásquez. *Tres heridos en disturbios provocados por aficionados de Alianza tras partido frente a la UES. Los aficionados del equipo blanco invadieron la cancha, lo que obligó a la intervención de elementos de la Unidad del Mantenimiento del Orden (UMO)* (El Salvador: La página, 2015), <http://www.lapagina.com.sv/deportes/109125/2015/08/05/Aficionados-de-Alianza-provocan-disturbios-tras-partido-frente-a-la-UES>.

³⁵⁹ Napoleón Morales, *Hincha del Alianza pierde ojo por bala de goma disparada por la UMO: el miembro de la "ultra blanca. Recibió un disparo que impactó sobre el ojo izquierdo el pasado jueves mientras se generó un disturbio con la barra del Universidad* (El Salvador: La página, 2015), <http://www.lapagina.com.sv/deportes/109200/2015/08/08/Hincha-del-Alianza-pierde-ojo-por-bala-de-goma-disparada-por-la-UMO>.

4.5.2 Tratamientos jurídico salvadoreño para la prevención y sanción de la violencia deportiva

Ante la necesidad de prevenir la concurrencia de actos de violencia en el contexto de las competencias deportivas como las ocurridas en los encuentros futbolísticos previamente relacionados, El Salvador dispone de normativa dispersa al respecto. La LGD sanciona lo referente a la “incitación a la violencia” que tiene lugar cuando atletas, técnicos, jueces, árbitros, directivos o socios, realizan declaraciones públicas que incitan a los equipos o a los espectadores a la violencia, a estos se les sanciona con suspensión de participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años³⁶⁰; la referida ley, obliga además al INDES, COES y las Juntas Directivas de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, a llevar a cabo programas educativos y de prevención del acoso sexual, violencia deportiva y el ambiente hostil en el entorno deportivo³⁶¹.

Además; la LGD, en un sentido eminentemente preventivo establece que debe ser el INDES el ente encargado de emitir un Reglamento Sobre Seguridad y Prevención de Violencia en Instalaciones Deportivas, brindando los elementos obligatorios que este reglamento debe normar:

- a) La señalización de salidas de emergencias, seguridad, higiene y otras,
- b) la prohibición del consumo del tabaco, bebidas embriagantes y toda clase de estupefacientes,
- c) la responsabilidad de los organizadores del evento,

³⁶⁰ *Ibíd.* Ley General de los Deportes, Art. 93.

³⁶¹ *Ibíd.* Art. 113.

- d) el control de ingresos de personas,
- e) la venta de boletos,
- f) la venta de otros productos,
- g) las obligaciones de los espectadores,
- h) los eventos de alto riesgo,
- i) el control de objetos e instrumentos peligrosos, y
- j) los dispositivos de seguridad.³⁶²

Hasta la fecha, no ha sido creado este específico “Reglamento sobre Seguridad y Prevención de la Violencia en las Instalaciones Deportivas”; únicamente existe un Reglamento para Uso de las Instalaciones Deportivas del INDES³⁶³, cuya ineficacia al respecto radica en que trata aspectos generales de acceso a dichas instalaciones, convivencia y ornato; sin ahondar en la prevención y represión de posibles acciones violentas; esto debido a que no está dedicado especialmente al tema de prevención de violencia como exigiese la ley. Las federaciones y organizaciones nacionales suelen contar con sus propios procedimientos disciplinarios, ante la concurrencia de actos antideportivos considerados constitutivos de violencia por ejemplo, la FESFUT dispone de un Código Disciplinario acorde a las directrices de FIFA, el cual sanciona entre otras, las conductas violentas contra árbitros³⁶⁴, contra el público³⁶⁵, la incitación a la violencia³⁶⁶, etc.; donde las sanciones varían entre multas y suspensiones para el oficial o jugador infractor.

³⁶² *Ibíd.* Art. 72.

³⁶³ Reglamento para Uso de las Instalaciones Deportivas del INDES (El Salvador, comité directivo INDES, 2012). Este fue aprobado por acuerdo 210-39-2012.

³⁶⁴ Código Disciplinario de la Federación Salvadoreña de Fútbol (El Salvador, 2009). Art 42 núm. 8.

³⁶⁵ *Ibíd.* Art 42 núm.10.

³⁶⁶ *Ibíd.* Art. 46.

Ahora bien, cuando estas conductas adquieren relevancia jurídica por su grado de lesividad, estos actos suelen tipificarse a la luz de la legislación penal vigente bajo los delitos de “desórdenes públicos”, “lesiones” y “daños” entre otros, ésto amerita la intervención de la Fiscalía General de la República y la iniciación de los procesos penales correspondientes ante el Órgano Jurisdiccional que impone las penas establecidas al respecto en el Código Penal³⁶⁷.

La intervención del Derecho penal como última ratio en estos casos, se determina a partir de la gravedad del hecho violento cometido y, es ahí cuando lo antideportivo se constituye también como una conducta típica jurídicamente reprochable.

Ante este escenario, es evidente que la violencia que se da en el deporte salvadoreño, se encuentra escasamente regulada desde la perspectiva administrativa legal y reglamentaria, y en eso recae la ineficiencia normativa al respecto; básicamente, las entidades deportivas estatales y privadas, en conjunto, intentan prevenir y controlar los actos de violencia que se pueden dar en eventos deportivos específicos; mientras que las acciones más lesivas se sancionan por la vía penal.

Sin embargo, la violencia sigue manifestándose en aquellos eventos que generan mayor interés para la población; por lo que es necesario valorar si en este caso, la falencia no se encuentra solamente en la ya mencionada carencia de normas específicas contra la violencia deportiva; sino también en la aplicación deficiente de las regulaciones ya existentes y en la escasa

³⁶⁷ Código Penal (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1997). Art. 348, 375 y 381.

coordinación multiinstitucional de los programas de seguridad y prevención de violencia en los espectáculos deportivos.

CAPÍTULO V

EFICACIA DEL MARCO JURÍDICO-NORMATIVO PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE CARÁCTER GENERAL EN EL DEPORTE

Según la clasificación presentada con anterioridad, existe un grupo de problemas que se dan en la realidad deportiva que no son necesariamente exclusivos de ésta, sino que se relacionan con aspectos de gestión y administración, de creación y ejecución de políticas públicas, de desarrollo del conocimiento jurídico e investigación académica, de integración de normas jurídicas dispersas, entre otros.

Estos problemas no deben ser considerados menos importantes o menos trascendentes en relación a aquellos denominados “problemas especiales o propios del deporte” que han sido tratados previamente, y requieren de un análisis de eficacia ya que de la misma manera que aquellos, éstos demandan soluciones efectivas y legislación eficaz para ser resueltos desde la perspectiva del derecho. Por lo que es el objetivo del presente capítulo, poder presentar el estudio de estos denominados “problemas generales”, los cuales han sido clasificados de la siguiente manera:

a) Problemas de la administración estatal del deporte a la luz de la normativa vigente, que se refiere a las inconsistencias o insuficiencias que puedan existir en la regulación de las organizaciones deportivas de naturaleza pública y las de Derecho Privado o en la misma relación entre ellas, el

alcance de las entidades públicas, el manejo y fiscalización de las federaciones, la distribución de fondos, etc.;

b) problemas en la normativa dispersa que regula el deporte; que trata de los problemas de adecuación e integración de las normas jurídicas que regulan el deporte a la realidad deportiva, alcance de las normas jurídicas propiamente dichas y sus reformas, así como su relación con las normas estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y técnicas propias de las organizaciones deportivas de naturaleza privada; y

c) el problema académico y doctrinario; que se refiere al desarrollo o falta de desarrollo del conocimiento jurídico aplicado a los temas deportivos y de la doctrina misma del Derecho del deporte a nivel académico e investigativo.

5.1 Los problemas de la administración estatal del deporte a la luz de la normativa vigente

La Administración Pública del deporte en El Salvador, recae esencialmente en el INDES según lo establece la Ley General de los Deportes³⁶⁸; así, esta institución se auxilia de otras entidades públicas y privadas para el cumplimiento de sus funciones en cuanto al desarrollo del deporte en sus diferentes niveles, entre ellas se encuentra el Municipio en el caso del deporte comunitario, además de las federaciones nacionales y el Comité Olímpico de El Salvador en el caso del deporte de alto rendimiento; entonces, al hablar de problemas de la administración del deporte en El

³⁶⁸ Ley General de los Deportes, Art 6.

Salvador, el tema debe hacerse extensivo a todas estas entidades, su relación con el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador como ente rector principal y a los conflictos que entre ellas pueden presentarse. Es así, que ha sido posible identificar y agrupar algunos de los principales problemas de la administración deportiva en El Salvador de la siguiente manera:

- a) En cuanto a la distribución y control de la asignación presupuestaria estatal para el desarrollo del deporte nacional, su manejo y fiscalización;

- b) en lo referente a la institucionalidad y autonomía del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador mismo y la delimitación de su ubicación dentro del Órgano Ejecutivo;

- c) en relación a los conflictos que pueden suscitarse en la relación existente entre el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador y otras entidades estatales y no estatales que intervienen en el desarrollo y fomento del deporte nacional:
 - 1) Los Municipios,

 - 2) el Comité Olímpico de El Salvador,

 - 3) las federaciones, etc.

5.1.1 De la distribución y control de la asignación presupuestaria otorgada a través del INDES a las federaciones y asociaciones deportivas

EL Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, por medio de su Comité Directivo, debe dictar las políticas institucionales internas que guíen la elaboración de su propio proyecto de presupuesto anual, este proyecto debe estar en armonía con la política presupuestaria aprobada por el Consejo de Ministros; la determinación, asignación y distribución de este presupuesto y la normativa que lo sustenta, suele presentar algunas situaciones problemáticas, entre las que se destacan las siguientes:

a) De la indeterminación legal del presupuesto asignado al deporte nacional y su aprobación: En general, el porcentaje presupuestario asignado cada año a la entidad no responde a un monto fijo o porcentual determinado legalmente, sino que es variable; en palabras del Asesor Legal de la Presidencia de la entidad, Licenciado Hugo Gabriel Herrera; en los últimos años, la asignación ronda un promedio de 12 millones de dólares; en 2016 por ejemplo, el monto asignado fue de \$12,451,945; de los que un 60% se utiliza para cubrir gastos administrativos ordinarios, según el funcionario³⁶⁹.

Además, este proceso de asignación presupuestaria se vuelve complejo en el sentido de que el INDES proyecta una cantidad de fondos requeridos para cada año fiscal; la Presidencia de la Republica evalúa la inclusión de esos fondos y decide si hacerlos partes de su propio proyecto presupuestario, el

³⁶⁹ Entrevista a Asesor Jurídico de la Presidencia del INDES el día 1 de septiembre de 2016, San Salvador, Oficinas Jurídicas de INDES.

cual deberá ser incluido en el Presupuesto General de la Nación y ser sometido a la aprobación de la Asamblea Legislativa.

En el caso de las asociaciones y federaciones deportivas, el procedimiento para recibir fondos para el desarrollo deportivo es incluso más complicado, ya que estas deben proyectar una cantidad de fondos requeridos y justificarlos ante el INDES, que deberá decidir sobre la inclusión de estos en su propio presupuesto anual, que al final, como se dijo anteriormente, será sometido a la autorización de la Presidencia de la República para su inclusión en su proyecto presupuestario, para ser aprobado como parte del Presupuesto General de la Nación.

b) Las facultades fiscalizadoras legalmente otorgadas al INDES: Las federaciones y asociaciones deportivas que reciben fondos generados con el patrimonio del INDES, están sujetos a la fiscalización y auditoría del Estado a través de la Corte de Cuentas de la República³⁷⁰.

Ley de Acceso a la Información³⁷¹, en sus Art. 7 y 10 obliga a los entes que utilizan fondos públicos a publicar informes del manejo de los mismos de forma actualizada; por otra parte, la LGD en su Art. 36 señala de manera expresa que además de la fiscalización por parte del ente contralor estatal, también debe existir fiscalización de estos fondos por parte del INDES mismo³⁷².

³⁷⁰ Ley de la Corte de Cuentas de la República (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1995). Art. 3.

³⁷¹ Ley del Acceso a la Información (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2011).

³⁷² Art. 36. "La administración de los fondos asignados por el Estado a las Federaciones Deportivas Nacionales y los generados con el patrimonio del INDES, estarán sujetos a la

En este caso, la LGD efectivamente regula la intervención del INDES en el control de fondos; de conformidad con el Art. 14 numeral 1) de dicha normativa, que el Comité Directivo tiene la facultad de:

“Establecer las medidas de control y fiscalización a implementarse en las federaciones, Subfederaciones, asociaciones y otras organizaciones deportivas, a las cuales se les haya asignado bajo cualquier modalidad fondos del Estado”³⁷³, en el sentido que la LGD usa las palabras “fiscalización y auditoría” para definir funciones del INDES que además son asignadas a la Corte de Cuentas de la Republica, podría sugerir que existe una doble auditoría o control sobre el uso y distribución que de los fondos estatales hacen las federaciones deportivas.

Sin embargo, lo cierto es que los exámenes de control fiscal de las federaciones deportivas son efectivamente realizados por la Corte de Cuentas a través de sus Direcciones de Auditoría y de encontrarse algún reparo en los mismos, se siguen los procesos establecidos en su normativa.

En cuanto al INDES, a pesar de que la Institución reconoce realizar dicha función, es notable la falta de información publicada sobre procedimientos de auditorías externados hacia las federaciones deportivas o el ejercicio y resultado de las mismas, lo que hace que realmente la facultad fiscalizadora otorgada por la LGD al INDES sea ineficaz en la realidad, y se limite únicamente a la recepción de reportes de manejo y de ingresos de las federaciones.

fiscalización y auditoría de éste y del ente contralor del Estado”. Ley General de los Deportes (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2007).

³⁷³ *Ibíd.* Art. 14 numeral 1.

5.1.2 Eficacia de la ubicación legal del INDES dentro del Órgano Ejecutivo

El Instituto Nacional de los Deportes existe desde 1980³⁷⁴; actualmente, la LGD regula a esta institución en su forma de constitución como entidad pública descentralizada dotada de un nivel de autonomía y que se “relaciona” con el Órgano Ejecutivo por medio de la Presidencia de la República³⁷⁵. Sin embargo, existen algunas opiniones en el ámbito jurídico-deportivo nacional que consideran que la entidad podría funcionar de manera más eficaz si se constituyese bajo una figura diferente y se suprimiese la referida relación legalmente establecida con la Presidencia.

En una entrevista concedida al respecto, el abogado y ex campeón nacional de boxeo Oscar Canjura Zelaya, entre otras reflexiones, señala la importancia y urgencia que a su consideración amerita la transformación del INDES, debido a que la figura de un Instituto Nacional del Deporte, en su opinión, con el paso del tiempo ha quedado agotada y es necesario dar un salto de calidad en la Administración Pública deportiva por lo que se vislumbra la creación de un Ministerio de Deportes, esto en virtud de que se requiere una mayor contraloría y eficacia para el desarrollo pleno del deporte y para elevar su nivel de competitividad mundial y la profesionalización del mismo³⁷⁶.

³⁷⁴ Ley General de los Deportes (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1980). Esta ley fue derogada por el Decreto legislativo N° 469, de Fecha 15 de noviembre de 2007 que contiene la nueva Ley General de los Deportes.

³⁷⁵ Ley General de los Deportes (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2007). Art. 6 Inc. 2.

³⁷⁶ Entrevista a Abogado y Notario, miembro directivo de la Organización Mundial de Boxeo OMB, ex campeón de boxeo y ex seleccionado nacional de El Salvador, fundador de Atletas por el Cambio, ex asesor jurídico de la Sala de lo Contencioso Administrativo, el día 30 de abril de 2016.

Por otra parte; según el Licenciado Hugo Herrera, Asesor Jurídico de la Presidencia del INDES, una reconfiguración estructural es necesaria, ya que la forma que tiene la estructura actual de la Institución genera diversos problemas administrativos, entre los cuales se encuentra la burocracia en cuanto a la aprobación y distribución del presupuesto requerido para el financiamiento de sus diversas funciones³⁷⁷. Ahora bien, estas opiniones parecen coincidir en cuanto a la necesidad de reestructuración administrativa del INDES, mas no en los motivos por los cuales esta se considera necesaria.

En primer lugar, mencionar que, en opinión del Licenciado Canjura Zelaya, la constitución de un Ministerio de Deportes generaría una mejor contraloría y calidad en la Administración Pública del deporte; sin embargo, debe decirse que esta eficacia a la que el profesional se refiere no necesariamente ha de depender de la estructura organizativa o jerárquica que una entidad pública adopta para el ejercicio de sus funciones, por lo que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador podría alcanzar estos niveles de eficacia en aspectos de contraloría y calidad administrativa sin tener que modificar su estructura administrativa.

Por otra parte, el Licenciado Hugo Herrera, desde su perspectiva como servidor público dentro de la entidad deportiva nacional misma, es capaz de visualizar de manera más directa los inconvenientes que en ella se presentan y, en este sentido, considera que la exigencia de una reestructuración administrativa del INDES básicamente se fundamenta en la necesidad de superar la extrema burocracia existente en el aspecto presupuestario, que en

³⁷⁷ Entrevista a Asesor Jurídico de la Presidencia del INDES el día 15 de julio de 2015, San Salvador, Oficinas Jurídicas de INDES.

la actualidad necesariamente implica la intervención de la Presidencia de la Republica en los procesos de aprobación, asignación y distribución de los fondos públicos destinados al desarrollo deportivo.

Ante la posibilidad de una reestructuración del INDES, la cual pudiese efectivamente darse en un mediano o largo plazo, el abogado español especialista en Derecho Deportivo, Jonathan Iglesias Palacios, expresa que lo más adecuado debería ser que el INDES, sin desaparecer o convertirse en un Ministerio, quede supeditado jerárquicamente a una entidad superior y no dependa de forma directa de la Presidencia; sino, de una Secretaria o Ministerio probablemente ya existente en los ramos de educación o juventud, esto además ayudaría a generar seguridad jurídica en el momento de intentar recurrir sus decisiones³⁷⁸.

Ante esta realidad, es probable que el Estado no se encuentre preparado económicamente para asumir la creación de una nueva entidad a nivel de “Ministerio de Deportes” dentro del Órgano Ejecutivo; además, como se ha manifestado, la eficacia funcional del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador no necesariamente depende de su ubicación orgánica en la estructura del Estado; sin embargo, si la necesidad de reducir la burocracia y la dependencia presupuestaria del INDES lo ameritan, la fusión de entidades educativas y culturales ya existentes en una nueva Secretaría, y la integración del INDES como entidad representativa del deporte dentro de esta nueva estructura, se vislumbra como una opción viable a mediano plazo.

³⁷⁸ Entrevista a especialista en Derecho deportivo y Asesor jurídico en Santa Tecla FC, el 19 de marzo de 2016. San Salvador.

5.1.3 Problemas relativos a la relación entre el INDES y otras entidades deportivas

Debido a la diversidad de manifestaciones del deporte en la realidad nacional, así como sus distintos niveles de práctica; en su regulación, fomento y desarrollo, no sólo interviene el INDES como entidad primaria estatal rectora, sino que además convergen los Municipios, las federaciones nacionales, las asociaciones deportivas y el COES entre otras entidades públicas y privadas con las que el INDES necesariamente debe colaborar en armonía; sin embargo, la relación entre estas entidades suele ser escenario de algunos conflictos como los que se presentan a continuación:

5.1.3.1 INDES y los Municipios en el desarrollo del deporte comunitario

Puede decirse que el desarrollo del deporte a nivel local compete tanto al Municipio, facultado así por el Código Municipal, como al INDES en su calidad de entidad superior rectora del deporte a nivel nacional; los límites jurídicos y el alcance de estas competencias, suelen ser objeto de controversia, por ejemplo, en los siguientes casos:

- a) En la determinación, financiamiento y priorización de proyectos y programas específicos,

- b) en la exigencia de bienes y servicios deportivos por parte de los Municipios y entidades locales ante el INDES.

Estos puntos de conflicto entre los Municipios y el INDES, no son los únicos existentes; pero pueden ser evaluados como ejemplo de la diversidad de temas que se suscitan en el ámbito del desarrollo del deporte a nivel municipal en El Salvador y la eficacia de la normativa que lo sustenta:

a) En la determinación, financiamiento y priorización de proyectos y programas específicos: El Estado salvadoreño consciente del beneficio que el desarrollo de la actividad deportiva a nivel local puede aportar a la población de los Municipios; posiblemente debido al reiterado enfoque de prevención de la violencia que se le otorga al deporte; lo cual, como se dijo anteriormente, es importante como medio coadyuvante a tal efecto, mas no constituye la naturaleza misma del deporte.

Independientemente de la motivación preventiva que lo empuja; lo cierto es que en cada año se desarrollan proyectos y programas de fomento de la actividad deportiva a nivel municipal; construcción y mejoramiento de infraestructura deportiva, entre otras; estos proyectos suelen ser desarrollados con el aporte de fondos públicos provenientes del INDES, de las municipalidades mismas y en algunos casos, de la cooperación internacional o nacional privada. Los fondos provenientes del INDES para estos proyectos, deben quedar definidos así en sus presupuestos anuales; siendo generalmente categorizados como “programas de desarrollo” y “apoyo a otras entidades”.

Los proyectos que se incluyen en el Presupuesto del INDES, deben por ende ser aprobados por la Asamblea Legislativa como parte del Presupuesto

General de la Nación suelen ser iniciados a partir de convenios firmados por el INDES, asociaciones comunitarias y las municipalidades mismas.

Los problemas en estos casos se suscitan, por ejemplo en la discrecionalidad existente, en cuanto a la aprobación o rechazo de los referidos programas y proyectos por la entidad, previamente a ser sometidos para su aprobación ante la Asamblea Legislativa y en la definición de cantidades consideradas como financiamiento adecuado, estos convenios se rigen por procedimientos administrativos generales. Por otra parte, en muchos casos, lo que sucede es que con el tiempo estos proyectos y programas suelen discontinuarse o abandonarse cuando no hay claridad en la titularidad de la administración de los mismos. La necesidad del establecimiento de normas específicas para la aprobación, desarrollo, coordinación, ejecución, administración y continuidad de estos programas y proyectos es evidente, en este caso.

b) La exigencia de bienes y servicios deportivos por parte de los Municipios y entidades locales ante el INDES: En una segunda entrevista en relación al tema del deporte municipal, el Licenciado Hugo Herrera³⁷⁹, manifestó que aun cuando legalmente es una competencia del Municipio garantizar el acceso al deporte a nivel local³⁸⁰, la realidad es que casi a diario se presentan a consideración del INDES, una gran cantidad de solicitudes de implementos deportivos, de construcción de infraestructura, desarrollo de

³⁷⁹ Entrevista a Asesor Jurídico de la Presidencia del INDES el día 1 de septiembre de 2016, San Salvador, Oficinas Jurídicas de INDES.

³⁸⁰ Título III. De la competencia municipal y la asociatividad de los Municipios. Capítulo uno. De la competencia municipal. Art. 4 núm. "Compete a los Municipios: la promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes. Código Municipal de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1986).

torneos etc., firmadas por organizaciones sectoriales o directivas de colonias, las cuales, en el orden jerárquico y en cumplimiento de la referida obligación municipal de fomento del deporte, bien podrían dirigir sus peticiones ante la Alcaldía Municipal de su jurisdicción.

Los Municipios están legalmente obligados por la LGD y el Código Municipal a satisfacer las referidas necesidades deportivas; ahora bien, el extremo caso se da cuando son los mismos Consejos Municipales quienes hacen dichas peticiones al INDES.

Finalmente, según el Licenciado Herrera, uno de los principales problemas que se presentan para un correcto desarrollo del deporte a nivel municipal, es la cuestión ideológica partidaria, ya que cada Alcaldía Municipal tiene una ideología política distinta, lo que suele limitar su apoyo hacia las comunidades que difieren con ella aun cuando estas comunidades son parte de su responsabilidad.

5.1.3.2 La relación entre el INDES y COES

El conflicto entre el COES y el INDES podría ser visto como una controversia entre la gestión estatal y la gestión privada del deporte de alto rendimiento; sin embargo, la naturaleza jurídica del COES parece no estar aún claramente delimitada por la LGD; por lo que se vuelve necesario, en primer lugar, establecer una postura concreta respecto a este punto y recordar algunas consideraciones previamente hechas respecto a la naturaleza jurídica del Movimiento Olímpico (MO) y sus componentes o integrantes.

a) Incidencias causadas por la indeterminación legal de la naturaleza jurídica del COES: Ha quedado establecido que el deporte en su desarrollo histórico se ha caracterizado por su capacidad de autorregulación y que el COI, entidad suprema rectora del MO, se constituye como una organización de Derecho Privado que se rige únicamente por sus propias normas y la Carta Olímpica; la entidad ha sido constituida jurídicamente bajo el régimen de las “asociaciones no lucrativas” según el Derecho Civil suizo³⁸¹. Además, los Comités Olímpicos Nacionales dependen jerárquicamente y de forma directa del COI, y que su función consiste en representar los intereses del MO y al COI mismo a nivel nacional, desarrollando el deporte olímpico en su territorio.

El Comité Olímpico de El Salvador, como entidad local representante del MO ha sido reconocido como tal por la misma LGD en su Art. 26; el cual fue reformado por medio del Decreto Legislativo 531 de noviembre de 2016, queda definido de la siguiente manera: Art. 26.- “Se reconoce al Comité Olímpico de El Salvador, como la máxima autoridad en todos los asuntos y aspectos que competen al Movimiento Olímpico en El Salvador, siendo una entidad de utilidad pública, completamente autónoma e independiente, alejada de toda influencia política, racial, religiosa o económica, constituida como una asociación civil sin fines de lucro, de duración indefinida, con su propia personalidad jurídica, sus propios Estatutos y Reglamentos, en correspondencia con los principios y normas de la Carta Olímpica, del Código Mundial de Antidopaje y de las decisiones del Comité Olímpico Internacional. En caso hubiere contradicción entre esta Ley y cualquier Estatuto o Reglamento con la Carta olímpica, esta última prevalecerá. Para el ejercicio

³⁸¹ Art. 60 “1. Las asociaciones políticas, religiosas, científicas, artísticas, de beneficencia, de recreo u otras personas que no tengan un propósito económico adquieren personalidad ya que expresan en sus estatutos se celebrarán corporativamente”. Código Civil Suizo (Asamblea General de la Confederación Suiza, traducido al español, 1912).

de sus funciones, corresponde al Comité Olímpico la representación exclusiva de El Salvador ante los juegos oficializados por el Comité Olímpico Internacional”³⁸².

El reconocimiento por Ministerio de Ley no debe entenderse como atribución de naturaleza jurídica pública, tampoco debe considerarse a la FESFUT una entidad pública, a pesar de haber sido reconocida por medio del Decreto Legislativo 193 que deroga la Ley del Fútbol Federado³⁸³; la diferencia entre estos dos casos es que el Decreto 193 efectivamente define a la nueva FESFUT como “entidad de Derecho Privado no lucrativa, de utilidad pública”; mientras que la reforma a la LGD se limita a describir al COES como “una entidad de utilidad pública, completamente autónoma e independiente, alejada de toda influencia política, racial, religiosa o económica, constituida como una asociación civil sin fines de lucro”.

El concepto de “asociación civil sin fines de lucro” usado para definir al Comité Olímpico de El Salvador en la referida reforma a la LGD, se adapta a la definición del Comité Olímpico Internacional de conformidad a la normativa que le dio origen, es decir el Derecho Civil Suizo de Asociaciones, donde dichas entidades son consideradas organizaciones de naturaleza jurídica privada. En todo caso, cuando la reforma de la norma probablemente debió ser más específica en la delimitación de su naturaleza jurídica, la valoración

³⁸² Ley General de los Deportes (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2007). Reforma hecha a la Ley General de los Deportes, bajo Decreto Legislativo 531 del diez de noviembre de 2016. Art 4.

³⁸³ Art. 2 “Reconócese por Ministerio de Ley, la personalidad jurídica de la Federación Salvadoreña de Fútbol, como entidad de derecho privado no lucrativa, de utilidad pública, la cual se regirá por sus propios estatutos, los que tendrán que inscribirse en el Registro correspondiente. Tal entidad en el presente decreto podrá denominarse la Federación.” Decreto Legislativo 193 del 21 de diciembre de 2006. (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2006).

más adecuada es concluir que el COES es efectivamente una organización privada, independientemente de su reconocimiento legal como entidad de utilidad pública al desarrollar el deporte y cuando recibe fondos del aporte estatal a través del INDES para su funcionamiento, características que comparte con la FESFUT, otra entidad eminentemente privada.

Este problema de indeterminación legal precisa de la naturaleza jurídica del COES trascendió a la Sala de lo Contencioso Administrativo recientemente. Uno de los ya referidos conflictos entre el COES y el INDES se dio en el año 2015 cuando supuestamente el Comité Directivo del INDES decidió reorientar fondos que ya habían sido asignados al COES, lo que conllevó a la iniciación de un proceso Contencioso Administrativo contra el INDES. Con fecha 22 de julio de 2016, con referencia 160-2016³⁸⁴, la Sala de lo Contencioso Administrativo resolvió declarar inadmisibile la demanda interpuesta por el COES, argumentando la falta de legitimación activa de dicha organización, al decir que “el mecanismo judicial de protección con que cuentan los *particulares* frente a las actuaciones ilegales de los órganos que conforman la administración pública es el proceso contencioso administrativo...” y que “...ante este Tribunal pueden plantearse demandas entre órganos de la administración pública, pero sólo con respecto de aquellos actos que afecten la esfera de competencia del órgano demandante”.

El tribunal consideró que basado en la LGD, previa a la reforma de 2016, el COES no estaba legitimado para ejercer la acción por tratarse de “una

³⁸⁴ Sala de lo Contencioso Administrativo, *Sentencia Referencia: 160-2016* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016).

relación jurídica inter-administrativa, la cual según la doctrina administrativa es “aquella relación que, vincula a dos o más personas jurídicas públicas estatales...”³⁸⁵.

La Sala, concluyó que el COES es una persona jurídica de naturaleza pública y que el asunto solo podía ventilarse ante dicho Tribunal si se tratase de un conflicto de competencia entre ambas entidades, y finaliza diciendo que “de lo expuesto, se puede concluir que, el Comité Olímpico, al ser controlado, fiscalizado por el Estado respecto de los fondos que recibe por parte del Estado y del cual forma parte, no obstante su carácter de autónomo y con personalidad jurídica, no posee la legitimación activa para ventilar su pretensión en esta sede jurisdiccional”³⁸⁶.

Debe hacerse notar que aún el texto original del referido Art. 26 LGD previo a la reforma de 2016³⁸⁷, no hace referencia expresa a la supuesta naturaleza pública del COES atribuida por la Sala en el referido caso; además de esto, ya ha sido estudiado que a partir de la creación del INDES por medio de la Ley General de los Deportes de 1980³⁸⁸, y la constitución de los Estatutos del COES en 1987³⁸⁹, esta organización ha profesado una identidad jurídica asociativa, no lucrativa y eminentemente privada.

³⁸⁵ *Ibíd.*

³⁸⁶ *Ibíd.*

³⁸⁷ Art. 26.- Se reconoce al Comité Olímpico de El Salvador, como una institución de utilidad pública, con personería jurídica y sin fines de lucro, el cual se rige por sus propios Estatutos y la Carta Olímpica. Ley General de los Deportes (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2007).

³⁸⁸ Ley General de los Deportes (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1980). Esta ley fue derogada por el Decreto legislativo N° 469, de Fecha 15 de noviembre de 2007 que contiene la nueva Ley General de los Deportes

³⁸⁹ Estatutos del Comité Olímpico de El Salvador, (El Salvador, Asamblea General del COES, 1987). Art. 3.

Entonces, al no compartir la postura de la Sala, puede concluirse que es errónea la atribución de la personalidad jurídica pública del COES aun antes de la reforma de la LGD del año 2016, fundamentándose únicamente en el aporte estatal que este recibe y la fiscalización del mismo al cual se encuentra sometido, ya que esto ocurre de la misma manera con la FESFUT y las federaciones sin que esto las convierta en parte de la Administración Pública.

En este caso particular entonces, se le habría privado al COES del Derecho de recurrir ante la justicia contenciosa administrativa ante la afectación por un acto emitido por el INDES, que si está legitimado pasivamente como entidad estatal de naturaleza pública emisora de actos administrativos. Este caso, además, es un reflejo de la falta de desarrollo doctrinario y de estudios académicos en materia jurídico-deportiva a nivel nacional, lo que impide la eficaz fundamentación de normas y de resoluciones judiciales que pueden incluso afectar a particulares, atletas, y entidades rectoras del deporte, vulnerando incluso sus derechos más esenciales como el acceso a la justicia.

b) La determinación de las competencias del INDES y el COES en el desarrollo del deporte de alto rendimiento: Ahora bien, algunos de los conflictos existentes entre el COES y el INDES tratan efectivamente lo referente a su competencia y al grado de intervención de ambas entidades en el desarrollo del deporte de alto rendimiento o federado, así como también en la determinación de la responsabilidad de estas entidades en cuanto a los resultados favorables o desfavorables obtenidos por los atletas salvadoreños en competencias internacionales; esta discusión se ve reflejada en algunas opiniones externadas por algunos personajes del deporte nacional: Por

ejemplo, el Presidente de la Federación Salvadoreña de *Sambo*³⁹⁰, Guenadi Gálvez, ha expresado públicamente que considera al COES “un simple representante de una transnacional (refiriéndose al Comité Olímpico Internacional), que sólo apoya a algunos atletas bajo su propio régimen de trabajo”³⁹¹.

En cambio, en un sentido más favorable, Fabrizio Hernández, Presidente de la Asociación salvadoreña de Físico Culturismo señala que “la estructura olímpica en general constituida como un movimiento apolítico no gubernamental requiere que sean los CONS, y en este caso el COES las entidades encargadas en desarrollar el deporte de alto rendimiento en el país, el Estado a través del INDES no debería “usurpar” funciones de preparación y seguimiento de los atletas sino solamente proveer los recursos necesarios para apoyar estas metas”³⁹².

Al respecto, el reelecto Presidente del COES, Eduardo Palomo, ha dicho recientemente que “en un escenario ideal, el INDES, siendo y teniendo su responsabilidad con todos los salvadoreños, su foco debe ser y debe estar en la educación física en todos los colegios, en los campeonatos colegiales, en los torneos municipales. De hecho, en la Ley de los Deportes así lo dice. Y lo que al Comité Olímpico le compete es la alta competencia. La Carta Olímpica del Comité Olímpico es bien clara, al Comité le compete obtener los recursos, transporte, uniformes, preparación de las delegaciones que van a

³⁹⁰ Sambo: Deporte y arte marcial de origen ruso.

³⁹¹ Guenadi Gálvez. *Cinco trancas al avance del deporte salvadoreño*, (El Salvador: 2012), <http://www.contrapunto.com.sv/archivo2016/cronicas-deportivas/cinco-trancas-al-avance-del-deporte-salvadoreno>.

³⁹² Fabrizio Hernández. *El Deporte y el Nuevo Ejecutivo*, consultado el 2 de diciembre de 2015, www.fabriziofit.com/articulosweb/28.doc.

los juegos del ciclo olímpico, definir sus reglas y mantener y proteger a sus miembros de toda intervención”³⁹³.

En consideración del Presidente del COES, una posible reforma a la LGD debería estar orientada a otorgar supremacía a la Carta Olímpica y al COES por ende en el desarrollo del deporte de alto rendimiento; relegando al INDES en cuanto al fomento social del deporte y el apoyo económico a las entidades olímpicas y federativas que representan a los niveles superiores de práctica.

Este conflicto entre entidades deportivas ha tenido momentos emblemáticos durante su historia; entre 1981 y 1983, por ejemplo, el COI suspendió a El Salvador, desconociéndolo e impidiendo la participación de cualquier atleta o delegación salvadoreño en los eventos de ese ciclo olímpico, considerando que la emisión de la primera Ley General de los Deportes y el nacimiento del INDES transgredía las libertades de autorregulación deportiva del Movimiento Olímpico consagradas en la carta Olímpica³⁹⁴.

Recientemente, en el año 2013, el INDES desconoció a la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Atletismo considerando que sus miembros fueron electos en una Asamblea que el Instituto no reconocía, por lo que se nombró una Comisión Normalizadora que culminó con una nueva elección de los miembros de la junta.

³⁹³ Graciela Águila. *El INDES debe respetar la Carta Olímpica*, (El Salvador: 2017) <http://www.laprensagrafica.com/2017/02/06/el-indes-deberespeta-la-carta-olimpica>.

³⁹⁴ El País. *El COI suspende al comité Olímpico salvadoreño*, (El Salvador, 1982), https://elpais.com/diario/1982/12/10/deportes/408322808_850215.html.

Sin embargo, en este caso, aunque la IAAF reconoció a esta nueva administración, el COES no lo hizo, al considerar que, según la Carta Olímpica, no debe haber intervención estatal en estos aspectos. Hasta la fecha, y a pesar de que algunos atletas si fueron autorizados para inscribirse en los eventos del ciclo olímpico, incluyendo los Juegos Olímpicos de Rio 2016, y a pesar que ni la IAAF ni la Confederación Norte, Centroamericana y del Caribe de Atletismo (NACAC) han manifestado desconformidad o sanción alguna ante la nueva Junta Directiva electa, la situación entre la nueva administración de la Federación Salvadoreña de Atletismo y el COES sigue siendo irregular³⁹⁵.

Es así que en algunos casos, el conflicto no se desarrolla debido a verdaderas intervenciones o evidente violación de normas olímpicas o estatales; sino que se trata de consideraciones propias e incluso personales de los miembros de ambas entidades, donde inclusive llegan a evidenciarse intereses políticos muchos más que deportivos.

Sin embargo; las claves normativas que fundamentan la necesidad de un trabajo conjunto y no conflictivo entre ambas entidades pueden encontrarse en diferentes normas, por ejemplo: La LGD establece en su Art 8 como una competencia del INDES, “proporcionar asistencia técnica y económica a entidades deportivas públicas y privadas que se dediquen a la promoción y práctica del deporte”; además, en el reformado Art. 26 de la misma norma se reconoce al COES por Ministerio de Ley, como la máxima autoridad en todos los asuntos y aspectos que competen al Movimiento Olímpico.

³⁹⁵ News Millenium, *IAAF reconoce el proceso y elección de la Junta Directiva de Atletismo* (2014) <http://www.newsmillenium.com/2014/03/24/iaaf-reconoce-el-proceso-y-eleccion-de-la-junta-directiva-de-atletismo/>, sitio consultado el 30 de junio de 2017.

Por otra parte, la Carta Olímpica, norma rectora del MO y por ende del COES, establece en su Art. 27 que los CON tienen como misión desarrollar, promover y proteger al Movimiento Olímpico en sus respectivos países³⁹⁶, así como alentar el desarrollo del deporte de alto rendimiento en ellos³⁹⁷; de la misma forma, expresamente permitirle la posibilidad de cooperación con los organismos gubernamentales en materia deportiva, con los que deberán lograr relaciones armónicas³⁹⁸. Finalmente, los mismos Estatutos del COES definen que para cumplir con su misión de desarrollar promover al MO a nivel nacional, el COES puede cooperar con organismos gubernamentales y no gubernamentales³⁹⁹. Así mismo el Art. 10.13 de los mismos Estatutos establece como función del COES “colaborar con entidades públicas y privadas en el desarrollo de una política sana del deporte estableciendo relaciones armoniosas entre ellas⁴⁰⁰.”

Es así que el principal de los conflictos suscitados entre el COES y el INDES se debe, como se dijo anteriormente, a la dirección en que ambas entidades llevan el deporte nacional de alto rendimiento; a pesar de ello, la actual administración del INDES y el COES a través de sus Presidentes han entablado conversaciones bilaterales para poder solventar estos y futuras tensiones en beneficio de los atletas y el deporte nacional. Lograr una mayor eficacia legislativa en relación a este tema, probablemente implicaría básicamente la determinación clara de las atribuciones de ambas entidades en cuanto al desarrollo del deporte federado o de alto rendimiento, por medio de una reforma a la LGD; ya que lo cierto es, que ninguna de las entidades puede desligarse del deporte de alto rendimiento.

³⁹⁶ Carta Olímpica, Norma 27.1.

³⁹⁷ *Ibíd.* Norma 27. 2

³⁹⁸ *Ibíd.* Norma 27.5.

³⁹⁹ Estatutos del Comité Olímpico de El Salvador, Art. 6.

⁴⁰⁰ *Ibíd.*

En primer lugar el INDES, pues a esta institución le competen los intereses estatales de estímulo social al deporte, esto debe incluir el apoyo económico y participativo al desarrollo del deporte de alto rendimiento, la construcción y mantenimiento de escenarios para su práctica, enfocándose en ella como un medio de desarrollo social y cultural del atleta salvadoreño; y tomando en cuenta que la representación de los colores nacionales fuera de las fronteras enaltecen al país mismo y su imagen a nivel internacional.

Por otra parte el Comité Olímpico de El Salvador al ser el representante del Comité Olímpico Internacional y el MO en El Salvador, debe su existencia misma al deporte olímpico, a la promoción del olimpismo y al desarrollo del deporte de alto rendimiento.

5.1.3.3 La relación entre el INDES y FESFUT

Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, como ente nacional rector del deporte, necesariamente debe apoyar a todas las federaciones nacionales reconocidas en el desarrollo de su actividad deportiva en favor de la sociedad; en el caso del fútbol, el INDES mantiene el apoyo económico estatal concedido a FESFUT; a pesar de que la referida federación, se rige de manera casi exclusiva por la normativa de la FIFA.

La relación entre ambas entidades no ha estado exenta de conflictos y controversias que involucran además la intervención de la misma entidad internacional, es decir la FIFA.

En el año 2010, el Estado Salvadoreño a través del INDES, considerando la falta de requisitos legales en su constitución, no reconoció a la Comisión Normalizadora de la FESFUT, la cual había sido conformada en ese momento para regular la configuración de su nueva Junta Directiva, FIFA entendió esta actitud como “intervención del Estado”⁴⁰¹ y suspendió a la FESFUT por un periodo de tres meses hasta que el Estado reconoció la nueva conformación de la entidad local.

El Licenciado Oscar Javier Portillo, quien en vida fue abogado, notario y docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, además fue el notario que elaboró y autorizó los primeros Estatutos de FESFUT a partir de su reconfiguración como entidad asociativa privada; concedió una entrevista en el año 2015⁴⁰².

En la referida entrevista, el profesional estableció su punto de vista en cuanto a que la regulación exclusiva del fútbol por parte de FIFA a través de FESFUT en El Salvador y la mínima intervención estatal en su gestión, no constituye realmente una intervención a la soberanía nacional, ya que el acto de integración de la entidad nacional a la internacional es considerado voluntario, y por otra parte es aun el Estado quien debe encargarse de regular aquellos aspectos sociales en donde interviene el deporte, en este caso el fútbol.

⁴⁰¹ Junta Directiva, FIFA suspendió a la FESFUT, con intervención del Estado, por un periodo de tres meses hasta que el Estado reconoció la nueva conformación de la entidad local BBC Mundo. *La FIFA suspende al fútbol de El Salvador*, (2010), http://www.bbc.com/mundo/deportes/2010/05/100512_fifa_suspension_futbol_el_salvador_jr9.

⁴⁰² Entrevista a Abogado, Notario público y docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, el día 27 de abril de 2015.

Ante esta situación, el Licenciado Portillo consideraba que el Estado, a mediano plazo, debería dejar de otorgar fondos a FESFUT para su gestión administrativa y deportiva y encargarse únicamente de apoyar los usos sociales y recreativos del fútbol a nivel nacional. Existen por lo tanto, acusaciones mutuas de intervencionismo entre la administración deportiva estatal y FESFUT como representante de FIFA a nivel nacional; el problema surge entonces cuando se intenta delimitar las facultades del Estado en el desarrollo del fútbol nacional y el límite de injerencia de FIFA a través de FESFUT en ello.

Lo cierto es, que la FIFA es quien rige en el fútbol mundial a nivel profesional, amateur y en todas sus modalidades por medio de las federaciones nacionales que de ella dependen; sin embargo, es INDES, el ente que por mandato de ley debe procurar el desarrollo deportivo nacional y no puede abstenerse de intervenir en la regulación del deporte más importante para los salvadoreños, es decir el fútbol, ya que no sólo se trata de una actividad de espectáculo o negocio, sino que la práctica recreativa, comunitaria y amateur del fútbol, así como de cualquier otra modalidad deportiva, puede servir de forma efectiva como medio de desarrollo social, de prevención de la violencia, de fomento de valores y convivencia social.

5.1.4 La falta de determinación específica y de promoción de la Política Nacional de los Deportes de El Salvador

Las políticas públicas son importantes porque expresan, desde una orientación ideológica, el interés que un problema público tiene para el Gobierno en funciones; la Política Nacional de los Deportes debe reflejar el

interés gubernamental en el desarrollo del deporte, la recreación y la actividad física y desarrollar de forma especial los contenidos exigibles por la LGD. Según el Art. 8 lit. a) de la LGD, “corresponde al INDES elaborar, establecer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional de los deportes y de la actividad física, determinando las medidas necesarias para fomentar su masificación”; más adelante, el Art. 18 lit. b) de la misma ley, dicta que corresponde al Presidente del INDES “coordinar la elaboración del proyecto de política nacional de los deportes con la participación de los sectores vinculados al deporte y a la actividad física; debiendo someterla a consideración y aprobación del Comité Directivo”.

La Política Nacional de los Deportes pretende establecer estrategias y mecanismos de promoción, masificación y desarrollo del deporte y la actividad física en favor de la población en general y es el Comité Directivo del INDES, el organismo que al final debe aprobar la referida Política. La Política Nacional de los Deportes debe ser además, la guía orientadora para el desarrollo de las políticas locales en los departamentos⁴⁰³ y municipios del país ⁴⁰⁴; así como también debe orientar el trabajo del COES, las federaciones deportivas nacionales y todas las entidades y personas que intervienen en la realidad deportiva nacional.

Para la creación de esta Política Nacional de los Deportes, el Art. 5 de la LGD establece catorce “lineamientos básicos” a desarrollar dentro de la misma; pero estos lineamientos no constituyen la política nacional en sí

⁴⁰³ *Ibíd.* Art. 23 compete a los CD: a) Promover el desarrollo de la política nacional de los deportes a nivel departamental.

⁴⁰⁴ *Ibíd.* Art. 25 Compete al CDM: a) Promover el desarrollo de la política nacional de los deportes a nivel municipal.

misma, sino que sirven solamente como directrices indispensables para su creación.

El Plan de Gobierno del FMLN (Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional) para el periodo Presidencial 2014-2019, destaca el compromiso que el gobierno tiene en cuanto a promover una política de país y una cultura que convoque a la actividad física y al deporte en todos los territorios y edades⁴⁰⁵; estas aseveraciones y la orientación proyectiva de un plan de gobierno, tampoco constituyen la Política Nacional de Deportes, sino un compromiso ideal del gobierno en su desarrollo y promoción. El presupuesto general asignado para el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador tiene como fin “promover y masificar el deporte en las diferentes edades a nivel nacional y facilitar la recreación de todos los sectores del país con el fin establecido, los presupuestos no constituyen la política Nacional de los Deportes; de hecho, la Política Nacional debería ser orientadora de los fines del presupuesto”.

Finalmente, en los Planes Operativos Anuales del INDES, suele hacerse relación a la “Política Institucional”, la cual más bien es la orientación funcional administrativa de la entidad misma y no debe entenderse equivalente a la Política Nacional de los Deportes a la que se refiere la LGD en muchos de sus apartados.

Se solicitó al INDES por medio de su Unidad de Acceso a la Información, que fuese proporcionado el documento que contiene la Política Nacional de los

⁴⁰⁵ Programa El Salvador adelante 2014-2019 del FMLN, como parte de la estrategia 13, “deporte intensivo hacia un país victorioso”, compromiso 35.

Deportes vigente a la fecha, la que debe estar aprobada de forma oficial según lo establecido en el Art. 5 y 8 literal a) de la LGD y debe desarrollar los catorce lineamientos básicos que la misma exige; la entidad respondió por medio de memorándum del 27 de mayo de 2017⁴⁰⁶ firmado por el Profesor Jorge Alberto Pérez Quezada, Presidente del INDES, el cual contiene los siguientes documentos anexos:

a) Copia de diapositivas que son parte de una presentación titulada “Política Nacional de los Deportes de El Salvador 2014-2019”, que en realidad básicamente se trata de una delimitación de los objetivos hacia los cuales debe orientarse la Política Nacional de los Deportes si ha de desarrollarse a futuro; uno de estos objetivos específicos es “elaborar, establecer, coordinar, implementar la Política Nacional de los Deportes”; por lo que la contradicción es evidente, ya que no sería posible decir que un objetivo de la Política Nacional es la elaboración misma de la Política Nacional.

b) copia de Documento denominado “Democratización del Deporte: Visión de la Política Deportiva Nacional” establecido por la gestión 2009-2014; es decir, por el anterior Gobierno; el documento más bien contiene un modelo de desarrollo de la actividad deportiva que incluye dos aspectos: la masificación del deporte, es decir, el acceso a la práctica deportiva a la mayor parte de la población en todos sus niveles; y por otro lado el modelo de desarrollo a largo plazo del atleta, conocido como D.A.L.P.A; que implica las etapas a seguir para que un deportista salvadoreño pueda convertirse en un atleta de alto rendimiento capaz de representar al país competitivamente.

⁴⁰⁶ Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Los Deportes, *Resolución referencia 038-2017*, (El Salvador, INDES, 2016).

Estos documentos son importantes en el sentido de que establecen una visión orientadora a seguir para el desarrollo futuro de la Política Nacional Deportiva, y definen dos elementos importantísimos que deben ser incluidos en dicha política, la masificación del deporte y las fases de desarrollo del atleta de alto rendimiento. Sin embargo, por si solos no pueden ser considerados como la “Política Nacional de los Deportes” oficialmente aprobada según la LGD por el Consejo Directivo y que debe desarrollar de forma específica los lineamientos que la ley establece en su Art. 5 como orientadores del rumbo que debe tomar el Gobierno actual en el desarrollo deportivo. Se confirma por lo tanto, como ha sido expresado en anteriores apartados, que a pesar de que efectivamente han sido determinados algunos lineamientos específicos de desarrollo, promoción y masificación deportiva en los documentos anteriormente señalados.

Es decir la Ley General de los Deportes, el Plan de Gobierno quinquenal, los Presupuestos, los Planes Operativos Institucionales y la visión de la Política; no existe un documento legalmente autorizado que ordene, defina y establezca de manera oficial la Política Nacional de los Deportes de El Salvador.

Ahora bien; es necesario recalcar, que los importantes usos sociales del deporte, ya sea como medio de resocialización, medio para la prevención de la violencia o similares, bien pueden ser parte integrante de las políticas de Estado en esas materias; es decir seguridad, prevención de la violencia y otros aspectos en que el deporte puede ser un elemento coadyuvante, pero estos usos auxiliares no deben formar parte de la específica Política Nacional de los Deportes, ya que el deporte no es prevención en sí mismo, sino únicamente un medio que puede ser usado a tal efecto.

5.2 Problemas en la normativa dispersa que regula el deporte

La legislación en materia de deportes en El Salvador básicamente se constituye de la LGD y las pocas normas internacionales ratificadas que han sido estudiadas; además de algunas normas complementarias que poseen cierto grado de importancia en el ámbito del deporte y que están dispersas en el resto del ordenamiento jurídico, las cuales de la misma manera que la LGD deben responder a la realidad deportiva de manera eficaz.

Es así, por ejemplo, que cuando se considera el tema sobre la necesidad del reconocimiento del derecho fundamental a la práctica del deporte y la recreación se está haciendo referencia a la necesidad de reformas constitucionales; y en cuanto a los temas de violencia deportiva, dopaje y corrupción deportiva, la posibilidad de reformas involucra tanto el aspecto administrativo como el penal, por lo que se trata de un trabajo legislativo integrado.

5.2.1 La falta de reconocimiento expreso del derecho al deporte y la recreación como un derecho fundamental

Las conceptualizaciones de derechos humanos y derechos fundamentales responden a dos categorías de apreciación jurídica de los valores, instituciones, premisas y necesidades que son consideradas las más esenciales e importantes para el ser humano y por lo tanto inherentes a su existencia misma.

El concepto de derechos humanos abarca una categoría más amplia, en la práctica, son derechos reconocidos en Declaraciones y Convenios Internacionales, vinculados al sistema de necesidades humanas cuya existencia se considera inherente a las personas, es decir que son innatos al ser humano mismo⁴⁰⁷, y que no reconocen de regímenes políticos, sociales o culturales como pretexto para agravarlos o perjudicarlos⁴⁰⁸.

Para Luigi Ferrajoli, los derechos humanos son “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a ‘todos’ los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar”⁴⁰⁹.

Por otra parte, en un sentido más estricto, el concepto de derechos fundamentales implica generalmente un acto de positivización constitucional, el reconocimiento de un derecho humano a través de la Constitución nacional; es decir, que los derechos fundamentales tienden a ser considerados como los derechos establecidos, regulados y garantizados efectivamente por la Constitución, lo que implica una tutela forzosa de los mismos por parte del Estado.

Respecto al tema de la determinación constitucional de los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico salvadoreño, la Sala de lo Constitucional se ha expresado en la sentencia de amparo Ref. 7-2006 del

⁴⁰⁷ Danilo Ernesto Flores López, *Estudios sobre derechos Humanos*, (El Salvador: FESPAD Ediciones, 2004), 41.

⁴⁰⁸ *Ibíd.* 49 y 50.

⁴⁰⁹ Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías: La ley del más débil*, (Madrid: Trotta, 1999), 37, citado por Miguel Carbonell, *Los derechos fundamentales* (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016), 12.

10/IX/2008 señalando que “a partir del Artículo 2 de la Constitución se establece una serie de derechos consagrados a favor de la persona, es decir, reconoce un catálogo de derechos como fundamentales para la existencia humana e integrantes de la esfera jurídica de las personas. Ahora bien, para que tales derechos dejen de ser un simple reconocimiento abstracto y se reduzcan a lo más esencial y seguro, es también imperioso el reconocimiento a nivel supremo de un derecho que posibilite su realización efectiva y pronta...”⁴¹⁰.

En este orden de ideas, el deporte y además la recreación se constituyen efectivamente como derechos humanos, en tanto son prácticas sociales y culturales, propias y para todas las personas sin distinción, necesarios para la vida humana, para el sostenimiento de la salud, el desarrollo social y cultural y con una notable influencia educativa.

Sin embargo, ya ha sido establecido que uno de los elementos principales para que un derecho sea considerado fundamental, es que este sea positivizado o constitucionalizado; como se ha dicho anteriormente, el deporte y el derecho al acceso a la práctica deportiva, no se encuentran regulados en la Constitución de El Salvador de forma expresa; solamente se advierten algunas referencias tacitas al respecto ⁴¹¹; sin embargo, las entidades de Derecho Internacional Público, otros Estados en sus Constituciones e incluso las organizaciones deportivas no estatales han

⁴¹⁰ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo, referencia 7-2006* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia). Considerando IV literal a).

⁴¹¹ Art. 1 inc. 3. “En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”. Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1983).

considerado la importancia y necesidad del reconocimiento de un verdadero “derecho fundamental al deporte” de forma universal.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por medio de la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, del 17 de noviembre de 2015⁴¹², prescribe que “Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte...” dicho documento, aunque no genera obligaciones internacionales de naturaleza jurídica para los Estados que lo aprueban, crea deberes genéricos de carácter político frente a la comunidad internacional⁴¹³.

En Latinoamérica, algunas Constituciones de distintos países, efectivamente regulan de manera expresa el derecho fundamental al deporte, por ejemplo, la Constitución venezolana en su Art. 111 expone: “Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva...”⁴¹⁴. La Constitución de Ecuador regula de la siguiente manera “se reconoce y garantiza el derecho a la integridad física y psíquica; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y a la recreación”⁴¹⁵. Las organizaciones deportivas internacionales también han considerado la importancia de declarar la existencia de un verdadero “derecho humano al deporte”; este es de hecho

⁴¹² Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, (adoptada el 17 de noviembre de 2015, en el marco de la 38.a Conferencia General, de la UNESCO 2015). Art. 1 núm. 1.1.

⁴¹³ Karlos Castilla, “El derecho humano a la práctica del deporte: una propuesta desde y para la Constitución mexicana Fair Play”, *revista de Filosofía, Ética y Derecho del Deporte*, (2015), 100.

⁴¹⁴ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Venezuela: Asamblea Constituyente, 1999). Art. 111.

⁴¹⁵ Constitución de Ecuador (Ecuador: Asamblea Nacional de Ecuador, 2008). Atr. 45.

un principio fundamental del olimpismo declarado así en la Carta Olímpica: “La práctica del deporte es un derecho humano. Cada individuo debe tener la posibilidad de practicar el deporte, sin discriminación de ningún tipo...”⁴¹⁶.

Entonces, a pesar de que la falta de reconocimiento constitucional como derecho fundamental del acceso y práctica del deporte no impide que el Estado promueva su desarrollo y fomento; la confirmación del carácter de derecho fundamental, es un criterio básico y necesario para determinar la legitimidad de los actos y decisiones de los entes públicos y privados relacionados con el deporte, y para definir con claridad la orientación de las políticas públicas en este sector, al establecer sus principios inspiradores, delimitando las estrategias de acción y las herramientas de protección, además para la exigencia de legislación secundaria especial y eficaz que armonice con el reconocimiento constitucional⁴¹⁷.

5.2.2 El proceso constante de reformas a la Ley General de los Deportes en relación al principio de Seguridad Jurídica

La Ley General de los Deportes, es la principal y esencial norma rectora del deporte nacional en sus diferentes manifestaciones y niveles de práctica; y es debido a esta importancia que se vuelve necesario que dicha norma sea cada vez más eficaz para enfrentar y resolver los problemas del deporte nacional.

⁴¹⁶ Carta Olímpica, (Vigente desde la 128ª Sesión en Kuala Lumpur, el 2 de agosto de 2015). Núm. 4).

⁴¹⁷ Elizabeth González Acevedo, “¿Es el deporte, la Recreación y la Educación Física en Colombia un Derecho Fundamental?”, (tesis de grado, Universidad de Antioquia de Medellín, Colombia, 2006), 1.

Actualmente, esta normativa ha sido reformada y aún permanece en un proceso de estudio de nuevas reformas en la Comisión de Juventud y Deporte de la Asamblea Legislativa, lo cual es positivo en el sentido que la ley se puede perfeccionar y adaptar mejor a la realidad deportiva; pero en sentido negativo, podría considerarse que la ley es inestable en cuanto a su vigencia en el tiempo. Recientemente, por medio del Decreto 531 de noviembre de 2016⁴¹⁸, entró en vigencia una nueva reforma a la LGD que básicamente abarca los siguientes contenidos:

- a) Se agrega un requisito más para ser parte del comité Directivo del INDES añadiendo el literal d) al Art. 12: “Ser miembro de la Junta Directiva de una Federación Deportiva reconocida y registrada por el INDES”⁴¹⁹; es decir, que los integrantes del Comité Directivo del INDES deben formar además parte de la estructura rectora de una federación deportiva nacional;
- b) se adiciona un impedimento más al Art. 13 para ser miembro del Comité Directivo del INDES: “c) Los que tengan cargos directivos en el Comité Olímpico de El Salvador y en el COPESA”⁴²⁰ es decir, ningún miembro de COES y de COPESA podrá integrar el Comité Directivo de INDES;
- c) se modifica el Art. 26 en cuanto a delimitar de forma específica el reconocimiento del COES, debido a que originalmente se limitaba a

⁴¹⁸ Reformas a la Ley General de los Deportes, la cual se realizó por medio del Decreto Legislativo n° 531 del 10 de noviembre de 2016.

⁴¹⁹ *Ibíd.* Art. 1

⁴²⁰ *Ibíd.* Art. 2

establecer su “personería jurídica”, esta vez se reconoce su personalidad jurídica, autonomía, representación exclusiva de El Salvador ante el COI, su normatividad propia y la prevalencia de la Carta Olímpica, Código Mundial Antidopaje y las decisiones del Comité Olímpico Internacional⁴²¹ en su regulación;

d) se reconoce por Ministerio de ley al Comité Paralímpico de El Salvador COPESA, por medio de la creación del Art. 26-A ⁴²² en similares condiciones al COES;

e) se modifica el Art. 32 en cuanto a los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva de una federación nacional, ya que anteriormente se remitía al Art. 12 equiparándolos a los requisitos para ser miembro del Comité Directivo del INDES; tras la reforma, se exigen requisitos específicos, entre los que se destacan los literales d) estar en pleno goce de sus derechos como miembro Federado; y e) estar solvente con la Hacienda Pública y Municipal; por otra parte, se establecen también las restricciones para optar por el cargo, entre ellos que ningún entrenador, juez o árbitro que ejerza podrá integrar una Junta Directiva⁴²³;

⁴²¹ *Ibíd.* Art. 4.

⁴²² *Ibíd.* Art. 26-A “Se reconoce al Comité Paralímpico de El Salvador, como una asociación de utilidad pública, con personalidad jurídica propia, sin fines de lucro y con autonomía propia alejada de toda influencia política, racial, religiosa o económica. El Comité Paralímpico de El Salvador se rige por sus propios estatutos, por la Ley General de los Deportes de El Salvador y por la Carta Paralímpica. Para el ejercicio de sus funciones, corresponde al Comité Paralímpico de El Salvador la representación exclusiva de El Salvador ante los juegos oficializados por el Comité Paralímpico”

⁴²³ *Ibíd.* Art. 6.

f) además, se crean, dos infracciones muy graves a la ley en el sentido de que se busca proteger a las atletas en estado de gestación, agregando al Art. 91, como faltas graves, los numerales “l) suspender, eliminar o suprimir los estímulos regulados en el Art. 82 de esta Ley a todas las deportistas en estado de gestación; y, m) apartar de toda actividad federativa a una deportista en estado de gestación.” Se prohíbe pues, la eliminación, sustitución o suspensión de viáticos, así como apartar de toda actividad federada a todas aquellas deportistas en estado de gestación⁴²⁴.

Estas nuevas disposiciones deberían ser adoptadas e integradas a los Estatutos de las federaciones nacionales, con el fin de que se estén acordes con la norma jurídica rectora principal.

La reforma aprobada, debe ser considerada como un avance favorable en relación a que ayuda a establecer el orden en la administración del deporte nacional, en primer lugar, delimita requisitos e incompatibilidades específicas para formar parte de las estructuras que lo rigen; en segundo lugar, otorgar el reconocimiento legal al COES y COPESA de forma expresa; por otra parte, proporcionar protección legal a las atletas en estado de gestación, quienes no podrán ser privadas de los incentivos económicos por encontrarse en dicho estado.

Pero es necesario decir, que aún existen diversos temas que quedaron fuera del referido Decreto 531 y que trascienden también en importancia, por lo

⁴²⁴ *Ibíd.* Art. 7.

que no deben obviarse y deberían ser valorados en las actuales y futuras discusiones de cambio y actualización de la normativa que se llevan a cabo en el seno de la Comisión de Juventud y Deporte de la Asamblea Legislativa; entre estos temas, es posible destacar los siguientes:

a) El establecimiento de obligaciones estatales específicas en cuanto al fomento, desarrollo y promoción del deporte adaptado a personas con discapacidades: La actual LGD se presenta limitada en su regulación en cuanto al tema: en primer lugar, habrá que decir, que los conceptos “deporte adaptado” o actividad física adaptada son preferentes al de “deporte especial” utilizado por la ley; en segundo lugar, la LGD deja en manos de organizaciones deportivas de personas con discapacidades el desarrollo de estas modalidades, sin obligar realmente al Estado a incentivar y promover la constitución de estas entidades.

A partir del reconocimiento por ministerio de ley del COPESA, se vuelve necesario establecer la obligación del Estado en cuanto a tomar un papel mucho más activo en el desarrollo del deporte adaptado a personas con discapacidades en apoyo y coordinación con dicha entidad y de conformidad con otras normativas existentes, como la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, que en su Art. 4 manda que la atención integral de estas personas debe hacerse efectiva con la participación, entre otras entidades, de organismos públicos y privados de deporte y recreación⁴²⁵;

⁴²⁵ Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2000).

b) evaluar la determinación clara y precisa de la naturaleza de las organizaciones y federaciones deportivas nacionales; las cuales son entidades eminentemente privadas, que sin embargo reciben un aporte estatal económico para el desarrollo de una función administrativa que en todo caso le correspondería realizar al Estado mismo, lo que puede llevar a considerar y establecer legalmente que estas entidades ejercen como auxiliares de dicha función, como en el caso español, a través de la figura de la delegación;

c) establecer criterios de separación de funciones y normar el trabajo conjunto entre el INDES y el COES en el desarrollo del deporte de alto rendimiento, ya que esta debería ser la tendencia en el futuro, el trabajo coordinado entre estas entidades en beneficio del deporte federado;

d) establecimiento legal de las diferencias entre deporte aficionado o *amateur*, definiendo estos y otros conceptos con mayor claridad, ya que la LGD hace constante referencia al concepto de “deporte aficionado” sin delimitar con certeza su significado, tomando en cuenta la ambigüedad general existente en el uso del término;

e) la delimitación precisa en la Ley General de los Deportes, de normas y procedimientos que combatan y prevengan de forma clara y eficaz los denominados problemas propios de la realidad deportiva, es decir el dopaje, la violencia y la corrupción desde la perspectiva administrativa, evitando así por una parte la intervención de la justicia penal, en el sentido de que esta debe ser considerada *ultima ratio* (expresión latina que se traduce literalmente por «última razón» o «último argumento») ante conductas de

mayor gravedad; y por otra parte permitir la intervención de la Administración Pública en cuanto a prevenir y sancionar conductas que se oponen a los intereses públicos en materia de deporte. Bonner Jiménez, actual diputado de la Asamblea Legislativa y miembro de la Comisión de Juventud y deporte encargada de la revisión de la propuesta de reforma a la LGD, en una entrevista concedida se refirió a este tema⁴²⁶.

El Diputado expresó que las reformas aprobadas en el Decreto Legislativo 531 surgieron de consultas realizadas por las federaciones y el INDES ante necesidades que ellos mismos plantearon; además de un estudio realizado por un asesor externo en materia de Derecho y deporte; sin embargo, la actual revisión de la ley pretende establecer realmente una nueva normativa que actualice la anterior, ya que la realidad cambia y la norma debe adaptarse a ella; aunque también se busca alcanzar la eficacia de la ley en el tiempo, es decir que la norma pueda a partir de su entrada en vigencia, tener cierta permanencia y estabilidad.

5.3 El problema doctrinario jurídico

Debido, entonces, a la importancia económica, social y cultural que los deportes tienen en las sociedades modernas, y la necesidad de que la práctica deportiva sea regulada por normas jurídicas eficaces y políticas nacionales coherentes con la realidad deportiva, se vuelve preciso que el estudio de estos temas sea abordado y profundizado dentro de las ciencias

⁴²⁶ Entrevista a Diputado de la Asamblea Legislativa y miembro de la Comisión de Juventud y deporte, el 11 de mayo de 2017, San Salvador.

sociales; en ese sentido, la economía, la sociología y el Derecho no pueden obviar esta importantísima realidad.

Pero para lograr este objetivo, desde el enfoque del Derecho, se vuelve imperativo el desarrollo de conocimiento técnico jurídico especializado en el tema deportivo, el fomento a la investigación jurídica científica de los deportes y sus problemas como realidad social y económica especial, pues sólo se puede legislar de manera eficaz, cuando se poseen los conocimientos doctrinarios que fundamenten y den fuerza a la norma.

A partir de los datos presentados previamente, es posible decir que existe un evidente desconocimiento de estos temas a nivel nacional, tanto en el ámbito legislativo, jurisdiccional, administrativo, y académico doctrinario.

En el aspecto legislativo; a pesar de que la Comisión de Juventud y Deporte continúa con sus reuniones con el fin de entregar una nueva propuesta de reforma a la LGD, que permita adecuarla a la realidad deportiva nacional; parece ser que se mantiene una tendencia de tipificación penal de las acciones antideportivas como solución legislativa; así como se dio con el caso del fraude deportivo ahora tipificado como delito⁴²⁷, y propuestas similares que han sido presentadas en relación a la penalización del dopaje.

Es necesario señalar también, el desconocimiento que aparentemente existe sobre la ratificación y vigencia en El Salvador de la Convención Internacional

⁴²⁷ Código Penal (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1997). Esta reforma se realizó por medio del decreto legislativo N° 313 del 16 de marzo de 2016, y su publicación en el Diario Oficial n°67 Tomo N°411 de fecha 13 de abril de 2016.

Contra el Dopaje en el Deporte⁴²⁸; según resolución emitida por la Unidad de asesoría Técnica de la Asamblea Legislativa, donde erróneamente se dijo que “dichos instrumentos internacionales no han sido ratificados por la Asamblea Legislativa; por tal motivo, no existen los Decretos Legislativos de Ratificación o Adhesión...”⁴²⁹.

En el aspecto jurisdiccional, son pocas las resoluciones de Sala o Cámaras relacionadas con temas jurídicos deportivos que pueden, debido a su adecuada fundamentación doctrinaria, ser consideradas como verdadera Jurisprudencia; a decir verdad, a partir de su estudio, surgen nuevas dudas e interrogantes al respecto; por ejemplo en cuanto a la determinación de la naturaleza jurídica de las entidades deportivas olímpicas y las federaciones, como se vio en el análisis de la sentencia con referencia 160-2016⁴³⁰ emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, la cual fue declarada inadmisibile al considerar la supuesta naturaleza jurídica pública del COES, impidiéndole a la entidad el acceso efectivo a la justicia contenciosa administrativa en el caso.

Por otra parte, en El Salvador, el desarrollo de temas deportivos desde la doctrina e investigación jurídica ha sido escaso; han sido consultados los *pensum* de estudios⁴³¹ que ofertan públicamente para la carrera de

⁴²⁸ Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte (Paris, conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 33ª reunión, el 3 al 21 de octubre de 2005). Esta convención fue ratificada por El Salvador bajo Decreto Legislativo N° 664 del 26 de junio del año 2008.

⁴²⁹ Unidad de Acceso a la Información Pública de la Asamblea Legislativa, *Resolución referencia OIP-AL-5121/17(MM)*, (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2016).

⁴³⁰ Sala de lo Contencioso Administrativo, *Sentencia Referencia: 160-2016* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016).

⁴³¹ Como parte de la investigación se realizó una consulta de los *pensum* de las principales universidades salvadoreñas en el área de las ciencias jurídicas, para poder comprobar el

Licenciatura en Ciencias Jurídicas las Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de las principales universidades privadas del país, así como de la Universidad de El Salvador, y ninguna de ellas han incorporado alguna asignatura obligatoria o electiva que permita al futuro profesional del Derecho obtener conocimientos generales sobre la necesaria y evidente intervención de las diversas ramas del Derecho en el mundo del deporte, ni del denominado Derecho del Deporte o Derecho Deportivo como una rama especial de estudio.

Muestra de estas deficiencias, es que en los pocos trabajos y proyectos académicos relativos a la temática jurídico-deportiva que han podido ser identificados a nivel local, se puede advertir un errado uso análogo o sinónimo entre las denominaciones “Derecho del Deporte” y “derecho al deporte”, tratándose realmente de dos conceptos con distinto significado, refiriéndose el primero de ellos a la rama especial del Derecho, y el segundo básicamente trata de aquel derecho humano a practicar deportes de forma libre y a la obligación del Estado de proporcionar el acceso a esta práctica.

Es evidente que, en el país, el conocimiento de temas deportivos desde el enfoque del Derecho, así como del Derecho Deportivo mismo es escaso, académicamente hablando e incluso a niveles institucionales.

escaso tratamiento que se da al Derecho del Deporte, en ninguna de ellas se encontró es así que se consultaron las cuales fueron consultadas: Universidad Tecnológica de El Salvador Universidad (UTEC) el cual cuenta con un pensum actualizado 2011 UTEC(2011),http://www.utec.edu.sv/archivo/utec_archivos.php?url=24&url_=lic_ciencias_juridicas.zip, Universidad de El Salvador UES (2007): con un pensum actualizado 2007 https://academica.ues.edu.sv/consultas/plan_estudio/diagrama_carrera.php?carrera=L10201-2007&facultad=derecho, Universidad Evangélica de El Salvador UEES (2016): con un pensum actualizado 2007, <http://www.uees.edu.sv/carreras/pensumpdf/FLUJOGRAMA-//LIC IATURA-EN-CIENCIAS-JURIDICAS.pdf>, Universidad José Simeón Cañas, UCA (2009) http://www.uca.edu.sv/deptos/ccjj/media/archivo/b8ba11_pensum012009.pdf.

La trascendencia de este problema es esencial ya que este desconocimiento tiene implicaciones en el resto de los problemas estudiados; un correcto desarrollo doctrinario y jurídico de los temas y problemas de la realidad deportiva nacional bien podría ayudar a fundamentar las reformas legales eficaces para resolverlos.

Esta falta de conocimientos y de investigaciones académicas en El Salvador difiere mucho si se compara con el desarrollo e interés que en otros países ha tenido la temática jurídico-deportiva y el Derecho del deporte mismo tanto a nivel estatal como privado, esos mismos estudios han permitido en esos países la elaboración de reformas coherentes para enfrentar los problemas del deporte desde la perspectiva legislativa y además, han promovido cambios en las estructuras administrativas públicas y privadas del deporte que al final se han concretizado en logros importantes, tanto a nivel competitivo internacional, como a nivel de desarrollo social del deporte para todos.

El deporte, como ha sido reiterado en diversas ocasiones, posee gran importancia social, cultural y económica, ya que en la actualidad, no solamente constituye esa mera actividad física practicada con sometimiento a normas técnicas y entrenamiento previo de la cual se ha hablado; sino que esta actividad se ha convertido en negocio, empresa, profesión, espectáculo e incluso instrumento político en las sociedades contemporáneas.

El deporte es, además, un elemento fundamental del desarrollo educativo, factor de apoyo en el mantenimiento de la salud e incluso mecanismo idóneo y elemento coadyuvante para apoyar la construcción de valores, disciplina y

corregir desequilibrios sociales, como la violencia social; por lo que es imposible visualizar esta realidad fuera del ámbito jurídico normativo, es debido a ello que las relaciones que se dan en la realidad deportiva deben eficazmente ser reguladas por normas y entidades tanto estatales como privadas, las cuales necesariamente deben interactuar y complementarse mutuamente, deben ser coherentes a la realidad deportiva y estar fundamentadas en el conocimiento doctrinario de los temas jurídico deportivos.

CONCLUSIONES

El deporte se configura como un importante, complejo y particular fenómeno que ha evolucionado a través de la historia y que actualmente posee trascendencia social, cultural, económica, política y jurídica; la realidad deportiva, constituida a partir de las personas y las relaciones que se dan en el ámbito deportivo, resulta ser vulnerable ante el surgimiento de problemas especiales propios de la misma, así como de aquellos problemas que involucran otros ámbitos generales de contenido jurídico o administrativo, los cuales, en muchos casos, no reciben respuestas normativas coherentes eficaces para su resolución.

El deporte es un derecho humano, así ha sido reconocido por diversos Instrumentos Internacionales y por las Constituciones de muchos Estados; sin embargo, la Constitución de la República de El Salvador vigente, no ha otorgado el rango de derecho fundamental al deporte, lo que limita la posibilidad de que la población sea beneficiada por medio de su goce y ejercicio pleno, al no encontrarse constitucionalmente establecida de manera expresa la obligación del Estado en cuanto a garantizar este derecho en sí mismo mediante el establecimiento de medidas legales, presupuestarias y administrativas específicas en favor de su desarrollo y masificación.

La Ley General de los Deportes es la norma especial rectora del deporte nacional, la cual debe ser coherente con la realidad deportiva y sus incidencias; sin embargo, existen señales claras de ineficacia normativa en cuanto a su vigencia y su capacidad sancionadora en relación a la diversidad

de problemas identificados dentro de dicha realidad, los que no han logrado ser resueltos o erradicados a partir de la normativa vigente; además de esto, la inexistencia misma del Reglamento General de Aplicación de la Ley General de los Deportes, cuya creación compete al Presidente de la Republica; así como la falta de otros reglamentos previstos y exigidos por la referida ley; limitan la ejecución correcta y el desarrollo eficaz de los contenidos que la norma regula.

El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, es la institución pública autónoma y descentralizada rectora del deporte nacional, a quien le corresponde coordinar la participación de otras entidades públicas y privadas en el desarrollo de los diferentes niveles del deporte; esta labor requiere que la normativa que la sustenta sea eficaz a tal efecto; la ley establece que el INDES depende jerárquica y administrativamente de la Presidencia de la Republica, esto implica que la entidad deportiva estatal debe someterse a procedimientos internos que implican complejos niveles de burocracia y trámites necesarios para la autorización, asignación y distribución de su presupuesto ordinario y los presupuestos adicionales que requiere la entidad y las federaciones deportivas mismas para ejercer de forma eficaz su actividad en favor del desarrollo del deporte nacional.

El Comité Olímpico de El Salvador, Federación de El Salvador de Futbol y el resto de federaciones deportivas salvadoreñas son eminentemente entidades cuya naturaleza jurídica es eminentemente privada, asociativa y no lucrativa; esta naturaleza no se modifica por la función que estas organizaciones pueden ejercer en auxilio del INDES para el desarrollo del deporte, ni porque

las mismas reciben un aporte presupuestario que el Estado otorga y fiscaliza por medio de la Corte de Cuentas de la Republica.

A partir de la derogatoria de la Ley del Futbol Federado, FESFUT se convierte en una entidad privada sin finalidad lucrativa que se regula exclusivamente por sus propios Estatutos y las normas de FIFA, organización deportiva internacional de la que además depende; esta regulación exclusiva, no constituye una intervención a la soberanía nacional en sentido estricto, ya que las entidades deportivas como FESFUT, en el ejercicio de sus funciones y en la determinación de sus propias normas, deben además respetar y regirse por las normas que componen el ordenamiento jurídico y constitucional del Estado al que se someten.

Es evidente que toda entidad que recibe y hace uso de fondos públicos se encuentra sometido a la contraloría estatal por medio de la Corte de Cuentas de la Republica; en el caso de las federaciones deportivas, la LGD en su Art. 36 expresamente otorga además, facultades fiscalizadoras de dichos fondos al INDES mismo; lo cierto es que esto genera controversia, ya que es la Corte de Cuentas quien efectivamente ejerce la verdadera fiscalización de las federaciones; en este sentido, la ineficacia de la norma reside en la ambigüedad al atribuir estas facultades de fiscalización además al INDES, sin delimitarlas en relación a aquellas que ya son legalmente ejercidas por el ente contralor del Estado; además, la norma no determina si esta fiscalización del INDES deben ser ejercida de forma conjunta o independiente de la Corte de Cuentas; dejando esta consideración y su ejecución al arbitrio de la autoridad administrativa que se encuentre en funciones.

La corrupción o fraude deportivo es uno de los problemas especiales del deporte con diversas manifestaciones. En El Salvador, la Asamblea Legislativa decidió tipificar en el Art. 218-A del Código Penal el “fraude deportivo”, una norma que no delimita claramente su ámbito de aplicación y que básicamente sanciona el soborno y no la diversidad de conductas que pueden considerarse como tal; la falta de respuesta legal administrativa eficaz que prevenga y sancione el fraude deportivo, es pues lo que ha llevado a la necesidad de intervención del derecho penal en su combate.

El dopaje es una forma de fraude deportivo de regulación especial; la LGD no exige al Estado sancionar el dopaje, sino más bien prevenirlo; además, en 2008, El Salvador ratificó la Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte; instrumento Internacional que involucra a los Estados firmantes en la lucha contra el doping y en el apoyo a las entidades privadas creadas a tal efecto y el reconocimiento de los principios establecidos en el documento privado denominado Código Mundial Antidopaje emitido por la WADA-AMA; sin embargo, el desconocimiento a nivel administrativo, legislativo y judicial de la vigencia de esta norma internacional y el alto costo de los servicios de toma y procesamiento de muestras y laboratorios certificados, hacen imposible incluso poder visualizar de manera estadística, la incidencia de casos de *doping* a nivel de competencias deportivas locales y nacionales.

La violencia es otro de los problemas especiales del deporte; en El Salvador, existe normativa para controlar y prevenir estas acciones tanto en el ámbito estatal como privado; a pesar de esto, la ineficacia reside en la falta de un reglamento específico y de una Política Nacional orientadora en la lucha contra la violencia deportiva; que integre de forma permanente a las

instituciones públicas como el INDES, FGR, PNC y a las organizaciones deportivas en el combate a la violencia deportiva.

El Derecho del Deporte es una rama autónoma del Derecho; la especialidad de la parte de la realidad bien definida que corresponde su objeto de estudio le concede la autonomía doctrinaria necesaria para hacer viable su desarrollo a nivel académico superior; a pesar de ello, el tratamiento del Derecho del Deporte en El Salvador a nivel académico e investigativo se encuentra en un atraso evidente en relación a otros países de América Latina y España, siendo que ninguno de los *pensum* publicados por las Facultades de Jurisprudencia de las principales universidades que fueron consultadas, incluyendo la Universidad de El Salvador ofrecen ninguna asignatura relacionada con este importante tema.

A través del desarrollo del estudio del deporte y de la realidad deportiva nacional desde el enfoque del Derecho a nivel académico y doctrinario, es posible construir el fundamento científico jurídico adecuado para el desarrollo de legislación, jurisprudencia, la creación de reglamentos y el establecimiento de políticas deportivas específicas que sean más eficaces para el combate de los problemas de la realidad deportiva nacional.

RECOMENDACIONES

A pesar de que una reforma constitucional conlleva un proceso con implicaciones políticas que suele dilatarse en el tiempo; es recomendable iniciar el camino en cuanto a proponer dentro del seno de la Asamblea Legislativa, una nueva reforma constitucional, en la que se modifique el texto de Art. 53 en cuanto a que por medio de este se reconozca el derecho fundamental al deporte para toda la población salvadoreña, con el fin de garantizar su acceso y goce pleno en todos los niveles y orientar con mayor eficacia la legislación deportiva, la Política Nacional de los Deportes y las medidas presupuestarias y administrativas necesarias en torno a la obtención de ese objetivo.

La Ley General de los Deportes es una norma que requiere ser actualizada y perfeccionada por medio de reformas pertinentes que armonicen con los problemas y necesidades de la realidad deportiva nacional; para lograr este objetivo, es necesario que el Órgano Legislativo, en un trabajo conjunto con el INDES y las entidades relacionadas con el desarrollo del deporte, promuevan el estudio de la referida realidad deportiva nacional desde el enfoque social, económico y jurídico, en un sentido amplio y proyectivo hacia el desarrollo futuro del deporte y sus niveles; de esta manera, la norma podrá ser más eficaz en relación a su vigencia en el tiempo.

Para la prevención eficaz de los denominados problemas especiales del deporte en El Salvador desde un punto de vista administrativo, es recomendable que dentro del Órgano Ejecutivo sean creados organismos

especializados en cada área problemática; ahora bien, tomando en cuenta que la LGD prevé la constitución de una Comisión Nacional Contra el Dopaje y que por otra parte el Plan de Gobierno 2014-2019 tiene como uno de sus compromisos pendientes la creación de un Consejo Nacional de Ética Deportiva orientado a la lucha contra la corrupción en el deporte, es conveniente que el Gobierno pueda conformar un solo organismo que integre entidades públicas y privadas, dedicado a la prevención de estas y otras conductas antideportivas, una forma de Consejo Nacional Contra el Dopaje, la Corrupción y la Violencia en el Deporte con facultades consultivas y preventivas en estos aspectos.

La Presidencia de la Republica, independientemente del proceso de reformas al que la LGD se somete, debe procurar lo más pronto posible, la emisión del Reglamento General de la Ley General de los Deportes, establecido de la manera en que la misma ley lo manda, este reglamento debe desarrollar sus contenidos, incluyendo la determinación de las bases de la Política Deportiva Nacional, procesos de coordinación para la integración de las organizaciones deportivas, lineamientos claros que delimiten la facultad fiscalizadora otorgada por ley al INDES en relación con aquella ejercida por la Corte de Cuentas, procedimientos claros para el desarrollo del deporte de alto rendimiento y para el otorgamiento de estímulos a los atletas, entre tantos otros contenidos de la ley, que requieren ser normados a nivel reglamentario

Es recomendable que INDES, en conjunto con las organizaciones deportivas, los Municipios y todas las entidades que intervienen en el deporte, establezcan reuniones, foros, convenciones o jornadas informativas con la

finalidad de que los actores del deporte nacional conozcan la normativa vigente en materia de deportiva; esto incluye la LGD, sus reglamentos y los Instrumentos Internacionales ratificados por El Salvador, como la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte; además, INDES puede a través de estas reuniones, obtener insumos que le permitan desarrollar de mejor manera su normativa secundaria, es decir los reglamentos que la misma LGD prevé para su aplicación eficaz.

Necesariamente, el INDES por medio de su Comité Directivo debería iniciar los estudios que concluyan en la creación, publicación y difusión del documento oficial que contenga de forma clara y expresa una verdadera Política Nacional de los Deportes de la manera en que la ley la exige, con el fin de que esta política oriente el desarrollo deportivo nacional en sus diferentes niveles, además de fundamentar posibles reformas que requiera la LGD con la que debe armonizar; esta política debe incluir al deporte de alto rendimiento, la practica amateur y el deporte adaptado a personas con discapacidades. Esta política deberá orientarse exclusivamente al desarrollo del deporte ya que los usos del deporte como medio coadyuvante para la prevención de la violencia, deben ser parte de otras políticas nacionales en esos temas específicos.

Se recomienda al INDES, que establezca los lineamientos y estudios necesarios que le permitan, en un futuro cercano, proponer al Órgano Ejecutivo, a través del Consejo de Ministros, redefinir la ubicación de la entidad deportiva dentro de la estructura administrativa con la finalidad de reducir los trámites y la burocracia en la asignación y distribución presupuestaria de la entidad y las federaciones deportivas, además de

fortalecer su institucionalidad; siendo la opción más viable que se vislumbra a mediano plazo, que el actual Ministerio de Educación pueda convertirse en un Ministerio de Educación, Cultura y Deporte; con un presupuesto reforzado y priorizado en esas tres importantísimas áreas, reestructurando al INDES temporalmente como un Vice-ministerio de Deportes adscrito, esto como un paso previo ante la posibilidad futura de convertirse en una entidad completamente autónoma en lo administrativo y en lo financiero.

Por otra parte, es muy importante que el INDES establezca una mesa de diálogo permanente en asuntos deportivos con el COES, COPESA y las federaciones en relación al manejo y apoyo al deporte de alto rendimiento, lo que permita la coordinación efectiva de esfuerzos y la discusión y resolución armoniosa de los conflictos que suelen suscitarse entre estas entidades ya que es este nivel de práctica deportiva el que permite al atleta salvadoreño verdaderamente destacar y poner en alto el nombre del deporte nacional fuera de las fronteras, lo que a la vez fortalece el orgullo de la población al identificarse con los colores nacionales y fomenta el interés de más personas en la práctica de disciplinas deportivas en todos los niveles.

Se exhorta a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador y del resto de universidades privadas del país, a iniciar las consultorías externas e internas necesarias que permitan la futura y próxima inclusión de una nueva materia, en principio a nivel de “asignatura electiva”, en el plan regular de estudios de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, la cual podrá denominarse: “Introducción al Derecho del Deporte” o “Principios del Derecho del Deporte”; donde puedan abordarse los

temas de la realidad deportiva a nivel académico desde el enfoque del Derecho, como se ha hecho de forma exitosa en diversas universidades iberoamericanas.

La Universidad de El Salvador por medio de la Biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Dr. “Sarbelio Navarrete” y la Biblioteca Virtual Dr. Mario Castrillo Zeledón”, en próximas adquisiciones, debe tomar en cuenta la necesidad de incluir material bibliográfico físico y digital que trate los temas deportivos desde el enfoque del Derecho, así como bibliografía específica relativa al Derecho Deportivo, con el fin de que los estudiantes puedan, ya sea de forma independiente o como parte de sus trabajos de cátedra, consultar dicho material y obtener los insumos que les permitan acercarse al conocimiento de la realidad deportiva y a la resolución de sus problemas desde el enfoque jurídico.

A los Estudiantes de Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador y del resto de universidades privadas, se les recomienda interesarse por el análisis de los problemas de la realidad deportiva nacional desde el enfoque jurídico, así como por la investigación de los problemas específicos presentados en este estudio, con el fin de que puedan generar novedosos aportes académicos que contribuyan a la solución de dichos problemas desde la perspectiva del Derecho. El estudio del Derecho del Deporte permitirá además al futuro abogado conocer nuevas posibilidades y campos de desarrollo profesional en esta especialidad dentro del mundo del deporte, entre ellas la asesoría y representación deportiva.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Albor Salcedo, Mariano. *Deporte y Derecho*. México: Editorial Trillas, 1989.

Barbieri, Pablo C. y Annocaró, Daniel M. *Fútbol, Negocio y Derecho*. Argentina: Editorial Universidad, 2008.

Barreau, Jean-Jacques y Morne, J, Jean-Jacques. *Epistemología y Antropología del Deporte*, versión española de Enrique Soto Rodríguez. Madrid: Alianza Editorial, Consejo Superior del Deporte, 1991.

Bello-Suazo Cobar, Gregorio. *¡En sus Marcas, Listos...!: Educación Física y Deporte en El Salvador (1865-1995)*". El Salvador: Editorial Gregorio Bello-Suazo Cobar, 2014.

Brohm, Jean Marie. *Sociología Política del Deporte*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1982.

Carbonell, Miguel. *Los Derechos Fundamentales*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.

Cardenal Carro, Manuel. *Derecho y deporte: las relaciones laborales en el deporte profesional*. 2ª ed. España: Universidad Murcia, 1996.

Coca, Santiago. *El Hombre Deportivo: Una teoría sobre el deporte*. Madrid: Consejo Superior del Deporte, 1993.

De Castro Vítores, Germán. *Eficacia de la norma jurídica. Eficacia de la ley en el tiempo*. Universidad de Valladolid, 2004.

Gamero Casado, Eduardo. *La legislación deportiva en Centroamérica y el Caribe: estudio sobre ciencias del deporte*. Consejo superior del Deporte ICD. España, 2005.

Espartero Casado, Julián. *Introducción al Derecho del Deporte*. 2ª ed. España: Editorial Dykinson, 2009.

Flores López, Danilo Ernesto. *Estudios sobre Derechos Humanos*. El Salvador: FESPAD Ediciones, 2004.

Frega Navia, Ricardo. *Cuadernos de Derecho Deportivo*. Buenos Aires, nº 2. Editorial Ad Hoc, 2005.

González Llaca, Edmundo. *Corrupción, Patología Colectiva*. México: Instituto Nacional de la Administración Pública, 2005.

Gracia Valdés, Carlos. *Temas de Derecho Penal: Penología, Parte Especial, Proyecto de Reforma*. España: Facultad de Derecho, Universidad Complutense, 1992.

Hernández López, Armando. *Forja de Voluntades*. Habana: Editorial Deportes, 2007.

Majada, Arturo. *Naturaleza jurídica del contrato deportivo: concepto-legislación*. Barcelona: Editorial Bosch, 1948.

Mejía, Henry Alexander. *Manual de Derecho Administrativo*. Colección Ciencias Jurídicas nº2, San Salvador: Editorial Cuscatleca, 2014.

Mena Guerra, Ricardo. *Una aproximación a las fuentes del Derecho Administrativo desde la Óptica del Ordenamiento jurídico salvadoreño*. 1a ed. El Salvador: Editorial Guanaxia, 2009.

Montesinos, Enrique. *Los Juegos regionales más antiguos*. 4ta. ed. México: Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe (ODECABE), 2013.

Moreno Rodríguez, Rodrigo. *La Administración pública federal en México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1980.

Elías, Norbert y Dunning, Eric. *Deporte y Ocio en el Proceso de la Civilización*. 2ª ed. México DF, Fondo de Cultura Económica, 1995.

Rodríguez López, Juan. *Historia del Deporte*. España: INDE Publicaciones, 2003.

Zamora Pierce, Jesús. *El Fraude*. México: Editorial Porrúa, 1996.

TESIS

Aquino Magaña, Mario Alejandro, Ayala Abarca, María Esmeralda y Gómez Urbina, Wilson Rubel. "Tratamiento periodístico brindado por La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy al tema de los "amaños" de partidos de la selección nacional de fútbol de el salvador". Tesis de grado, Universidad de El Salvador, Facultad de Ciencias y Humanidades, 2014.

Cid Leal, M. Pilar. "El Movimiento Olímpico y la Información Documental: Análisis de fuentes, tipologías y métodos de tratamiento". Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, 1995.

González Acevedo, Elizabeth. "¿Es el deporte, la Recreación y la Educación Física en Colombia un Derecho Fundamental?". Tesis de grado, Universidad de Antioquia de Medellín, Colombia, 2006.

Halpern Calderón, Maxo y Schonberger Podbie, Iskilgal. "Las Organizaciones Internacionales del Deporte: Aspectos Legales y Jurisprudenciales". Tesis de grado, Universidad de Chile, 2012.

Hernández Marroquín, Astrid Carolina. "Orígenes y evolución histórica del Derecho Internacional Público en Guatemala, su régimen constitucional y sus mecanismos de incorporación al ordenamiento jurídico interno". Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar, 2013.

Javaloyes Sanchis, Vicente. "El Régimen Jurídico del Tribunal Arbitral del Deporte". Tesis doctoral, Universidad de Lleyda Cataluña, 2013.

Martín García, Manuel Damián. "Deporte y sociedad: los departamentos de prensa en las federaciones deportivas españolas". Tesis doctoral, Universidad Rey Juan Carlos, España, 2011.

Martínez Osorio, Martin Alexander. "La responsabilidad penal de las personas jurídicas y algunos presupuestos para la atribución del delito a sus directivos, administradores y representantes: el actuar en lugar de otro, omisión impropia y autoría mediata". Tesis de grado, Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, 1999.

Real Ferrer, Gabriel. “Principios y fundamentos del Derecho Público del Deporte”. Tesis doctoral, Universidad de Alicante, España, 1989.

Sáenz Ibáñez, Alfredo. “Deportividad y violencia en el futbol base”. Tesis doctoral, Universidad de Zaragoza, España, 2010.

Sanz, Aida Miguel. “Relevancia Penal del Fraude Deportivo, Motivos de Aplicabilidad y Función del ART. 286 bis 4”. Tesis doctoral, Universidad de la Rioja, 2015.

Valdebenito Véliz, Diego. “Análisis Crítico del Modelo Deportivo Nacional a la Luz del Derecho Comparado”. Tesis de grado, Universidad de Chile, Santiago, Chile, 2013.

LEGISLACIÓN

Acta constitutiva intergubernamental del Consejo del Istmo Centroamericano de Deportes y Recreación. Guatemala, 6 de octubre de 1992.

Carta de la Organización de las Naciones Unidas. San Francisco, Estados Unidos. Conferencia de las Naciones Unidas, 1945.

Carta Europea del Deporte para Todos. Bélgica. Adoptada por la Conferencia de Ministros responsables del deporte en Bruselas, 1975.

Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte. Adoptada el 17 de noviembre de 2015, en el marco de la 38.a Conferencia General de la UNESCO, 2015.

Carta Olímpica. Comité Olímpico Internacional, Vigente desde la 128ª Sesión en Kuala Lumpur, el 2 de Agosto de 2015.

Código Civil Suizo. Asamblea General de la Confederación Suiza. Traducido al español, 1912.

Código de Comercio. El Salvador. Asamblea Legislativa, 1970.

Código Disciplinario de la Federación Salvadoreña de Fútbol. El Salvador. 2009.

Código Disciplinario de la FIFA. Suiza. Federación Internacional de Fútbol Asociación, 2011.

Código ético de FIFA. Suiza. Federación Internacional de Fútbol Asociación, 2012.

Código Mundial Antidopaje. Agencia Mundial Antidopaje, Adoptado originalmente en 2003 y modificado en 2015.

Código Municipal. El Salvador. Asamblea Legislativa, 1986.

Código Penal. El Salvador. Asamblea Legislativa, 1997.

Código Penal. España. Jefatura del Estado, 1995. Última modificación 28 de abril de 2015.

Constitución de Ecuador. Ecuador: Asamblea Nacional de Ecuador, 2008.

Constitución de la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo. Mónaco, 49º Congreso de la IAAF, 2013.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Venezuela. Asamblea Constituyente, 1999.

Constitución de la República de Cuba. Cuba. 1976, última reforma 26 de julio de 2002.

Constitución de la República de El Salvador. Asamblea Legislativa, 1983.

Constitución de los Estados Unidos de América. Traducción al español. Congreso de los Estados Unidos de América, 1787.

Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985. Reformada el 17 de noviembre de 1993.

Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción. Nueva York, 2004.

Convención Interamericana contra la Corrupción. Organización de Estados Americanos (OEA), 1997. Esta convención fue suscrita el 29 de marzo de 1996, ratificada por el Decreto Legislativo N° 351 del 9 de julio de 1998, D.O. N°150, Tomo 340 del 17 de agosto de 1998.

Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte. Paris. Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. En su 33ª reunión, el 3 al 21 de octubre de 2005. Esta convención fue ratificada por El Salvador bajo Decreto Legislativo N° 664 del 26 de junio del año 2008.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Organización de las Naciones Unidas. Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, 2006. Esta Convención fue ratificada por la Asamblea Legislativa, Decreto Legislativo No. 420 del cuatro de octubre de 2007.

Convenio Europeo sobre la Violencia e Irrupciones de Espectadores con Motivo de Manifestaciones Deportivas y Especialmente de Partidos de Fútbol. Estrasburgo, Francia. Firmado por los representantes de los Estados miembros del Consejo de Europa, 1985.

Declaración de Berlín. Alemania. Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios encargados de la Educación Física y el Deporte en Europa Berlín, 2013.

Decreto Legislativo N° 313 del 16 de marzo de 2016. Reformas al Código Penal, El Salvador. Asamblea Legislativa, 2016.

Decreto Legislativo N° 531 del 10 de noviembre de 2016. Reformas realizadas a la Ley General de los Deporte. El Salvador. Asamblea Legislativa, 2016.

Estatutos de la Confederación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe de futbol. Aprobados por el Congreso Extraordinario de la CONCACAF, 2015.

Estatutos de la Federación Salvadoreña de Futbol FESFUT. El Salvador, 2007.

Estatutos de la FIFA. Suiza. Federación Internacional de Futbol Asociación, 2013.

Estatutos del Comité Olímpico de El Salvador. El Salvador. Asamblea General del COES, 1987.

Estatutos Modelo. Suiza. Federación Internacional de Futbol Asociación, 2005.

Ley 10 del Deporte. España. Congreso de Diputados, 1990.

Ley 19.712 de los Deportes. Chile. Congreso Nacional de Chile, 2001.

Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos. El Salvador. Asamblea Legislativa, 1998.

Ley Contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte.

Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. El Salvador. Asamblea Legislativa, 1996.

Ley de Deporte, Educación Física y Recreación. Ecuador. Asamblea Nacional, 2010.

Ley de Educación Superior. El Salvador. Asamblea Legislativa, 2004.

Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. El Salvador. Asamblea Legislativa, 2000.

Ley de la Corte de Cuentas de la República. El Salvador. Asamblea Legislativa, 1995.

Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. El Salvador. Asamblea Legislativa, 2009.

Ley del Acceso a la Información Pública. El Salvador. Asamblea Legislativa, 2011.

Ley del Deporte. Argentina. Congreso de la Republica, 1974.

Ley del Organismo Ejecutivo de Guatemala. Guatemala. Organismo Legislativo, 1997.

Ley Federal del Trabajo de México. México, 1970.

Ley General de Educación. El Salvador. Asamblea Legislativa, 1996.

Ley General de la Juventud. El Salvador. Asamblea Legislativa, 2011.

Ley General de los Deportes de El Salvador. El Salvador. Asamblea Legislativa, 2007.

Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Guatemala. Organismo Legislativo, 1997.

Ley Orgánica 10/1995 del 23 de noviembre. Modificada por la Ley Orgánica 5/2010 del 22 de junio. Código penal de España.

Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas. El Salvador. Asamblea Legislativa, 2010.

Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte. El Salvador. Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes, 2015.

Reglamento para Uso de las Instalaciones Deportivas del INDES. El Salvador. Comité Directivo INDES, 2012.

Reglas del Juego 2016/17. The International Football Association Board, 2016.

Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico. Kenia, 1981.

Tratado para la Creación del Consejo iberoamericano del Deporte. Uruguay, 1994.

JURISPRUDENCIA

Sala de lo Constitucional. *Sentencia de Amparo. Referencia 7-2006*. El Salvador. Corte Suprema de Justicia, 2008.

Sala de lo Constitucional. *Sentencia de Amparo. Referencia 754-2006*. El Salvador. Corte Suprema de Justicia, 2007.

Sala de lo Constitucional. *Sentencia de Amparo. Referencia 810-2013*. El Salvador. Corte Suprema de Justicia, 2015.

Sala de lo Contencioso Administrativo. *Interlocutoria. Referencia 254-2006.* Corte Suprema de Justicia, 2007.

Sala de lo Contencioso Administrativo. *Sentencia Referencia: 160-2016.* El Salvador. Corte Suprema de Justicia, 2016.

INSTITUCIONAL

Estatutos del Instituto Municipal tecleño de Deportes y Recreación. El Salvador. Consejo Municipal de la Alcaldía de Santa Tecla, 2016. Aprobados por Decreto número dieciséis del 12 de mayo 2016.

Instructivo INDES para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales. El Salvador. Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes, 2015.

Instructivo para el Otorgamiento de Estímulos al Mérito Deportivo de Atletas Elites, Destacados y con Trayectoria Deportiva. El Salvador. Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes, 2015.

Organigrama Institucional de la Alcaldía de Ilopango. El Salvador. Consejo Municipal de la Alcaldía de Ilopango, 2017.

Organigrama Institucional de la Alcaldía de Soyapango. El Salvador. Consejo Municipal de la Alcaldía de Soyapango, 2017.

FUENTES HISTÓRICAS

Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte. Paris. Adoptada el 21 de noviembre de 1978, en el marco de la 20.a Reunión General.

Ley de la Federación Salvadoreña de Fútbol. El Salvador. Asamblea Legislativa, 1968.

Ley General de los Deportes. El Salvador. Asamblea Legislativa, 1980.

Ley del Fútbol Federado. El Salvador. Asamblea Legislativa, 2001.

REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS

Anarte Borrillo, Enrique y Romero Sánchez, Cándido. “El Delito de Corrupción Deportiva: aspectos metodológicos, dogmáticos y político-criminales”. *Ciencia Penal y Criminología*, N.14-20, 2012.

Águila Soto, Cornelio y Sicilia Camacho, Álvaro. “La relación laboral del deportista profesional”. *Revista española de Derecho deportivo*, 1997.

Atienza Macías, Elena y Armaza Armaza, Emilio José. “Dopaje y protección del derecho a la salud del deportista especial consideración de la salud mental”. *Revista Internacional de Derecho y Gestión del Deporte*, n. 23. España: Asociación Madrileña de Derecho y Gestión del Deporte, 2013.

Cadena Serrano, Fidel Ángel, “El Derecho penal y el deporte, especial referencia a la violencia y el dopaje”. *Revista de Estudios penales y*

criminológicos, número XXVIII. España: Universidad de Santiago de Compostela, Instituto de Criminología, 2007.

Castilla, Karlos. “El derecho humano a la práctica del deporte: una propuesta desde y para la Constitución mexicana Fair Play”. *Revista de Filosofía, Ética y Derecho del Deporte*, 2015.

Cazorla Prieto, Luis María. “Arbitraje y Mediación: Problemas actuales, retos y oportunidades”, *Revista Jurídica de Castilla y León*, nº 29, 2013.

Clerc, Carlos “Derecho del Deporte o Derecho Deportivo: Su autonomía”. *Revista de Derecho*, Nº 2, 2012.

De Vicente Martínez, Rosario. “Deporte y violencia (a propósito del enfrentamiento entre hinchas tras un partido de fútbol en Port Said”, Egipto. *Revista de Derecho Penal Contemporáneo*, 2012.

Duarte Bajaña, Ricardo. “Fundamentación del deporte social comunitario a partir de las categorías bioéticas: una opción hacia el mejoramiento de la calidad de vida que trasciende el deporte moderno”. *Pedagogía y Cultura*. Vol. 2, n. 16, 2011.

Gili Pascual, Antoni. “La tipificación penal del fraude en competiciones deportivas: Problemas técnicos y aplicativos”. *Revista de Derecho penal y criminología*, n. 8, 2012.

Gómez, Sandalio; Opazo, Magdalena y Martí, Carlos. “Características estructurales de las organizaciones deportivas”. *IESE Business School, Documento de Investigación* n. 704, Universidad de Navarra, 2007.

Labrada Santos, Eloy, Góngora Trujillo, Alexis M., Columbié Suárez, Katia. “La Pirámide de Alto Rendimiento y El Deporte Comunitario como Pilares del Desarrollo Deportivo en Cuba”. *Revista Esporte e Sociedade*, n. 6, 2007.

Makris, Alexandros Y Georgiadis, Konstantinos. “Los Juegos Olímpicos de la Juventud: una nueva institución del movimiento olímpico para la difusión de los valores educativos del olimpismo”. *Revista Citius Altius Fortius*, Vol. 6, 2013.

Malem Seña, Jorge F. “La corrupción en el deporte”. *Revista de filosofía, ética y derecho del deporte*, vol.2, n.2, 2014.

Mir Puig, Santiago. “Lesiones Deportivas y Derecho Penal”. *Revista del Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya*, n. 36, 1987.

Montenegro Gonzales, Sadara, Hernández Gonzáles, David y Del Carmen Clemente, Jalil Ascary. “Notas para el estudio del derecho deportivo mexicano, con especial referencia a su aspecto procesal”. *Revista de la Facultad de Derecho de México IJ-UNAM*, n. 254, 2010.

Moreno, Juan Rosa. “Una Reflexión sobre el Derecho administrativo deportivo Sancionador”. *Revista Española de Derecho Deportivo*, 1997.

Navarro, Pablo y Moreso, Juan José. “Aplicabilidad y eficacia de las normas jurídicas”. *Isonomía, revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, n. 5, 1996.

Sánchez Pascua, Felicidad. “Educación Físico-Deportiva apuntes históricos”. *Puertas a la lectura, lectura y deporte*, n. 4, 1996.

Universidad Francisco Gavidia. "Capítulo III, Fútbol, Estado e Identidad Nacional". *Realidad y Reflexión*. Año 6, N° 17, 2006.

Valls Prieto, Javier. "La Intervención del Derecho Penal en la Actividad Deportiva". *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2009.

SITIOS WEB

Águila, Graciela. *El INDES debe respetar la Carta Olímpica*. El Salvador: 2017. <http://www.laprensagrafica.com/2017/02/06/el-indes-deberespeta-la-carta-olimpica>.

Badenhaus, Kurt. *Los atletas mejor pagados en 2015*. México: Forbes, 2015. <http://www.forbes.com.mx/los-atletas-mejor-pagados-de-2015/>.

Barber Kuri, Carlos Miguel. *Deporte de Alto Rendimiento*. Expansión CNN, consultado el 1 de septiembre de 2015. <http://blogs.cnnexpansion.com/soy-competitivo/20011/04/25/deporte-de-alto-rendimiento-articulo-elaborado-por-dr-carlos-miguel-barber-kuri-director-institucional-de-la-division-de-negocios-de-la-uvm/>.

BBC Mundo. *La FIFA suspende al fútbol de El Salvador*. 2010, http://www.bbc.com/mundo/deportes/2010/05/100512_fifa_suspension_futbol_el_salvador_jrg.

BBC Mundo. *Porqué EE.UU se convirtió en el árbitro anticorrupción de FIFA*. 2015. http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/05/150527_deportes_eeuu_arrestos_fifa_suiza_ng.

Bhowmick, Nilanjana y Cosgrove, Ben. *Terror at the Olympics: Múnich, 1972*. Time, 2013. <http://time.com/24489/munich-massacre-1972-olympics-photos/>.

Carrión Mena, Fernando. *Fútbol y violencia: las razones de una sin razón*. 2011. https://issuu.com/usfq/docs/polemika_07.

Comité Paralímpico de El Salvador. El Salvador: Eltarget.2017. <http://eltarget.com/2017/02/28/inicios-del-comite-paralimpico-salvador-copesa/>.

Comité Paralímpico Internacional. Cuba: Ecu Red conocimiento con todos y para todos. [https://www.ecured.cu/Comit%C3%A9_Paral%C3%A9mpico_Internacional_\(IPC\)](https://www.ecured.cu/Comit%C3%A9_Paral%C3%A9mpico_Internacional_(IPC)).

Conrado, Durántez. *El Movimiento Olímpico Moderno y su Filosofía*. España: 2015. <http://www.estudiosolimpicos.es/index.php/olimpismo/aprendiendo-olimpismo/item/13-el-movimiento-olimpico-moderno-y-su-filosofia>.

Córdoba Castroverde, Diego. *El control jurisdiccional en materia deportiva*. España: 2012. http://www.elderecho.com/tribuna/administrativo/control-jurisdiccional-materia-deportiva_11_397180009.html.

El País. *El COI suspende al comité Olímpico salvadoreño*. El Salvador, 1982. https://elpais.com/diario/1982/12/10/deportes/408322808_850215.html.

El Salvador Mi País.com. *Todo sobre los amañados de partidos en El Salvador*. Consultado el 27 de junio de 2016. <http://www.elsalvadormipais.com/todo-sobre-los-amanos-de-partidos-en-el-salvador>.

El Salvador Noticias. Net. “*FESFUT condena hechos de violencia registrados en estadios de El Salvador*”. 2012. <http://www.elsalvadornoticias.net/2012/02/07/fesfut-condena-hechos-de-violencia-registrados-en-estadios-de-el-salvador/>.

El Universo. *Comité Olímpico Internacional crea fondo para ayudar a refugiados*. Suiza: Lausanne. 2015. <http://www.eluniverso.com/noticias/2015/09/04/nota/5103560/comite-olimpico-internacional-crea-fondo-ayudar-refugiados>.

Federación Salvadoreña de Baloncesto FESABAL. 2013 <http://fesabal.com/wf/sub-federaciones/>.

Gálvez, Guenadi. *Cinco trancas al avance del deporte salvadoreño, (El Salvador: 2012)*. <http://www.contrapunto.com.sv./archivo2016/cronicas-deportivas/cinco-trancas-al-avance-del-deporte-salvadoreno>.

Gamero Casado, Eduardo. *La erradicación de la violencia como idea-fuerza en la evolución histórica del Derecho deportivo*. Consultado el 27 julio de 2016. <http://www.cafyd.com/HistDeporte/htm/pdf/3-0.pdf>.

Hernández Mendo, Antonio. *Acerca del término Deporte*. Buenos Aires: Efdportes.com, 1999. <http://www.efdeportes.com/efd17/deporte.htm>.

Hernández, Fabrizzio. *El Deporte y el Nuevo Ejecutivo* Consultado el 2 de diciembre de 2015. www.fabrizziofit.com/articulosweb/28.doc.

I Trust Sport, 2017. <http://www.itrustsport.com/es/>.

Landaverde, Moris. *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Enfoque jurídico, 2016. <http://www.enfoquejuridico.info/wp/archivos/4856>.

Martínez Moreno, Alfonso. *Deporte escolar y educativo*. Buenos Aires: EFdeporte.com, 2003. <http://www.efdeportes.com/efd67/educat.htm>.

Meissne, Daniel. *Audiencia global: fútbol y Juegos Olímpicos, los amos de la TV*. La nación.com, 2015. <http://www.lanacion.com.ar/1769245-duenos-de-la-tv-juegos-olimpicos-y-futbol-invencibles>.

Morales, Napoleón. *Hincha del Alianza pierde ojo por bala de goma disparada por la UMO: el miembro de la "ultra blanca. Recibió un disparo que impactó sobre el ojo izquierdo el pasado jueves mientras se generó un disturbio con la barra del Universidad*. El Salvador, 2015. <http://www.lapagina.com.sv/deportes/109200/2015/08/08/Hincha-del-Alianza-pierde-ojo-por-bala-de-goma-disparada-por-la-UMO>.

Murillo Arias, Luis. *15 años conviviendo con los escándalos de dopaje*. 2013. <http://deporadictos.com/15-anos-conviviendo-con-los-escandalos-de-dopaje/>.

News Millenium. *IAAF reconoce el proceso y elección de la Junta Directiva de Atletismo*. 2014. <http://www.newsmillenium.com/2014/03/24/iaaf-reconoce-el-proceso-y-eleccion-de-la-junta-directiva-de-atletismo/>, sitio consultado el 30 de junio de 2017.

O'Rrelly Gutiérrez, Jorge Luis. *Las actividades deportivas recreativas en la comunidad, para contribuirá la ocupación del tiempo libre de los adolescentes y el mejoramiento del estilo de vida de población de una forma sana y saludable en: El Entronque de Velasco*. Buenos Aires:

EfDeportes.com, 2010. <http://www.efdeportes.com/efd150/las-actividades-deportivas-recreativas-en-la-comunidad.htm>.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI. *Las Propiedades olímpicas*. Suiza: OMPI, 2012. <http://www.wipo.int/wipomagazine/es/2012/03/Article0003.html>.

Organización Regional Antidopaje. *¿Quiénes somos?*. Consultado 27 de julio de 2016. <http://orad-cam.com/quienes-somos-2/>.

Quiroga, Sergio. *Educación Olímpica: La Academia Olímpica Internacional*. Buenos Aires: Efdeportes.com, 2000. <http://www.efdeportes.com/ed20/acadol.htm>.

Romero, Uri. *INDES inaugura los 56 Juegos Deportivos Estudiantiles Nacionales 2017*. El Salvador: INDES, 2017. <http://indes.gob.sv./2017/03/23/indes-inaugura-los-56-juegos-deportivos-estudiantiles-nacionales-2017/>.

Scarpellini, Pablo. *La Súper Bowl establece un nuevo récord de audiencia*. Los Ángeles: 2015. <http://www.elmundo.es/television/2015/02/02/54.cffd5b22601dd7778b45a1.html>.

Spanish News. *Confirman dopaje de emblemática atleta salvadoreña María Dimas*. 2010. http://spanish.news.cn/deportes/2010-02/11/c_1371683..htm.

The Union Cycliste Internationale (UCI). *UCI statement on the case of Femke Van den Driessche*, 2016, <http://www.uci.ch/pressreleases/uci-statement-the-case-femke-van-den-driessche/>.

Tribunal Of Arbitration Of Sports. Consultado el 15 de noviembre de 2015.
<http://www.tas-cas.org/en/index.html>.

Universidad de El Salvador UES. *Plan de Estudios de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas*, 2007. https://academica.ues.edu.sv/consultas/plan_estudio/diagrama_carrera.php?carrera=L10201-2007&facultad=derecho

Universidad Evangélica de El Salvador UEES. *Pensum de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas*, 2016. <http://www.uees.edu.sv/carreras/pensumpdf/FLUJOGRAMA-LICENCIATURA-EN-CIENCIAS-JURIDICAS.pdf>

Universidad José Simeón Cañas UCA. *Pensum de Ciencias Jurídicas*, 2009. http://www.uca.edu.sv/deptos/ccjj/media/archivo/b8ba11_pensum012009.pdf.

Universidad Tecnológica de El Salvador UTEC. *Licenciatura en Ciencias Jurídicas*, 2011. http://www.utec.edu.sv/archivo/utec_archivos.php?url=24&url_lic_ciencias_juridicas.zip

Urbina Gaitán, Chester. *Orígenes del Deporte Moderno en El Salvador (1895-1921)*. Buenos Aires: EFdeportes.com, 2006. <http://www.efdeportes.com/efd97/salvador.htm>.

Utrilla, Carlos. *Historia del boxeo. De organismos y cinturones (I): los clásicos y los "majors"*. 2013. <http://historiasdelboxeo.blogspot.com/2013/08/de-organismos-y-cinturones-i-los.html>.

Velásquez, Warner. *Tres heridos en disturbios provocados por aficionados de Alianza tras partido frente a la UES. Los aficionados del equipo blanco invadieron la cancha, lo que obligó a la intervención de elementos de la*

Unidad del Mantenimiento del Orden (UMO). El Salvador, 2015. <http://www.lapagina.com.sv/deportes/109125/2015/08/05/Aficionados-de-Alianza-provocan-disturbios-tras-partido-frente-a-la-UES>.

World Anti-Doping Agency. 2015. <http://www.wada-ama.org/en/About-WADA/History/A-Brief-History-of-AntiDoping>.

Zucchi, Daniel Germán. *Deporte y discapacidad*. Buenos Aires: EFdeportes.com, 2011. <http://www.efdeportes.com/efd43/discap.htm>.

OTROS

Almanaque Deportivo Mundial. Panamá: Editorial América S.A. 1976.

Canjura Zelaya, Oscar. Entrevista a Abogado y Notario, miembro directivo de la Organización Mundial de Boxeo OMB, ex campeón de boxeo, ex seleccionado nacional de El Salvador, fundador de “Atletas por el Cambio”, ex asesor jurídico de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Magistrado del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, el día 30 de abril de 2016, San Salvador.

Comité Olímpico de El Salvador. Memoria Comité Olímpico de El Salvador 2013. El Salvador, 2013.

Consejo Superior de Deportes. *Historia del Dopaje, Sustancias y Procedimientos de Control*. Vol. 1. España: 2008.

Federación Internacional de Fútbol Asociación FIFA. *Informe de Actividades 2014: Resumen del año*. Zúrich: 65º Congreso de la FIFA, 2015.

Herrera, Hugo Gabriel. Entrevista a Asesor Jurídico de la Presidencia del INDES el día 1 de septiembre de 2016, San Salvador. Oficinas Jurídicas de INDES.

Iglesias Palacios, Jonathan. Entrevista a abogado español especialista en Derecho Deportivo y Consultor de diversas federaciones y asociaciones deportivas, así como de la Comisión de Juventud y Deporte de la Asamblea Legislativa el 19 de marzo de 2016, San Salvador.

Jiménez Belloso, Bonner Francisco. Entrevista a Diputado de la Asamblea Legislativa y miembro de la Comisión de Juventud y deporte el 11 de mayo de 2017, San Salvador.

Portillo, Oscar Javier. Entrevista a abogado, Notario público y docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, el día 27 de abril de 2015.

Programa El Salvador adelante 2014-2019 del FMLN, Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, 2013.

Unidad de Acceso a la Información Pública de la Asamblea Legislativa. *Resolución referencia OIP-AL-5121/17(MM)*. El Salvador. Asamblea Legislativa, 2016.

Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Los Deportes, *Resolución referencia 038-2017*. El Salvador. Instituto Nacional de los Deportes, 2016).

Villacorta, Juan Carlos. Entrevista a Gerente Administrativo de la Federación Salvadoreña de Esgrima, el 31 de mayo de 2017, San Salvador.

ANEXOS

PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ACUERDO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Constitución reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

II.- Que la Constitución en su Artículo 1, Inciso 3° establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, la salud, la educación y la cultura; por tanto, la actividad deportiva es un factor de vital importancia que contribuye a su cumplimiento

III.- Que el Deporte constituye un derecho humano esencial para el desarrollo normal de la vida y así ha sido reconocido por Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, del 17 de noviembre de 2015.

IV.- Que con el fin de que la población sea beneficiada por medio de su goce y ejercicio pleno, el deporte, y el libre acceso a su práctica deben gozar de una protección especial, conforme a su especificidad e importancia.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y con la iniciativa de los Diputados:

ACUERDA: la siguiente reforma a la Constitución, emitida por Decreto Constituyente N° 38, de fecha 15 de diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, de fecha 16 de diciembre del mismo año, de la Asamblea Constituyente.

Artículo 1.- Modifíquese el texto del inciso primero del Art. 53, de la siguiente manera:

SECCION TERCERA EDUCACION, CIENCIA, DEPORTE Y CULTURA

Art. 53.- El derecho a la educación, al deporte y a la cultura son inherentes a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los __ días del mes de _____ de _____.